

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de bajas temperaturas a consecuencia del Frente Frío No. 17 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Chihuahua	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Calendario de presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de control presupuestario directo, 2006	3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Aguascalientes	5
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila	11
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Colima	17

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cruzvel Servicios Profesionales, S.A. de C.V.	24
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Meta Data, S.A. de C.V.	25
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sigmados, S.A. de C.V.	26
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dirección Logística y Carga, S.A. de C.V.	26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial de Productividad en el Control y Aseguramiento, S.A. de C.V.	27
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Rita Guadalupe Moya Sánchez	28
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Virtux, S.A. de C.V.	29
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cutberto Montes Márquez	30
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Ancora Ingeniería, S.A. de C.V.	31
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Luis Enrique Ocampo Esparza	32
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Concesiones Alimenticias Profesionales, S.A. de C.V.	33
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litográfica Ingramex, S.A. de C.V.	33
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Ffass Electromecánica, S.A. de C.V.	34
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Emersys de México, S.A. de C.V.	35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Diseño y Construcción Eléctrica, S.A. de C.V. 36

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Seguridad Privada Integral Comercial, S.A. de C.V. 37

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 479/97, relativo a la segunda ampliación de ejido y nulidad de fraccionamientos simulados, promovido por campesinos del poblado Puerto del Aire, Municipio de Dr. Arroyo, N.L. 38

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 51

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días 52

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2005 52

AVISOS

Judiciales y generales 55

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 1

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros de investigación para presentar proyectos de profesionalización y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, dentro del Programa de Coinversión Social 3

Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros de investigación para presentar proyectos en materia de construcción de ciudadanía: monitoreo y blindaje electoral, dentro del Programa de Coinversión Social	8
Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil, para presentar proyectos de promoción social para el desarrollo regional, dentro del Programa de Coinversión Social	12
Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos de fortalecimiento a iniciativas ciudadanas en materia de incidencia en políticas públicas de desarrollo social, dentro del Programa de Coinversión Social	16
Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos de promoción de la asistencia social hacia el desarrollo social, dentro del Programa de Coinversión Social	19
Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros de investigación para presentar proyectos en torno a la participación ciudadana en acciones de rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales, dentro del Programa de Coinversión Social	23
Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos que contengan propuestas que fortalezcan los procesos y/o proyectos alternativos o no tradicionales desarrollados por mujeres rurales o indígenas y representen una fuente de generación de ingreso, dentro del Programa de Coinversión Social	27

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia	31
Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia	56

Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por Oleícola Hojiblanca, S.A., en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia	71

Aclaración a la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rollada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia, publicada el 12 de diciembre de 2005	96

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco	1

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales	8

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de bajas temperaturas a consecuencia del Frente Frío No. 17 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX, 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio número PC-ADMVO.-157/05 recibido el 22 del presente mes y año, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Allende, Bachíniva, Belisario Domínguez, Casas Grandes, Chihuahua, Coronado, General Trías, Guazapares, H. del Parral, Jiménez, Julimes, La Cruz, Matamoros, Nuevo Casas Grandes, Riva Palacio, San Fco. Borja, San Fco. Conchos, San Fco. Oro, Santa Bárbara, Satevó y Villa López, por las bajas temperaturas que se han registrado desde la madrugada del día 20 de diciembre del presente debido al paso del Frente Frío No. 17 y la masa de aire polar que lo acompaña.

Que mediante oficio número CGPC/1928/2005, de fecha 22 de diciembre de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./1149/2005, de fecha 22 de diciembre de 2005, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 05-67 que sirve de sustento para emitir la presente declaratoria de emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con información del Sistema Meteorológico Nacional y de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación efectivamente se han presentado bajas temperaturas en el Estado de Chihuahua a consecuencia del Frente Frío número 17 y de la masa de aire frío que lo acompaña, las cuales han afectado a diversos municipios del Estado. En ellos se han presentado temperaturas por abajo a los 0°C, afectando a 26.479 habitantes en 7.092 viviendas, los daños que hasta el momento han reportado dichos municipios comprenden daños en viviendas de construcción endeble, cristalización de cinta asfáltica de carreteras y calles en zonas urbanas originando el cierre de las mismas, saturación de albergues por personas cuyas viviendas se han visto afectadas o que no cuentan con los medios para mantener las condiciones de temperatura habitables. Por lo anterior recomendamos declarar la etapa de emergencia en los siguientes 21 municipios: Allende, Bachíniva, Belisario Domínguez, Casas Grandes, Chihuahua, Coronado, General Trías, Guazapares, H. del Parral, Jiménez, Julimes, La Cruz, Matamoros, Nuevo Casas Grandes, Riva Palacio, San Fco. Borja, San Fco. Conchos, San Fco. Oro, Santa Bárbara, Satevó y Villa López.

Que con fecha 23 de diciembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 372/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los 21 municipios del Estado de Chihuahua, citados en el párrafo que antecede, afectados por la presencia del Frente Frío No. 17, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población afectada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE BAJAS TEMPERATURAS A CONSECUENCIA DEL FRENTE FRIO No. 17 Y SUS EFECTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Allende, Bachíniva, Belisario Domínguez, Casas Grandes, Chihuahua, Coronado, General Trías, Guazapares, H. del Parral, Jiménez, Julimes, La Cruz, Matamoros, Nuevo Casas Grandes, Riva Palacio, San Fco. Borja, San Fco. Conchos, San Fco. Oro, Santa Bárbara, Satevó y Villa López del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil cinco.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de control presupuestario directo, 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.- 307-A.- 0013.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO, 2006

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; del 32 al 36 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 62 del Reglamento Interior de la SHCP; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006; 14 y 16 del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal, se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados de las dependencias y entidades de acuerdo a la tabla siguiente:

(Pesos)

CONCEPTO	MESES											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTO NETO TOTAL	196,457,453,050.00	152,684,178,599.00	162,982,962,975.00	160,285,403,139.00	155,702,446,324.00	190,693,836,810.00	179,517,217,147.00	145,819,337,961.00	147,735,349,973.00	140,660,473,343.00	139,778,647,644.00	201,182,693,035.00
A. RAMOS AUTONOMOS	4,032,801,439.00	3,656,748,653.00	3,879,926,012.00	4,477,947,289.00	3,494,174,608.00	3,502,830,079.00	3,023,013,689.00	3,376,541,009.00	2,565,786,778.00	2,514,644,071.00	4,041,883,845.00	4,372,471,243.00
Gasto Programable												
Poder Legislativo	742,104,265.00	639,335,274.00	623,130,790.00	610,382,492.00	584,496,059.00	566,048,863.00	434,883,824.00	416,740,774.00	542,741,807.00	487,470,743.00	505,993,365.00	761,448,395.00
Poder Judicial	1,943,372,704.00	1,637,995,169.00	1,744,282,622.00	2,441,594,202.00	1,541,413,008.00	1,492,815,785.00	1,760,169,861.00	2,416,870,254.00	1,505,823,742.00	1,508,754,540.00	3,017,659,815.00	2,378,561,231.00
Instituto Federal Electoral	1,250,287,374.00	1,308,095,792.00	1,445,219,452.00	1,373,288,861.00	1,321,532,505.00	1,391,875,709.00	765,113,406.00	494,602,682.00	469,793,261.00	458,250,802.00	470,802,697.00	1,143,273,480.00
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	97,037,096.00	71,322,418.00	67,293,148.00	52,681,734.00	46,733,036.00	52,089,722.00	62,846,598.00	48,327,299.00	47,427,968.00	60,167,986.00	47,427,968.00	89,188,137.00
B. RAMOS ADMINISTRATIVOS	34,736,618,131.00	33,560,283,472.00	40,925,978,791.00	43,464,328,536.00	39,711,368,020.00	45,589,094,438.00	40,456,161,718.00	38,495,394,333.00	33,921,349,906.00	38,212,186,064.00	32,256,042,707.00	39,269,408,542.00
Gasto Programable												
Presidencia de la República	123,537,072.00	118,899,951.00	174,065,190.00	126,873,255.00	126,146,365.00	128,730,607.00	155,101,714.00	132,534,879.00	132,955,647.00	131,324,504.00	129,130,371.00	142,613,645.00
Gobernación	310,617,943.00	475,588,748.00	515,993,973.00	513,476,965.00	333,591,696.00	346,094,949.00	352,025,312.00	325,023,437.00	314,210,117.00	321,877,411.00	300,070,525.00	629,342,724.00
Relaciones Exteriores	467,720,172.00	336,345,225.00	412,780,947.00	556,082,542.00	365,002,712.00	314,569,289.00	553,954,835.00	301,651,542.00	226,905,221.00	287,286,892.00	224,161,802.00	464,477,668.00
Hacienda y Crédito Público	2,227,907,767.00	2,306,394,119.00	2,629,247,056.00	2,577,444,229.00	2,519,240,653.00	2,105,190,442.00	2,553,297,794.00	2,090,798,734.00	1,942,238,675.00	2,070,308,394.00	1,933,228,651.00	2,256,649,186.00
Defensa Nacional	2,134,340,388.00	1,970,927,145.00	1,842,482,502.00	2,185,240,058.00	2,094,749,340.00	1,808,984,949.00	2,327,472,886.00	1,980,120,278.00	2,100,983,960.00	2,721,120,349.00	2,439,838,853.00	2,425,640,192.00
Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	4,056,846,391.00	4,076,072,948.00	4,364,947,970.00	4,675,984,952.00	6,649,688,777.00	6,784,063,776.00	3,932,098,971.00	3,140,838,014.00	3,011,975,920.00	5,199,418,858.00	2,646,806,899.00	2,481,942,358.00
Comunicaciones y Transportes	888,190,475.00	2,945,387,288.00	3,902,349,002.00	2,823,983,398.00	3,424,685,385.00	2,941,059,104.00	3,555,697,618.00	2,963,078,832.00	2,916,387,919.00	2,755,014,981.00	2,634,880,231.00	1,936,444,167.00
Economía	304,410,914.00	652,801,153.00	1,067,868,776.00	1,074,301,167.00	1,369,979,602.00	783,438,837.00	454,116,752.00	403,186,811.00	380,697,251.00	360,137,892.00	367,267,647.00	400,382,998.00
Educación Pública	12,767,390,484.00	9,774,912,547.00	12,383,709,601.00	13,379,191,577.00	10,315,128,561.00	15,317,710,849.00	11,906,531,344.00	11,204,848,845.00	9,323,095,153.00	8,585,700,895.00	8,830,557,514.00	13,801,655,331.00
Salud	3,286,805,956.00	3,042,257,049.00	3,398,839,479.00	3,421,252,972.00	3,194,945,270.00	3,351,864,728.00	3,967,238,921.00	4,107,545,631.00	3,907,923,613.00	3,559,459,925.00	3,344,628,541.00	3,772,743,950.00
Marina	693,578,000.00	679,737,592.00	932,727,338.00	718,736,100.00	781,046,444.00	781,059,826.00	782,303,400.00	711,605,000.00	788,968,400.00	667,666,488.00	954,222,512.00	671,859,700.00
Trabajo y Previsión Social	193,944,301.00	300,224,015.00	293,121,535.00	336,209,914.00	297,463,180.00	264,500,044.00	305,319,761.00	270,317,700.00	294,427,293.00	327,988,609.00	204,690,868.00	173,932,280.00
Reforma Agraria	438,418,196.00	268,765,005.00	270,803,926.00	406,354,208.00	325,246,550.00	276,414,255.00	502,023,838.00	314,065,430.00	403,471,898.00	425,324,898.00	383,859,834.00	420,850,862.00
Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,050,182,678.00	1,053,709,221.00	1,050,039,839.00	1,614,832,390.00	1,560,141,127.00	1,915,926,169.00	1,963,843,185.00	2,174,599,562.00	2,118,829,668.00	2,683,914,533.00	2,280,865,713.00	1,875,939,381.00
Procuraduría General de la República	788,560,170.00	674,428,303.00	665,760,653.00	775,762,106.00	737,640,748.00	732,946,441.00	898,896,001.00	852,247,798.00	822,362,198.00	887,563,586.00	812,562,198.00	901,850,798.00
Energía	2,565,824,519.00	2,452,438,963.00	2,138,376,673.00	2,478,736,083.00	2,109,850,623.00	2,391,799,936.00	2,202,745,813.00	2,323,494,968.00	2,193,056,995.00	2,179,052,429.00	2,190,212,930.00	2,098,783,143.00

Desarrollo Social	573,767,146.00	800,091,225.00	2,893,007,427.00	3,631,919,231.00	1,455,429,874.00	3,406,417,569.00	1,644,191,098.00	3,465,378,078.00	1,323,164,454.00	3,420,179,441.00	976,737,668.00	2,982,498,589.00
Turismo	184,511,498.00	63,108,751.00	71,809,108.00	162,816,017.00	68,003,063.00	65,103,518.00	271,303,280.00	62,784,804.00	67,214,503.00	62,540,964.00	59,475,092.00	88,656,402.00
Función Pública	113,502,988.00	110,584,830.00	119,625,440.00	111,521,940.00	116,205,207.00	131,101,107.00	114,351,206.00	112,466,440.00	124,764,440.00	106,157,537.00	111,100,540.00	141,015,425.00
Tribunales Agrarios	52,948,189.00	45,288,334.00	48,418,854.00	45,789,194.00	45,872,916.00	48,732,771.00	48,711,636.00	45,725,070.00	47,644,743.00	46,614,051.00	45,394,115.00	53,992,227.00
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	75,044,211.00	90,387,631.00	97,252,186.00	124,519,435.00	88,133,772.00	86,844,867.00	101,509,886.00	88,920,698.00	84,209,439.00	91,162,238.00	85,767,651.00	122,758,086.00
Seguridad Pública	510,937,057.00	718,688,448.00	919,805,483.00	963,995,668.00	996,166,047.00	722,772,493.00	801,763,573.00	650,635,414.00	675,247,903.00	701,356,732.00	661,898,802.00	951,132,380.00
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	7,489,774.00	6,348,596.00	6,495,227.00	6,192,828.00	5,925,141.00	5,656,496.00	6,376,759.00	5,656,496.00	5,776,429.00	6,192,828.00	5,776,429.00	6,519,997.00
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	920,141,842.00	596,896,385.00	726,450,606.00	753,112,307.00	731,084,967.00	878,111,416.00	1,055,286,135.00	767,869,872.00	714,838,067.00	614,821,629.00	632,907,321.00	467,727,053.00
C. RAMOS GENERALES	119,817,132,458.00	83,006,479,961.00	84,469,183,614.00	79,666,124,668.00	80,548,188,305.00	106,904,497,625.00	100,755,621,008.00	68,430,739,227.00	79,738,742,269.00	75,021,102,017.00	71,866,085,863.00	109,180,017,081.00
Gasto Programable												
Aportaciones a Seguridad Social	18,112,414,460.00	12,612,682,178.00	14,609,107,604.00	12,571,612,288.00	14,739,493,724.00	12,805,598,028.00	15,677,499,007.00	13,094,347,141.00	15,380,813,090.00	18,062,244,263.00	18,656,445,334.00	10,799,298,018.00
Provisiones Salariales y Económicas	228,583,549.00	228,578,671.00	2,193,738,434.00	228,578,671.00	228,578,671.00	2,192,138,434.00	378,578,671.00	228,578,671.00	2,192,138,434.00	228,578,671.00	228,578,671.00	2,192,138,432.00
Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	3,323,937,317.00	1,705,081,364.00	1,662,176,403.00	1,689,346,443.00	3,031,090,034.00	3,286,631,189.00	2,868,382,804.00	1,881,122,715.00	2,803,954,501.00	2,825,710,107.00	3,437,026,918.00	4,637,140,205.00
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	36,308,439,324.00	22,905,218,317.00	22,257,898,627.00	24,049,305,737.00	22,406,647,797.00	23,096,133,973.00	35,760,529,402.00	10,379,793,585.00	22,362,523,997.00	23,950,158,308.00	18,769,555,726.00	29,825,644,912.00
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,875,000,004.00	1,874,999,956.00
Gasto No Programable												
Deuda Pública	13,546,983,830.00	12,289,412,472.00	17,812,329,189.00	8,411,701,078.00	5,959,502,110.00	33,627,255,193.00	14,639,146,460.00	11,849,199,507.00	12,597,795,497.00	9,178,089,955.00	5,940,617,078.00	36,190,597,131.00
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	25,044,679,374.00	31,390,215,655.00	24,058,673,653.00	24,140,296,247.00	25,807,604,265.00	26,508,163,404.00	23,056,219,260.00	22,865,626,804.00	22,526,249,146.00	18,901,122,009.00	22,958,862,132.00	23,660,198,027.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	13,876,800,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Erog. Para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	7,500,294,600.00	291,300.00	259,700.00	6,700,284,200.00	6,500,271,700.00	3,513,577,400.00	6,500,265,400.00	6,257,070,800.00	267,600.00	198,700.00	-	400.00
D. ENTIDADES	57,040,428,943.00	48,652,714,445.00	48,844,248,845.00	49,116,037,771.00	47,262,670,482.00	51,315,671,451.00	53,047,550,122.00	50,342,988,455.00	47,301,975,029.00	46,308,253,236.00	49,596,476,332.00	62,233,373,175.00
Gasto Programable												
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	7,476,997,605.00	5,125,535,821.00	5,427,805,943.00	5,562,880,069.00	5,739,849,609.00	5,718,452,386.00	6,452,202,794.00	5,937,439,152.00	6,310,758,735.00	6,208,882,872.00	6,321,969,015.00	7,846,025,999.00
Instituto Mexicano del Seguro Social	19,060,250,448.00	14,127,844,011.00	15,716,035,802.00	17,670,277,464.00	16,998,792,857.00	15,942,051,769.00	22,601,899,181.00	18,032,600,440.00	16,655,888,163.00	15,678,106,561.00	16,477,853,525.00	20,232,999,779.00
Comisión Federal de Electricidad	16,390,986,990.00	13,586,768,569.00	12,576,236,014.00	10,574,503,439.00	10,288,340,396.00	12,068,887,104.00	13,355,977,726.00	11,321,092,423.00	13,997,860,821.00	12,666,114,149.00	12,779,677,815.00	14,013,454,554.00
Luz y Fuerza del Centro	2,144,537,544.00	1,481,713,829.00	1,746,767,989.00	1,951,814,538.00	1,978,437,248.00	2,375,360,498.00	2,099,689,416.00	2,228,465,472.00	1,960,962,608.00	2,079,726,858.00	2,054,890,055.00	4,043,833,945.00
Petróleos Mexicanos (Consolidado)	10,003,568,514.00	10,024,264,348.00	10,126,226,932.00	8,888,082,208.00	9,187,514,180.00	11,514,105,328.00	6,238,898,178.00	7,111,514,565.00	5,873,516,773.00	6,128,671,765.00	9,249,128,949.00	10,876,648,193.00
Gasto No Programable												
Costo Financiero que se distribuye para Erogaciones de:												
Comisión Federal de Electricidad	579,710,004.00	226,724,414.00	863,399,723.00	735,541,971.00	779,624,981.00	660,405,584.00	599,201,378.00	441,545,829.00	734,731,730.00	774,227,300.00	953,726,301.00	1,648,538,177.00
Petróleos Mexicanos (Consolidado)	1,384,377,838.00	4,079,863,453.00	2,387,776,442.00	3,732,938,082.00	2,290,111,211.00	3,036,408,782.00	1,699,681,449.00	5,270,330,574.00	1,768,256,199.00	2,772,523,731.00	1,759,230,672.00	3,571,872,528.00
APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE CONTROL DIRECTO	19,169,527,921.00	16,192,047,932.00	15,136,374,287.00	16,439,035,125.00	15,313,955,091.00	16,618,256,783.00	17,765,129,390.00	14,826,325,063.00	15,792,504,009.00	21,395,712,045.00	17,981,841,103.00	13,872,577,006.00

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Bernal Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS; EL ING. LUIS GERARDO MURO CALDERA, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Y EL C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia Coordinadora de Sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 5.SC.LI.05.-246 de fecha 1 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- 1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones locales aplicables.
- 3.- Que de conformidad con los artículos 24, 29, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Obras Públicas y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 22, 24, 29, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción de diversas obras en el Estado de Aguascalientes; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción de diversas obras en el Estado de Aguascalientes.	140.0
TOTAL	140.0 m.d.p.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$140'000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General del Estado de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción de diversas obras en el Estado de Aguascalientes	15 km y 1 estructura	15kmx100/15kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción de diversas obras en el Estado de Aguascalientes, observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Contraloría General del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1.- Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"

Avenida Xola y Avenida Universidad s/n
Cuerpo "C", primer piso
Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Plaza Principal s/n
Palacio de Gobierno
Centro Histórico
C.P. 20000
Ags., Aguascalientes

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Gerardo Muro Caldera**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Pablo Giacinti Olavarrieta**.- Rúbrica.



Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Aguascalientes

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
CARRETERA MACARIO J. GOMEZ-CHICALOTE	5.7	15.0
CARRETERA AMAPOLAS DEL RIO-E.C. OJO DE AGUA DEL MEZQUITE	4.6	15.0
CARRETERA AMAPOLAS DEL RIO-INDUSTRIAS	3.3	9.0
CONSTRUCCION DEL PASO A DESNIVEL VEHICULAR AV. DE LA CONVENCION DE 1914 SUR-AV. DEL CEDAZO	UNA ESTRUCTURA	51.0
VIALIDAD VEHICULAR DE DOS CARRILES AV. DE LA CONVENCION ORIENTE-AV. HEROE DE NACOSARI (INCLUYE LA 1a. ETAPA DEL PASO A DESNIVEL INFERIOR, PAR VIAL NORBERTO GOMEZ-ENRIQUE ESTRADA-CON CALLE GABRIEL MISTRAL)	1.4	50.0
TOTAL:	15.0	140.0



Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Aguascalientes

Calendarización de Recursos

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005				TOTAL
	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	42.0	28.0	42.0	28.0	140.0

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ; EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. JOSE ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO; LUIS ANTONIO VALDES ESPINOSA, SECRETARIO DE FINANZAS; JORGE A. VIESCA MARTINEZ, SECRETARIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS Y MARIA INES GARZA ORTA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 5.SC.LI.05.-239 de fecha 30 de noviembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES**Declara "LA SCT":**

1. Que es una dependencia del poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Urbanismo y Obras Públicas y por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 2, 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Coahuila; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Coahuila	24.5
TOTAL	24.5 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$24'500,000.00 (veinticuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del Estado de Coahuila.
- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS (km)	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores, en el Estado de Coahuila	8.0 km 112 Mts	8.0 kmx100/8.0 km 112 mtsx100/112 mts

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Coahuila; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n	Palacio de Gobierno, piso 1
Cuerpo "C", primer piso	Colonia Centro
Colonia Narvarte	Saltillo, Coahuila
Delegación Benito Juárez	C.P. 25000
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Abraham Cepeda Izaguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Antonio Valdés Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge A. Viesca Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Coahuila

ANEXO 1

CAMINO	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
PUENTE SAN ISIDRO (ESTRUCTURA DE PUENTE)	112 M	7.0
LA ROSA-PARRITA-EL ORATORIO	3.5 KM	7.5
LAS ALAZANAS-CIENEGAS	4.5 KM	10.0
TOTAL:		24.5

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Coahuila
Calendarización de Recursos

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO			TOTAL
	NOV.	DIC.	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	12.3	12.2	24.5

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS; EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS; ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y LA C.P. LAURA ELENA SALAZAR AVIÑA, CONTRALORA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 5.SC.LI.05.-238 de fecha 30 de noviembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- 1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- 2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 58 fracciones V, XXXIV, XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y demás disposiciones locales aplicables.
- 3.- Que de conformidad con los artículos 4, 12, 19, 20, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Urbano y por la Contralora General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 58 fracciones V, XXXIV, XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 12, 15, 19, 20, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de tres caminos en el Estado de Colima; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Modernización de tres caminos en el Estado de Colima	35.0
TOTAL	35.0 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de

acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.
- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Modernización de tres caminos en el Estado de Colima	18 km	18x100/18 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la modernización de tres caminos en el Estado de Colima; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT"

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Contraloría General para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1.- Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"

Avenida Xola y Avenida Universidad s/n
Cuerpo "C" primer piso
Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Reforma e Hidalgo s/n
Colonia Centro
C.P. 28000
Colima, Col.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **C. Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **Eduardo Gutiérrez Navarrete**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Laura Elena Salazar Aviña**.- Rúbrica.



Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Colima

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (Miles de Pesos)
CERRO DE ORTEGA-CALLEJONES	5.5	10,000.00
E.C. MANZANILLO-MINATITLAN VELADERO DE CAMOTLAN LA ROSA	6.5	12,500.00
CHANDIABLO-HUIZCOLOTE, MUNICIPIO DE MANZANILLO	6.0	12,500.00
TOTAL:		35,000.00

Septiembre, 2005



Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Colima
Calendarización de Recursos
(Miles de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005			TOTAL
	OCT.	NOV.	DIC.	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	10500	12250	12250	35000

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cruzvel Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0016/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CRUZVEL SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-AR-PS-RES-061-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0079/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Cruzvel Servicios Profesionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepéc, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Meta Data, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0014/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA META DATA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive quinto de la resolución número OIC-AR-PS-RES-062-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0056/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Meta Data, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepéc, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sigmados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0015/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SIGMADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número OIC-AR-PS-RES-065-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0059/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Sigmados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dirección Logística y Carga, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0017/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIRECCION LOGISTICA Y CARGA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número OIC-AR-PS-RES-063-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0022/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Dirección Logística y Carga, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepéc, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial de Productividad en el Control y Aseguramiento, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0011/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL DE PRODUCTIVIDAD EN EL CONTROL Y ASEGURAMIENTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número OIC-AR-PS-RES-058-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0004/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Grupo Industrial de Productividad en el Control y Aseguramiento, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Rita Guadalupe Moya Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0026/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR RITA GUADALUPE MOYA SANCHEZ.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número

OIC-AR-PS-RES-073-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0065/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Rita Guadalupe Moya Sánchez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepéc, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Virtux, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0027/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VIRTUX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número OIC-AR-PS-RES-074-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0067/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor

Virtux, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepéc, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cutberto Montes Márquez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0025/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR CUTBERTO MONTES MÁRQUEZ.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número OIC-AR-PS-RES-072-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0044/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Cutberto Montes Márquez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Ancora Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 1680/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA ANCORA INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1679/2005 de fecha 19 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-067/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Ancora Ingeniería, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Luis Enrique Ocampo Esparza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 1688/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE LUIS ENRIQUE OCAMPO ESPARZA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, de aplicación supletoria y 10. fracción IV, 5, 6, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1687/2005 de fecha 19 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-049/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra del contribuyente Luis Enrique Ocampo Esparza, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez.**- Rúbrica

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Concesiones Alimenticias Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 1685/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONES ALIMENTICIAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1684/2005 de fecha 19 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.016/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Concesiones Alimenticias Profesionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litográfica Ingramex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 06/810/158/R/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA LITOGRAFICA INGRAMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de la Administración
Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 08/810/157/R/2005 de fecha 22 de diciembre de 2005, que se dictó en el expediente número S.P.007/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Ffass Electromecánica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3771/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR FFASS ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/3770/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005,

que se dictó en el expediente número RS/0238/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Ffass Electromecánica, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que dicho proveedor ha sido inhabilitado, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante dicha titularidad, **Alfredo Rivera Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Emersys de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3756/2005.- Expediente RS/188/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERA ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EMERSYS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/3747/2005 de fecha 19 de diciembre de 2005, que se dictó en el expediente número RS/188/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Emersys de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, fungiendo con el carácter de Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante dicha titularidad, **Alfredo Rivera Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Diseño y Construcción Eléctrica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3792/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA DISEÑO Y CONSTRUCCION ELECTRICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 66, numeral III y 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, que dictó el Titular de este Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el expediente de recurso de revisión número RRS/023/2005, se hace de su conocimiento que se revocó la resolución número 18/164/CFE/CI/AR-S/2844/2005, de fecha tres de octubre de dos mil cinco, emitida por el entonces Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, y en consecuencia las sanciones que le fueron impuestas a la persona moral denominada Diseño y Construcción Eléctrica, S.A. de C.V., con R.F.C. DCE940504PR8, a partir de la fecha de la primera de las resoluciones citadas, toda vez que su conducta no se ubicó en el supuesto de infracción previsto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.- Así lo acordó y firma el Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, fungiendo con el carácter de Titular de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante dicha titularidad, **Alfredo Rivera Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Seguridad Privada Integral Comercial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.- Expediente en sanción a licitantes y proveedores 0019/2005.

CIRCULAR No.1.9.0.4/038/2005

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CON LA EMPRESA DENOMINADA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 60 primer y penúltimo párrafos en relación con la fracción IV de dicho artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de enero de dos mil, y reformada por decreto publicado en el mismo medio oficial de comunicación, el siete de julio de dos mil cinco, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número 0019/2005, de sanción a licitantes y proveedores, contra Seguridad Privada Integral Comercial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen adquisiciones, arrendamientos y/o requieran servicios, actuando con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades,
Pablo Igartúa Méndez-Padilla.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 479/97, relativo a la segunda ampliación de ejido y nulidad de fraccionamientos simulados, promovido por campesinos del poblado Puerto del Aire, Municipio de Dr. Arroyo, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 479/97, que corresponde al expediente número 1493, de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido y nulidad de fraccionamientos simulados, promovidos por campesinos del poblado denominado "Puerto del Aire", Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el nueve de abril de dos mil dos, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en el amparo en revisión 58/2001-II, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de ocho de agosto de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 2,994-00-00 (dos mil novecientas noventa y cuatro hectáreas), de terrenos de agostadero cerril, que se tomaron de la finca "Puerto del Aire", que fuera propiedad de Roberto Yrizar, Luisa Bajén de Narezo y Gonzalo Morales, para beneficio de ochenta y dos campesinos capacitados; fallo que fue ejecutado en todos sus términos, el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de agosto del mismo año, se concedió al poblado en estudio una superficie total de 6,180-00-00 (seis mil ciento ochenta hectáreas), de diversas calidades, de la misma finca "Puerto del Aire", que fuera propiedad de Roberto Yrizar, Luisa Bajén de Narezo y Gonzalo Morales; resolución que se ejecutó en todos sus términos, el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

TERCERO.- Por escrito de quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado "Puerto del Aire", Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, segunda ampliación de ejido, señalando, como predio susceptible de afectación, la misma ex hacienda "Puerto del Aire", propiedad de Vicente Yrizar Ruiz.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente relativo, por acuerdo de tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 1493 y se giraron las notificaciones correspondientes.

QUINTO.- La solicitud de segunda ampliación de ejido fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve y se expidieron los nombramientos a los campesinos que conformaron el Comité Particular Ejecutivo Agrario, J. Socorro Elías Mendoza, Jacinto Carrizales Mascorro y Francisco Mascorro González, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

SEXTO.- Por cédula común notificatoria de trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el veintiuno de los mismos mes y año, se notificó a los propietarios de los predios rústicos comprendido dentro del radio legal de afectación, y mediante oficio 331 de trece del mes y año citados, se comunicó al Registro Público de la Propiedad del Comercio, así como al propietario del predio señalado como susceptible de afectación, en la misma fecha.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos relativos a la investigación del aprovechamiento ejidal, censales y técnicos e informativos, de los que se informó el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que los terrenos concedidos en dotación, así como los concedidos en primera ampliación de ejido, se encontraban total y debidamente aprovechados en actividades agrícolas y pecuarias, y de los trabajos censales resultaron ciento sesenta y cinco campesinos con capacidad agraria individual.

OCTAVO.- En cuanto a la investigación de los predios localizados en el radio legal de afectación, se encontró el denominado "Puerto del Aire", con superficie total de 5,641-78-26 (cinco mil seiscientos cuarenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas), de agostadero de mala calidad, propiedad de Vicente Yrizar Ruiz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Dr. Arroyo, Nuevo León, bajo el acta número 89, foja 40 del Libro 39, del trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Este predio fue dividido por el propietario en siete lotes con superficie todas ellas de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), el veintinueve de mayo de mil novecientos

sesenta y nueve, reservándose la propiedad del primero, y los demás fueron adjudicadas en propiedad, de la siguiente manera: Lote 2, a Vicente Roberto Yrizar Barranco, inscribiéndose la escritura correspondiente, bajo el número 22, folio 371 del Libro 44, Sección 1a., Sub-Sección 6 del Libro de la Pequeña Propiedad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; Lote 3, a María Gabriela Yrizar Barranco, la escritura correspondiente se inscribió bajo el número 23, folio 372, del Libro 44, Sección 1a., Sub-Sección B, del Libro de la Pequeña Propiedad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; Lote 4, a Roberto Yrizar Tamayo, la escritura correspondiente se inscribió bajo el número 24, folio 373, del Libro 44, Sección 1a., Sub-Sección B, del Libro de la Pequeña Propiedad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; Lote 5, a Rafael Yrizar Tamayo, la escritura correspondiente se inscribió bajo el número 25, folio 374, del Libro 44, Sección 1a., Sub-Sección B, del Libro de la Pequeña Propiedad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; Lote 6, María del Socorro Yrizar Tamayo, la escritura correspondiente se inscribió bajo el número 26, folio 375, del Libro 44, Sección 1a., Sub-Sección B, del Libro de la Pequeña Propiedad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y Lote 7, a Rafael Yrizar Ruiz, la escritura correspondiente se inscribió bajo el número 27, folio 376, del Libro 44, Sección 1a., Sub-Sección B, del Libro de la Pequeña Propiedad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El comisionado informó que no obstante haberse efectuado la división de la finca mediante escritura pública, no existía delimitación física alguna que revelara la existencia real del fraccionamiento, pues seguía constituyendo una sola unidad topográfica en todo su conjunto, y que dentro del radio legal de afectación se localizaban los ejidos "Las Catorce", "La Concepción" y "Tapon Moreña", así como los proyectos de segunda ampliación para los ejidos de "El Carmen", "El Plan" y "San Miguelito", del Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el once de octubre de mil novecientos setenta y uno, proponiendo conceder al núcleo solicitante la superficie de 4,841-78-26 (cuatro mil ochocientas cuarenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas), de agostadero de mala calidad, de la finca propiedad para efectos agrarios, de Vicente Yrizar Ruiz, con fundamento en la fracción III del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerarse un fraccionamiento simulado, al no haber deslindes o señalamientos efectivos sobre el terreno.

DECIMO.- El Gobernador de Nuevo León dictó mandamiento el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, que fue ejecutado en todos sus términos y sin incidentes, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, y fue publicado el quince de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

UNDECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión e informe reglamentario, el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, proponiendo confirmar en todos sus términos el mandamiento relativo del Gobernador del Estado.

DUODECIMO.- En acuerdo de tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario propuso que se iniciara el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, con base en el cual el Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León instauró dicho procedimiento, por acuerdo de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el catorce de agosto del mismo año, notificándose a los propietarios el cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado comisionó, mediante oficio 2836 de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a Ricardo Betancourt Puga, para que realizara los trabajos relativos al procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables del predio "Puerto del Aire" y para que investigara si el poblado del mismo nombre estaba en posesión de la superficie que le fue entregada de conformidad con el acta de posesión provisional de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, o si estaba en posesión del propietario o propietarios, quienes realizaran alguna explotación agrícola o ganadera; en su caso, verificar el tipo de explotación que llevaban a cabo los beneficiados provisionalmente, así como investigar ante la agencia del Ministerio Público que correspondiera, si había alguna denuncia de despojo de las tierras, por parte del propietario o los propietarios, ya sea antes o después de la ejecución del mandamiento gubernamental; investigar en la Presidencia Municipal de Dr. Arroyo, Nuevo León, cuando se desavencindó el propietario de la Región, solicitando la intervención del Alcalde Segundo Judicial, para que, en funciones de Notario Público, diera fe del resultado de las investigaciones y expidiera las constancias correspondientes.

El comisionado rindió su informe el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, al que acompañó la siguiente documentación:

1. Constancia de investigación ocular, de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, firmada por el Alcalde Segundo Judicial de Dr. Arroyo a petición del comisionado, donde consta que en los terrenos afectados por mandamiento gubernamental del veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, a favor del grupo solicitante, no existe ningún tipo de explotación por parte de Vicente Yrizar Ruiz o sucesores, además señala que en dichos terrenos pastan diversos hatos de ganado mayor y menor, propiedad de los ejidatarios, utilizándose también para el corte de lechuguilla y palma.

2. Constancia de desavencindad, expedida el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por el H. Ayuntamiento de Dr. Arroyo, de la que se desprende que de los datos del archivo que obran en esa dependencia, hacía aproximadamente veinticinco años que los ejidatarios del poblado "Puerto del Aire", tenían la posesión de dichos terrenos, mismo tiempo que los propietarios se habían desavencindado de la región.

3. Constancia expedida el once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de Dr. Arroyo, Nuevo León, consistente en la no existencia en los Libros de Gobierno de esa Fiscalía desde el año de mil novecientos setenta y uno, a la fecha, sobre alguna denuncia por despojo o invasión presentada por Vicente Yrizar Ruiz o sucesores.

4. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de que una vez realizada la búsqueda en los Libros de esa Institución, apareció inscrita una porción de terreno de agostadero cerril ubicada en la Exhacienda de "Puerto del Aire", del mismo Municipio y Estado, con una superficie total de 5,641,78-26 (cinco mil seiscientos cuarenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas), propiedad de Vicente Yrizar Ruiz, apareciendo al margen del acta respectiva que algunas fracciones de la citada finca pasaron a ser propiedad de Vicente Roberto Yrizar Barranco, Roberto Yrizar Tamayo, Gabriela Yrizar Barranco, Rafael Yrizar Tamayo, María del Socorro Yrizar Tamayo y Rafael Yrizar Ruiz mediante compraventa efectuada el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DECIMO CUARTO.- El Delegado Agrario en el Estado emitió nueva opinión e informe reglamentario el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, proponiendo que se confirmara el mandamiento positivo del Gobernador del Estado, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, en atención a que la investigación a que se hizo referencia en el resultando precedente, había puesto de manifiesto que el fraccionamiento era simulado, de conformidad con lo estipulado por los incisos a) y c), de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO QUINTO.- Con los elementos hasta aquí recabados, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que propuso declarar procedente la acción solicitada y autorizó el plano de localización relativo, por acuerdo de seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

DECIMO SEXTO.- Posteriormente, el Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo de doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, suspendió los efectos del dictamen de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y propuso que debía notificarse a los propietarios del predio presuntamente fraccionado en forma simulada, en términos de los artículos 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 309, fracción I, 310, 311 y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se prosiguiera con el procedimiento incidental de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, a que se refieren los artículos 399 a 405, del ordenamiento citado en primer término.

DECIMO SEPTIMO.- Con base en lo propuesto por el Cuerpo Consultivo Agrario, la Coordinación Agraria en el Estado de Nuevo León comisionó, mediante oficio de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a la Licenciada Alma Alicia Luna Soto, para que procediera a notificar personalmente a María del Socorro Yrizar Tamayo, Rafael Yrizar Tamayo, Roberto Yrizar Tamayo, Rafael Yrizar Ruiz, Vicente Roberto y María Gabriela, ambos de apellidos Yrizar Barranco, la instauración del procedimiento incidental antes citado. La comisionada rindió informe el cuatro de diciembre del mismo año, señalando que había notificado personalmente a las cuatro primeras personas, el veintiocho de noviembre de ese año; que Vicente Roberto Yrizar compareció personalmente el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el

Cuerpo Consultivo Agrario en la Ciudad de México, Distrito Federal, y que a María Gabriela se le notificó por edictos, por ignorarse su domicilio.

DECIMO OCTAVO.- Mediante escrito de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, Roberto Yrizar Tamayo, Vicente Roberto Yrizar Barranco, Vicente Yrizar Ruiz y María Gabriela Yrizar Barranco, ofrecieron pruebas, tales como las documentales públicas consistentes en copias simples de los contratos de compraventa, del dos, tres y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; estudio de los coeficientes de agostadero del predio denominado "Puerto del Aire", correspondientes a los lotes del 1 al 4, todos realizados en marzo de mil novecientos noventa y seis; copias certificadas de cuarenta y dos recibos expedidos por los promoventes, a diversas personas por trabajos de taller ixtle o fibra de lechuguilla y palma; copias certificadas de las informaciones testimoniales sobre la posesión que detentan dichos promoventes, rendidas ante Notario Público.

DECIMO NOVENO.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario emitió su opinión el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos: "...Que con las pruebas presentadas y los alegatos formulados los comparecientes no desvirtúan la existencia del fraccionamiento simulado, también lo es que el predio denominado "PUERTO DEL AIRE", después de sufrir las afectaciones por dotación de tierras y ampliación de ejido y de acuerdo con el coeficiente promedio en esa región según los estudios de la Unidad de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Nuevo León, que es de 22-00-00 Has., por cabeza de ganado mayor, con lo cual se considera como pequeña propiedad ganado mayor, con lo cual se considera como pequeña propiedad ganadera, una superficie hasta de 10,000-00-00 Has., las 5,641-78-26 Has., que adquirió Vicente Yrizar Ruiz, quedan dentro de los límites de la pequeña propiedad ganadera, por lo que es intranscendente quien reciba los beneficios de las fracciones en las que se dividió el predio en cita, independientemente de que las ventas de la referida propiedad fueran realizadas con fecha anterior a la publicación de la solicitud del poblado..."

VIGESIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, en sentido positivo y se remitió el expediente a este Organismo Jurisdiccional para su resolución definitiva, en donde fue radicado por auto de veintitrés de mayo del mismo año, bajo el número 479/97, que se notificó a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria, pronunciando sentencia el seis de noviembre del año en cita, en la que resolvió:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Puerto del Aire", Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León.

"SEGUNDO.- Se declara la nulidad de fraccionamiento de propiedad afectable por actos de simulación del predio denominado "Puerto del Aire", por no existir la delimitación con señales o mojoneras de cada uno de los predios en que fue dividido, encontrándose inexploradas las tierras por sus supuestos propietarios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 210 fracción III, inciso a).

"TERCERO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 5,641-78-26 (cinco mil seiscientos cuarenta y un hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas), de terrenos de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la Exhacienda "Puerto del Aire", propiedad para los efectos agrarios de Vicente Yrizar Ruiz, y actualmente se encuentra fraccionado a nombre de Vicente Yrizar Ruiz, la superficie de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), de Vicente Roberto Yrizar Barranco, la superficie de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), de María Gabriela Yrizar Barranco, la superficie de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), de Roberto Yrizar Tamayo, la superficie de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), de Rafael Yrizar Tamayo, la superficie de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), de María del Socorro Yrizar Tamayo, la superficie de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas) y de Rafael Yrizar Ruiz, la superficie de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), en beneficio de los 165 capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el considerando tercero, afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 210 fracción III inciso a), 251 aplicado a contrario sensu y 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que fueron localizados sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos y constituir un fraccionamiento simulado. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria."

VIGESIMO PRIMERO.- Inconformes con la sentencia de mérito, Vicente Yrizar Ruiz, Vicente Roberto Yrizar Barranco y María Gabriela Yrizar Barranco, por escrito presentado ante este Tribunal Superior, el diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y Roberto Yrizar Tamayo, por escrito presentado ante el mismo Tribunal Superior, el veinte de abril del mismo año, promovieron sendos juicios de amparo de los que finalmente correspondió conocer al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Monterrey, en el que se registraron bajo los números 1241/99/Ag y 1253/99/Ag, respectivamente, acumulándose este último al primero por interlocutoria de treinta de mayo de dos mil. El Juez de Distrito dictó sentencia el veintisiete de octubre de dos mil, concediendo la Protección Constitucional solicitada únicamente a Vicente Yrizar Ruiz, dejando sin efectos la sentencia impugnada, porque el Tribunal Superior Agrario, al pronunciar dicha sentencia, "...desechó las pruebas testimonial e inspección que ofreció al comparecer al procedimiento de ampliación de ejido y nulidad de fraccionamiento simulado...", sobreseyendo por lo que se refiere a los otros tres quejosos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con dicha sentencia, los quejosos Vicente Yrizar Ruiz, Roberto Yrizar Tamayo, Vicente Roberto Yrizar Barranco y María Gabriela Yrizar Barranco, interpusieron recurso de revisión del que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en la que quedó registrado el Amparo en Revisión 58/2001-II, pronunciando ejecutoria el nueve de abril de dos mil dos, en la que se resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder la Protección Constitucional también a estos tres quejosos, "... para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada en la que resolvió los procedimientos de segunda ampliación de tierras ejidales y de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, y en reparación de la garantía violada disponga el desahogo de las pruebas de inspección y testimonial ofrecidas por los quejosos dentro del procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos simulados, y una vez desahogado lo anterior resuelva lo que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción.", quedando firme el amparo concedido en la primera instancia constitucional, a Vicente Yrizar Ruiz, para esos mismos efectos; pero sólo respecto del Lote 1, con superficie de 805-96-89 (ochocientas cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), de la Exhacienda "Puerto del Aire", que se reservó al fraccionarla en siete lotes, toda vez que la ejecutoria dictada en revisión, modificó la sentencia del Juez de Distrito, al considerar, a diferencia de éste, que las operaciones de compraventa que se hicieron con motivo del fraccionamiento de la finca "Puerto de Aire", sí legitimaba a Vicente Roberto Yrizar Barranco, María Gabriela Yrizar Barranco y Roberto Yrizar Tamayo, a intervenir en los procedimientos de Ampliación y de Nulidad de Fraccionamientos de Predios por Actos de Simulación, en defensa de los predios de los que aparecen como propietarios, en contratos celebrados ante Notario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Las consideraciones en que fundó su resolución el Juez de Distrito, al conceder la Protección Constitucional a Vicente Yrizar Ruiz, son esencialmente las siguientes:

"...al comparecer al procedimiento de ampliación de ejido y Nulidad de Fraccionamiento, ofreció como pruebas de su parte para acreditar que ninguna de sus propiedades excede de los límites establecidos en la pequeña propiedad, que su predio nunca se ha dejado de explotar y que está dedicado al cultivo de productos agrícolas y que no se ha destinado a fines distintos a los mencionados en sus certificados de inafectabilidad, documentales públicas y privadas, inspección ocular, testimonial, presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones; sin embargo, la autoridad responsable en la resolución reclamada le desechó la prueba testimonial y la inspección judicial que ofreció a dicho procedimiento... el Tribunal Superior Agrario, al desechar tales probanzas no motiva conforme a lo exigido por el artículo 16 Constitucional, su proceder, tal como es su obligación, dado que no expresa las razones, motivos, o causas particulares que tuvo en consideración para no otorgar valor a las pruebas testimonial y de inspección que ofreció el quejoso... En tal virtud, es inconcuso que no cumplió con las exigencias impuestas por los artículos 79, 80 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 16 Constitucional, que señala como ya se apuntó la obligación de fundar y motivar el valor que otorgan a las pruebas ofrecidas... para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente su resolución aquí combatida, y con plenitud de jurisdicción dicte una nueva subsanando la omisión apuntada."

Por su parte, el Tribunal Colegiado de Circuito, fundó su fallo en los siguientes razonamientos:

"...resulta ilegal la consideración del Tribunal Superior Agrario al estimar innecesario el desahogo de las pruebas de inspección ocular y testimonial, por el hecho de que en el expediente obran los trabajos técnicos informativos y la inspección ocular en los que se apoyó el procedimiento de nulidad de fraccionamientos, los cuales hacen la prueba plena conforme a los artículo 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Efectivamente, pues aun cuando en el expediente relativo obran los trabajos técnicos informativos y la inspección ocular ordenadas por las autoridades agrarias conforme al artículo 402 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ello no excluye el derecho de los propietarios afectados, para ofrecer las pruebas que

estimen pertinentes a sus intereses en los términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, pues precisamente este precepto les otorga ese derecho con la finalidad de controvertir los hechos en los que se apoya la pretensión de nulidad del fraccionamiento y los elementos en los que se apoya (a los que se refiere el artículo 401), así como los elementos de comprobación recabados por la autoridad agraria (conforme al artículo 402), de tal suerte que resulta ilegal la consideración del tribunal responsable al desechar las pruebas de inspección ocular y testimonial ofrecidas por los quejosos, por el hecho de que en el expediente obran los trabajos técnicos informativos y la inspección ocular en los que se apoyó el procedimiento de nulidad de fraccionamientos... el proceder del Tribunal Superior Agrario transgrede en perjuicio de los quejosos Vicente Roberto Yrizar Barranco, María Gabriela Yrizar Barranco y Roberto Yrizar Tamayo, lo dispuesto por el artículo 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia, las garantías de audiencia y seguridad jurídica, previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales, porque al desechar en la sentencia, y no disponer el desahogo de las pruebas de inspección ocular y testimonial, que los quejosos ofrecieron con el fin de desvirtuar los hechos en que se apoyó el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos simulados, propiamente los dejó sin defensa, lo cual trascendió al sentido de la sentencia reclamada, pues en ella se declaró nulo por simulación de actos conforme al artículo 210, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Reforma Agraria, el fraccionamiento realizado por el quejoso Vicente Yrizar Ruiz, por virtud del cual vendió a los diversos quejosos Vicente Roberto Yrizar Barranco, María Gabriela Yrizar Barranco y Roberto Yrizar Tamayo, los predios de los que se ostentan como propietarios, y al considerar dichos predios como una unidad, lo consideró como predio afectable conforme al artículo 405, último párrafo de la ley en estudio, para efectos del procedimiento de segunda ampliación de tierras ejidales, y en esos términos dispuso su dotación a favor de los campesinos del poblado de "Puerto del Aire" del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León... para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada en la que resolvió los procedimientos de segunda ampliación de tierras ejidales y de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos simulados, y en reparación de la garantía violada disponga el desahogo de las pruebas de inspección y testimonial ofrecidas por los quejosos dentro del procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos simulados, y una vez desahogado lo anterior resuelva lo que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción".

VIGESIMO TERCERO.- En inicio de cumplimiento de las ejecutorias de mérito, este Organo Jurisdiccional, por auto de doce de noviembre de dos mil dos, dictó el siguiente acuerdo:

"Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 479/97, que corresponde al administrativo 1493, relativo a la Segunda Ampliación de ejido y Nulidad de Fraccionamientos Simulados al poblado "Puerto del Aire", Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, por lo que se refiere a la superficie de los predios defendidos por los CC. María Gabriela Yrizar Barranco, Vicente Roberto Yrizar Barranco, Roberto Yrizar Tamayo y Vicente Yrizar Ruiz."

VIGESIMO CUARTO.- Posteriormente, en la misma línea de cumplimiento de las ejecutorias que nos ocupan, este Tribunal Superior Agrario, por auto de siete de enero de dos mil tres, ordenó:

PRIMERO.- Se admiten las pruebas testimonial y de inspección judicial que ofrecieron María Gabriela Yrizar Barranco, Vicente Roberto Yrizar Barranco, Roberto Yrizar Tamayo y Vicente Yrizar Ruiz en los procedimientos de Segunda Ampliación de Ejido y de Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por actos de simulación, del poblado "Puerto del Aire", Municipio Doctor Arroyo, Estado de Nuevo León. Ambas pruebas deberán desahogarse con citación previa y oportuna de la parte contraria; esto es, de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de Segunda Ampliación del ejido tercero perjudicado, para que estén en condiciones de hacer valer los derechos que a su interés convenga, en los términos de los artículos 161 a 187 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario que corresponda, que queda autorizado para proveer lo necesario al debido cumplimiento de lo aquí ordenado.

"Insértese copia certificada del escrito de los amparistas, presentado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que en los números seis y ocho del capítulo de "pruebas", ofrecieron la inspección ocular y la testimonial, que obra a fojas 536 a 540, legajo VI, del expediente."

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento del despacho relativo, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, notificó a los amparistas, así como a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del ejido "Puerto del Aire", el acuerdo de siete de enero de dos mil tres y los citó

para que concurrieran a las once horas del diez de febrero de dos mil tres, en que se llevaría a cabo la audiencia en que se desahogarían las testimoniales ofrecidas en juicio por Vicente Yrizar Ruiz, Roberto Yrizar Tamayo, Vicente Roberto Yrizar Barranco y María Gabriela Yrizar Barranco, y se proveería lo necesario al desahogo de la inspección judicial, ofrecida asimismo en juicio, por los amparistas.

En la hora y día indicados, comparecieron a la audiencia, tanto los cuatro quejosos amparados, como los representantes del núcleo solicitante, asistidos de sus respectivos abogados, que acreditaron ante la presencia jurisdiccional, y se procedió al desahogo de las testimoniales, al tenor del interrogatorio siguiente:

"Que diga si sabe y le consta:

"1.- Que conoce al Sr. Vicente Yrizar Ruiz,

"2.- Que conoce al Sr. Vicente Roberto Yrizar Barranco,

"3.- Que conoce al Sr. Roberto Yrizar Tamayo,

"4.- Que conoce a la Srita. María Gabriela Yrizar Barranco

"5.- Desde cuándo conoce a las personas mencionadas.

"6.- ¿Por qué conoce a las personas mencionadas?

"7.- Que son propietarios de algún predio?

"8.- Que si sabe donde se encuentra ese predio?

"9.- Que si conoce sus colindancias?

"10.- Desde cuando son propietarios?

"11.- Si han sido molestados en la posesión de este predio?

"12.- Que den la razón de su dicho."

"Desahogo de la testimonial a cargo de Humberto Arreguin Rodríguez... A LA 1.- Sí lo conozco. A LA 2.- Sí lo conozco, A LA 4.- Sí. A LA 5.- Aproximadamente hace unos 30 años. A LA 6.- Por amistad. A LA 7.- Sí. A LA 8.- Rumbo a Doctor Arroyo. A LA 9.- No muy bien pero más o menos recuerdo, al Sur me parece, no recuerdo los nombres, no he tenido mucho acceso allá. A LA 10.- Más o menos por los años del cincuenta así más o menos. A LA 11.- Sí. A LA 12.- Por medio de ellos mismos en pláticas.

"En este acto la contraria desea repreguntar al testigo:

"EN RELACION A LA SEPTIMA DIRECTA.- 1.- ¿Qué diga el testigo si sabe o le consta que exista algún documento que ampare la propiedad de dichos predios?, calificada de legal contestó: Sí, una propiedad privada algo así. EN RELACION A LA ONCE DIRECTA: 1.- ¿Qué diga el testigo si sabe o le consta en qué han consistido los actos con los cuales se ha molestado a los pequeños propietarios?, calificada de legal contestó: La ampliación de tierras del ejido. EN RELACION A LA DOCE DIRECTA: ¿Qué diga el testigo si sabe o le consta que exista alguna ampliación por parte del ejido?, calificada de legal contestó: Anteriormente hubo una ampliación y actualmente no estoy muy enterado. Acto continuo y no habiendo más preguntas que formular al testigo, ni repreguntar la contraparte, firma al margen su dicho para constancia.

"Desahogo de la testimonial a cargo de Dagoberto de la Torre Hernández... A LA 1.- Bueno Como Matehuala es un pueblo chico, ellos tienen un negocio de papelería acudimos a comprarle algunas cosas nosotros, Vicente. A LA 2.- Nomás de oídas y a la vista pero amigos amigos así no. A LA 3.- Lo mismo. A LA 4.- Igual, toda la familia se dedica a la papelería. A LA 5.- Bueno yo de hecho tengo como 40 años, yo llegue a Matehuala y ya los oía nombrar a ellos y de vista los conozco el mismo tiempo. A LA 6.- Lo mismo cuando comerciaba iba a comprar ahí a la papelería. A LA 7.- Sí me consta. A LA 8.- Haciendo historia se llama Puerto del Aire, del Municipio de Doctor Arroyo, yo lo conocía hace muchos años porque iba de cacería por ahí y sabía que era de los YRIZAR. A LA 9.- Las que yo recuerdo por el Carmen, San Luis Potosí, colinda con San Luis Potosí, la sierra y no me acuerdo con que otros ranchos colinda. A LA 10.- Le digo hace 40 años que llegué yo a Matehuala y ya sabía que era de ellos y no se la precedencia. A LA 11.- No. A LA 12.- Ya está especificado anteriormente, yo conocía ahí porque iba de cacería.

"En este acto la contraria desea repreguntar al testigo:

"EN RELACION A LA SIETE DIRECTA.- 1.- ¿Qué diga el testigo si sabe o le consta haber visto alguna escritura de propiedad de los predios en cuestión?, calificada de legal contestó: No. EN RELACION A LA OCHO DIRECTA: 1.- ¿Qué diga el testigo si sabe o le consta cuándo fue la última vez que estuvo de cacería

en esos predios?, calificada de legal contestó: Hace como tres años. Acto continuo y no habiendo más preguntas que formular al testigo, ni repreguntar la contraparte, firma al margen su dicho para constancia.”

En la misma audiencia se señalaron las doce horas del día trece de febrero de dos mil tres, para el desahogo de la inspección ocular ofrecida por los propietarios, lo que les fue personalmente notificado en el mismo acto.

El día y hora indicados, se llevó a cabo la inspección ocular, en la siguiente forma:

“En el terreno denominado Puerto del Aire, Municipio de Doctor Arroyo, Estado de Nuevo León, siendo las doce horas del día trece de febrero del dos mil tres, constituido en el predio de la litis el suscrito Actuario Ejecutor Licenciado German Espinoza Hernández, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como el Asesor Legal de la familia Yrizar Tamayo y (sic) Yrizar Barranco el C. Licenciado Jorge Enrique Santos Treviño identificándose con credencial para votar con fotografía folio 34451093, así como el Comité Particular Ejecutivo los CC. Hipólito Peña Gómez, Hilario Gómez Méndez y Alfonso Infante Estrada, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, así como el C. Navor Ortiz Carrizales, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, identificándose con credencial para votar con fotografía folios 74923902, 34535555, 34533472 y 074923908 y su asesor legal el Licenciado Eulogio Molina Valoeras identificándose con credencial de la Procuraduría Agraria, dando cumplimiento a lo ordenado de fecha diez de febrero del dos mil tres, para la diligencia de Inspección Judicial, se procedió a la misma. Nos procedimos hacer el recorrido en el predio no encontrando circulado en su polígono asimismo no se encontró en el terreno ninguna mejora dentro del mismo por parte de la familia Yrizar Tamayo y (sic) Yrizar Barranco, encontrando dentro del predio por los solicitantes diez majadas el cual se encontró dentro de las majadas escremento (sic) de cabras con una capa de diez centímetros aproximadamente y encontrando en el camino del estanque huellas de animales caprinos y ganado y dentro del mismo estanque se encontró dividido en cuatro partes de las cuales tres se encuentran con muy poca agua y observando huellas de ganado vacuno y caprino encontrando en el recorrido a una persona que dijo llamarse Juventino Mendoza preguntándole de quien eran dichos caprinos manifestando que él es el pastor y el dueño es el C. Juan Jaso y preguntándole que cuantos animales traía manifestando 220 cabras, y preguntándole que si esta persona de donde es manifestando que del ejido Puerto del Aire, asimismo en otro lugar del terreno se encontraron dos pastores del cual manifestaron llamarse José Carmen Nava y Macedonio Guerra Vargas, preguntándoles que de donde son manifestando que son del ejido Puerto del Aire, preguntándole que cuantos animales traían manifestando que 650 aproximadamente, pero quiere aclarar que también traía animales del C. Lorenzo López, encontrando dentro del caminamiento escremento (sic) dentro del caminamiento, asimismo me manifiesta el C. Martín Mendoza Elías que también él tiene atajos de cabras pero que las tiene del otro lado del cerro el cual me manifiesta el Presidente del Comité Particular Ejecutivo que ellos tienen la posesión de los terrenos ya que todos los ejidatarios lo explotan cortando leña, cortando lechuguilla y palma, garrochas, sotol para techar las casas, ramas de gobernadora para cercar los corrales, asimismo un grupo de campesinos que nos acompañaron manifestaron que todos la explotan dicho predio (sic) preguntándoles a los asesores de las partes que si tienen algo que manifestar manifestando el asesor de la familia Yrizar que no tienen nada que manifestar y el asesor del Comité Particular, él sí tiene algo que manifestar en el término del artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria solicitó se le de el uso de la voz a efecto de que hagan las observaciones a los CC. Julia Infante Estrada, Basilio Peña Gómez, José Luis Urbina Gaspar, Pantaleón García Carreón, Hilario Gaspar Alfaro, Nazario Mascorro Méndez, Nazario Coronado Gaytán, Arturo Méndez Gómez, Urbano Ambriz Silva, Paulino Topete Torres, Albino Jiménez Ojeda, Ramiro Guerra Méndez, Isabel Gómez González, Miguel Pérez Peña, Paulo Pérez Rojas, Pablo García Rosales, Alonso Pérez López, Gabriel Guerra Flores, Inés González Alvarado, Filiberto Méndez Nava, Tomás Coronado García, Francisco Mascorro González, Dario Vargas Limón, Fidel Méndez Nava, Jerónimo Torres Mendoza, Francisco Muñoz Marquez, José García Carrión, de los cuales quieren manifestar que ellos además de todo el grupo también ellos explotan y usufructúan el predio anteriormente citado y en manera personal para satisfacer las necesidades de sus familias, de este mismo modo lo ratifican el grupo solicitante, como el Comisariado Ejidal y es todo lo que tienen que manifestar. Se cierra la presente diligencia siendo las diecinueve horas del día en que se actúa y firmando en ella los que intervinieron y supieron hacerlo. Doy fe. C. Actuario Ejecutor Licenciado Espinoza Hernández. Hilario Gómez Méndez. Alonso Infante Estrada. Navor Ortiz González. Bernardo Peña Gómez. José Luis Urbina G., Hipólito Peña G.”. Además de los nombres legibles, aparecen otras dos firmas ilegibles, sin que se aclare en el acta a quien corresponden, como tampoco se dice si los propietarios o su representante firmaron, o se negaron a hacerlo.

VIGESIMO SEXTO.- Mediante escrito presentado el dieciocho de febrero de dos mil tres, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de segunda ampliación del núcleo solicitante, impugnaron las testimoniales de los propietarios, en los siguientes términos:

“Es de atacarse el dicho del C. HUMBERTO ARREGUIN RODRIGUEZ, en virtud, de que es de dudarse lo contestado en el interrogatorio, por que en sus generales manifestó entre otras cosas ser originario de

Matehuala, San Luis Potosí y vecino del mismo lugar, luego entonces como es que le constan los hechos a los que dice saber, así también en la pregunta número nueve asevera no muy bien... no he tenido mucho acceso allá, con esto debe desvirtuarse la prueba testimonial ofrecida, lo anterior porque quien sea testigo de un hecho tiene la obligación de contar lo que realmente le consta teniendo la plena seguridad de lo que contesta y no como lo dice el deponente más o menos o no recuerdo, lo que justifica que no conoce el terreno.

“De la misma forma y en los mismos términos debe desvirtuarse la prueba testimonial a cargo del C. DAGOBERTO DE LA TORRE HERNANDEZ, lo anterior en virtud de que manifiesta en sus generales ser originario de “Río Verde”, San Luis Potosí, y vecino de Matehuala del mismo Estado, quien en uso de la voz y en relación a la primera pregunta del cuestionario presentado contesta, bueno como Matehuala es un pueblo chico, ellos tienen un negocio de papelería acudimos a comprarle algunas cosas nosotros, luego es dudable que lo conozca como pequeño propietario ya que en ningún momento informa que tenga bien inmueble sujetándose a decir que tiene un negocio de papelería, así las cosas se desprende que lo conoce en localidad diferente, lejana al ejido tercero perjudicado y también a la pequeña propiedad que dice el quejoso le corresponde, así en la respuesta a la pregunta número ocho asevera... yo lo conocía hace muchos años por que iba de cacería por ahí y sabía que era de los Yrizar, situación que atacamos por que consideramos que el deponente se refiere muchos años de anterioridad, en la respuesta nueve no le consta la ubicación del predio por que como el mismo lo manifestó no recuerda las colindancias, y no sabe la procedencia, luego entonces no le consta el hecho de atestiguar algo que no le consta.”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en inicio de cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el nueve de abril de dos mil dos, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en el amparo en revisión 58/2001-II, que modificó la sentencia emitida el veintisiete de octubre de dos mil, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Monterrey, en el juicio de amparo indirecto 1224/99/Ag y su acumulado 1253/99/Ag, que sólo había concedido la protección solicitada Vicente Yrizar Ruiz, y sobreseído por lo que se refería a los otros tres quejosos, Roberto Yrizar Tamayo, Vicente Roberto Yrizar Barranco y María Gabriela Yrizar Barranco, a quienes la ejecutoria de revisión también concedió el amparo que solicitaban, este Tribunal Superior, por auto de doce de noviembre de dos mil dos, declaró parcialmente insubsistente la sentencia de seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 479/97; es decir, únicamente por lo que se refería a los terrenos defendidos por los quejosos, y para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, a fin de restituir a los quejosos en el pleno goce de las garantías individuales violadas, de conformidad con los artículos 80 y 104, de la Ley de Amparo, se procedió a reponer la parte del procedimiento en que se transgredió las garantías de audiencia y seguridad jurídica, previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, ordenando por auto de siete de enero de dos mil tres, la admisión de la inspección ocular y la testimonial ofrecidas por los quejosos, las cuales se desahogaron puntualmente el diez y el trece de febrero de dos mil tres, con todas las formalidades legales, y se procedió a emitir nueva sentencia, conforme a los lineamientos trazados por la propia ejecutoria de amparo.

TERCERO.- De los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero David del Pozo, de los que informó el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno, se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación sólo se encontró como de posible afectación, el predio que señalaron los solicitantes, denominado “Puerto del Aire”, con superficie de 5,641-78-26 (cinco mil seiscientos cuarenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, propiedad de Vicente Yrizar Ruiz, quien realizó diversas enajenaciones el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, mediante la división del predio en siete lotes de 805-96-89 (ochocientos cinco hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), según aparece de la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad de Dr. Arroyo, Nuevo León; pero que, al parecer, seguía siendo una sola unidad topográfica.

CUARTO.- Sobre la base de la presunción de que el fraccionamiento de la finca “Puerto del Aire”, al seguir formando una sola unidad topográfica, sin señalamiento alguno de división, podría ser simulado, por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se propuso que se instaurara el Procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por Actos de Simulación, por lo que el Delegado Agrario en el Estado, por acuerdo de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, instauró el procedimiento de mérito, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, el catorce de agosto del mismo año, encomendándose al ingeniero Ricardo Betancourt Puga, la realización de los trabajos técnicos e informativos, a fin de determinar la procedibilidad de la acción incidental de mérito, quien en su informe de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, manifestó, que los predios motivo de su encomienda no se encontraban delimitados entre sí por ningún tipo de señalamientos, además de que los mismos estaban abandonados por los propietarios; que los predios que estaban en posesión de los solicitantes, quienes los explotaban agrícola y pecuariamente; que por información obtenida de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado de Nuevo León, los propietarios no habían presentado denuncia alguna por despojo, o por algún otro hecho punible, en contra de los campesinos ocupantes de los predios; y que en los terrenos no existía ningún tipo de explotación por parte de Vicente Yrizar Ruiz o de sus sucesores, además de que en dichos terrenos pastan diversos hatos de ganado mayor y menor, propiedad de los solicitantes de tierras, quienes también realizan el corte de lechuguilla y palma, según consta en el acta de inspección ocular de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, signada por el comisionado, así como por el Alcalde Segundo Judicial del Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, informe y anexos que, de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena, en principio, de los hechos sobre los que versa, toda vez que los trabajos técnicos e informativos relativos, fueron ordenados y realizados por autoridades agrarias en ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- Los sujetos al procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos de Predios por Actos de Simulación, Roberto Yrizar Tamayo, Vicente Roberto Yrizar Barranco, Vicente Yrizar Ruiz y María Gabriela Yrizar Barranco, mediante escrito presentado el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, comparecieron ante la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, a ofrecer pruebas, tales como copias de las escrituras públicas en que constan los contratos de compraventa por las que adquirieron las fracciones que defienden; estudios realizados por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, sobre los lotes del 1 al 4 de la finca denominada "Puerto del Aire", emitidos en marzo de mil novecientos noventa y seis; copias certificadas ante Notario Público, de cuarenta y dos recibos expedidos por los propietarios a diversas personas por trabajo de taller ixtle o fibra de lechuguilla y palma; y copias certificadas de informaciones testimoniales sobre la posesión que detentan los propietarios, Vicente Yrizar Ruiz y Roberto Yrizar Tamayo, expedidas por el Notario Público número 1 de Matehuala, San Luis Potosí; así como las pruebas testimoniales desahogadas el diez de febrero de dos mil tres y la inspección ocular realizada en los terrenos en estudio, el trece de febrero de dos mil tres, ante la presencia de las partes interesadas.

Con las copias certificadas de las escrituras de compraventa, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueban que adquirieron en propiedad tres de las fracciones en que fue dividida la finca "Puerto del Aire" y que Vicente Yriza Ruiz, se reservó para sí la fracción o Lote número 1.

Con los estudios realizados por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, los propietarios probaron, en los términos de las disposiciones legales antes indicadas, que el coeficiente de agostadero de las superficies que defienden, es de 22-00-00 (veintidós hectáreas) por cabeza de ganado mayor al año, por lo que debe concluirse que, considerados en su conjunto los cuatro lotes que defienden, y aun sumándoles los otros tres, en que se dividió lo que restaba después de dos afectaciones a la Exhacienda "Puerto del Aire", de los que no se ocupó la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, pero que también están clasificados como terrenos de agostadero de mala calidad y, por tanto, de conformidad con los párrafos segundo y tercero de la fracción V, del artículo 5o., del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, de aplicación transitoria, su coeficiente de agostadero debe ser de más de 10-00-00 (diez hectáreas) por cabeza de ganado mayor al año, no sólo no rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera inafectable, sino que ni siquiera los alcanzan; toda vez que si se considera el coeficiente de agostadero de 22-00-00 (veintidós hectáreas) por cabeza de ganado mayor al año, para mantener hasta quinientas cabezas de ganado, en los términos de la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, se necesitarían 11,000-00-00 (once mil hectáreas), y lo que le resta a la Exhacienda denominada "Puerto del Aire", son sólo 5,641-78-26 (cinco mil seiscientos cuarenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas).

Por lo que se refiere a las copias certificadas de cuarenta y dos recibos expedidos por los propietarios a diversas personas por trabajos de taller ixtle o fibra de lechuguilla y palma, debe decirse que en el mejor de los casos prueban que dichos propietarios pagaron a las personas a que se refieren los recibos por el trabajo consignado en los mismos; pero con esa explotación accesoria de productos naturales del predio, no prueban en forma alguna, que hubieran explotado los predios que defienden de acuerdo a la vocación ganadera de los mismos, ya que no prueban –ni alegan tampoco- haber tenido los llenos conforme al coeficiente de agostadero

que revelan los estudios de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, pero ni siquiera que esa explotación de productos accesorios hubiera sido constante y continua en el tiempo, ni que se haya extendido a la totalidad de los predios. Recuérdese que otra de las causales de afectación, que se invocaron en la sentencia de seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que quedó sin efectos por la ejecutoria a que se da cumplimiento, es la de falta de explotación de los predios por más de dos años consecutivos, sin causa justa, a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a las copias certificadas de las informaciones testimoniales de una posesión que detentan los propietarios sobre los terrenos que defienden, rendidas ante Notario Público, debe señalarse que no puede concedérseles valor probatorio alguno a tales informaciones testimoniales, ya que para que tuvieran efectos en contra de terceros, tendrían que haberse desahogado en juicio contradictorio, con citación oportuna de parte con interés opuesto. Resulta aplicable la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

"CERTIFICACIONES OFICIALES INOPERANTES. NO TIENEN VALOR PROBATORIO LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPECTO DE CUESTIONES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones no tienen ningún valor jurídico; y para utilizar lo dicho por autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho." (Séptima Epoca. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo 86 Tercera Parte. Página 23. Amparo en revisión 4924/75. Comité particular ejecutivo agrario del poblado "La Sociedad", Municipio de San José Acateno, Ex-Distrito de Teziutlán, Puebla. 25 de febrero de 1976. Cinco votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Volumen 75, página 27. Amparo en revisión 4079/74. Andrés Antelo Esquer y otros. 13 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Véase Semanario Judicial de la Federación: Séptima Epoca, Volumen 40, Tercera Parte, página 27. Séptima Epoca, Volumen 61, Tercera Parte, página 21. Séptima Epoca, Volumen 68, Tercera Parte, página 47. Nota: En la publicación original la tesis del asunto 4079/74 aparece bajo el rubro "CERTIFICACIONES INOPERANTES. NO PRODUCEN PRUEBA EN EL JUICIO DE AMPARO LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPECTO DE CUESTIONES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.").

La testimonial desahogada en juicio, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, no resulta de beneficio alguno para las pretensiones de los propietarios amparistas, ya que las preguntas que les fueron formuladas a los testigos iban encaminadas a que declararan sobre hechos relativos a si conocían a los cuatro propietarios, respecto de lo cual respondieron que sí los conocían; al tiempo de conocerlos, a lo que el primero de los testigos respondió que aproximadamente desde hacía treinta años y el segundo, a que hacía como cuarenta años; a que dijeran por qué los conocían, a lo que respondió el primero, que por amistad, y el segundo, que porqué cuando comerciaba iba a comprar a la papelería que la familia Yrizar tenía en Matehuala, San Luis Potosí; que si sabían que eran propietarios de algún predio, a lo que los dos respondieron que sí; que si sabían dónde se encontraba ese predio, a lo que el primero respondió que rumbo a Dr. Arroyo, y el segundo, que el predio se llama "Puerto del Aire", del Municipio de Dr. Arroyo, y que lo conocía de hacía muchos años porque iba de cacería por ahí y sabía que era de los Yrizar; que si conocían las colindancias del predio, a la que el primero respondió que no recordaba los nombres de los linderos, porque no había tenido mucho acceso al terreno, y el segundo, dijo que las que recordaba por El Carmen, San Luis Potosí, que colindaba con San Luis Potosí, la sierra y que no se acordaba con qué otros ranchos; que si sabían desde cuándo eran propietarios del predio, a lo que el primero respondió que "...más o menos por los años del cincuenta así más o menos", y el segundo, que desde hacía cuarenta años, cuando llegó a Matehuala "...y ya sabía que era de ellos..."; que si los propietarios habían sido molestados en la posesión del predio, a lo que el primero respondió, "Sí", y el segundo "No"; y como razón de su dicho, el primero manifestó que conocía los hechos sobre los que declaró, "por medio de ellos mismos en pláticas.", y el segundo dijo, que que iba de cacería a ese predio.

La prueba testimonial es la idónea para probar la posesión, y es el caso que en ninguna cuestión preguntaron por el hecho de quién estaba en posesión de los terrenos, y en cuanto a que si habían sido molestados en la posesión de los terrenos, un testigo respondió que sí y el otro que no. En cambio, se pone de manifiesto por la respuesta del segundo testigo, que confesó ochenta y dos años de edad, a la pregunta diez, que los Yrizar se habían desavecindado de la localidad más cercana al predio, desde hacía más de cuarenta años, al relacionarla con la respuesta que dio a la uno y a la cinco. Lo único que se demostró con las testimoniales, fue que los testigos conocían a los propietarios desde hacía treinta y cuarenta años, respectivamente; que eran propietarios de los predios que defienden; pero ninguno de los dos conocía las colindancias del predio "Puerto del Aire", ni de las fracciones y uno de ellos declaró que conocía los hechos sobre los que depuso, por las pláticas que tenía con los propietarios; o sea, que no conocía los hechos por sí mismo, además de que eran vecinos de lugares diferentes y distantes del predio investigado.

Finalmente, por lo que toca a la prueba de inspección ocular, en cuya acta se asienta "...procedimos hacer el recorrido en el predio no encontrando circulado en su polígono asimismo no se encontró en el terreno ninguna mejora dentro del mismo por parte de la familia Yrizar Tamayo y (sic) Yrizar Barranco, encontrando dentro del predio por los solicitantes diez majadas el cual se encontró dentro de las majadas escremento (sic) de cabras con una capa de diez centímetros aproximadamente y encontrando en el camino del estanque huellas de animales caprinos y ganado y dentro del mismo estanque se encontró dividido en cuatro partes de las cuales tres se encuentran con muy poca agua y observando huellas de ganado vacuno y caprino encontrando en el recorrido a una persona que dijo llamarse Juventino Mendoza preguntándole de quien eran dichos caprinos manifestando que él es el pastor y el dueño es el C. Juan Jaso y preguntándole que cuantos animales traía manifestando 220 cabras, y preguntándole que si esta persona de donde es manifestando que del ejido Puerto del Aire, asimismo en otro lugar del terreno se encontraron dos pastores del cual manifestaron llamarse José Carmen Nava y Macedonio Guerra Vargas, preguntándoles que de donde son manifestando que son del ejido Puerto del Aire, preguntándole que cuantos animales traían manifestando que 650 aproximadamente, pero quiere aclarar que también traía animales del C. Lorenzo López, encontrando dentro del caminamiento escremento (sic) dentro del caminamiento, asimismo me manifiesta el C. Martín Mendoza Elías que también él tiene atajos de cabras pero que las tiene del otro lado del cerro el cual me manifiesta el Presidente del Comité Particular Ejecutivo que ellos tienen la posesión de los terrenos ya que todos los ejidatarios lo explotan cortando leña, cortando lechuguilla y palma, garrochas, sotol para techar las casas, ramas de gobernadora para cercar los corrales, asimismo un grupo de campesinos que nos acompañaron manifestaron que todos la explotan dicho predio (sic) preguntándoles a los asesores de las partes que si tienen algo que manifestar manifestando el asesor de la familia Yrizar que no tienen nada que manifestar...", todo lo cual fue verificado en presencia de los propietarios, por lo que prueba plenamente, de conformidad con el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que se ajustó a lo prescrito por los artículos 161 a 164, del mismo ordenamiento legal, que no se encontró en el terreno mejora alguna por parte de la familia Yrizar; que se encontraron diez majadas o potreros, dentro de los cuales se encontraron heces fecales de cabras, en capas de diez centímetros aproximadamente, así como huellas de animales caprinos y ganado vacuno; que se encontraron en el recorrido a una persona que dijo llamarse Juventino Mendoza que pastoreaba unas doscientas veinte cabras propiedad del ejidatario Juan Jaso; que también se encontraron a José Carmen Nava y Macedonio Guerra Vargas, del ejido "Puerto del Aire", que pastoreaban aproximadamente seiscientos cincuenta animales, sin especificar de qué especie; que Martín Mendoza Elías manifestó que él tenía también atajos de cabras, que las tenía "del otro lado del cerro"; que el Presidente del Comité Particular Ejecutivo manifestó que ellos, los solicitantes, tienen la posesión de los terrenos y que lo explotan cortando leña, lechuguilla, palma, garrochas y sotol para techar casas, ramas de gobernadora para cercar los corrales y que se preguntó a los asesores de las partes, si tenían algo que manifestar, a lo que respondió el asesor de la familia Yrizar, que no tenían nada que manifestar. Luego se asentó la declaración de veintisiete campesinos, quienes manifestaron que ellos también usufructuaban los terrenos de manera personal para satisfacer las necesidades de sus familias, sin que los propietarios o su representante, hubieran hecho alguna observación.

Como podrá verse, de los resultados de la inspección ocular, no aparece alguna circunstancia que favorezca a los propietarios en sus pretensiones; es decir, que hubiera divisiones o señalamientos que dieran fe de la existencia física de fracciones en que hubiera sido dividido el predio, lo que por otra parte resultaba jurídicamente irrelevante, como se verá más adelante; tampoco se desvirtuó con dicho medio de prueba, la inexploración del predio por parte de los propietarios, por más de dos años consecutivos sin causa justa, que fue también una de las causales de afectación que resultaron de los trabajos técnicos e informativos realizados durante el procedimiento de segunda ampliación, y que se invocaba también como causal de afectación en la sentencia de seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que quedó parcialmente insubsistente; es decir, sólo por lo que se refiere a los lotes defendidos por los amparistas, por efectos de la ejecutoria a que se da cumplimiento.

En la ejecutoria de mérito, se destaca que los propietarios tenían derecho a ofrecer pruebas –aludiendo a las testimoniales e inspección ocular que les habían sido desechadas-, para desvirtuar las causas de afectación por las que se había instaurado el procedimiento incidental de nulidad de propiedades afectables por actos de simulación, como fueron la falta de señalamientos que delimitaran a las fracciones en que se dividió la finca "Puerto del Aire", y la inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada, que no lograron desvirtuar con el desahogo de las citadas probanzas, en las que además, no se vio voluntad por parte de los propietarios o su representante legal, de desvirtuarlas. Por ejemplo, no le señalaron al actuario, en el momento de la inspección, alguna delimitación, como mojoneras o algún otro señalamiento; y si bien es cierto que los solicitantes están en posesión de los terrenos, desde que les fueron entregados en forma provisional, en mil novecientos setenta y dos, al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, los propietarios

no presentaron alguna constancia de registro de fierro de herrar, o facturas de compraventa de ganado, o de compra de pasturas, que revelara que en algún tiempo, antes de la afectación provisional, hubiera habido alguna explotación ganadera, por parte de ellos.

Es pertinente aclarar que nunca hubo presunción alguna de fraccionamiento simulado, jurídicamente relevante, en la Exhacienda "Puerto del Aire", ubicada en el Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, con superficie de 5,641-78-26 (cinco mil seiscientos cuarenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero de mala calidad, que era la superficie que le quedaba a dicha Exhacienda, después de haber sufrido dos afectaciones sucesivas, por resoluciones presidenciales de dotación y ampliación de ejido, concedidas al mismo núcleo agrario que nos ocupa, en mil novecientos veintinueve y en mil novecientos cincuenta y uno, en que se cercenaron a la multitudada Exhacienda, las superficies de 2,994-00-00 (dos mil novecientos noventa y cuatro hectáreas) y 6,180-00-00 (seis mil ciento ochenta hectáreas), con la que quedó reducida a poco más de la mitad del límite máximo de propiedad ganadera inafectable; ya que con un coeficiente de agostadero de 22-00-00 (veintidós hectáreas) por cabeza de ganado mayor al año, la superficie que le quedó a la finca, era suficiente para mantener a sólo doscientas cincuenta y seis cabezas de ganado mayor al año, razón por la cual resultaba imposible que se diera el supuesto de afectación a que se refería la fracción III, inciso a), del artículo 210 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, porque para que esto fuera posible, hubiera sido necesario que se tratara del fraccionamiento de un predio afectable por exceder los límites de la pequeña propiedad ganadera inafectable, circunstancia que no se daba en la especie, por lo que el fraccionamiento de la finca, por simulado que hubiera sido, resultaba irrelevante en materia agraria, como ya lo había hecho ver la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, en su opinión de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, que no había sido tomada en cuenta. La única causal de afectación que queda vigente, y que no pudo ser desvirtuada por los propietarios, fue la de inexplotación del predio por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, razón por la cual las cuatro fracciones defendidas por los quejosos, Vicente Yrizar Ruiz, Vicente Roberto Yrizar Barranco, Roberto Yrizar Tamayo y Gabriela Yrizar Barranco, devienen afectables por esa causal, de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, el nueve de abril de dos mil dos, en el amparo en revisión 58/2001-II, derivado del juicio de amparo indirecto 1241/99/Ag y acumulado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dota al poblado "Puerto del Aire", Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, por concepto de segunda ampliación de ejido, la superficie de 3,223-87-56 (tres mil doscientas veintitrés hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarán de los lotes uno, dos, tres y cuatro de la Exhacienda "Puerto del Aire", localizada en el Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, propiedad de Vicente Yrizar Ruiz, Vicente Roberto Yrizar Barranco, Roberto Yrizar Tamayo y María Gabriela Yrizar Barranco, respectivamente, en beneficio de los ciento sesenta y cinco campesinos capacitados cuyos nombres se consignan en la sentencia pronunciada en este mismo expediente, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que quedó parcialmente insubsistente por efectos de la ejecutoria a que se da cumplimiento, que se afectan por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta sentencia dése cuenta al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada el nueve de abril de dos mil dos, en el juicio de amparo en revisión 58/2001-II, derivado del juicio de amparo indirecto 1241/99/Ag y acumulado 1253/99/Ag, de los que conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria. Inscríbase en el

Registro Agrario Nacional, notifíquese a los interesados, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente relativo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaráz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos.- **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5815 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 4 de enero de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.37, 3.41 y 3.34, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.96, 3.53 y 3.67, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 4 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos A, **Maximino Chávez Sandoval**.- Rúbrica.

(R.- 224223)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.2800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 4 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2005.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de diciembre de 2005.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00181
Albania	Lek	0.00964
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26663
Argelia	Dinar	0.01372
Argentina	Peso	0.33102
Australia	Dólar	0.73340
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65298
Barbados	Dólar	0.50251
Belice	Dólar	0.50891
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12461
Brasil	Real	0.43035
Bulgaria	Lev	0.60562
Canadá	Dólar	0.85668
Chile	Peso	0.00194
China	Yuan	0.12390
Colombia	Peso (2)	0.43742

Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	0.99074
Costa Rica	Colón	0.00201
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.15868
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17425
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.03127
Estonia	Corona	0.07570
Etiopía	Birr	0.11501
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03472
Fidji	Dólar	0.57163
Filipinas	Peso	0.01886
Ghana	Cedi (2)	0.11017
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.71880
Guatemala	Quetzal	0.13157
Guyana	Dólar	0.00505
Haití	Gourde	0.02372
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12898
Hungría	Forint	0.00468
India	Rupia	0.02214
Indonesia	Rupia (2)	0.10168
Irak	Dinar	0.00068
Islandia	Corona	0.01578
Israel	Shekel	0.21810
Jamaica	Dólar	0.01553
Japón	Yen	0.00848
Jordania	Dinar	1.40944
Kenya	Chelín	0.01383
Kuwait	Dinar	3.42454
Líbano	Libra (2)	0.66489
Libia	Dinar	0.74222
Lituania	Litas	0.34302
Malasia	Ringgit	0.26525
Malta	Lira	2.75615
Marruecos	Dirham	0.10817
Nicaragua	Córdoba	0.06079

Nigeria	Naira	0.00767
Noruega	Corona	0.14769
Nueva Zelanda	Dólar	0.68230
Pakistán	Rupia	0.01673
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16393
Perú	Nuevo Sol	0.29159
Polonia	Zloty	0.30690
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04077
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.15801
Rep. De Yemen	Rial	0.00555
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00227
Rep. Dominicana	Peso	0.02946
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10998
Rumania	Leu (2)	0.03208
Singapur	Dólar	0.60049
Siria	Libra	0.01924
Sri-Lanka	Rupia	0.00979
Suecia	Corona	0.12566
Suiza	Franco	0.75878
Surinam	Florín	0.00036
Tailandia	Baht	0.02438
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03039
Tanzania	Chelín	0.00086
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16000
Turquía	Lira (2)	0.00074
Ucrania	Hryvna	0.19808
Uruguay	Peso	0.04219
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.17910
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06288
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.01381

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

CC. Cristina Cortés García, Alma Itandehui Luna Silva, Eloy Sánchez Cortés, a través de quien resulte ser su legítimo representante y Mario Alberto Mendoza Moscoso.

Terceros perjudicados

En los autos del Juicio de Amparo número 1383/2005, promovido por Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal Heriberto Santiago Sánchez, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal, residente en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, se ha señalado a ustedes como tercero perjudicados, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber, además que se han señalado las nueve horas del veintiséis de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 7 de diciembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Alejandro Ruiz Korsi
Rúbrica.

(R.- 223813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A: Enrique Romero Luna (tercero perjudicado).

En acuerdo de cinco de diciembre de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio Principal número 912/2005, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por María Teresa Cobos Romero de Vega y/o María Teresa Cobos Romero, contra actos de C. Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla y de otras autoridades, actos reclamados consistentes en: "De la autoridad señalada como ordenadora: el ilegal e inexistente emplazamiento dentro del juicio sucesorio intestamentario marcado con número de expediente 521/2002, radicado en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial Chignahuapan, Puebla". Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil cinco. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 13 de diciembre de 2005.
El Actuario Judicial Adscrito
Lic. Andry Camilo González Guzmán
Rúbrica.

(R.- 223678)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

María Angélica Vega Salazar de Ruiz.

Por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 504/2005, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el cuatro de marzo del año en curso, por la Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. contra Alfredo Ruiz Vázquez y otra.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 24 de octubre de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 222181)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

Llantas y Vehículos, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 2141/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por Cartones y Corrugados Industriales, S.A. de C.V., en contra de Llantas y Vehículos, S.A. de C.V., Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.
El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 223228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Por autos de quince y dieciséis de diciembre ambos de dos mil cinco, se ordena emplazar a juicio a Allied Domecq Spirits & Wine Limited, Allied Domecq, PLC., y Amador de Carvalho (Amador Nogueira de Carvalho), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 2068/2005, promovido por Gustavo Pérez Ríos Carvajal, contra actos de la Junta Especial número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y el Presidente adscrito a la misma. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.
El Secretario
Lic. Miguel Angel Reynaud Garza
Rúbrica.

(R.- 223812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada:

María Elsa Mondragón Camacho.

Juicio de Amparo número 892/2005-IV promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se dictó en once de noviembre de dos mil cinco, un auto en el cual se ordena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a María Elsa Mondragón Camacho, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Demanda de amparo la parte quejosa señala como acto reclamado:

"1.- De la H. Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, dictada en los autos del Toca 1913/2005, con motivo del recurso de apelación interpuesto por nuestro representado Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., en contra de la Resolución Interlocutoria de fecha siete de junio del año dos mil cinco, dictada por el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por nuestro representado Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. en contra de María Elsa Mondragón Camacho, bajo el número de expediente 738/2002, Secretaría "B"."

Auto admisorio de veintisiete de septiembre de 2005.

Se ordena requerir a la autoridad señalada como responsable su respectivo informe justificado, se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, se ordenó emplazar mediante notificación personal a la tercera perjudicada María Elsa Mondragón Camacho, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Auto de once de noviembre de dos mil cinco:

Se ordenó emplazar a la dicha tercera perjudicada mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Universal", por considerarlo uno de los de mayor circulación a nivel nacional, se dejándose sin efectos la audiencia constitucional señalada por auto de veinticuatro de octubre de dos mil cinco, para las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil cinco, reservándose señalar nueva fecha para la celebración de ésta hasta en tanto concluya la publicación de los edictos.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico el "El Universal" así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a María Elsa Mondragón Camacho, que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación general que se realice, para comparecer al presente juicio, para los efectos legales procedentes, quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y anexos en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 224165)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero del Ramo Civil
San Luis Potosí, S.L.P.**

Secretaría

EDICTO

Disposición Juez Primero Ramo Civil de esta capital, auto 23 veintitrés de noviembre del año 2005 dos mil cinco, dictado en el expediente 1168/2003, juicio ejecutivo mercantil promovido por la Lic. Teresita de Guadalupe Macías Santillán en contra del C. César Iván Salazar Verástegui manda sacar a remate en primer almoneda que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día veintitrés de enero del año próximo, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en:

Lote de terreno y casa en él construida marcada con el número cuatrocientos treinta y seis, de la calle de Vallejo, comprendida en el Cuartel Décimo, manzana séptima de esta ciudad y con una superficie de 130.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias según escrituras; al Norte.- 20.00 metros, con propiedad particular; al Sur.- 20.00 metros, con propiedad de Tomasa Rojas; al Oriente.- 6.50 seis metros cincuenta centímetros con la calle de Vallejo; al Poniente.- 6.50 seis metros, cincuenta centímetros, con propiedad de María Almaguer. Dicho inmueble se encuentra registrado con la inscripción 175232 ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y dos, a fojas 125 ciento veinticinco del tomo 2834 dos mil ochocientos treinta y cuatro de escrituras públicas a nombre de César Iván Salazar Verástegui. Sirviendo de base para la almoneda la cantidad la cantidad de \$485,815.75 (cuatrocientos ochenta y cinco mil, ochocientos quince pesos 75/100 M.N.), valor que se fija tomando en consideración que la diferencia que existe en los peritajes rendidos por los peritos resulta menor de un 10% tomándose en consecuencia el promedio de los avalúos periciales, siendo postura legal la que cubra el precio total de dicho valor pericial establecido por los peritos.- Interesados datos Secretaría.

Publíquese por tres veces dentro del término de nueve días: en el Periódico Oficial de la Federación.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de diciembre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Olivia Salas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 223840)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur**

EDICTO

Primera almoneda. Se convocan postores.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 18/2003, promovido por los licenciados Salvador Krieb Almeida y Bernardo Moreno Martínez, endosatarios en procuración de Bebidas Purificadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en esta ciudad, señaló las diez horas con cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil seis, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda por el cincuenta por ciento de los bienes inmuebles embargados, consistentes en:

1) Bien inmueble, con una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta centímetros, de la manzana veintinueve del plano oficial de esta ciudad, con clave catastral 101-004-065-020, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, según registro número ciento ochenta y tres, volumen doscientos cuarenta y uno, de la sección primera, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 11.10 metros con lote 4; al Sur, 11.10 metros con la calle Manuel Marquez de León; al Este, 15 metros con lote 5 de la misma manzana y al Oeste 15 metros con el lote 6 de la misma manzana.

2) Bien inmueble (casa habitación) ubicado en la manzana doscientos once del plano oficial de esta ciudad, con clave catastral 0101-001-021-025, con una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.80 metros con calle Santos Degollado; al Sur 9.80 metros con lote 2 de la misma manzana; al Este 25 metros con calle Ignacio Altamirano y al Oeste 25 metros con lote 1 de la misma manzana.

Se fija como postura legal para el remate del inmueble citado en primer lugar, la cantidad de \$156,034.39 (ciento cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos, treinta y nueve centavos pesos moneda nacional).

Asimismo, se fija como postura legal para el remate del inmueble citado en segundo término, la cantidad de \$466,666.66 (cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional).

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para intervenir en ella los licitadores deberán depositar en este Juzgado el 10% del avalúo en efectivo, billete de depósito o cheque certificado; sin dicho requisito no será admitido.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en: los estrados de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el Estado.

La Paz, B.C.S., a 24 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Alberto Santana Barbosa

Rúbrica.

(R.- 223845)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de: **Primero.-** Camioneta Ford tipo Expedition XLY, Triton V-8, color blanco, con placa posterior de circulación HAH-43-50 del Estado de Guerrero, número de serie 1FMRU15W42LB00405. **Segundo.-** Camioneta Express Van, color azul marino, con placas de circulación 646-MNC del Distrito Federal, con número de serie 1GNFG15TX51145909. **Tercero.-** Camioneta tipo Jeep Liberty, color negro, sin placas de circulación, número de serie 1J4GL3823W588329. **Cuarto.-** Volkswagen tipo Jetta modelo 2002, color rojo en mal estado de conservación, se aprecia la fascia delantera detenida con un cordón, placas de circulación GZY-60-17, del Estado de Guerrero, serie 3VWRV49M72M146317. **Quinto.-** Marca Chrysler tipo Neón, modelo 2002, placas de circulación ZA-7032 del Estado de Guerrero, en regular estado de conservación serie 1BB546C4YD816789, vehículo que presenta daño en salpicadura posterior izquierda con hundimiento en la misma y daño en calavera posterior del mismo lado. **Sexto.-** Vehículo marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2003, sin placas de circulación, en regular estado de conservación serie VSSPK46L03R188194. **Séptimo.-** Vehículo Jetta, color gris, con placas de circulación GZW 11-72 del Estado de Guerrero con número de serie 3VWSH29M21M134989; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 20 de junio del año en curso, dentro de la indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/106/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la fe ministerial de los bienes, así como dictámenes rendidos por personal pericial de esta Institución, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Javier Villalobos Ramos

Rúbrica.

(R.- 224061)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

A.P. 169/UEIDDAPI/2005**Mesa III-DDA-“A”****EDICTO****NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**

Distrito Federal, a catorce de septiembre del año dos mil cinco.

La suscrita licenciada Victoria Armenta Armenta, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora III, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento de los acuerdos ministeriales dictados en la Averiguación Previa 169/UEIDDAPI/2005, se notifica a los dueños, propietarios, arrendatarios o interesados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados con motivo de la inspección ministerial llevada a cabo el pasado 12 de julio de 2005 en la avenida Revolución a las afueras de las líneas del Metro Mixcoac y Barranca del Muerto, en esta ciudad, lográndose el aseguramiento de los siguientes bienes:

7,500 (siete mil quinientos) fonogramas apócrifos y 7,650 (siete mil seiscientos cincuenta videogramas) apócrifos, así como 15 (quince) aparatos eléctricos.

Respecto de los objetos antes descritos, en fecha nueve de agosto de 2005, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, queda a su disposición en esta Mesa Instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. José de J. González Riestra

Rúbrica.

Lic. Edgar Arana Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 224062)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

A.P. 264/UEIDDAPI/2005**Mesa III-DDA-“A”****EDICTO****NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**

Distrito Federal, a catorce de septiembre del año dos mil cinco.

La suscrita licenciada Victoria Armenta Armenta, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora III, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento de los acuerdos ministeriales dictados en la Averiguación Previa 264/UEIDDAPI/2005, se notifica a los dueños, propietarios, arrendatarios o interesados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados con motivo de la inspección ministerial llevada a cabo el pasado 12 de julio de 2005 en la avenida Revolución a las afueras de las líneas del Metro Mixcoac y Barranca del Muerto, en esta ciudad, lográndose el aseguramiento de los siguientes bienes:

11,580 (once mil quinientos ochenta) fonogramas apócrifos y 9,000 (nueve mil) videogramas apócrifos, así como de 6 (seis) aparatos eléctricos.

Respecto de los objetos antes descritos, en fecha veintitrés de agosto de 2005, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, queda a su disposición en esta Mesa Instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. José de J. González Riestra
Rúbrica.

Lic. Leobardo Aguilar Orihuela
Rúbrica.

(R.- 224064)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa I
Mesa I-UEIDDAPI
A.P. 164/UEIDDAPI/05
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco y en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 164/UEIDDAPI/2005, fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que en esta misma fecha, se decretó el aseguramiento de: 16,400 dieciséis mil cuatrocientos discos compactos en formato de fonogramas apócrifos; 26,300 veintiséis mil trescientos compactos de videogramas, apócrifos; 6 seis televisores en mal estado; 1 un mini televisor en mal estado de conservación; 8 ocho bafles en mal estado para audio sin marca de diferentes características y tamaños; 1 un componente sin bocinas; 2 dos bocinas de potencia de sonido; 3 tres amplificadores de diferentes marcas y características sin bocinas; 5 cinco reproductores multiformato, DVD; 1 una fuente de poder para sonido; 3 tres bocinas en diferentes tamaños y en mal estado de conservación y 1 un ecualizador digital en mal estado. Objetos asegurados en diligencia del día 24 veinticuatro de agosto de 2005 dos mil cinco, practicada por la Representación Social de la Federación en

las intermediaciones de las estaciones del Transporte Colectivo Metro Tacaba, San Cosme, Merced e Insurgentes. Fonogramas y videogramas que de acuerdo a las constancias dichos objetos son de los denominados piratas, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con el término de noventa días, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

No omito señalar que las oficinas de esta Unidad Especializada se encuentran ubicadas en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, 2o. piso, esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de septiembre de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I
Lic. Edgar Arana Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 224068)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa VI
Mesa VI-UEIDDAPI
A.P. 313/DPIA/2005
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cinco. En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 313/UEIDDAPI/2005, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que el día trece de septiembre del año dos mil cinco, se decretó el aseguramiento de: 58,000 cincuenta y ocho mil copias de discos compactos que contienen videogramas en su presentación VCD, que se encuentran protegidas por la Ley de Derechos de Autor, en favor de la ofendida: Tristar Pictures Inc., Columbia Pictures Industries, Quality Films, S.A. de C.V., Distrimax, S.A. de C.V., Disney Enterprises Inc., Universal City Studios LLLP; y Universal City Studios Productions LLLP. Así como 4 aparatos denominados DVD, usados en mal estado. 2 televisiones medianas usadas. 2 televisiones chicas usadas y que de acuerdo a las constancias dichos objetos son de las denominadas piratas, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con el término de noventa días, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Se hace de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, 2o. piso, esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de octubre de 2005.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI
Lic. Luis Alejandro Aguilar Raymundo
Rúbrica.

(R.- 224069)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
A.P. PGR/UEDO/086/2001 antes
A.P. PGR/UEDO/009/2002 actual

EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada,

NOTIFICA

A los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguientes bienes:

1. Radio marca Motorola modelo PR03150, serie 422FAE8123.
2. Teléfono celular marca Motorola con número de serie SWF0804BA, de color negro.
3. Teléfono celular marca Ericsson, con número de serie TS7018CMDD.
4. Camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 2000, color gris, con número de serie 3GCEC16RXYG182550, con placas de circulación VTG-9813 del Estado de Sonora.

Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil uno, se decretó su aseguramiento ministerial, dentro de la averiguación previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A a 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado "A" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de delincuencia organizada; por lo que queda a su disposición el Acuerdo de aseguramiento en la oficina sita en Avenida de la República número 43, tercer piso, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que dichos bienes no deberán enajenarlos, ni gravarlos so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 12 de octubre de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Juan Carlos López Morales
Rúbrica.

(R.- 224071)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa VI
Mesa VI-UEIDDAPI

A.P. 299/DPIA/2005**PUBLICACION POR EDICTO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco. En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 299/UEIDDAPI/2005, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le comunico que el día trece de mayo y catorce de junio del año dos mil cinco, se decretó el aseguramiento de: 38,873 (treinta y ocho mil ochocientos setenta y tres, copias de discos compactos que contienen fonogramas, que se encuentran protegidas por la Ley de Derechos de Autor, en favor de la ofendida: BMG Entertainment México, Sony Music Entertainment México, Universal Music México, Reader's Digest México Peerless-MCM, Warner Music México, EMI Music México todas ellas Sociedad Anónima de Capital Variable, 6 estéreos medianos, usadas, en mal estado, 14 bocinas chicas usadas, en mal estado, 1 grabadora, pequeña, usada, en mal estado, 6 amplificadores medianos en mal estado, usados, y que de acuerdo a las constancias dichos objetos son de las denominadas piratas, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con el término de noventa días, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Se hace de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, 2o. piso, esquina Calzada de Tlalpan, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de octubre de 2005.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI

Lic. Luis Alejandro Aguilar Raymundo

Rúbrica.

(R.- 224072)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa II

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre del año dos mil cinco.

El suscrito licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora número II, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado el día de la fecha, en la Averiguación Previa 90/UEIDDAPI/2005, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, con motivo del desahogo del mandamiento judicial contenido en la orden de cateo número 06/2005-III, expedida por el licenciado Salvador Guillermo González Aguilar, Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federal en el Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo el día catorce de abril del año dos mil cuatro, en los domicilios ubicados en: calle de Matamoros número 149 y 150, en la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06200, esta ciudad, domicilios en los que se aseguraron los siguientes bienes:

1.- Objetos asegurados en la calle Matamoros número 150, en la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06200, México, Distrito Federal.

A) Veinte mil fonogramas en formato de disco compacto de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".

B) Seis mil quinientos fonogramas en formato de audiocasetes de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".

II. Objetos asegurados en la calle Matamoros número 149, en la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06200, México, Distrito Federal.

A) Seis mil fonogramas en formato de audiocasete de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".

B) Seis mil ochocientos estuches para fonogramas en formato de audiocasete.

C) Treinta mil portadillas de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".

- D) Un gabinete con siete unidades de disco compacto en mal estado de conservación.
E) Cincuenta bastidores de serigrafía en mal estado de conservación.
- III.- En el segundo nivel del inmueble ubicado en la calle Matamoros número 149, en la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06200, México, Distrito Federal.
- A) Cuatro mil fonogramas en formato de audiocasete de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".
B) Cinco mil estuches para fonogramas en formato de audiocasete.
C) Ciento cincuenta mil portadillas de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".
D) Cien bastidores de serigrafía en mal estado de conservación.
E) Siete mil quinientos casetes sin estuche.
F) Cinco mil setecientos disco compactos en torres de cien piezas cada una.
G) Mil doscientos estuches para disco compacto.
H) Quince mil fonogramas en formato de disco compacto de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".
I) Seiscientas charolillas para disco compacto.
J) Una plancha de serigrafía con su batidor en mal estado de conservación.
K) Dos grabadoras con reproductor de disco compacto y una casetera en mal estado de conservación.
L) Cuatro grabadoras con una casetera en mal estado de conservación.
M) Una grabadora con doble casetera en mal estado de conservación.
N) Un cerebro de minicomponente con una casetera en mal estado de conservación, sin bocinas.
Ñ) Dos cerebros de minicomponente con doble casetera en mal estado de conservación, sin bocinas.
O) Siete bocinas en mal estado de conservación.
P) Diez fuentes de alimentación en mal estado de conservación.
Q) Un monitor en mal estado de conservación.
R) Un teclado en mal estado de conservación.
S) Un mouse en mal estado de conservación.
T) Un nubrake en mal estado de conservación.
U) Tres audiocaseteras duplicador en mal estado de conservación.
V) Treinta y cuatro unidades de disco compacto en mal estado de conservación.
W) Un CPU en mal estado de conservación.
X) Tres televisores en mal estado de conservación.
Y) Una embobinadora de casetes hechiza en mal estado de conservación.
Z) Una fuente de poder en mal estado de conservación.
- IV.- En la planta baja del inmueble ubicado en la calle Matamoros número 149, en la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06200, México, Distrito Federal.
- A) Cinco mil fonogramas en formato de disco compactos de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".
B) Diez mil fonogramas en formato de audiocasete de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".
C) Cinco mil estuches para audiocasetes.
D) Ciento cincuenta mil portadillas de diversos títulos y empresas productoras de fonogramas al parecer "piratas".
E) Diez mil casetes sin estuche.
F) Cinco mil discos compactos sin estuche.
G) Una plancha de serigrafía con bastidor completa en mal estado de conservación.
H) Cien bastidores para serigrafía.
I) Un minicomponente con bocinas en mal estado de conservación.
J) Una grabadora con reproductor de discos compactos y una casetera.
K) Un nubreke en mal estado de conservación.
L) Diez unidades de disco compacto en mal estado de conservación.
M) Un audiocasete duplicador en mal estado de conservación.
N) Una grabadora con reproductora de discos compactos y casetera en mal estado de conservación.
Ñ) Una grabadora con reproductor de discos compactos y una casetera en mal estado de conservación.
O) Una grabadora con reproductor de discos compactos y doble casetera en mal estado de conservación con una bocina.
P) Una grabadora con reproductor de discos compactos y una casetera en mal estado de conservación.
Q) Tres bocinas en mal estado de conservación.
R) Una grabadora con reproductor de discos compactos y una casetera en mal estado de conservación.
S) Una embobinadora de casete hechiza en mal estado de conservación.
- Objetos anteriormente descritos sobre los cuales recayó acuerdo de aseguramiento por considerarlos objetos, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, sin manifestación alguna de los interesados, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así lo notifica y firma el C. licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la

Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil cinco. Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Janette G. Castro Garrido
Rúbrica.

Lic. Victoria Armenta Armenta
Rúbrica.

(R.- 224074)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Mesa VII UEIDDAPI
Dirección de Delitos contra el Derecho de Autor "A"
EDICTO
NOTIFICACION

Poseedor y/o propietarios de los domicilios ubicados: **1.-** En la calle de Tenochtitlán, que se ubica precisamente entre las calles de Jesús Carranza, Fray Bartolomé de las Casas y Eje Uno Norte, en la colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad precisamente en el domicilio ubicado en la calle de Tenochtitlán el número 38, y sus diez locales comerciales identificados con las letras "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", caminando del Eje Uno Norte "Héroes de Granaditas", hacia la calle Fray Bartolomé de las Casas; **2.-** El de la misma calle de Tenochtitlán precisamente en el número 40 de la misma calle lugar con sus veinte locales comerciales, ubicándose diez a la derecha y diez a la izquierda, los que no tienen número especial de identificación, sólo algunos de ellos tienen marcado de igual manera el número 40; **3.-** En la calle Jesús Carranza, que se encuentra entre las calles de Tenochtitlán, Eje Uno Norte y Fray Bartolomé de las Casas, de la colonia Morelos de la Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, específicamente al número 21 que cuenta en su interior con 10 edificios los cuales tienen marcado cada edificio las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y cada edificio cuenta con planta baja y dos niveles, y en cada planta existen dos departamentos identificados de la siguiente manera: edificio "A" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302; edificio "B" primer nivel 101, 102, segundo nivel-201, 202, tercer nivel-301, 302; edificio "C" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302, edificio "D" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302, edificio "E" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302, edificio "F" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302, edificio "G" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302, edificio "H" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302, edificio "I" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302, edificio "J" primer nivel 101, 102, segundo nivel 201, 202, tercer nivel 301, 302. En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 305/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis, del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha veintisiete de julio del año 2005, se decretó el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos en los domicilios ya mencionados: **1.-** (26560) veintiséis mil quinientos videogramas en formato de DVD, de diversos títulos y empresas, los cuales según dictamen son apócrifos; **2.-** (7900) siete mil novecientos fonogramas de diversos títulos y autores, los cuales según dictamen pericial resultarían ser apócrifos; **3.-** (228) doscientos veintiocho estuches para disco y película; **4.-** (1,350,000) un millón trescientas cincuenta mil de portadilla de diversos títulos; **5.-** 3506) charolillas; **6.-** (10) diez televisores de diversas marcas, en regular estado de conservación; (230) doscientas treinta videocaseteras de diversas marcas, en regular estado de conservación, (5) cinco DVD, de diversas marcas en regular estado de conservación. (2) dos minicomponentes en regular estado de conservación. (1) una grabadora en regular estado de conservación. (2) dos minicomponentes en regular estado de conservación. (3) tres ventiladores en regular estado de conservación. (1) un reproductor en regular estado de conservación. (2) dos quemadores, en mal estado de conservación. Por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en los domicilios anteriormente señalados, en el cumplimiento de la orden de cateo; lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarían abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta Mesa Instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2005.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Verónica E. Quintanar Vázquez

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Pedro Guerrero Garza

Rúbrica.

Lic. Rodolfo Meza Mendoza

Rúbrica.

(R.- 224063)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Mesa VII UEIDDAPI

Dirección de Delitos contra el Derecho de Autor "A"

EDICTO

NOTIFICACION

Poseedor y/o propietarios de los locales comerciales de la Plaza "Matamoros" ubicada en la calle Matamoros número 118, colonia Morelos, código postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal; en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 073/UEIDDAPI/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis, del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha seis de septiembre del año 2005, se decretó el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos en los domicilios ya mencionados: **1.-** 126,110, ciento veintiséis mil ciento diez discos ópticos, al parecer fonogramas apócrifos; de los comúnmente conocidos como piratas; interpretados por diversos intérpretes. **2.-** 44,029, cuarenta y cuatro mil veintinueve discos ópticos conocidos como videogramas, al parecer apócrifos, de diversos títulos. **3.-** 1,370,000 un millón trescientos setenta mil portadillas apócrifas de videograma y fonograma. **4.-** 28,690 veintiocho mil seiscientos noventa charolillas para disco óptico (fonograma). **5.-** 26,820, veintiséis mil ochocientos veinte estuches para disco óptico (fonograma). **6.-** 6,440, seis mil cuatrocientos cuarenta estuches para videograma. **7.-** 196, ciento noventa y seis quemadores. **8.-** 59 cincuenta y nueve aparatos eléctricos (2 monitores, 12 televisores, 1 teclado, 24 bocinas, 1 escáner, 6 reproductores, 4 amplificadores, 3 modulares, 1 minicomponente, 3 grabadoras). **9.-** 2 dos bastidores secadores de serigrafía; los cuales se encuentran afectos a la presente Indagatoria, por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en los domicilios anteriormente señalados, en el cumplimiento de la orden de cateo 3/2005-II; lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta Mesa Instructora todas y cada de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Verónica E. Quintanar Vázquez

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Pedro Guerrero Garza

Rúbrica.

Rodolfo Meza Mendoza

Rúbrica.

(R.- 224067)**BAJA CABO ASESORES, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223303)**MAR DE CORTES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223304)**LOS CABOS TRANSPORTATION CO., S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223305)**THE WAVE, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223306)**VANTEC WORLD TRANSPORT DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30/09/2005

Descripción	Saldo final del mes
Activo circulante	
Caja general	2,871
Total de activo circulante	<u>2,871</u>
Total activo	<u>2,871</u>
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar	0
Total de pasivo a corto plazo	0
Total del pasivo	0
Capital contable	
Capital contable	11,446,830
Resultado de ejercicios Ant.	-11,377,948
Resultado del ejercicio	-66,011
Total de capital contable	<u>2,871</u>
Total pasivo más capital	<u>2,871</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Se publica el presente balance de liquidación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.

Liquidador

Joaquín Muriel García

Rúbrica.

(R.- 223389)**ZENDE COORDINACION Y DESARROLLO EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Severino José Luis Cenicerros Zendejas

Rúbrica.

(R.- 223307)

ATOS ORIGIN MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Total de activo	-
Total del pasivo	-
Capital contable	-

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Liquidador

René del Castillo Montoya

Rúbrica.

(R.- 223376)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2006, serán los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,008.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

AVISO

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en la condición 6-5 de los títulos de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular en las regiones 1 a 8, otorgados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publica las tarifas vigentes de los servicios prestados.

Conceptos básicos que integran el servicio de telefonía celular

Cuota de Activación: Es el importe que se cobra al usuario por la contratación del servicio.

Renta: Es un importe fijo que se cargará mensualmente a la cuenta del usuario por concepto de uso del servicio, éste será exigido al momento de la contratación para que se considere como cubierto por anticipado.

Minutos Incluidos: Es la cantidad de minutos libres que el usuario puede disponer ya sea en hora pico o no pico según las características del plan contratado, sin cargo alguno a su cuenta. Si en el mes no son consumidos el total de estos minutos, no se considerarán como acumulables para meses posteriores.

Tarifa por Minuto Adicional: Solamente se cobra el tiempo de llamada por minuto. Cuando se hace una llamada y no contestan o el número se encuentra ocupado no habrá cargo por la llamada.

El minuto de llamada efectiva empieza a contabilizarse a partir de que se oprime la tecla "SEND" (o su equivalente) y termina cuando se oprime la tecla "END" (o su equivalente) o si por algún motivo la llamada se corta. La única excepción es cuando el usuario marque desde su celular a un número de acceso a roamers, aun cuando no haya contestación, se realizará el cobro de la llamada incluyendo cargos de larga distancia (en caso de ser aplicables), ya que se considera como una llamada concretada desde el momento en que se recibe el tono de marcación del número de acceso a roamers. Si por alguna razón no se oprime la tecla "END" al terminar la llamada, nuestro sistema detectará que la otra persona ha colgado y da por hecho que la llamada terminó.

Servicios Adicionales: Son todos los servicios que pueden o no estar incluidos dentro de la contratación y que son opcionales para el usuario.

Cobertura:

Región

1 Baja California	Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
2 Noroeste	Sinaloa y Sonora excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
3 Norte	Chihuahua, Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro Viesca.
4 Noreste	Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
5 Occidente	Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
6 Centro	Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
7 Golfo y Sur	Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
8 Sureste	Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Los Minutos Aire y los Horarios: El tiempo de las llamadas se mide en minutos o fracción, de acuerdo a ello es que se cobra cada llamada. Por ejemplo una llamada que dura 67 segundos, es decir, un minuto con siete segundos, es cobrada como una llamada de dos minutos, ya que los siete segundos se cobran como el segundo minuto. Los minutos son cobrados de acuerdo a tarifas de "Horario Pico" y "No Pico".

Horario Pico de 8:00 a 21:59 horas; No Pico de 22:00 a 7:59 horas, de lunes a viernes, inclusive, sábado, domingo, 1 de enero y 25 de diciembre.

Las tarifas son en pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, sin incluir IVA (Impuesto al Valor Agregado).

Modalidad "El que llama paga"

Esta modalidad, forma parte de una disposición gubernamental emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y consiste en que la persona que origina la llamada paga por el tiempo aire de la misma, así los clientes móviles celulares de Radiomóvil Dipsa que se encuentren dentro de este esquema, sólo pagarán las llamadas que originen y donde el usuario que recibe no tiene cargo alguno.

Bajo la modalidad "El que llama paga", el usuario que origine el tráfico público conmutado deberá marcar el prefijo "044" con antelación a la marcación del número local correspondiente.

Esta modalidad aplica exclusivamente para el servicio local.

PLANES BASICOS

Plan Tarifario		Renta mensual		Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
				Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
A = APLICABLE																	
Seguridad	\$249.00	15	30	\$2.90	\$1.45	\$2.18	\$1.09	A	A								
	\$249.00	15	30	\$2.75	\$1.45	\$2.06	\$1.09			A							
	\$219.00	20	10	\$3.95	\$1.45	\$2.96	\$1.09					A					
	\$199.00	45	Indistinto	\$3.94	\$1.84	\$2.95	\$1.38							A	A	A	A
Básico	\$269.00	0	0	\$2.10	\$1.55	\$1.58	\$1.16	A	A	A	A						
	\$289.00	70	Indistinto	\$2.48	\$1.55	\$1.86	\$1.16							A	A	A	A
Personal	\$459.00	140	Indistinto	\$2.70	\$1.55	\$2.03	\$1.16	A	A								A
	\$469.00	140	Indistinto	\$2.25	\$1.55	\$1.69	\$1.16			A	A						
Económico	\$245.00	50	10	\$2.20	\$0.65	\$1.65	\$0.49							A	A	A	
Práctico	\$362.00	120	Indistinto	\$2.35	\$1.40	\$1.76	\$1.05							A	A	A	
Ejecutivo	\$749.00	200	100	\$2.10	\$1.55	\$1.05	\$0.78	A	A	A							
	\$779.00	200	100	\$2.10	\$1.55	\$1.05	\$0.78					A					
Premier	\$399.00	140	Indistinto	\$2.52	\$1.40	\$1.89	\$1.05							A	A	A	
Efectivo	\$329.00	95	Indistinto	\$2.60	\$1.50	\$1.95	\$1.13										A
Caribe 300	\$395.00	300	Indistinto	\$1.35	\$1.35	\$0.00	\$0.00										A
Corporativo	\$999.00	380	110	\$2.00	\$1.50	\$1.00	\$0.75	A	A	A							
	\$1,069.00	380	110	\$2.00	\$1.50	\$1.00	\$0.75					A					
Funcional	\$483.00	180	Indistinto	\$2.45	\$1.40	\$1.84	\$1.05							A	A	A	
Alto Volumen	\$1,349.00	600	200	\$1.95	\$1.45	\$0.98	\$0.73	A	A	A							
	\$1,529.00	600	200	\$1.95	\$1.45	\$0.98	\$0.73					A					

Dinámico	\$749.00	240	Indistinto	\$2.20	\$1.35	\$1.65	\$1.00					A	A	A	
Activo	\$359.00	85	Indistinto	\$2.50	\$1.55	\$1.88	\$1.16	A	A	A	A				A
Master Plus	\$1,349.00	600	200	\$1.95	\$1.45	\$0.98	\$0.73			A					
	\$1,329.00	650	Indistinto	\$1.60	\$1.10	\$0.80	\$0.55					A	A	A	A
Súper 60	\$325.00	50	10	\$2.70	\$1.40	\$2.03	\$1.05				A				
Generación 400	\$279.00	34	Indistinto	\$2.19	\$1.65	\$1.64	\$1.24				A				
Master	\$918.00	330	Indistinto	\$1.95	\$1.25	\$0.98	\$0.63					A	A	A	A
Empresarial	\$1,079.00	435	Indistinto	\$1.75	\$1.15	\$0.88	\$0.58					A	A	A	

PLANES BASICOS

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
A = APLICABLE															
Mayoreo	\$55.00	30	Indistinto	\$1.65	\$1.10	\$1.24	\$0.83	A	A	A	A	A	A	A	A
Terminal Fijo Residencial	\$245.00	150	Indistinto	\$1.50	\$1.50	\$1.13	\$1.13	A	A	A	A	A	A	A	A
Terminal Fijo Comercial	\$699.00	300	Indistinto	\$1.45	\$0.95	\$1.45	\$0.95					A	A	A	A
Amigo A 100/100	\$0.00	0	0	\$3.48	\$2.18	\$2.18	\$2.18	A	A	A	A	A	A	A	A
Amigo B 200/260	\$0.00	0	0	\$3.48	\$2.18	\$2.18	\$2.18	A	A	A	A	A	A	A	A
Amigo C 500/900	\$0.00	0	0	\$3.48	\$2.18	\$2.18	\$2.18	A	A	A	A	A	A	A	A
Amigo D 300/450	\$0.00	0	0	\$3.48	\$2.18	\$2.18	\$2.18	A	A	A	A	A	A	A	A
Plan Horas No Hábiles 100	\$125.00		100*	\$3.50	\$1.10	\$3.50	\$0.83	A	A	A					
Plan Horas No Hábiles 100	\$106.00		100*	\$3.50	\$1.10	\$3.50	\$0.83				A				
Plan Horas No Hábiles 100	\$125.00		100*	\$3.50	\$1.15	\$3.50	\$0.86					A	A	A	A
Plan Horas No Hábiles 200	\$159.00		200*	\$3.50	\$0.90	\$3.50	\$0.68	A	A	A					
Plan Horas No Hábiles 200	\$130.00		200*	\$3.50	\$0.90	\$3.50	\$0.68				A				
Plan Horas No Hábiles 200	\$159.00		200*	\$3.50	\$0.90	\$3.50	\$0.68					A	A	A	A
Plan Horas No Hábiles 300	\$219.00		300*	\$3.50	\$0.80	\$3.50	\$0.60	A	A	A					
Plan Horas No Hábiles 300	\$189.00		300*	\$3.50	\$0.80	\$3.50	\$0.60				A				
Plan Horas No Hábiles 300	\$219.00		300*	\$3.50	\$0.75	\$3.50	\$0.56					A	A	A	A

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
Plan Horas No Hábiles 500	\$329.00		500*	\$3.50	\$0.70	\$3.41	\$0.53	A	A	A					
Plan Horas No Hábiles 500	\$296.00		500*	\$3.50	\$0.70	\$3.41	\$0.53				A				
Plan Horas No Hábiles 500	\$355.00		500*	\$3.50	\$0.70	\$3.50	\$0.53					A	A	A	A
Doméstico	\$129.00	100	Indistinto	\$1.20	\$1.20	\$0.99	\$0.99	A	A	A	A	A	A	A	A
Marcación utilizando el Prefijo "044"				\$3.70	\$3.70										
Ahorro Plus	\$325.00	400	Indistinto	\$0.85	\$0.85	\$0.00	\$0.00								A
Marcación utilizando el Prefijo "044"				\$3.35	\$3.35										

Tarifa por minuto roaming nacional	\$3.48

Los Planes Master y Master Plus incluyen gratis los servicios adicionales Transferencia de llamada, Llamada en espera o Conferencia Tripartita, así como la Facturación Detallada.

El Plan Mayoreo es ofrecido a empresas que tengan contratadas un mínimo de 5,000 líneas.

Los Planes Terminal Fijo Residencial y Comercial, así como el plan Doméstico no cuentan con el servicio de Roaming Nacional.

El **Plan Amigo "A"** funciona con ficha prepagada de \$100.00 de servicio.

El **Plan Amigo "B"** funciona con ficha prepagada de \$200.00, abonándose a la línea celular del usuario \$260.00 de servicio.

El **Plan Amigo "C"** funciona con ficha prepagada de \$500.00, abonándose a la línea celular del usuario \$900.00 de servicio.

El **Plan Amigo "D"** funciona con ficha prepagada de \$300.00, abonándose a la línea celular del usuario \$450.00 de servicio.

En el Plan Doméstico y Ahorro Plus, el usuario tendrá acceso al servicio de radiotelefonía celular para originar y recibir llamadas únicamente en el área de cobertura de un sitio celular en particular.

La marcación utilizando el prefijo 044 ya incluye el tiempo aire.

* Minutos Incluidos en Horario No Pico.

PLANES BASICOS

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
Optimo	\$119.00	0	0					A = APLICABLE							
De 1 a 200 Min.				\$3.00	\$3.00	\$2.25	\$2.25	A	A	A	A				
				\$2.94	\$2.94	\$2.21	\$2.21					A	A	A	
				\$2.75	\$2.75	\$2.06	\$2.06								A
De 201 a 400 Min.				\$2.30	\$2.30	\$1.73	\$1.73	A	A	A	A				
				\$2.25	\$2.25	\$1.69	\$1.69					A	A	A	A

De 401 a 600 Min.				\$2.10	\$2.10	\$1.58	\$1.58	A	A	A	A				
				\$2.09	\$2.09	\$1.57	\$1.57					A	A	A	A
De 601 Min. en adelante				\$1.85	\$1.85	\$1.39	\$1.39	A	A	A	A				
				\$1.82	\$1.82	\$1.37	\$1.37					A	A	A	A

Optimo Plus	\$199.00	0	0												
De 1 a 200 Min.				\$3.00	\$3.00	\$2.25	\$2.25	A	A	A	A				
				\$2.94	\$2.94	\$2.21	\$2.21					A	A	A	
				\$2.75	\$2.75	\$2.06	\$2.06								A
De 201 a 400 Min.				\$2.30	\$2.30	\$1.73	\$1.73	A	A	A	A				
				\$2.25	\$2.25	\$1.69	\$1.69					A	A	A	A
De 401 a 600 Min.				\$2.10	\$2.10	\$1.58	\$1.58	A	A	A	A				
				\$2.09	\$2.09	\$1.57	\$1.57					A	A	A	A
De 601 Min. en adelante				\$1.85	\$1.85	\$1.39	\$1.39	A	A	A	A				
				\$1.82	\$1.82	\$1.37	\$1.37					A	A	A	A

El costo de la Renta en el Plan Optimo Plus bajará del que tenga al momento de terminar su plazo forzoso, al establecido en el Plan Optimo Normal.

PLANES BASICOS

Plan Tarifario	Cuota de activación	Renta mensual
Optimo datos	\$0.00	\$109.00
Aplica a nivel nacional		

Tarifa por consumo de UTTs en Horario Indistinto

De 1 a 1,200	\$0.48
De 1,201 a 2,400	\$0.32
De 2,401 a 3,600	\$0.31
De 3,601 en adelante	\$0.29

Descuentos por consumo de UTTs

De 1 a 9,800	0%
De 9,801 a 98,000	2%
De 98,001 a 196,000	4%
De 196,001 a 343,000	6%
De 343,001 a 539,000	8%
De 539,001 a 784,000	10%
De 784,001 en adelante	15%

Tarifa de Roaming en UTTs \$0.72

Para el Plan Optimo Datos la facturación será en fracciones de minuto equivalente a una unidad de 10 segundos, a esta unidad se le llamará Unidad de Tiempo de Transmisión = UTT.

Todos los Planes Tarifarios se cobrarán por periodo anticipado.

PLANES FIDELIDAD

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
A = APLICABLE															
Básico	\$269.00	60	Indistinto	\$2.10	\$1.55	\$1.58	\$1.16	A	A	A	A				
Básico	\$289.00	60	Indistinto	\$2.48	\$1.55	\$1.86	\$1.16					A	A	A	A
Seguridad	\$199.00	45	Indistinto	\$3.94	\$1.84	\$2.95	\$1.38					A	A	A	
Práctico	\$362.00	130	Indistinto	\$2.35	\$1.40	\$1.76	\$1.05					A	A	A	
Premier	\$399.00	150	Indistinto	\$2.52	\$1.40	\$1.89	\$1.05					A	A	A	
Funcional	\$483.00	180	Indistinto	\$2.45	\$1.40	\$1.84	\$1.05					A	A	A	
Master	\$918.00	350	Indistinto	\$1.95	\$1.25	\$0.98	\$0.63					A	A	A	A
Empresarial	\$1,079.00	450	Indistinto	\$1.75	\$1.15	\$0.88	\$0.58					A	A	A	
Master Plus	\$1,329.00	670	Indistinto	\$1.60	\$1.10	\$0.80	\$0.55					A	A	A	

Estos planes son para clientes que hayan cumplido con su plazo forzoso y que de acuerdo a su historial crediticio de consumo u otra consideración pertinente, se pueda ofrecer esta modalidad.

PLANES CORPORATIVOS

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
A = APLICABLE															
Básico	\$245.00	30	Indistinto	\$2.25	\$1.40	\$1.69	\$1.05	A	A	A	A	A	A		A
Seguridad	\$167.00	30	Indistinto	\$3.50	\$1.50	\$2.63	\$1.13					A	A		A
Práctico	\$319.00	100	Indistinto	\$2.25	\$1.30	\$1.69	\$0.98	A	A	A	A	A	A		A
Premier	\$357.00	120	Indistinto	\$2.40	\$1.35	\$1.80	\$1.00					A	A		A
Funcional	\$424.00	150	Indistinto	\$2.20	\$1.35	\$1.65	\$1.00	A	A	A	A	A	A		A
Master	\$760.00	300	Indistinto	\$1.90	\$1.20	\$0.95	\$0.60	A	A	A	A	A	A		A
Empresarial	\$973.00	410	Indistinto	\$1.70	\$1.10	\$0.85	\$0.55	A	A	A	A	A	A		A
Master Plus	\$1.096.00	600	Indistinto	\$1.50	\$1.00	\$0.75	\$0.50	A	A	A	A	A	A		A

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8

DIGITALES CORPORATIVOS

A = APLICABLE															
Protección R-9	\$139.00	30	Indistinto	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Mix 1	\$159.00	30	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Mix 1 R-9	\$159.00	55	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Mix 99	\$99.00	28	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Clásico	\$239.00	95	Indistinto	\$2.40	\$2.40	\$1.93	\$1.93	A	A	A					
Clásico	\$230.00	80	Indistinto	\$2.57	\$2.57	\$1.93	\$1.93				A	A	A	A	
Clásico R9	\$230.00	95	Indistinto	\$2.57	\$2.57	\$2.57	\$2.57	A	A	A	A	A	A	A	A

Clásico Mix	\$279.00	50	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A					
Clásico Mix	\$240.00	50	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	A
Clásico Mix	\$230.00	90	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17								A
Clásico Mix R9	\$230.00	95	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A							
Digital 90	\$305.00	115	Indistinto	\$2.30	\$2.30	\$1.73	\$1.73	A	A	A					
Digital 90	\$295.00	115	Indistinto	\$2.30	\$2.30	\$1.73	\$1.73				A	A	A	A	
Digital 90 Mix	\$329.00	90	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	A
Digital 90 R-9	\$295.00	130	Indistinto	\$2.30	\$2.30	\$2.30	\$2.30	A	A	A	A	A	A	A	A
Junior	\$349.00	130	Indistinto	\$2.60	\$2.60	\$1.50	\$1.50	A	A	A					
Junior	\$359.00	150	Indistinto	\$2.00	\$2.00	\$1.50	\$1.50				A	A	A	A	A
Junior R9	\$349.00	170	Indistinto	\$1.85	\$1.85	\$1.85	\$1.85	A	A	A	A	A	A	A	A
TDMA Junior Mix	\$439.00	130	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A					
TDMA Junior Mix	\$409.00	150	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	A
Junior Mix R9	\$349.00	170	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Integral	\$479.00	190	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Integral	\$539.00	190	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80					A	A	A	
Integral R9	\$539.00	285	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80	A	A	A	A	A	A	A	A
Integral Mix	\$559.00	190	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Digital 300	\$589.00	300	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.35	\$1.35				A	A	A	A	
Digital 300 Mix	\$669.00	300	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	A
Digital 300 R9	\$579.00	325	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80				A	A	A	A	A
Global	\$739.00	380	Indistinto	\$1.65	\$1.65	\$0.85	\$0.85	A	A	A					
Global	\$845.00	520	Indistinto	\$1.70	\$1.70	\$0.85	\$0.85				A	A	A	A	
Global Mix	\$869.00	380	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A					
Global Mix	\$950.00	510	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
A = APLICABLE															
Global R9	\$779.00	490	Indistinto	\$1.65	\$1.65	\$1.65	\$1.65	A	A	A	A	A	A	A	A
Global Mix R9	\$779.00	490	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Oro	\$869.00	500	Indistinto	\$1.45	\$1.45	\$1.45	\$1.45	A	A	A	A	A	A	A	
Oro	\$849.00	550	Indistinto	\$1.45	\$1.45	\$1.45	\$1.45								A
Oro Mix	\$1,019.00	500	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A					
Oro Mix	\$1,099.00	580	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	A
Oro R9	\$849.00	550	Indistinto	\$1.45	\$1.45	\$1.45	\$1.45	A	A	A	A	A	A	A	A
Plan Med	\$999.00	500	Indistinto	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Conexión	\$1,040.00	800	Indistinto	\$1.90	\$1.90	\$1.90	\$1.90	A	A	A	A	A	A	A	A

Digital 700	\$1,329.00	700	Indistinto	\$1.40	\$1.40	\$1.40	\$1.40				A	A	A	A	
Digital 770 R9	\$999.00	770	Indistinto	\$1.30	\$1.30	\$1.30	\$1.30				A	A	A	A	A
Digital 700 Mix	\$1,329.00	700	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	A
Diamante	\$1,209.00	850	Indistinto	\$1.25	\$1.25	\$0.63	\$0.63	A	A	A					
Diamante	\$1,379.00	1000	Indistinto	\$1.25	\$1.25	\$0.63	\$0.63				A	A	A	A	A
Diamante Mix	\$1,419.00	850	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A					
Diamante Mix	\$1,536.00	1000	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17				A	A	A	A	
Diamante Mix R9	\$1,379.00	1000	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Platino R9	\$1,699.00	1500	Indistinto	\$1.15	\$1.15	\$1.15	\$1.15	A	A	A	A	A	A	A	A
Platino Mix R9	\$1,699.00	1500	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Enlace	\$2,850.00	1500	Indistinto	\$1.35	\$1.35	\$0.68	\$0.68	A	A	A	A	A	A	A	A
Enlace E1	\$85,500.00	50000	Indistinto	\$1.35	\$1.35	\$0.00	\$0.00	A	A	A	A	A	A	A	A
TUN 30	\$275.00	35	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50				A	A	A	A	
TUN 100	\$449.00	135	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50				A	A	A	A	A
TUN 200	\$649.00	225	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50				A	A	A	A	A
TUN 300	\$725.00	300	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50								A
TUN 400	\$999.00	460	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50				A	A	A	A	A
TUN 1000	\$1,890.00	1100	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50				A	A	A	A	A

Estos Planes son ofrecidos a aquellos clientes que tengan contratado un mínimo de 10 líneas y con una antigüedad mayor a 6 meses.

El Plan Med tiene una tarifa por concepto de "Cuota de Activación" aplicable sólo al momento de su contratación por un monto de \$250.00.

En los Planes tarifarios, **Tarifa Unica Nacional "TUN"**, la renta mensual y el precio por minuto incluye el Roaming Nacional y la Larga Distancia.

En la modalidad "El que llama paga", no aplica la tarifa por minuto adicional entrante, ésta aplica sólo en la modalidad "El que recibe paga", o cuando el usuario se encuentre fuera de su área local dentro de su misma Región.

El Plan Conexión se sujetará a plazo forzoso de 18 meses, y no incluye ningún Servicio Adicional.

Los Planes Mixtos consisten en que por una renta mensual se da el derecho a determinados minutos de tiempo aire incluidos de acuerdo al plan contratado, y al término de éstos el cliente podrá abonar tiempo aire a su teléfono celular mediante fichas amigo o a través de cajeros automáticos.

En los Planes Mixtos no aplica el límite de consumo y no están incluidos los servicios de detalle de llamada, conferencia tripartita, transferencia de llamada y llamada en espera.

En el caso de que no sean consumidos los minutos de tiempo aire incluidos conforme al plan mixto contratado dentro del mes correspondiente, éstos no serán acumulables para el siguiente mes.

Los Planes Mixtos tendrán opción a SMS MO mensajes escritos originados desde la terminal con un costo de \$0.74 por mensaje enviado, la recepción de mensajes no tiene costo, el uso de SMS MO disminuye los minutos incluidos.

Los Servicios incluidos en Planes Mixtos son: Identificador de Llamadas, Buzón Inteligente y Rescatel Básico.

Los Servicios de Mensajes Escritos, Rescatel Plus y Seguro de Celular son opcionales y se cobrarán a \$80.00, \$23.00 y \$37.00, respectivamente.

Las Tarifas de Planes Mixtos se comercializarán tanto en Mercado Masivo como en Mercado Corporativo.

El Plan Med tendrá cuota de activación de \$250.00 y se otorgará a aquellos clientes que tengan conmutador, haciendo las veces de una extensión celular.

El Plan Enlace E1 tiene la misma funcionalidad que el Primer Plan Enlace, sólo que para empresas con un volumen considerable de llamadas.

Plan Tarifario	Cuota de activación	Renta mensual	UTT'S incluidas horario indistinto	Minuto adicional saliente		Regiones								
				H/Pico	H/No pico									
						1	2	3	4	5	6	7	8	
A = APLICABLE														
Tarifa Unica Datos	\$0.00	\$90.00	0	Indistinto	\$1.20	\$1.20	A	A	A	A	A	A	A	A
Tarifa Unica Datos 180	\$0.00	\$290.00	180	Indistinto	\$1.20	\$1.20	A	A	A	A	A	A	A	A
Tarifa Unica Datos 360	\$0.00	\$450.00	360	Indistinto	\$1.20	\$1.20	A	A	A	A	A	A	A	A
Tarifa Unica Datos 720	\$0.00	\$735.00	720	Indistinto	\$1.20	\$1.20	A	A	A	A	A	A	A	A
Tarifa Unica Datos 1080	\$0.00	\$955.00	1080	Indistinto	\$1.20	\$1.20	A	A	A	A	A	A	A	A

Servicios prestados en las frecuencias de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Este plan es ofrecido a clientes que contraten un mínimo de 10 líneas.

Para este plan la facturación será en fracciones de minuto equivalente a una unidad de 10 segundos, a esta unidad se le llamará Unidad de Tiempo de Transmisión = UTT.

En los Planes Tarifarios, Tarifa Unica de Datos "TUD", la renta mensual y el precio por UTT incluye el Roaming Nacional y la Larga Distancia.

PLAN QUE COMBINA ENVIO DE MENSAJES Y VOZ

Plan Tarifario	Renta mensual	Tiempo aire incluido	Precio por minuto de tiempo aire adicional	SMS MO incluido	Precio minuto roaming nacional	Equipos	Regiones							
							1	2	3	4	5	6	7	8
MEMLT	\$69.00	0 Minutos	\$3.48	69	\$4.25	TDMA	A	A	A	A	A	A	A	A

Plan Libre que No incluye equipo. Aplicable a Mercado Corporativo y Mercado Masivo.

Mercado Corporativo.- Personas Morales (Empresas).

Mercado Masivo.- Personas Físicas (Clientes o Público en General).

PLANES COMPLEMENTARIOS

Plan Tarifario	Renta mensual	Límite de minutos incluidos		Regiones									
		Hora Pico	Hora No Pico	1	2	3	4	5	6	7	8		
Fin de Semana 100	\$119.00	0	100					A	A	A	A		
Fin de Semana 200	\$165.00	0	200					A	A	A	A		
Fin de Semana 300	\$219.00	0	300					A	A	A	A		
Fin de Semana 500	\$355.00	0	500					A	A	A	A		
Plan Roaming 100	\$319.00	100 Indistinto						A	A	A	A		
Plan Roaming 200	\$479.00	200 Indistinto						A	A	A	A		

Plan Tarifario	Renta mensual	Límite de minutos incluidos		Regiones									
		Hora Pico	Hora No Pico	1	2	3	4	5	6	7	8		
Magno 50	\$80,000.00	50,000	Indistinto	A	A	A	A	A	A	A	A		
Magno 100	\$152,000.00	100,000	Indistinto	A	A	A	A	A	A	A	A		
Magno 300	\$411,000.00	300,000	Indistinto	A	A	A	A	A	A	A	A		

Plan Tarifario	Renta mensual	Tarifa por llamada con duración máxima de 30 segundos	Regiones							
			1	2	3	4	5	6	7	8
Plan Llamadas Rápidas	\$125.00	\$1.15					A	A	A	A

Plan Tarifario	Renta mensual	Tarifa por Minuto Adicional		Regiones							
		Hora Pico	Hora No Pico	1	2	3	4	5	6	7	8
Seguridad Transferencia de Llamada	\$0.00	\$1.82	\$0.72					A	A	A	A
Estándar Transferencia de Llamada	\$0.00	\$1.10	\$0.72					A	A	A	A
Master Transferencia de Llamada	\$0.00	\$0.99	\$0.72					A	A	A	A

Cualquiera de estos planes pueden ser contratados por el cliente sobre la contratación de algún plan básico.

El Plan Magno consiste en la venta de Tiempo Aire a Empresas que tengan contratadas un mínimo de 10 líneas en un Plan de Renta Mensual, con excepción del Plan Tarifa Unica Nacional. El Tiempo Aire podrá ser utilizado indistintamente por cada una de las líneas después de haber consumido los Minutos Incluidos correspondientes al Plan de Renta Mensual previamente contratado. Para el Plan Magno en sus distintas modalidades no existen Minutos Adicionales, en el caso que la Empresa agote los Minutos Incluidos en el Plan Magno, aplicará la Tarifa por Minuto Adicional del Plan Tarifario en que se encuentre cada Usuario.

Los minutos incluidos no son acumulables y sólo es posible contratar un Plan Magno por Razón Social.

TELEFONIA PUBLICA

Costo por Minuto o Fracción de Minuto (Tiempo Aire)

Area de Aplicación	Sitios céntricos	Autopistas y sitios remotos	Regiones							
			1	2	3	4	5	6	7	8
Llamada Local	\$1.30	\$1.74	A	A	A	A	A	A	A	A
Marcación utilizando el prefijo 044	\$3.48	\$3.48	A	A	A	A	A	A	A	A

Llamada de Larga Distancia

Nacional	\$4.35	\$4.78	A	A	A	A	A	A	A	A
Al Sur de U.S.A.	\$8.26	\$8.70	A			A	A	A	A	A
	\$4.78	\$5.22		A	A					
Al resto de U.S.A.	\$10.00	\$10.43	A			A	A	A	A	A
	\$8.26	\$8.69		A	A					
A Canadá	\$10.00	\$10.43	A	A	A	A	A	A	A	A
A Hawai y Alaska	\$21.74	\$22.17	A	A	A	A	A	A	A	A
A Centroamérica	\$10.00	\$10.43	A	A	A	A	A	A	A	A
A Sudamérica	\$18.70	\$19.13	A			A	A	A	A	A
	\$18.69	\$19.13		A	A					

A Europa, Africa y Asia	\$21.74	\$22.17	A	A	A		A	A	A	A

Se consideran sitios céntricos los ubicados en un radio de 100 kilómetros del centro de atención.

Se consideran autopistas, los tramos de carretera delimitados por casetas de cuota; y sitios remotos los sitios que se encuentren a más de 100 kilómetros de distancia de la ubicación de los centros de atención.

La tarifa de larga distancia ya incluye el tiempo aire.

La marcación utilizando el prefijo 044 ya incluye el tiempo aire.

TELEFONIA PUBLICA

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Horario	Indistinto	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
Tropical Corporativo	\$339.00	300	Indistinto	\$1.20	\$1.20	\$0.00	\$0.00								A

Este plan consiste en la venta de tiempo aire celular a empresas comercializadoras de telefonía pública con permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que contraten un mínimo de 20 líneas.

OPERADORES DE TELEFONIA PUBLICA

Este plan consiste en la venta de tiempo aire celular a operadores, comercializadoras o permisionarias revendedoras de servicios de telefonía pública, por teléfono de alcancía en cumplimiento a lo estipulado en la concesión de la red pública otorgada.

Los operadores contarán con equipo propio y correrán con su propia administración y costo.

Costo por Minuto o Fracción de Minuto (Tiempo Aire)	\$1.35	A	A	A	A	A	A	A	A

TELEFONIA INTERIOR PREPAGADA Y RURAL

Costo por Minuto o Fracción de Minuto (Tiempo Aire)

Concepto/Plan tarifario	Telefonía rural	TIP "A"	TIP "B"	Regiones							
LLAMADA LOCAL				1	2	3	4	5	6	7	8
Entrante	\$1.30	\$1.30	\$1.30	A	A	A	A	A	A	A	A
Saliente	\$1.30	\$1.30	\$1.30	A	A	A	A	A	A	A	A
Marcación utilizando el prefijo 044	\$3.80	\$3.80	\$3.80	A	A	A	A	A	A	A	A

LLAMADA DE LARGA DISTANCIA											
México											
Nacional	\$3.91	\$3.91	\$3.91	A	A	A	A	A	A	A	A
U.S.A./Canadá											
Internacional	\$7.83	\$7.83	\$7.83	A	A	A	A	A	A	A	A

Llamadas sin costo:

111 Atención a Clientes

114 Cruz Roja

117 Policía Judicial
 *333 Sistema Amigo

Las llamadas que se realicen a poblaciones que tengan la misma clave de larga distancia que la asignada al número de la agencia rural, como las que se encuentren en el radio de cobertura de la "célula" se operarán como llamadas locales.

Estas tarifas serán para su aplicación exclusiva en el servicio de telefonía en "Agencias" de poblaciones rurales, las cuales operarán bajo el sistema de prepago tipo "Sistema Amigo".

El Plan Telefonía Interior Prepagada (TIP) funciona como un sistema de prepago a través de fichas para su uso en teléfonos celulares fijos.

La tarifa de larga distancia ya incluye el tiempo aire.

La marcación utilizando el prefijo 44 ya incluye el tiempo aire.

PLANES DIGITALES

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8
A = APLICABLE															
Protección	\$159.00	30	25	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Mix 1	\$159.00	30	25	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A	A	A	A	A
Amistad															
De 1 a 40 Min./Adic.	\$174.00	40	Indistinto	\$4.20	\$4.20	\$3.15	\$3.15	A	A	A	A				
De 41 Min./Adic. en adelante	\$174.00	40	Indistinto	\$4.00	\$4.00	\$3.00	\$3.00	A	A	A	A				
Económico															
De 1 a 40 Min./Adic.	\$169.00	40	Indistinto	\$3.75	\$3.75	\$2.80	\$2.80					A	A	A	A
De 41 Min./Adic. en adelante	\$169.00	40	Indistinto	\$3.45	\$3.45	\$2.60	\$2.60					A	A	A	A
Clásico	\$279.00	105	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50	A	A	A	A				
Clásico	\$240.00	130	Indistinto	\$2.57	\$2.57	\$2.57	\$2.57					A	A	A	A
Clásico Mix	\$279.00	105	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Clásico Mix	\$240.00	130	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Digital 90	\$359.00	140	Indistinto	\$2.35	\$2.35	\$2.35	\$2.35	A	A	A	A				
Digital 90	\$329.00	180	Indistinto	\$2.30	\$2.30	\$2.30	\$2.30					A	A	A	A
Digital 90 Mix	\$359.00	140	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Digital 90 Mix	\$329.00	180	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Junior	\$439.00	260	Indistinto	\$2.25	\$2.25	\$2.25	\$2.25	A	A	A	A				
Junior	\$409.00	240	Indistinto	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00					A	A	A	A

Junior Mix	\$439.00	260	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Junior Mix	\$409.00	240	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A

PLANES DIGITALES

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8

A = APLICABLE

Integral	\$559.00	335	Indistinto	\$1.90	\$1.90	\$1.90	\$1.90	A	A	A	A				
Integral	\$539.00	320	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80					A	A	A	A
Integral Mix	\$559.00	335	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Integral Mix	\$539.00	320	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Digital 300	\$669.00	400	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80					A	A	A	A
Digital 300 Mix	\$669.00	400	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Global	\$869.00	520	Indistinto	\$1.75	\$1.75	\$1.75	\$1.75	A	A	A	A				
Global	\$950.00	570	Indistinto	\$1.70	\$1.70	\$1.70	\$1.70					A	A	A	A
Global Mix	\$869.00	520	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Global Mix	\$950.00	570	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Oro	\$1,019.00	625	Indistinto	\$1.55	\$1.55	\$1.55	\$1.55	A	A	A	A				
Oro	\$1,099.00	670	Indistinto	\$1.55	\$1.55	\$1.55	\$1.55					A	A	A	A
Oro Mix	\$1,019.00	625	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Oro Mix	\$1,099.00	670	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Digital 700	\$1,329.00	810	Indistinto	\$1.40	\$1.40	\$1.40	\$1.40					A	A	A	A
Digital 700 Mix	\$1,329.00	810	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Diamante	\$1,419.00	1000	Indistinto	\$1.35	\$1.35	\$1.35	\$1.35	A	A	A	A				
Diamante	\$1,536.00	1100	Indistinto	\$1.35	\$1.35	\$1.35	\$1.35					A	A	A	A
Diamante Mix	\$1,419.00	1000	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17	A	A	A	A				
Diamante Mix	\$1,536.00	1100	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$2.17	\$2.17					A	A	A	A
Plan Max	\$1,499.00	850	Indistinto	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	A	A	A	A	A	A	A	A

Plan Tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		Regiones							
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	1	2	3	4	5	6	7	8

A = APLICABLE

TUN 30	\$275.00	65	30	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50	A	A	A	A	A	A	A	A
TUN 100	\$449.00	160	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50	A	A	A	A	A	A	A	A
TUN 200	\$649.00	325	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50	A	A	A	A	A	A	A	A
TUN 400	999.00	520	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50	A	A	A	A	A	A	A	A
TUN 1000	\$1,890.00	1100	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50	A	A	A	A	A	A	A	A
Plan Equipo															
Equipo 1	\$499.00	100	Indistinto	\$2.50	\$2.50	\$2.50	\$2.50	A	A	A	A	A	A	A	A

Equipo 2	\$679.00	200	Indistinto	\$2.25	\$2.25	\$2.25	\$2.25	A	A	A	A	A	A	A	A
Equipo 3	\$999.00	400	Indistinto	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Equipo 4	\$1,499.00	800	Indistinto	\$1.75	\$1.75	\$1.75	\$1.75	A	A	A	A	A	A	A	A

Tarifas aplicables para usuarios que tengan teléfono digital.

Los planes para teléfono digital incluyen gratis los servicios adicionales de Transferencia de Llamada, Llamada en Espera y Conferencia Tripartita; con excepción de los Planes Protección, Amistad, Económico, y Equipo.

En los Planes Tarifarios, Tarifa Unica Nacional "TUN", la renta mensual y el precio por minuto incluye el Roaming Nacional y la Larga Distancia. En la Modalidad "El que llama paga", no aplica la tarifa por minuto adicional entrante, ésta aplica sólo en la modalidad "El que recibe paga", o cuando el usuario se encuentre fuera de su área local dentro de su misma Región.

El Plan Equipo consiste en otorgar por una renta, una cantidad de minutos incluidos para llamadas locales que podrán ser usados de manera compartida por dos personas como mínimo y cinco como máximo (grupo), cada una de las líneas telefónicas se comporta de manera individual, sin embargo se elaborará una sola factura por el consumo de todas las líneas telefónicas.

Para el Plan Equipo en sus distintas modalidades, la tarifa por minuto adicional a suscriptores del grupo que se encuentren dentro de la misma área de servicio local es de \$1.00.

Los usuarios del Plan Equipo tendrán un número privado que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado, por lo que las llamadas que se realicen dentro del grupo serán a través de una marcación privada establecida uno a uno y de teléfono a teléfono, además no se podrán realizar llamadas con marcación privada entre miembros de distintos grupos.

Los Planes Mixtos consisten en que por una renta mensual se da el derecho a determinados minutos de tiempo aire incluidos de acuerdo al plan contratado, y al término de éstos. El cliente podrá abonar tiempo aire a su teléfono celular mediante fichas amigo o a través de cajeros automáticos.

En los Planes Mixtos no aplica el límite de consumo y no están incluidos los servicios de detalle de llamada, conferencia tripartita, transferencia de llamada y llamada en espera.

En el caso de que no sean consumidos los minutos de tiempo aire incluidos conforme al plan mixto contratado dentro del mes correspondiente, éstos no serán acumulables para el siguiente mes.

Los Planes Mixtos tendrán opción a SMS MO mensajes escritos originados desde la terminal con un costo de \$0.74 por mensaje enviado, la recepción de mensajes no tiene costo, el uso de SMS MO disminuye los minutos incluidos.

Los Servicios incluidos en Planes Mix son Identificador de Llamadas, Buzón Inteligente y Rescatel Básico.

Los Servicios de Mensajes Escritos, Rescatel Plus y Seguro de Celular son opcionales y se cobrarán a \$80.00, \$23.00 y \$37.00, respectivamente.

Las Tarifas de Planes Mix se comercializarán tanto en Mercado Masivo como en Mercado Corporativo.

La Tarifa por minuto Adicional en horario nocturno en los planes MIX es de \$3.25.

Todos los Planes Tarifarios se cobrarán por periodo anticipado.

PLAN EXTENSION CELULAR

Este plan consiste en instalar una microcélula en el interior de un hotel, compañía, etc., que decida mantener a sus huéspedes o usuarios comunicados a través de un celular. Esta microcélula es instalada y distribuida en el interior del edificio y/o albercas, restaurantes, estacionamiento, parques, etc.; de la tal manera que se obtiene una zona de cobertura limitada dentro de las instalaciones del hotel, compañía, etc., la cual está conectada al conmutador PBX del cliente, dicha conexión a los celulares dentro de la cobertura limitada se lleva a cabo a través de frecuencias concesionadas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Los clientes correrán con su propia administración y costo.

		Regiones							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Concepto	Tarifa								

Cuota de activación	\$0.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Renta mensual por los primeros seis meses	\$800.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Renta mensual al término del plazo forzoso	\$245.00	A	A	A	A	A	A	A	A

Plan sin restricción de tiempo aire sólo dentro de la cobertura limitada.

SERVICIO ADICIONAL PLANES DIGITALES

Plan Tarifario	Renta adicional	Minutos incluidos	Minuto nocturnos 22:00 pm a 7:00 am	Total	Regiones							
					1	2	3	4	5	6	7	8
Protección	\$25.00	55 Indistinto	55	110	A	A	A	A	A	A	A	A
Clásico	\$25.00	105 Indistinto	105	210	A	A	A					
Clásico	\$25.00	120 Indistinto	120	240				A	A	A	A	A
Digital 90	\$25.00	140 Indistinto	140	280	A	A	A					
Digital 90	\$25.00	165 Indistinto	165	330				A	A	A	A	A
Junior	\$50.00	180 Indistinto	180	360	A	A	A					
Junior	\$50.00	210 Indistinto	210	420				A	A	A	A	A
Integral	\$50.00	230 Indistinto	230	460	A	A	A					
Integral	\$50.00	285 Indistinto	285	570				A	A	A	A	A
Digital 300	\$75.00	360 Indistinto	360	720				A	A	A	A	A
Global	\$75.00	380 Indistinto	380	760	A	A	A					
Global	\$75.00	520 Indistinto	520	1040				A	A	A	A	A
Oro	\$75.00	610 Indistinto	610	1220				A	A	A	A	A
Digital 700	\$100.00	745 Indistinto	745	1490				A	A	A	A	A
Diamante	\$100.00	850 Indistinto	850	1700	A	A	A					
Diamante	\$100.00	1000 Indistinto	1000	2000				A	A	A	A	A

Alta de Servicio Adicional

Minutos Nocturnos.- Consiste en que por una cuota adicional mensual al usuario se le otorgarán el doble de sus minutos incluidos en un horario de 10:00 pm a 7 am.

Los minutos nocturnos aplican una vez agotados los minutos incluidos.

En servicio de prepago se aplicará un 50% de descuento en horario nocturno de 10:00 pm a 7:00 am de lunes a domingo.

Sólo aplica para el costo de minuto local.

No aplica para TIP, Telefonía Rural y Pública.

PLANES GSM

Plan Tarifario	Renta mensual	Tiempo aire incluido minutos		Tiempo aire adicional minuto saliente		Tiempo aire adicional minuto entrante		Tiempo aire adicional minuto saliente domingo	SMS MO incluidos	Regiones
		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico			

										1	2	3	4	5	6	7	8
GSM 1	\$199.00	80	Indistinto	\$2.80	\$2.80	\$2.80	\$2.80	\$2.80	5	A	A	A	A	A	A	A	A
GSM 100	\$299.00	170	Indistinto	\$2.60	\$2.60	\$2.60	\$2.60	\$2.60	10	A	A	A	A	A	A	A	A
GSM 150	\$399.00	240	Indistinto	\$2.30	\$2.30	\$2.30	\$2.30	\$2.30	20	A	A	A	A	A	A	A	A
GSM 300	\$599.00	370	Indistinto	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	30	A	A	A	A	A	A	A	A
GSM 600	\$999.00	800	Indistinto	\$1.70	\$1.70	\$1.70	\$1.70	\$1.70	40	A	A	A	A	A	A	A	A
GSM 1200	\$1,699.00	1400	Indistinto	\$1.40	\$1.40	\$1.40	\$1.40	\$1.40	50	A	A	A	A	A	A	A	A
GSM 3000	\$1,890.00	1000	Indistinto	\$1.20	\$1.20	\$1.20	\$1.20	\$0.70	60	A	A	A	A	A	A	A	A
		1000	Nocturno														
		1000	Domingo														

TUN GMS

CONSUMO MINIMO

		Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico	Hora pico	Hora no pico		1	2	3	4	5	6	7	8
Consumo mínimo 1	\$349.00	145	Indistinto	\$2.40	\$2.40	\$2.40	\$2.40	50	A	A	A	A	A	A	A	A
Consumo mínimo 2	\$499.00	222	Indistinto	\$2.25	\$2.25	\$2.25	\$2.25	100	A	A	A	A	A	A	A	A
Consumo mínimo 3	\$799.00	457	Indistinto	\$1.75	\$1.75	\$1.75	\$1.75	150	A	A	A	A	A	A	A	A
Consumo mínimo 4	\$1,299.00	787	Indistinto	\$1.65	\$1.65	\$1.65	\$1.65	200	A	A	A	A	A	A	A	A
Consumo mínimo 5	\$1,999.00	1538	Indistinto	\$1.30	\$1.30	\$1.30	\$1.30	250	A	A	A	A	A	A	A	A

Todos los planes GSM y Tun GSM operan con la nueva tecnología "GSM" cuya plataforma para telefonía móvil ha demostrado ser el estándar que garantiza una más rápida transición de datos y video.

El Identificador de Llamadas forma parte de los productos incluidos.

Los servicios detalle de Llamadas, Seguro de Celular y Rescatel Plus son opcionales y se cobrarán a \$30.00, \$37.00 y \$19.00, respectivamente.

Estos Planes se sujetarán a un plazo forzoso de 18 meses de Regiones 1 a 8.

Los Mensajes Escritos sólo Internet tendrán un costo de \$40.00 en cualquiera de los planes.

PLANES GSM CORPORATIVOS

Junior GSM	\$349.00	155	Indistinto	\$1.85	\$1.85	\$1.85	\$1.85	A	A	A	A	A	A	A	A
Junior GSM Mix	\$369.00	150	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$3.25	\$3.25	A	A	A	A	A	A	A	A
Integral GSM	\$539.00	285	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80	A	A	A	A	A	A	A	A
Digital GSM 300	\$579.00	325	Indistinto	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80	A	A	A	A	A	A	A	A
Global GSM	\$699.00	420	Indistinto	\$1.65	\$1.65	\$1.65	\$1.65	A	A	A	A	A	A	A	A
Global GSM Mix	\$874.00	520	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$3.25	\$3.25	A	A	A	A	A	A	A	A
Oro GSM	\$869.00	550	Indistinto	\$1.45	\$1.45	\$1.45	\$1.45	A	A	A	A	A	A	A	A
Digital GSM 700	\$1,069.00	700	Indistinto	\$1.40	\$1.40	\$1.40	\$1.40	A	A	A	A	A	A	A	A
Diamante GSM	\$1,379.00	1000	Indistinto	\$1.25	\$1.25	\$1.25	\$1.25	A	A	A	A	A	A	A	A
Diamante GSM Mix	\$1,379.00	1000	Indistinto	\$3.25	\$3.25	\$3.25	\$3.25	A	A	A	A	A	A	A	A
Platino GSM	\$1,699.00	1500	Indistinto	\$1.15	\$1.15	\$1.15	\$1.15	A	A	A	A	A	A	A	A

Estos planes son ofrecidos a aquellos clientes que tengan contratados un mínimo de 10 líneas y con una antigüedad mayor a 6 meses.

La tarifa por minuto adicional entrante, aplica sólo en la modalidad "El que llama paga", o cuando el usuario se encuentre fuera de su área local de su misma Región.

Todos los planes GSM y Tun GSM operan con la nueva tecnología "GSM" cuya plataforma para telefonía móvil ha demostrado ser el estándar que garantiza una más rápida transición de datos y video.

En estos planes se incluyen los servicios adicionales de Transferencia de Llamada, Llamada en Espera y Conferencia Tripartita, su uso genera tiempo aire cobrable en caso de ser utilizados.

El Identificador de Llamadas forma parte de los productos incluidos.

El Buzón Inteligente incluye con costo de \$1.00 más IVA por la recuperación del mensaje.

Los servicios Detalle de Llamadas, Seguro de Celular y Rescatel Plus son opcionales y se cobrarán a \$30.00, \$37.00 y \$19.00, respectivamente.

Los Mensajes Escritos Adicionales originados desde la terminal (SMS MO) tienen un costo de \$0.74.

Los Mensajes Escritos Vía Operadora más Internet tendrán un costo de \$80.00 en cualquiera de los planes.

Los Mensajes Escritos sólo Internet tendrán un costo de \$40.00 en cualquiera de los planes.

Los Planes Mixtos consisten en que por una renta mensual se da el derecho a determinados minutos de Renta Mensual de acuerdo al Plan Contratado, y al término de éstos, el cliente podrá abonar tiempo aire a su teléfono celular mediante fichas amigo o a través de cajeros automáticos.

En los Planes Mixtos no aplica el límite de consumo y no están incluidos los servicios de detalle de llamadas, conferencia tripartita, transferencia de llamada y llamada en espera.

En el caso de que no sean consumidos los minutos de Renta Mensual conforme al Plan Mixto contratado dentro del mes correspondiente, éstos no serán acumulables para el siguiente mes.

Los Planes Mixtos tendrán opción a SMS MO mensajes escritos originados desde la terminal con un costo de \$0.74 por mensaje enviado, la recepción de mensajes no tiene costo, el uso de SMS MO disminuye los minutos incluidos. Los servicios incluidos en Planes Mix son Identificador de Llamadas, Buzón Inteligente y Rescatel Básico.

Las Tarifas de Planes Mix se comercializarán tanto en Mercado Corporativo como en Mercado Masivo.

Todos los Planes Tarifarios se cobrarán por periodo anticipado.

PLAN QUE COMBINA ENVIO DE MENSAJES Y VOZ

Plan Tarifario	Renta mensual	Tiempo aire incluido	Precio por minuto de tiempo aire adicional	SMS MO incluido	Precio minuto roaming nacional	Equipos	Regiones							
							1	2	3	4	5	6	7	8

MEMLG	\$69.00	0 minutos	\$3.48	69	\$4.25	GSM	A	A	A	A	A	A	A	A

Plan Libre que No incluye equipo. Aplicable a Mercado Corporativo y Mercado Masivo.

Mercado Corporativo.- Personas Morales (Empresas).

Mercado Masivo.- Personas Físicas (Clientes o Público en General).

SERVICIOS ADICIONALES Y ROAMING

Concepto	Cuota mensual		Regiones							
			1	2	3	4	5	6	7	8
Transferencia de Llamada	\$19.00		A	A	A	A				
	\$15.00						A	A	A	A
Llamada en Espera	\$19.00		A	A	A	A				
	\$15.00						A	A	A	A
Conferencia Tripartita	\$19.00		A	A	A	A				
	\$15.00						A	A	A	A
Facturación Detallada	\$30.00		A	A	A	A	A	A	A	A
Mensajes Escritos *	\$80.00	P. Físicas que contraten cualquier plan digital de renta mensual	A	A	A	A	A	A	A	A
Mensajes Escritos	\$60.00	Clientes Corporativos con servicio de operadora e Internet	A	A	A	A	A	A	A	A
Mensajes Escritos	\$40.00	Clientes Corporativos sólo Internet	A	A	A	A	A	A	A	A
Consulta de Saldo **	\$1.00		A	A	A	A	A	A	A	A
Información Móvil Telcel	\$40.00	Servicios de Información	A	A	A	A	A	A	A	A
Mensajes Escritos e Infor. Móvil	\$99.00	Servicios de Mensajes Escritos e Información	A	A	A	A	A	A	A	A
"Haz tu equipo 2" ***	\$19.00	Tarifa por Min. Adicional Local a miembros del grupo \$1.00	A	A	A	A	A	A	A	A

* El número mensual de mensajes es ilimitado y únicamente aplica para los Planes Digitales.

** La consulta de saldo es aplicable únicamente a los Planes de Prepago.

El servicio de "Información Móvil Telcel", permite al usuario recibir mensajes escritos con información personalizada, tal como: finanzas, economía, política, deportes, clima, espectáculos, etc., en la pantalla de su teléfono.

***Este servicio consiste en formar "Equipos" de mínimo dos suscriptores y máximo cinco suscriptores que podrán tener comunicación entre ellos gozando de una tarifa preferencial, el servicio únicamente está disponible para usuarios que tengan contratado un plan tarifario de renta mensual por lo que no aplica para usuarios de prepago y tampoco está disponible para usuarios contratados en el Plan Tarifa Unica Nacional. El usuario que contrate el servicio será el único que gozará de estas condiciones, además los usuarios del grupo tendrán un número privado que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado por lo que las llamadas que se realicen dentro del grupo serán a través de una marcación privada establecida uno a uno y de teléfono a teléfono y no se podrán realizar llamadas con marcación privada entre miembros de distintos grupos. La tarifa de \$1.00 sólo aplica para llamadas locales excedentes a los minutos incluidos en la Renta Mensual dependiendo del Plan Tarifario que el usuario tenga contratado.

La Tarifa de Tiempo Aire Roaming Nacional para Regiones 1 a 8 es de \$3.48, cargo por minuto o fracción, aplicable a Planes de Prepago y Postpago.

"NUMEROS FRECUENTES"

Este servicio consiste en que un usuario de Telcel ("el dueño del grupo") seleccione, como máximo 5 números de Telcel para formar un grupo y obtener una tarifa preferencial de \$1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, en las llamadas que realice a dichos números.

- Aplica para usuarios de Telcel en Regiones 1 a 8.
- Tanto el dueño del grupo como los números seleccionados podrán ser usuarios de Prepago y Postpago.
- Las llamadas serán a través de una marcación privada que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado.

Condiciones de aplicación para el Dueño del Grupo:

- Podrá ser usuario de cualquier plan GSM o TDMA, excepto planes Analógicos, TUN, TUN GSM, o Mixtos. Los números de Telcel que seleccione el dueño del grupo podrán ser usuarios de cualesquiera de los planes que Telcel tiene en el mercado.
- No requiere seleccionar todos los números de su grupo al momento de la activación. Podrá seleccionarlos en cualquier momento, sin costo adicional, hasta llegar al máximo permitido de 5 números.

Tarifas Aplicables al Servicio:

- Cuota por activación \$10.00 más IVA, en regiones 1 a 8.
- Las llamadas que realice el dueño del grupo a sus números seleccionados tendrán una tarifa de \$1.00 más IVA por minuto de tiempo aire.
- Cada cambio de número en un grupo, tendrá un costo de \$20.00 más IVA, una vez que se hayan agotado las 5 selecciones.
- En caso de que el dueño del grupo se encuentre fuera del Area de Servicio Local en donde contrató el servicio, las llamadas que realice a los números de su grupo, además de la tarifa de \$1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, se aplicará la tarifa habitual por minuto de larga distancia.
- En caso de que el dueño del grupo se encuentre fuera de la región en donde contrató el servicio, para las llamadas que realice a los números de su grupo, en sustitución de la tarifa de habitual de Roaming, se cobrará únicamente la tarifa \$1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, además de la tarifa habitual por minuto de larga distancia.

Condiciones de aplicación para el Sistema de Prepago:

- Los números que seleccione el dueño del grupo, únicamente podrán ser de la misma Area de Servicio Local en donde contrató el servicio.

Condiciones de aplicación para el Sistema de Pospago:

- Los números de Telcel que seleccione el dueño del grupo podrán ser usuarios de cualesquiera de los planes que Telcel tiene en el mercado.
- La tarifa de \$1.00 más IVA aplica a las llamadas que realice a los números de su grupo, una vez que el dueño del grupo agota los minutos de tiempo aire que incluye el Plan Tarifario que tiene contratado.
- Las llamadas a números del grupo que se encuentren fuera de la Región o del Area de Servicio Local donde el dueño del grupo contrató el servicio, tendrán la tarifa de \$1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, además de la tarifa habitual por minuto de larga distancia.
- Cuando el dueño del grupo se encuentre fuera de la región donde contrató el servicio y que coincida con el Area de Servicio Local de uno de los números de su grupo, únicamente aplicará la tarifa de \$1.00 más IVA por minuto de tiempo aire por tratarse de una llamada local.

SERVICIOS Y TARIFAS ADICIONALES

Concepto	Cuota mensual	Regiones							
<u>EQUIPO CORPORATIVO</u>		1	2	3	4	5	6	7	8
De 5 a 9 líneas	\$19.00	A	A	A	A	A	A	A	A
De 10 a 19 líneas	\$10.00	A	A	A	A	A	A	A	A
De 20 en adelante	\$0.00	A	A	A	A	A	A	A	A

Este servicio es para empresas y consiste en formar "Equipos" de suscriptores que podrán tener comunicación entre ellos gozando de una tarifa preferencial, el servicio únicamente está disponible para las líneas telefónicas que tenga contratadas una misma persona moral en un Plan Tarifario de renta mensual por lo que no aplica para usuarios de prepago y tampoco está disponible para usuarios contratados en el Plan Tarifa Unica Nacional. Los usuarios que integren el "Equipo " serán los únicos que gozarán de estas condiciones, además los usuarios del grupo tendrán un número privado que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado por lo que las llamadas que se realicen dentro del grupo serán a través de una marcación privada establecida uno a uno y de teléfono a teléfono y no se

podrán realizar llamadas con marcación privada entre miembros de distintos grupos. La tarifa de \$1.00 sólo aplica para llamadas locales excedentes a los minutos incluidos en la Renta Mensual dependiendo del Plan Tarifario que el usuario tenga contratado.

"SERVICIO ILIMITADO"

• Este servicio permite a los usuarios del Sistema de Postpago de Telcel, contratar mediante el pago de una renta mensual, un plan de tarifa por minuto preferencial, que será aplicable a llamadas que el usuario realice hacia un grupo de hasta 5 números Telcel que el propio usuario previamente haya formado.

Tarifas Aplicables al Servicio:

- Renta Mensual de \$399.00 más IVA, Plan adicional a la Renta Mensual del plan contratado con cargo a la factura.
- Los 5 primeros minutos de la llamada local a un número del grupo son sin costo, y a partir del 6o. minuto la tarifa preferencial será de \$1.00 más IVA por minuto.
- Para que esto sea posible el usuario de Postpago podrá elegir hasta 5 números Telcel ya sean de planes Analógicos, Digitales, Mix, TUN, GSM, TUN GSM, TIP, Telefonía Rural, o Planes Amigo y de la misma ciudad donde se contrató el servicio.
- En caso de que el usuario no elija en su totalidad los 5 números al momento de activar el servicio, o quiera modificar sus números, por día que registre un número(s) distinto(s) deberá pagar \$20.00 más IVA con cargo a la factura. Los cambios de número los podrá realizar hasta haber elegido los 5 números del grupo.
- Aplica para usuarios de Telcel en Región 9.
- Las llamadas serán a través de una marcación privada que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado.

Condiciones de aplicación en el Sistema de Postpago:

- Para que esto sea posible el usuario de Postpago podrá elegir hasta 5 números Telcel de la misma ciudad donde se contrató el servicio.
- Los dueños del grupo en Postpago podrán ser usuarios de GSM o TDMA, pero no usuarios de Planes TUN, TUN GSM, de Planes Analógicos, de Planes Mix, o de Plan Protección.
- Las llamadas de Larga Distancia y de Roaming se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes.
- Las llamadas realizadas a cualquier otro número se cobrarán de acuerdo a la tarifa de tiempo aire del plan tarifario con que se cuente.
- Las llamadas a los números seleccionados no agotan los minutos incluidos en el plan tarifario que se tenga.
- El usuario no requiere agotar sus minutos incluidos en su plan contratado para disfrutar de este beneficio.
- La tarifa de \$1.00 más IVA aplica únicamente a llamadas salientes del dueño del grupo.

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

TARIFA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

(En pesos por minuto o fracción)

	Sistema Postpago	Sistema Prepago Amigo
1.1 Tarifa Plena por minuto o fracción	\$2.60	\$2.61
1.2 Tarifa Reducida por minuto o fracción	\$1.30	\$2.61
• La Tarifa plena es aplicable a las llamadas completadas hechas de lunes a sábado de 8:00 a 19:59 horas.		
• La Tarifa Reducida es aplicable a las llamadas completadas hechas de lunes a sábado de 20:00 a 7:59 horas y las del domingo todo el día.		
• No aplica en Planes Digitales "Tarifa Unica Nacional" ("TUN").		

TARIFA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y CANADA

(En pesos por minuto o fracción)

	Tarifa Plena Postpago	Tarifa Reducida Postpago	Tarifa Plena Sistema Prepago Amigo
2.1 Ciudades Fronterizas México-E.U.A.	\$3.20	\$2.14	\$3.20
2.2 Resto de Estados Unidos de América	\$8.00	\$5.50	\$11.00
2.3 Canadá	\$9.38	\$6.25	\$11.00

Las ciudades fronterizas de México en relación a los Estados Unidos de América son las siguientes y aplicarán en la región de Telcel que le corresponda:

1. Nuevo Laredo Tamaulipas	Región 4	8. Piedras Negras Coahuila	Región 4
2. Ciudad Juárez Chihuahua	Región 3	9 Ciudad Acuña Coahuila	Región 4
3. Nogales Sonora	Región 2	10. Ojinaga Chihuahua	Región 3
4. Tijuana Baja California	Región 1	11. Gral. R.M. Quevedo Chihuahua	Región 3
5. Matamoros Tamaulipas	Región 4	12. Agua Prieta Sonora	Región 2
6. Reynosa Tamaulipas	Región 4	13. Naco Sonora	Región 2
7. Ciudad Miguel A. Tamaulipas	Región 4	14. Mexicali Baja California	Región 1

La Tarifa de Cruce Fronterizo será aplicable tomando en consideración que el origen sea de una de las ciudades antes relacionadas hacia un destino no mayor de 89 kilómetros del lado de los Estados Unidos de América.

- La tarifa plena es aplicable a las llamadas completadas hechas de lunes a viernes de 7:00 a 18:59 horas y domingo de 17:00 horas a 23:59 horas.
- La tarifa reducida es aplicable a las llamadas completadas hechas de lunes a viernes de 19:00 a 6:59 horas las 24 horas del sábado y las del domingo de las 0:00 a las 16:59 horas.

TARIFA DE LARGA DISTANCIA MUNDIAL

(En pesos por minuto o fracción)

	Tarifa Plena Postpago	Tarifa Reducida Postpago	Tarifa Plena Sistema Prepago Amigo
3.1 Centroamérica	\$7.15	\$4.77	\$7.15
3.2 Sudamérica y el Caribe	\$15.50	\$10.34	\$16.00
3.3 Europa, África y Cuenca del Mediterráneo	\$14.88	\$9.91	\$16.00
3.4 Asia, Oceanía, Hawái e Israel	\$16.*85	\$11.24	\$16.00
3.4 Resto del Mundo	\$15.50	\$10.34	\$16.00

	APLICACION DE TARIFA PLENA	APLICACION DE TARIFA REDUCIDA
Centroamérica	Lunes a viernes de 7:00 a 18:59 horas	Lunes a viernes de 19:00 a 6:59 horas
Sudamérica y el Caribe	Lunes a viernes de 5:00 a 16:59 horas	Lunes a viernes de 17:00 a 4:59 horas
Europa, África y Cuenca del Mediterráneo	Lunes a viernes de 6:00 a 17:59 horas	Lunes a viernes de 18:00 a 5:59 horas
Asia, Oceanía, Hawái e Israel	Lunes a viernes de 17:00 a 4:59 horas	Lunes a viernes de 5:00 a 16:59 horas
Resto del Mundo y Alaska	Lunes a viernes de 17:00 a 4:59 horas	Lunes a viernes de 5:00 a 16:59 horas
Sábados y domingos las 24 horas		

Adicional a estas tarifas se cobra el tiempo aire del plan contratado.

Estas tarifas no incluyen IVA.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2005.
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Representante Legal
C.P. Rubén Fuentes Garrido
Rúbrica.

(R.- 224166)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/153/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1937 de fecha 29 de noviembre de 2001, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, denominada "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito del 11 de julio de 2005, presentado por el licenciado Alejandro Ysita Ortega en su carácter de Director General Adjunto de Administración, Operación y Finanzas de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,337 de fecha 8 de julio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2004;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el traspaso de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al capital variable de la Sociedad.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/854/2005 de fecha 14 de julio de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 224121)

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros de investigación para presentar proyectos de profesionalización y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, dentro del Programa de Coinversión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROFESIONALIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4, 5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de la Modificación de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres.

Que la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), durante los años 2003, 2004 y 2005, apoyó proyectos orientados al desarrollo de la profesionalización y el fortalecimiento para organizaciones de la sociedad civil, asumiendo el compromiso establecido para fortalecer la cohesión entre los diferentes grupos de la sociedad, así como ampliar los mecanismos para fomentar las iniciativas de las comunidades y las organizaciones orientadas a la superación de la pobreza y marginación, tal como se establece en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Profesionalización y Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (PF)

Dirigido a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para la presentación de proyectos de acuerdo a los siguientes términos.

I. Objetivos

General:

Fortalecer la capacidad estratégica, organizativa y operativa de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), para consolidar su incidencia en el diseño, instrumentación y evaluación de programas y políticas sociales.

Específicos:

- Desarrollar un diplomado nacional de profesionalización para propiciar mejoras en los resultados de sus acciones dirigidas a la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad.
- Desarrollar un postgrado con especialidad en desarrollo social con énfasis en lo local, dirigido a actores del desarrollo social para la construcción de políticas públicas que permitan superar la pobreza y fortalecer el desarrollo integral de la sociedad.

II. Características de los proyectos

De acuerdo con su naturaleza, los proyectos deberán enmarcarse en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional descrita en el numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PCS.

La población objetivo de los proyectos será directa o indirectamente la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad por género o exclusión social. Además tendrán que cumplir con los criterios de selección que a continuación se enumeran, establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto:

- a) Cumplir con los términos de la presente Convocatoria.
- b) Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.
- c) Demostrar la aportación -coinversión- del actor social, en los términos establecidos en el inciso h. del numeral 3.3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa.
- d) Presentar un presupuesto explícito del proyecto.
- e) Presentar metas claras y cuantificables.
- f) Evitar cualquier forma de discriminación o exclusión.
- g) Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- h) No haber sido dictaminados como “no elegibles” en alguna convocatoria dentro del mismo ejercicio fiscal.
- i) Tener capacidad para la ejecución del proyecto.

Los proyectos deben cubrir la temática del Diplomado Nacional de Profesionalización o del Postgrado con Especialidad en Desarrollo Social, que a continuación se describe:

- a) Diplomado Nacional de Profesionalización.
- b) Postgrado para agentes de Desarrollo y profesionalización de OSC.

a) Características del Diplomado Nacional de Profesionalización:

El Diplomado Nacional de Profesionalización se impartirá con especialidad en Formulación y Desarrollo de Proyectos, integrado por seis módulos, y Estrategias para la Visibilidad e Incidencia de las OSC, este último se compone de cinco módulos, cada módulo tendrá una duración de 24 horas.

Los proyectos se presentarán en las siguientes modalidades:

- Coordinación docente: habrá seis Coordinaciones docentes en la especialidad Formulación y desarrollo de proyectos y seis en Estrategias para la visibilidad e incidencia de las OSC, todas expertas en el tema que se aborda en cada uno de los módulos:

Las temáticas a desarrollar en la especialidad de Formulación y desarrollo de proyectos son:

1. Historia e identidad de las OSC y el desarrollo social.
2. Perspectiva estratégica de las OSC.
3. Formulación y gestión de proyectos de desarrollo social con enfoque de género.
4. Gestión y administración de recursos humanos y financieros.
5. Tecnología de la información y desarrollo institucional para OSC.
6. Introducción a modelos de desarrollo social y metodologías para la sistematización de experiencias.

Las temáticas a desarrollar en la especialidad de Estrategias para la visibilidad e incidencia de las OSC son:

1. Introducción al desarrollo y política social en México.
2. Estrategias de cabildeo e incidencia en políticas públicas.
3. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas para las OSC.
4. Estrategias de comunicación y visibilidad para las OSC.
5. Modelos de Intervención Social.
6. Evaluación de resultados e impacto de proyectos y acciones de las OSC.

Aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación podrán postular sólo para una temática en cualquiera de las dos especialidades.

En caso de no contar con la coordinación docente de alguno de los módulos, el Diplomado se conformará con las Coordinaciones docentes de los módulos que concurren.

- Coordinación de sede: difunde el diplomado, establece los compromisos con las organizaciones que tomarán el diplomado, da seguimiento a la participación de las OSC y prepara logísticamente los módulos en su estado.
- 1. El Diplomado se impartirá en cualquiera de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.
- 2. Las dos especialidades pueden darse en la misma entidad federativa bajo la misma Coordinación de Sede.
- 3. En un mismo estado se podrán impartir las dos especialidades simultáneamente.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación sólo pueden ser Coordinación Sede una vez por estado y por especialidad.

b) Características del Postgrado para agentes de Desarrollo.

Para la categoría de Postgrado para Agentes de Desarrollo sólo podrán postular las instituciones de Educación Superior, las cuales deben considerar en el perfil del egresado las siguientes características:

- Dirigidos a actores del Desarrollo Social.
- Con énfasis en la vinculación de la política social y el desarrollo local.
- Actualización de las nociones conceptuales y metodológicas sobre Desarrollo Social.
- Que se sustente en un modelo y contenidos de formación basados en investigaciones propias de la institución de educación superior.

Además, considerar dos ejes de formación:

1. **Especialidad en Desarrollo Social.** Que los participantes adquieran las capacidades para reflexionar sobre las dimensiones de la política social; el nuevo marco legal de la política social en México; políticas y estrategias del desarrollo; formulación de políticas públicas en el ámbito social y sus posibilidades en los ámbitos locales; los nuevos fenómenos sociales emergentes como la inclusión, exclusión, género, discriminación y formas de interacción social.
2. **Especialidad en Política Social y Desarrollo Local.** Que los participantes desarrollen al menos una experiencia práctica en torno a estrategias de Políticas Públicas; Modelos de Enfoque Local; Incidencia Regional y Local; metodologías de la acción; diseño y desarrollo de modelos, estrategias de desarrollo o Incidencia en políticas públicas.

III. Monto de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente Convocatoria la cantidad de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo destinado por el PCS según la modalidad de proyecto será:

a) Diplomado Nacional de Profesionalización.

Modalidad de Proyecto	Aportación máxima del PCS
Coordinación docente	\$700,000.00*
Coordinación de sede ambas especialidades	\$350,000.00
Coordinación de sede una especialidad	\$200,000.00

*El monto será calculado según el número de sedes que se cubran.

b) Postgrado para Agentes de Desarrollo.

Proyecto	Aportación máxima del PCS
Postgrado para Agentes de Desarrollo y Profesionalización de OSC	\$1'000,000.00

El porcentaje mínimo de coinversión de las OSC, instituciones de educación superior o centros de investigación para la ejecución del proyecto será de 20 por ciento del costo total del proyecto, el cual podrá ser monetario y/o no monetario.

IV. Criterios de participación

Podrán participar Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones de educación superior o centros de Investigación, que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS, que se mencionan a continuación:

a) Para el caso de las OSC acreditar mediante la constancia que expida el módulo correspondiente, estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán, entre otros, no tener fines de lucro, cumplir con las disposiciones legales vigentes, y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan.

b) Para el caso de instituciones de educación superior o centros de investigación, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y demostrar que cuentan con experiencia en el ámbito de desarrollo social.

c) Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes (no se aceptarán facturas).

d) No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna.

e) Para el caso de las OSC, no tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, estatal o municipal. Lo anterior no será aplicable para las asociaciones municipales.

f) No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con la Sedesol, con el Organismo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal.

g) Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente Convocatoria, mediante el formato oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación como anexo a la Modificación a los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005 y que estará disponible en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.

V. Documentación solicitada

Los participantes deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3½ pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación del proyecto firmada por el (la) representante legal, de la OSC, institución de educación superior o centro de investigación.
- Copia simple de recibo fiscal (no factura) con la leyenda "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1, inciso h de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social.
- Propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en recursos materiales y recursos humanos. Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. (Para uso exclusivo de los dictaminadores).

Específicamente las OSC, deberán adicionar lo siguiente:

- Copia simple de constancia de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Dos cartas avales de OSC, Instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización y, estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Documento descriptivo de la metodología del proyecto.

- Relación de beneficiarios del proyecto. En caso de no disponer de ella, deberá sustituirla con una carta aclaratoria.
- Cuando el proyecto incluya capacitaciones, eventos, talleres o acciones de fortalecimiento institucional, deberán anexarse las cartas descriptivas, fichas técnicas de asambleas o reuniones, y/o descripción de acciones de desarrollo institucional.
- Carta compromiso mediante la cual se acepta la participación en un proceso de articulación con instituciones convocantes y actores sociales apoyados por convocatoria durante el plazo de ejecución del proyecto.

Específicamente las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, deberán adicionar lo siguiente:

- Copia simple de documento constitutivo. (Acta Constitutiva o Decreto o Acuerdo de Creación).
- Copia simple de comprobante de domicilio legal.
- Documento que avala al representante legal (acta protocolizada u oficio de nombramiento).
- Copia simple de Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia simple de identificación oficial vigente del (la) representante legal¹.

VI. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 17 de febrero de 2006 en las oficinas del Indesol, sito en la 2da. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos recibidos serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3 y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS y en los numerales 3.3 y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en la página electrónica: www.indesol.gob.mx, el status del proyecto, en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la presente Convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones de educación superior y centros de investigación participantes en esta convocatoria conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos del PCS, los cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismos que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse a la Dirección General Adjunta de Fomento y Profesionalización para las OSC del Indesol a los teléfonos 55-54-03-90, 55-54-04-30, extensiones 68212 y 68213, o a los teléfonos 01-800 718-86-24, 01-800-718-86-21 o por correo electrónico a: difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones de Educación superior y Centros de Investigación, estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica.

¹ El documento que identifica al representante legal, será utilizado únicamente para revisión e identificación. De conformidad con el lineamiento décimo séptimo de protección de datos personales, serán protegidos en el marco federal de transparencia e información pública gubernamental.

CONVOCATORIA dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros de investigación para presentar proyectos en materia de construcción de ciudadanía: monitoreo y blindaje electoral, dentro del Programa de Coinversión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE CIUDADANIA: MONITOREO Y BLINDAJE ELECTORAL, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4, 5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de la Modificación de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres.

Que la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005, apoyó proyectos orientados a la transparencia, rendición de cuentas, blindaje electoral de programas sociales para organizaciones de la sociedad civil, asumiendo el compromiso establecido para fortalecer la cohesión entre los diferentes grupos de la sociedad, así como ampliar los mecanismos para fomentar las iniciativas de las comunidades y las organizaciones orientadas a la superación de la pobreza y marginación, tal como se establece en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo, emite la siguiente convocatoria, en coordinación con: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR, Unidad de Vinculación para la Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la SEDESOL, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y con otras entidades nacionales e internacionales interesadas en la temática, emiten la siguiente

CONVOCATORIA

**Construcción de Ciudadanía: Monitoreo y Blindaje Electoral
(BM)**

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para la presentación de proyectos de acuerdo a los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Contribuir al fortalecimiento de la participación cívica, de la legalidad, de la construcción de ciudadanía corresponsable del desarrollo social, promoviendo en la población -con énfasis en los pobres, excluidos y/o vulnerables sociales- las capacidades para la realización de actividades que promuevan acciones de blindaje en la aplicación de los programas sociales, la creación y deliberación de agendas públicas, de vigilancia y monitoreo ciudadano.

Específicos

- Contribuir a la cultura y el ejercicio de transparencia y blindaje electoral de los programas sociales con actividades que: impacten en la opinión pública, que generen capacidades y activos en la ciudadanía y constituyan instancias o grupos de vigilancia local, con el propósito de crear dispositivos ciudadanos para la prevención y/o disuasión de la comisión de delitos electorales, en coordinación con las instituciones convocantes y de los otros niveles de gobierno.

- Generar mecanismos que promuevan una cultura cívica y la deliberación y formulación de agendas públicas para la participación ciudadana de manera informada, activa y responsable de cara a los asuntos públicos que afectan la calidad de vida de la población y mecanismos de promoción de la intervención ciudadana en los programas y estrategias públicas.
- Apoyar la construcción y capacitación de núcleos ciudadanos que participen en la realización de ejercicios sistemáticos, independientes y planificados de monitoreo para observar, dar seguimiento y proponer mejoras en el desempeño gubernamental, la utilización de recursos públicos y combatir prácticas de corrupción en la función pública. Así como aporten al plan de seguimiento y evaluación desde las organizaciones de la sociedad civil, al cumplimiento del Estado Mexicano a los Objetivos del milenio.

II. Características de los proyectos

De acuerdo con su naturaleza, los proyectos deberán enmarcarse en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional descrita en el numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PCS.

La población objetivo de los proyectos será directa o indirectamente la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad por género o exclusión social. Además tendrán que cumplir con los criterios de selección que a continuación se enumeran, establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto:

- a) Cumplir con los términos de la presente Convocatoria.
- b) Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.
- c) Demostrar la aportación -coinvertión- del actor social, en los términos establecidos en el inciso h. del numeral 3.3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa.
- d) Presentar un presupuesto explícito del proyecto.
- e) Presentar metas claras y cuantificables.
- f) Evitar cualquier forma de discriminación o exclusión.
- g) Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- h) No haber sido dictaminados como “no elegibles” en alguna convocatoria dentro del mismo ejercicio fiscal.
- i) Tener capacidad para la ejecución del proyecto.

Los proyectos podrán incluir el desarrollo de programas de capacitación directa y a distancia, foros, seminarios, talleres, cursos, conferencias, diseño y producción de materiales de capacitación y de difusión, campañas de difusión masiva, así como la generación de redes o instancias formales y de monitoreo y vigilancia ciudadana; u otras actividades que en sus objetivos involucren la promoción de la participación cívica y ciudadana en las agendas públicas, incidencia en la organización y el trabajo comunitario, y promuevan las capacidades para la prevención de los delitos electorales, especialmente con los beneficiarios de los programas sociales a nivel local.

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Se dará preferencia a los proyectos que tengan una incidencia más amplia en la población objetivo, entendida ésta como un mayor número de beneficiarios, de conformidad con el numeral 3.5.3 inciso a) de los criterios de priorización señalados en las Reglas de Operación del PCS.

III. Monto de apoyo y porcentajes de coinvertión

El PCS destinará para la presente Convocatoria la cantidad de \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El monto máximo de aportación del PCS se aplicará de acuerdo al esquema y porcentaje de coinvertión, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipos	Monto Máximo de aportación del PCS	Coinversión mínima sobre el costo total del proyecto
Proyectos de coordinación e incidencia zonal para el blindaje electoral o agendas ciudadanas: mínimo 20 OSC en 10 estados	Hasta \$2 millones	40% (dividido en 20% monetaria y 20% no monetaria)
Proyectos de coordinación e incidencia regional para el blindaje o agendas ciudadanas: mínimo 10 OSC en tres Estados	Hasta \$ 1 millón	25% (dividido en 15% monetaria y 10% no monetaria)
Proyectos de blindaje electoral, capacitación, vigilancia y monitoreo para la incidencia y articulación estatal: mínimo red ciudadana que integren 10 OSC	Hasta \$500 mil	20% (dividido en 10% monetaria y 10% no monetaria)
Proyectos de blindaje electoral, capacitación y organización local sobre monitoreo y contraloría social, mínimo 100 participantes	Hasta \$250 mil	10% de coinversión (en monetaria o no monetaria)

IV. Criterios de participación

Podrán participar Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS, que se mencionan a continuación:

- a) Las OSC deben acreditar mediante la constancia que expida el módulo correspondiente, estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán entre otros, no tener fines de lucro; cumplir con las disposiciones legales vigentes, y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan.
- b) Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. (No se aceptarán facturas).
- c) No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna.
- d) No tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, estatal o municipal. Lo anterior no será aplicable para las asociaciones municipales.
- e) No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con la Sedesol, con el Organo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal.
- f) Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente Convocatoria, mediante el formato oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación como anexo a la Modificación a los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social y que estará disponible en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.
- g) Para el caso de las OSC, es necesario que cumplan con lo establecido en el inciso "o" del numeral 3.1 de los Lineamientos específicos.

V. Documentación solicitada

Los participantes deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3½ pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación del proyecto firmada por el (la) representante legal, la OSC, o institución de educación superior o centro de investigación.
- Copia simple de recibo fiscal (no factura) con la leyenda "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1, inciso h de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social.

- Propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en recursos materiales y recursos humanos. Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. (Para uso exclusivo de los dictaminadores).

Específicamente las OSC, deberán adicionar lo siguiente:

- Copia simple de constancia de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Dos cartas avales de OSC, Instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización; y, estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Curriculum de OSC y del (la) coordinador(a) del proyecto.
- Cuando el proyecto incluya capacitaciones, eventos, talleres o acciones de fortalecimiento institucional, deberán anexarse las cartas descriptivas, fichas técnicas de asambleas o reuniones, y/o descripción de acciones de desarrollo institucional.
- Carta compromiso mediante la cual se acepta la participación en un proceso de articulación con instituciones convocantes y actores sociales apoyados por convocatoria durante el plazo de ejecución del proyecto.

Específicamente las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, deberán adicionar lo siguiente:

- Copia simple de documento constitutivo. (Acta Constitutiva o Decreto o Acuerdo de Creación).
- Copia simple de comprobante de domicilio legal.
- Documento que avala al representante legal (acta protocolizada u oficio de nombramiento).
- Copia simple de Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia simple de identificación oficial vigente del (la) representante legal¹.

VI. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 27 de enero de 2006, en las oficinas del Indesol, sito en la 2da. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3 y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS y en los numerales 3.3 y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en la página de electrónica: www.indesol.gob.mx, el status del proyecto, en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la presente Convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación participantes en esta Convocatoria, conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos del PCS, los cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismos que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

¹ El documento que identifica al representante legal, será utilizado únicamente para revisión e identificación. De conformidad con el lineamiento décimo séptimo de protección de datos personales, serán protegidos en el marco federal de transparencia e información pública gubernamental.

Para mayor información dirigirse a la Dirección General Adjunta de Fomento y Profesionalización para las OSC del Indesol a los teléfonos 55-54-03-90, extensiones 68212 y 68213, o a los teléfonos 01-800 718-86-24, 01-800-718-86-21 o por correo electrónico a: difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a organizaciones de la sociedad civil, para presentar proyectos de promoción social para el desarrollo regional, dentro del Programa de Coinversión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION SOCIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4, 5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de la Modificación de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Promoción Social para el Desarrollo Regional (DR)

Dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Favorecer acciones para disminuir las disparidades en las diferentes zonas marginadas del país, apoyando la implementación de proyectos sustentables de desarrollo económico y social de carácter integral y de impacto local o regional dirigidos a fortalecer las capacidades locales, la generación de oportunidades de ingresos y mejoramiento del patrimonio de los individuos, familias y comunidades en situación de pobreza, marginación, exclusión, desigualdad por género y vulnerabilidad social.

Específicos

- Elevar la calidad del desempeño profesional de los actores involucrados en la promoción y organización del desarrollo local y regional a través de procesos de capacitación, fortalecimiento y profesionalización institucional, y la generación o consolidación de procesos o modelos operativos, conceptuales y metodológicos.

- Promover el fortalecimiento del capital social a través de la implementación de proyectos integrales de desarrollo económico y social sustentables en el ámbito local o regional, y la generación de alianzas estratégicas con otros actores sociales.

II. Características de los proyectos

Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes: Desarrollo Humano y Social o Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, descritas en el numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PCS.

Los proyectos deberán dirigirse directa o indirectamente a población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social. Además tendrán que cumplir con los criterios de selección que a continuación se enumeran, establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto:

- a) Cumplir con los términos de la presente Convocatoria.
- b) Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.
- c) Demostrar la aportación -coinvertión- del actor social, en los términos establecidos en el inciso h. del numeral 3.3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa.
- d) Presentar un presupuesto explícito del proyecto.
- e) Presentar metas claras y cuantificables.
- f) Evitar cualquier forma de discriminación o exclusión.
- g) Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- h) No haber sido dictaminados como "no elegibles" en alguna convocatoria dentro del mismo ejercicio fiscal.
- i) Tener capacidad para la ejecución del proyecto.

Con base en los objetivos de la presente Convocatoria, los proyectos deberán desarrollar, entre otros temas, los siguientes:

- Fomento a la educación formal y, en su caso, atención al rezago educativo;
- Capacitación y formación para la vida y el trabajo;
- Fortalecimiento institucional y profesionalización de los actores sociales vinculados a las acciones de desarrollo;
- Mejoramiento de la salud y alimentación de la población participante;
- Promoción, educación y defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- Formación y desarrollo de microempresas sociales, fortaleciendo cadenas productivas y de servicios a nivel local o regional.

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Se dará preferencia a los proyectos que tengan una incidencia más amplia en la población objetivo, entendida ésta como un mayor número de beneficiarios, de conformidad con el numeral 3.5.3 inciso a) de los criterios de priorización señalados en las Reglas de Operación del PCS.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinvertión

El PCS destinará para la presente Convocatoria la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. A dicha cantidad se podrá sumar el aporte de gobiernos estatales y organismos de cooperación.

Para proyectos enfocados a la realización del objetivo específico número uno de la presente Convocatoria, el monto máximo de aportación del PCS por proyecto podrá ser hasta de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para proyectos enfocados a la realización del objetivo específico número dos de la presente Convocatoria, y que integren 3 o más de los temas que se presentan en el numeral II de la misma, el monto máximo de aportación del PCS por proyecto podrá ser hasta de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Además de considerar el monto máximo de aportación del PCS por proyecto, debe aplicarse el esquema y porcentaje de coinversión, según el costo total del proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo total del proyecto	Máximo de aportación del PCS	Mínimo de aportación de la OSC
Hasta \$150,000.00	75%	25%
De \$150,001.00 hasta \$300,000.00	65%	35%
De \$300,001.00 hasta \$500,000.00	60%	40%
Más de \$500,000.00	50%	50%

La aportación del PCS en ningún caso podrá ser mayor a los montos máximos arriba indicados.

La aportación de la OSC en términos no monetarios podrá ser hasta de un 50%.

IV. Criterios de participación

Podrán participar las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

- a) Estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán, entre otros, no tener fines de lucro; cumplir con las disposiciones legales vigentes, y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan;
- b) Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. (No se aceptarán facturas);
- c) No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna;
- d) No tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, estatal o municipal,
- e) No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con la Sedesol, con el Organismo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal;
- f) Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente Convocatoria, mediante el formato oficial que con este fin se ponga a disposición en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.
- g) Asimismo, es necesario que cumplan con lo establecido en el inciso "o" del numeral 3.1. de los Lineamientos Específicos del PCS.

V. Documentación solicitada

Los participantes deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3½ pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación de proyectos firmada por el (la) representante legal.
- Copia simple de constancia de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Copia simple de recibo fiscal (no factura) con la leyenda "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1, inciso h de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social.

- Dos cartas avales de OSC, instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización; y, estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Curriculum de OSC y del (la) coordinador(a) del proyecto.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en recursos materiales y recursos humanos. Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. (Para el uso exclusivo de los dictaminadores).
- Cuando el proyecto incluya capacitaciones, eventos, talleres o acciones de fortalecimiento institucional, deberán anexarse las cartas descriptivas, fichas técnicas de asambleas o reuniones y/o descripción de acciones de desarrollo institucional.
- Carta compromiso mediante la cual se acepta la participación en un proceso de articulación con instituciones convocantes y actores sociales apoyados por la convocatoria durante el plazo de ejecución del proyecto.

VI. Recepción de proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y hasta el día 10 de marzo de 2006, en las oficinas del Indesol, sito en 2a. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3. y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS y en los numerales 3.3. y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en su página electrónica: www.indesol.gob.mx, el status de los proyectos en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la presente Convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la instancia ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de las OSC y de las instituciones de educación superior o centros de investigación participantes conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del PCS, los cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismos que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse a la Dirección General Adjunta de Vinculación y Coinversión Social del Indesol a los teléfonos 01800 718-8624, 01800 718-8621, 55 54 03 90, extensiones 68136, 68135, 68133 o por correo electrónico a: difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las OSC, las instituciones de educación superior o centros de investigación estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos de fortalecimiento a iniciativas ciudadanas en materia de incidencia en políticas públicas de desarrollo social, dentro del Programa de Coinversión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO A INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE INCIDENCIA EN POLITICAS PUBLICAS DE DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4, 5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de la Modificación de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, emite la siguiente:

CONVOCATORIA**Fortalecimiento a Iniciativas en materia de Incidencia en Políticas Públicas de Desarrollo Social (IP)**

Dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos**General**

Promover, fortalecer y desarrollar iniciativas de participación e incidencia de las OSC en las políticas públicas de desarrollo social, y en las referentes al fomento de la corresponsabilidad entre el Gobierno y la sociedad civil, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Específicos

1. Desarrollar competencias y habilidades, y/o promover mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes actores sociales, que tengan por objeto impulsar la participación ciudadana y fortalecer y generar capital social, para incidir en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y servicios desarrollados por las dependencias de Gobierno.
2. Fomentar y/o desarrollar metodologías y materiales para la incidencia en política pública que la comunidad y otros actores puedan apropiarse y que contribuyan a motivar y orientar prácticas y modelos de intervención perdurables y/o replicables a otros contextos.
3. Generar propuestas de creación o modificación del marco legislativo federal y/o estatal, y desarrollar procesos de cabildeo y negociación con las instancias correspondientes.

II. Características de los proyectos

Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes: Desarrollo Social y Humano o Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, descritas en el numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PCS.

Los proyectos deberán dirigirse directa o indirectamente a población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social. Además tendrán que cumplir con los criterios de selección que a continuación se enumeran, establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto:

- a) Cumplir con los términos de la presente Convocatoria.
- b) Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.

- c) Demostrar la aportación -coinvertión- del actor social, en los términos establecidos en el inciso h. del numeral 3.3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa.
- d) Presentar un presupuesto explícito del proyecto.
- e) Presentar metas claras y cuantificables.
- f) Evitar cualquier forma de discriminación o exclusión.
- g) Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- h) No haber sido dictaminados como "no elegibles" en alguna convocatoria dentro del mismo ejercicio fiscal.
- i) Tener capacidad para la ejecución del proyecto.

Con base en los objetivos de la presente Convocatoria, los proyectos deberán desarrollar entre otros temas, los siguientes:

- Análisis, evaluación y propuestas de políticas públicas
- Diseño de propuestas para el mejoramiento de los servicios públicos
- Formación y participación ciudadana
- Rendición de cuentas
- Articulación con instancias de gobierno

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Se dará preferencia a los proyectos que tengan una incidencia más amplia en la población objetivo, entendida ésta como un mayor número de beneficiarios, de acuerdo al numeral 3.5.3 inciso a) de las Reglas de Operación del PCS.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinvertión

El PCS destinará para la presente Convocatoria la cantidad de \$ 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que podrá modificarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

La aportación máxima de recursos del PCS por proyecto será de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para aquellos proyectos enfocados a la realización de los objetivos específicos números 1 y/o 2 de esta Convocatoria.

Aquellos proyectos que se orienten al objetivo específico número 3 de la presente Convocatoria, podrán solicitar al PCS hasta un máximo de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Además de considerar el monto máximo de aportación del PCS por proyecto, debe aplicarse el esquema y porcentaje de coinvertión, según el costo total del proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo total del proyecto	Máximo de aportación del PCS	Mínimo de coinvertión de la OSC
Hasta \$150,000.00	75%	25%
De \$150,001.00 hasta \$300,000.00	65%	35%
De \$300,001.00 hasta \$500,000.00	60%	40%
Más de \$500,000.00	50%	50%

La aportación del PCS en ningún caso podrá ser mayor a los montos máximos arriba indicados.

La aportación de la OSC en términos no monetarios podrá ser hasta de un 50%.

IV. Criterios de participación

Podrán participar Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

- a) Acreditar, mediante la constancia que expida el módulo correspondiente, estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán, entre otros, no tener fines de lucro; cumplir con las disposiciones legales vigentes, y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan.

- b) Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. (No se aceptarán facturas).
- c) No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna.
- d) No tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, estatal o municipal. Lo anterior no será aplicable para las asociaciones municipales.
- e) No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con la Sedesol, con el Organismo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal.
- f) Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente Convocatoria, mediante el formato oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación como anexo a la Modificación a los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005 y que estará disponible en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.
- g) Asimismo, es necesario que cumplan con lo establecido en el inciso "o" del numeral 3.1. de los Lineamientos Específicos del PCS.

V. Documentación solicitada

Las OSC participantes deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3½ pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación de proyectos firmada por el (la) representante legal.
- Copia simple de constancia de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Copia simple de recibo fiscal (no factura) con la leyenda "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1, inciso h de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social.
- Dos cartas avales de OSC, Instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización; y, estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Currículum de OSC y del (la) coordinador(a) del proyecto.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en recursos materiales y recursos humanos. Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. (Para el uso exclusivo de los dictaminadores).
- Cuando el proyecto incluya capacitaciones, eventos, talleres o acciones de fortalecimiento institucional, deberán anexarse las cartas descriptivas, fichas técnicas de asambleas o reuniones, y/o descripción de acciones de desarrollo institucional.
- Propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- Carta compromiso mediante la cual se acepta la participación en un proceso de articulación con instituciones convocantes y actores sociales apoyados por convocatoria durante el plazo de ejecución del proyecto.

VI. Recepción de proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 10 de febrero de 2006, en las oficinas de Indesol, sito en 2a. Cerrada de Belisario Domínguez número colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3. y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS y en los numerales 3.3. y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en su página electrónica www.indesol.gob.mx el status de los proyectos en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la presente Convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente convocatoria.

Es obligación de las Organizaciones de la Sociedad Civil conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del PCS los cuales están disponibles en: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol a los teléfonos 55-54-03-90, 55-54-04-30, extensiones 68133 y 68136, o a los teléfonos 01-800 718-86-24, 01-800-718-86-21 o por correo electrónico a: difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las Organizaciones de la Sociedad Civil estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos de promoción de la asistencia social hacia el desarrollo social, dentro del Programa de Coinversión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION DE LA ASISTENCIA SOCIAL HACIA EL DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4, 5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de la Modificación de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, emite la siguiente:

CONVOCATORIA**Promoción de la Asistencia Social hacia el Desarrollo Social (AS)**

Dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Fomentar y fortalecer las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones de asistencia social hacia la población que se encuentra en situación de riesgo, pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, bajo esquemas que favorezcan su desarrollo humano y social, la participación de los beneficiarios, y la mejora de condiciones de la población.

Específicos

- Favorecer el fortalecimiento y profesionalización de los actores sociales que desarrollan procesos de asistencia social a individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración a su familia, la sociedad y al desarrollo social.
- Disminuir los riesgos de las personas en situación vulnerable a través de servicios profesionales de calidad que generen procesos de desarrollo social y eleven niveles de protección social de personas que no puedan acceder a otro tipo de servicios.

II. Características de los proyectos

Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes: Desarrollo Humano y Social o Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, descritas en el numeral 3.1. de las Reglas de Operación del PCS.

Los proyectos deberán dirigirse directa o indirectamente a la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social. Además tendrán que cumplir con los criterios de selección que a continuación se enumeran, establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto:

- a) Cumplir con los términos de la presente convocatoria.
- b) Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.
- c) Demostrar la aportación -coinvertión- del actor social, en los términos establecidos en el inciso h. del numeral 3.3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa.
- d) Presentar un presupuesto explícito del proyecto.
- e) Presentar metas claras y cuantificables.
- f) Evitar cualquier forma de discriminación o exclusión.
- g) Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- h) No haber sido dictaminados como "no elegibles" en alguna convocatoria dentro del mismo ejercicio fiscal.
- i) Tener capacidad para la ejecución del proyecto.

Los proyectos deberán incidir a favor de grupos de población que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Desnutrición;
- Personas de la tercera edad en situación de desprotección;
- Discapacidad o necesidades especiales por problemas en el desarrollo físico o intelectual;
- Maltrato, abandono o abuso;
- Víctimas de cualquier tipo de explotación o delito;
- Afectados por enfermedades terminales;
- Asistencia a migrantes, desplazados y repatriados;
- Víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;
- Embarazos prematuros o no deseados;

- Privación de la libertad y defensoría jurídica;
- Alcoholismo y farmacodependencia;
- Indigencia;

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Se dará preferencia a los proyectos que tengan una incidencia más amplia en la población objetivo, entendida ésta como un mayor número de beneficiarios, de conformidad con el numeral 3.5.3 inciso a) de los criterios de priorización señalados en las Reglas de Operación del PCS.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. A dicha cantidad se podrá sumar el aporte de gobiernos estatales y organismos de cooperación.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Además de considerar el monto máximo de aportación del PCS por proyecto, debe aplicarse el esquema y porcentaje de coinversión, según el costo total del proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo total del proyecto	Máximo de aportación del PCS	Mínimo de aportación de la OSC
Hasta \$150,000.00	75%	25%
De \$150,001.00 hasta \$300,000.00	65%	35%
Más de \$300,000.00	55%	45%

La aportación del PCS en ningún caso podrá ser mayor al monto máximo arriba indicado.

La aportación de la OSC en términos no monetarios podrá ser hasta de un 50%.

IV. Criterios de participación

Podrán participar las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

- a) Estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán, entre otros, no tener fines de lucro; cumplir con las disposiciones legales vigentes, y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan;
- b) Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. (No se aceptarán facturas);
- c) No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna;
- d) No tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, estatal o municipal.
- e) No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con la Sedesol, con el Organismo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal;
- f) Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente Convocatoria, mediante el formato oficial que con este fin se ponga a disposición en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.
- g) Asimismo, es necesario que cumplan con lo establecido en el inciso "o" del numeral 3.1. de los Lineamientos Específicos del PCS.

V. Documentación solicitada

Los participantes deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3½ pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación de proyectos firmada por el (la) representante legal de la OSC.
- Copia simple de constancia de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Copia simple del recibo fiscal (no factura) de la OSC con la leyenda de "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1, inciso h de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social.
- Dos cartas avales de OSC instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización; y estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Documento sobre acuerdos o convenios relacionados con el proyecto.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en recursos materiales y recursos humanos. Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. (Para el uso exclusivo de los dictaminadores).

VI. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 10 de marzo de 2006, en las oficinas de Indesol, sito en 2a. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3. y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS y en los numerales 3.3. y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en su página electrónica: www.indesol.gob.mx, el status de los proyectos en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la presente Convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la instancia ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de las OSC participantes, conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del PCS que rigen la presente Convocatoria, los cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismos que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8624, 01800 718-8621; 5554 0390, 5554 0398, extensiones 68136, 68135, 68133, o por correo electrónico a: difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las OSC estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.-
La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica

CONVOCATORIA dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros de investigación para presentar proyectos en torno a la participación ciudadana en acciones de rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales, dentro del Programa de Coinversión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS EN TORNO A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN ACCIONES DE REHABILITACION DE ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4, 5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de la Modificación de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Para la participación ciudadana en acciones de rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales (DN)

Dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), instituciones de educación superior y centros de investigación para participar en la presentación de proyectos enmarcados en los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Impulsar, generar y apoyar procesos de participación ciudadana en acciones de rehabilitación de zonas afectadas por los huracanes Stan y Wilma en los estados de Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Oaxaca y Guerrero.

Específicos

1. Apoyar la promoción y organización de los procesos de rehabilitación participativa, a través de acciones de capacitación, profesionalización y fortalecimiento institucional, incluyendo la formación de redes sociales.
2. Generar o consolidar procesos o modelos operativos, conceptuales y metodológicos dirigidos a la rehabilitación social de las comunidades afectadas por los desastres naturales.
3. Impulsar proyectos sustentables e integrales, dirigidos a la recuperación de infraestructura económica y comunitaria para la restitución de condiciones de vida digna, generando más oportunidades de empleo e ingresos.

II. Características de los proyectos

Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes: Desarrollo Humano y Social o Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, descritas en las Reglas de Operación del PCS 2005.

Los proyectos deberán dirigirse directa o indirectamente a la población afectada por los huracanes Stan y Wilma que viven en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social. Además tendrán que cumplir con los criterios de selección que a continuación se enumeran, establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto:

- a) Cumplir con los términos de la presente convocatoria.

- b) Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.
- c) Demostrar la aportación -coinvertión- del actor social, en los términos establecidos en el inciso h. del numeral 3.3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa.
- d) Presentar un presupuesto explícito del proyecto.
- e) Presentar metas claras y cuantificables.
- f) Evitar cualquier forma de discriminación o exclusión.
- g) Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- h) No haber sido dictaminados como "no elegibles" en alguna convocatoria dentro del mismo ejercicio fiscal.
- i) Tener capacidad para la ejecución del proyecto.

Con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 Superación de la pobreza: una tarea Contigo y los objetivos de la presente Convocatoria, los proyectos deberán desarrollar alguna de las siguientes temáticas:

- a) Organización y reconstitución del tejido social;
- b) Contraloría social de programas de gobierno local y federal en zonas afectadas;
- c) Acciones de rehabilitación de la infraestructura social y productiva;
- d) Diseño y Ejecución de Programas de prevención ante desastres naturales;
- e) Procesos de formación en los siguientes temas: Intervención en Crisis con Especial Énfasis en Niños y Niñas; Desarrollo Sustentable, Vulnerabilidad y Medio Ambiente; Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales; Modelos de Reconstitución del Tejido Social y Familiar; Desarrollo de Alianzas Intersectoriales.

La cobertura de la presente Convocatoria se centrará específicamente en los estados de Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Puebla, Hidalgo, Oaxaca, Veracruz y Guerrero.

Se dará preferencia a los proyectos que tengan una incidencia más amplia en la población objetivo, de las entidades federativas más afectadas, entendida ésta como un mayor número de beneficiarios, de conformidad con el numeral 3.5.3 inciso a) de los criterios de priorización señalados en las Reglas de Operación del PCS.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinvertión

El PCS destinará para la presente Convocatoria la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. A dicha cantidad se podrá sumar el aporte de gobiernos estatales y de organismos de cooperación.

Para proyectos enfocados a la realización de los objetivos específicos números uno y dos de la presente Convocatoria, el monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para proyectos dirigidos a alcanzar el objetivo específico tres de esta Convocatoria, la aportación máxima del PCS podrá ser de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Además de considerar el monto máximo de aportación del PCS por proyecto, debe aplicarse el esquema y porcentaje de coinvertión, según el costo total del proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo total del proyecto	Porcentaje máximo de aportación del PCS	Porcentaje mínimo de aportación de la OSC
Hasta \$ 150,000.00	80%	20%
De \$150,001.00 hasta \$300,000.00	70%	30%
Más de \$ 300,000.00	60%	40%

*La aportación del PCS en ningún caso podrá ser mayor a los montos máximos arriba indicados.

La OSC/Institución podrá presentar hasta un 50% de su aportación en términos no monetarios.

IV. Criterios de participación

Podrán participar Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

- a) Para el caso de las OSC acreditar mediante la constancia que expida el módulo correspondiente, estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán, entre otros, no tener fines de lucro; cumplir con las disposiciones legales vigentes y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan.
- b) Para el caso de Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y demostrar que cuentan con experiencia en el ámbito de desarrollo social.
- c) Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. (No se aceptarán facturas).
- d) No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna.
- e) Para el caso de las OSC, no tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, estatal o municipal. Lo anterior no será aplicable para las asociaciones municipales.
- f) No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con la Sedesol, con el Organismo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal.
- g) Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente convocatoria, mediante el formato oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación como anexo a la Modificación a los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005 y que estará disponible en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.
- h) Para el caso de OSC, es necesario que cumplan con lo establecido en el inciso "o" del numeral 3.1. de los Lineamientos Específicos del PCS.

V. Documentación solicitada

Los participantes deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3½ pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación del proyecto firmada por el (la) representante legal, la OSC, institución de educación superior o centro de investigación.
- Copia simple de recibo fiscal (no factura) con la leyenda "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1, inciso h de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en recursos materiales y recursos humanos. Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. (Para uso exclusivo de los dictaminadores).

Específicamente las OSC, deberán adicionar lo siguiente:

- Copia simple de constancia de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Dos cartas avales de OSC, Instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización; y estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Currículum de OSC y del (la) coordinador(a) del proyecto.

- Cuando el proyecto incluya capacitaciones, eventos, talleres o acciones de fortalecimiento institucional, deberán anexarse las cartas descriptivas, fichas técnicas de asambleas o reuniones, y/o descripción de acciones de desarrollo institucional.
- Carta compromiso mediante la cual se acepta la participación en un proceso de articulación con instituciones convocantes y actores sociales apoyados por convocatoria durante el plazo de ejecución del proyecto.

Específicamente las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, deberán adicionar lo siguiente:

- Copia simple de documento constitutivo. (Acta Constitutiva o Decreto o Acuerdo de Creación).
- Copia simple de comprobante de domicilio legal.
- Documento que avala al representante legal (acta protocolizada u oficio de nombramiento).
- Copia simple de Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia simple de identificación oficial vigente del (la) representante legal¹.

VI. Recepción de los proyectos

La recepción de proyectos será a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y hasta el día 27 de enero de 2006, en las oficinas de Indesol, sito en 2a. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles, con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3. y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS y en los numerales 3.3. y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en su página electrónica: www.indesol.gob.mx, el estatus de los proyectos en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la presente Convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la instancia ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de las OSC y de las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación participantes conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del PCS, los cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismos que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse a la Dirección General Adjunta de Vinculación y Coinversión Social del Indesol a los teléfonos 01800 718-8624, 01800 718-8621, 55 54 03 90, extensiones 68136, 68135, 68133 y 68209 o por correo electrónico a: difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las OSC, las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.-
La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica.

¹ El documento que identifica al representante legal, será utilizado únicamente para revisión e identificación. De conformidad con el lineamiento décimo séptimo de protección de datos personales, serán protegidos en el marco federal de transparencia e información pública gubernamental.

CONVOCATORIA dirigida a las organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos que contengan propuestas que fortalezcan los procesos y/o proyectos alternativos o no tradicionales desarrollados por mujeres rurales o indígenas y representen una fuente de generación de ingreso, dentro del Programa de Coinversión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS QUE CONTENGAN PROPUESTAS QUE FORTALEZCAN LOS PROCESOS Y/O PROYECTOS ALTERNATIVOS O NO TRADICIONALES DESARROLLADOS POR MUJERES RURALES O INDIGENAS Y REPRESENTEN UNA FUENTE DE GENERACION DE INGRESO, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4, 5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de la Modificación de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la política de desarrollo social y humano definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001- 2006, Superación de la Pobreza; una tarea Contigo, tiene entre sus objetivos rectores los de mejorar los niveles de educación y bienestar social; acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades; impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades de iniciativa individual y colectiva; fortalecer la cohesión y el capital social; disminuir y revertir las desigualdades sociales, y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión.

Que el objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y responsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres.

Que para avanzar en el camino de la disminución de las desigualdades y desventajas que viven las mujeres respecto a los hombres en el ámbito rural, se requiere de acompañar, desde la perspectiva de género, la formación y construcción de las mujeres como sujetos sociales con una clara intencionalidad de fortalecer y potenciar sus derechos y capacidades para que realicen actividades productivas no tradicionales y accedan a espacios de toma de decisión, la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Para propuestas que fortalezcan los procesos y/o proyectos alternativos o no tradicionales¹ desarrollados por mujeres rurales o indígenas y representen una fuente de generación de ingreso (MR)

Dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Facilitar procesos de intervención que desde una perspectiva de género y de atención integral, mejoren y/o fortalezcan los proyectos productivos alternativos y/o no tradicionales desarrollados por mujeres rurales e indígenas, y éstos demuestren ser alternativas para la generación de ingresos; disminución tanto de cargas de trabajo como de inequidades para las mujeres beneficiarias.

¹ Los proyectos productivos alternativos y no tradicionales están orientados al empoderamiento de las mujeres (potenciar sus derechos y aumentar su capacidad para tomar decisiones a través de acceso a recursos y servicios), a la redistribución y disminución de las cargas de trabajo de mujeres rurales. Entre los alternativos se encuentran el turismo y ecoturismo rural, cultivos orgánicos, piscicultura, tecnologías alternativas (captación de aguas, energía solar, las tecnologías no solamente se relacionan con máquinas o aspectos operativos de los procesos productivos, sino de los arreglos sociales que permiten que los proyectos se lleven a cabo, etc.). Como proyectos no tradicionales para mujeres se pueden considerar aquellos relacionados con la carpintería, herrería, transporte, reparación de electrodomésticos, entre otros.

Específicos

- Favorecer, desde una perspectiva de género, el desarrollo de proyectos productivos alternativos y/o no tradicionales para la generación de ingresos, disminución de las cargas de trabajo, liberación de tiempo y de atención al cuidado de sus hijos de las mujeres rurales e indígenas participantes en los proyectos y den respuesta a los objetivos de la Declaración del Milenio.
- Fortalecer procesos y esquemas innovadores que conjuguen recursos de diversas instancias y actores sociales para facilitar el acceso de las mujeres a: financiamiento, infraestructura, servicios, capacitación, asistencia técnica y/o asesoría especializada y mercados, para que puedan fortalecer sus procesos organizativos y la rentabilidad y sustentabilidad de sus proyectos productivos alternativos y/o no tradicionales.
- Identificar áreas de oportunidad que garanticen el desarrollo de las capacidades y posibilidades de las mujeres rurales que realizan proyectos productivos alternativos y/o no tradicionales, para mejorar o fortalecer las economías locales y lograr mayor equidad en la distribución del ingreso, aumentar el ingreso de las beneficiarias, disminuir sus cargas de trabajo y consecuentemente, liberen tiempos.
- Rescatar, a través de la sistematización del proceso de intervención, los aprendizajes que evidencien los factores que deben de considerarse para fortalecer, desde una perspectiva local, de género e integral, las capacidades de las mujeres que desarrollan proyectos productivos alternativos y no tradicionales, con el fin de que por un lado, puedan ser insumo para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, y por otro, de utilidad para otras experiencias.

II. Características de los proyectos

Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en la vertiente de Desarrollo Humano y Social, descrita en el numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PCS.

Los proyectos deberán dirigirse directa o indirectamente a mujeres rurales e indígenas que ya desarrollen proyectos productivos alternativos y/o no tradicionales en zonas de alta marginalidad, que se pueden consultar en la página electrónica: www.sedesol.gob.mx, y que cuenten con el potencial e infraestructura mínima para el desarrollo de los proyectos. Además tendrán que cumplir con los criterios de selección que a continuación se enumeran, establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto:

- a) Cumplir con los términos de la presente Convocatoria.
- b) Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos.
- c) Demostrar la aportación -coinvertión- del actor social, en los términos establecidos en el inciso h. del numeral 3.3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa.
- d) Presentar un presupuesto explícito del proyecto.
- e) Presentar metas claras y cuantificables.
- f) Evitar cualquier forma de discriminación o exclusión.
- g) Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- h) No haber sido dictaminados como "no elegibles" en alguna convocatoria dentro del mismo ejercicio fiscal.
- i) Tener capacidad para la ejecución del proyecto.

Con base en los objetivos de la presente Convocatoria, los proyectos deberán desarrollar entre otros temas, los siguientes:

- Fortalecimiento de las capacidades organizativas, técnicas, administrativas y comerciales de las mujeres que desarrollan proyectos productivos alternativos y/o no tradicionales
- Metodologías que respondan a las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres y de sus respectivos proyectos
- Servicios de capacitación y asistencia acorde a las necesidades específicas de los proyectos alternativos o no tradicionales
- Fortalecimiento de redes para superar el aislamiento y dispersión de los proyectos
- Desarrollo de iniciativas alternativas orientadas a la disminución y redistribución de cargas de trabajo, saneamiento ambiental, valoración y rescate de prácticas tradicionales que sean sustentables

- Construcción de indicadores que den cuenta de la rentabilidad social, económica y de la sostenibilidad
- Diseño y administración de instrumentos y mecanismos para el seguimiento, acompañamiento y evaluación de proyectos y acciones que atiendan

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Se dará preferencia a los proyectos que tengan una incidencia más amplia en la población objetivo, entendida ésta como un mayor número de beneficiarios y se articulen con diferentes actores sociales vinculados a la temática, de acuerdo al numeral 3.5.3 incisos a) y f) de los criterios de priorización señalados en las Reglas de Operación del PCS.

II. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente Convocatoria la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

El porcentaje mínimo de coinversión del las OSC para la ejecución del proyecto deberá ser del 15% del costo total del proyecto, y al menos, el 5% debe ser monetaria.

III. Criterios de participación

Podrán participar Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

- a) Acreditar, mediante la constancia que expida el módulo correspondiente, estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán, entre otros, no tener fines de lucro; cumplir con las disposiciones legales vigentes, y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan.
- b) Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. (No se aceptarán facturas).
- c) No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna.
- d) No tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, estatal o municipal. Lo anterior no será aplicable para las asociaciones municipales.
- e) No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con la Sedesol, con el Organismo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal.
- f) Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente Convocatoria, mediante el formato oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación como anexo a la Modificación a los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005 y que estará disponible en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.
- g) Asimismo, es necesario que cumplan con lo establecido en el inciso "o" del numeral 3.1. de los Lineamientos Específicos del PCS.

IV. Documentación solicitada

Las OSC participantes deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3½ pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación del proyecto firmada por el (la) representante legal de la OSC.
- Copia simple de constancia de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Copia simple de recibo fiscal (no factura) de la OSC con la leyenda "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1, inciso h de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social.

- Dos cartas avales de OSC, Instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización; y, estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Relación de beneficiarios del proyecto. En caso de no disponer de ella, deberá sustituirla con una carta aclaratoria que explique las razones.
- Curriculum de la OSC y del (de la) coordinador(a) del proyecto.
- Documento descriptivo de la metodología del proyecto.
- Documento sobre acuerdos o convenios relacionados con el proyecto.
- Carta compromiso de la instancia que brindará apoyo complementario al proyecto.
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en recursos materiales y recursos humanos. Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. (Para el uso exclusivo de los dictaminadores).
- Cuando el proyecto incluya capacitaciones, eventos, talleres o acciones de fortalecimiento institucional, deberán anexarse las cartas descriptivas, fichas técnicas de asambleas o reuniones, y/o descripción de acciones de desarrollo institucional.
- Documento de propuesta de indicadores del proyecto.
- Propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán al cabo
- Documento del modelo a aplicar sistematizado (que describa la base conceptual y las fases metodológicas de la intervención prevista en el proyecto).
- Diagnóstico de la situación a atender.

VI. Recepción de proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria y hasta el día 17 de febrero 2006, en las oficinas del Indesol, sito en 2a. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados, y en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3 y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS y en los numerales 3.3 y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en su página electrónica: www.indesol.gob.mx, el status de los proyectos en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la presente Convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la instancia ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de las Organizaciones de la Sociedad Civil participantes en esta Convocatoria conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del PCS, los cuales están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Género, Investigación y Desarrollo de Modelos del Indesol, a los teléfonos 01 800 718 8624; 01 800 718 8621; 5554 0390, 5554 0398, extensiones 68180 y 68184 o por correo electrónico a: difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las OSC estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION al recurso administrativo de revocación interpuesto por Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR DISTRIBUIDORA YBARRA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION POR SUBVENCION DE PRECIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EL CUAL COMPRENDE LOS TIPOS VIRGEN EXTRA, VIRGEN FINO Y VIRGEN CORRIENTE, REFINADO, EL CUAL COMPRENDE EL REFINADO DE PRIMERA Y REFINADO DE SEGUNDA, Y EL PREPARADO A BASE DE MEZCLAS, EL CUAL COMPRENDE LAS MEZCLAS DE PRIMERA Y MEZCLAS DE SEGUNDA, MERCANCIAS CLASIFICADAS ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 Y 1509.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA (COMUNIDAD EUROPEA), PRINCIPALMENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ITALIANA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo R.08/03-B radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 1 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea, cuyo valor en aduana por kilogramo fuera inferior a un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, estarán sujetas a cuotas compensatorias de conformidad con los márgenes de subvención de precios expresados en términos absolutos y determinados en forma específica en la presente investigación por empresa exportadora, que corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar en los siguientes términos:

- A. De \$0.40 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Borges Pont, S.A.
- B. De \$0.41 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Ybarra, S.A.
- C. De \$0.42 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa SOS Cuétara, S.A.
- D. De \$0.45 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Oleícola Hojiblanca, S.A.
- E. De \$0.45 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Monterreal, S.A.

- F. De \$0.54 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites del Sur, S.A.
- G. De \$0.70 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Salov, S.P.A.
- H. De \$0.73 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Carapelli Firenze, S.P.A.
- I. De \$0.73 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Miembros de la Unión Europea.

3. Para determinar el monto de la cuota compensatoria a pagar, al precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, se le sumará la cuota máxima por aplicar señalada en el punto anterior para cada empresa exportadora. Sin embargo, el resultado de dicha suma no podrá exceder el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

4. Las importaciones del aceite de oliva originarias de la Unión Europea cuyo precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.

Notificación de la resolución definitiva

5. Con fundamento en los artículos 59 último párrafo de la Ley de Comercio Exterior, 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 22.3 y 22.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, 16 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante LCE, RLCE, ASMC, Reglamento Interior y Acuerdo Delegatorio, respectivamente; y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000; el pasado 2 de agosto de 2005, se notificó a la empresa importadora Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V., en lo sucesivo Distribuidora Ybarra, por conducto de su representante legal, la resolución a que se refiere el punto 1, mediante oficio UPCI.310.05.2795/3 del 1 de agosto de 2005, según consta en el expediente administrativo del caso.

Interposición del recurso de revocación

6. El 4 de octubre de 2005, la empresa importadora Distribuidora Ybarra interpuso ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante UPCI, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, en el cual la recurrente manifestó los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. La resolución final referida en el punto 1, viola en perjuicio de la recurrente lo dispuesto en los artículos 13.1 del ASMC y 13 inciso b) fracción I del Acuerdo sobre la Agricultura, en adelante ASA, en relación con lo dispuesto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, por lo que la misma deberá dejarse sin efectos en términos del artículo 133 fracción IV del CFF, toda vez que:

- A. Es fruto de un procedimiento ilegal al no haberse mostrado la debida moderación en el inicio del mismo, ya que a juicio de la recurrente no se invitó a la Comunidad Europea a la celebración de consultas.
- B. Entre el plazo en que una rama de producción nacional solicita el inicio de una investigación por subvención de precios y el momento en que se publica la resolución de inicio de la misma, la autoridad encargada de llevar a cabo la citada investigación deberá invitar a los Estados miembros cuyos productos son investigados a celebrar consultas que permitan tratar las cuestiones relativas a la existencia de la supuesta subvención, el daño causado a la rama de producción nacional y la relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño. No hacerlo se traduce en una falta de la debida moderación y en una violación al ASMC, lo que conlleva que el procedimiento se encuentre viciado de origen al no cumplir con los requisitos de debida fundamentación y motivación que todo acto administrativo debe observar, en términos de los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF.

- C. De conformidad con lo señalado en las resoluciones de inicio, preliminar, así como en la recurrida, la autoridad investigadora celebró consultas con la Comunidad Europea con posterioridad a la publicación de la resolución de inicio del procedimiento que originó la resolución combatida.
- D. Contrario a lo ocurrido en la especie, a fin de dar cabal cumplimiento al principio de debida moderación en el inicio de la investigación por subvención de precios era imperante, a juicio de la recurrente, que se celebraran las consultas antes de la publicación en el DOF de la resolución de inicio y no que únicamente se “invitara” a los Estados a celebrarlas. Por tanto, al no haberlo hecho así se violó lo dispuesto en los artículos 13.1 del ASMC y 13 inciso b) fracción I del ASA, lo que deriva en una indebida fundamentación y motivación, en perjuicio de lo establecido en los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF.

SEGUNDO. La resolución final referida en el punto 1 es ilegal y deberá dejarse sin efectos, en virtud de que la autoridad impuso una cuota compensatoria respecto de una subvención que no es recurrible o compensable, violando con ello lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 y 8 del ASMC, en virtud de lo siguiente:

- A. Distribuidora Ybarra señala que la subvención otorgada al aceite de oliva no es específica y afirma que en los términos del artículo 1.2 del ASMC para que una subvención sea sancionable o recurrible, debe ser específica y que en el mismo artículo se establecen los criterios para la determinación de la especificidad de las subvenciones y que en los casos en que se demuestre que la subvención no es específica, no debe considerarse a ésta como recurrible o sancionable y, por tanto, no pueden ser objeto de la imposición de cuotas compensatorias al estar excluidas conforme al artículo 8.1 del ASMC.
- B. La recurrente alega que la conclusión a la que llegó la autoridad investigadora en el sentido de considerar como específica la subvención otorgada por la Unión Europea al aceite de oliva es ilegal. En particular, señala que la determinación de la autoridad investigadora únicamente tomó en cuenta que dicha subvención se otorga a los productores de aceite de oliva según lo dispuesto en el Reglamento 136/66/CEE.
- C. La recurrente alega que esta determinación es ilegal ya que no estuvo debidamente fundada ni motivada y que se debió realizar una explicación clara sobre la especificidad de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 2 del ASMC, así como exponer en qué supuestos de dicho artículo basó su determinación. Al respecto, la recurrente señala que la autoridad investigadora no observó lo dispuesto en el artículo 2.4 del ASMC en el que se establece que la determinación de especificidad debe encontrarse debidamente fundada en pruebas positivas, y menciona que la autoridad investigadora no presentó otros medios de prueba para sustentar su conclusión.
- D. Distribuidora Ybarra alega que el apoyo que otorga la Comunidad Europea a los productores de aceite de oliva no cumple con los requisitos de especificidad, ya que la legislación que regula la subvención “no limita explícitamente el acceso a ésta a determinadas empresas, sino que es extensiva para todas las empresas o personas que sean o que lleguen a ser productores que cumplan con los requisitos y disposiciones de los Reglamentos que regulan dicha subvención”. Asimismo, señala que el hecho de que en la legislación o reglamentos que regulan la subvención se establezcan ciertos requisitos de control para el otorgamiento de dicha ayuda, esto no se traduce en condiciones que generen un trato inequitativo o que limite a ciertos productores de aceituna para recibir la ayuda.
- E. Adicionalmente, la recurrente alega que la subvención no puede ser considerada como específica, toda vez que la legislación, por virtud de la cual actúa la autoridad otorgante, establece los criterios o condiciones objetivas que rigen el derecho a obtener la subvención y su cuantía y que estos criterios son generales y que no favorecen a un determinado número o sector de productores de aceite de oliva.
- F. Distribuidora Ybarra sostiene que la ayuda que la Comunidad Europea otorga a sus oleicultores no puede ser considerada como una subvención específica en razón a que no se observan ninguno de los factores a los que se refiere el inciso c) del artículo 2.1 del ASMC.
- G. Finalmente, la recurrente afirma que la subvención otorgada por la Comunidad Europea no es específica ya que no se trata de una subvención prohibida en los términos del artículo 3 del ASMC.

TERCERO. La resolución recurrida es ilegal al violar lo dispuesto en los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 del RLCE, así como 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, toda vez que la autoridad investigadora basó su determinación en premisas falsas, en virtud de lo siguiente:

- A. La recurrente argumenta que para que una persona se encuentre legitimada para solicitar el inicio de una investigación por subvención de precios, deberá en primer lugar contar con por lo menos el 25 por ciento de la producción total del producto similar efectivamente fabricado o producido. Esta obligación legal se refiere a bienes efectivamente producidos y no a la capacidad de producir dicha cantidad. A juicio de Distribuidora Ybarra, y a efecto de cumplir con esto, la autoridad investigadora debió cerciorarse de: que el productor nacional sea fabricante efectivo de al menos el 25 por ciento de la producción nacional; que aportó los elementos necesarios para probar que efectivamente fabrica al menos el 25 por ciento de la producción nacional; y que no exista otra empresa que pudiera ser más representativa.
- B. Las cartas de 8 de octubre de 2002 y 27 y 28 de enero de 2003, expedidas por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el ejemplar correspondiente a junio de 2001, número 94, de la revista denominada "Claridades Agropecuarias", publicada por el Organismo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) denominado "Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria" (ASERCA), titulado "El olivo, eco del mediterráneo", no pueden servir de sustento para acreditar la supuesta representatividad del 100 por ciento de la empresa Fortuny de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Fortuny de México.
- C. Es ilegal la apreciación de la autoridad en el sentido de que las pruebas referidas en el párrafo precedente constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo CFPC, ya que dichos documentos no pueden considerarse como documentos públicos.
- D. La resolución recurrida es ilegal debido a que conforme a la revista "Claridades Agropecuarias" existe otra empresa en el país productora de aceite de oliva denominada "Llanos de San Francisco", circunstancia reconocida expresamente por la autoridad investigadora en el punto 241 de la resolución combatida. Por tanto, debió haber requerido a dicha empresa, a efecto de determinar de manera fundada y motivada, si ésta cumplía con el requisito de representatividad o no, por lo que al no haberlo hecho así, es claro que se violaron los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 del RLCE, así como 16 constitucional y 38 fracción III del CFF.

CUARTO. La resolución referida en el punto 1 es ilegal pues vulnera en perjuicio de la recurrente lo establecido en los artículos 1.1 inciso b) y 10 del ASMC, 37 de la LCE y 176 del RLCE, en relación con los diversos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, en virtud de que:

- A. La autoridad investigadora concluyó que el beneficio que representa la subvención otorgada a los productores de aceite de oliva sí se pasa a las empresas que exportan y comercializan dicho producto, al considerar que la ayuda es otorgada precisamente al productor de aceite de oliva y no al agricultor de la aceituna, sin llevar a cabo los análisis o estudios económicos necesarios para llegar a dicha determinación por lo que dicha resolución carece de la debida fundamentación y motivación legales.
- B. La recurrente menciona que uno de los elementos indispensables para que una aportación financiera otorgada por un gobierno a una entidad o persona sea considerada como subvención es que dicha aportación le otorgue un beneficio a su receptor, pues de lo contrario no se puede hablar de que exista una subvención.
- C. Distribuidora Ybarra alega que en el Reglamento 136/66/CEE se establece la ayuda a productores de aceituna destinadas a fabricar aceite de oliva, la cual se concederá en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida, por lo que el agricultor o granjero es la persona que se ve beneficiada de la ayuda que da la Comunidad Europea. Asimismo, la recurrente señala que existen almazaras autorizadas que compran a los oleicultores que cultivan los olivos las aceitunas que son empleadas para la fabricación del aceite de oliva, quedando claro, según la recurrente, que el productor del aceite de oliva es una persona distinta al oleicultor o persona que cultiva los olivos.
- D. Distribuidora Ybarra manifiesta que una vez que es extraído el aceite de oliva en las almazaras, dicho aceite se sujeta a diversos procesos adicionales como la refinación, envasado, transporte, etcétera, actividades que no las realiza el agricultor y que resultan necesarias para que dicho bien se encuentre a disposición de las empresas que exportan y comercializan el producto, por lo que la recurrente afirma que resulta claro que la ayuda es otorgada a los oleicultores, esto es, a las personas que cultivan los olivos y enajenan las aceitunas a las almazaras y no a las empresas que exportan y comercializan el producto.

- E. Distribuidora Ybarra argumenta que toda vez que existían indicios para determinar que el beneficio otorgado por la subvención no se pasa al productor, comercializador o exportador de aceite de oliva, resultaba indispensable que la autoridad investigadora “efectuara un estudio económico pertinente a efecto de desentrañar dicha duda”. Asimismo, la recurrente, a fin de soportar su alegato, presentó en sus respectivas promociones la decisión del Panel Estados Unidos – Madera Blanda (derechos compensatorios provisionales – WT/DS236/R y derechos compensatorios definitivos –WT/DS257R). Adicionalmente, la recurrente presentó la determinación del Servicio de Aduanas del Gobierno de Australia de la terminación de la investigación de dumping y subsidios de aceite de oliva originario de Grecia, Italia y España, cuya fecha de publicación fue el 24 de mayo de 2004, en la que la autoridad investigadora australiana concluyó que la “... subrogación de beneficio no ha sido demostrada ...” y que “... Aduanas no está satisfecha que la ayuda a la producción confiere un beneficio sobre el exportador y por esta razón, considera que la ayuda a la producción no es un derecho compensatorio ...”.

QUINTO. La resolución recurrida viola lo dispuesto en los artículos 14 constitucional y 80 del RLCE, pues vulnera las garantías de debido proceso, audiencia y seguridad jurídica, al haber incluido en la resolución preliminar de la investigación por subvención de precios al aceite de oliva a granel, clasificado en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE, y al haber impuesto cuota compensatoria a estos productos sin otorgar a Distribuidora Ybarra la oportunidad de presentar pruebas o argumentos para su defensa. Asimismo, señalan que la autoridad investigadora no se apoyó en ninguna disposición legal para hacer esta inclusión.

SEXTO. La resolución a que se refiere el punto 1 es ilegal debido a que carece de una debida fundamentación y motivación legales en términos de los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, ya que en la misma no se señalaron los preceptos legales ni las razones o motivos que llevaron a incluir al aceite de oliva a granel, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE, lo que dejó a la recurrente en estado de indefensión.

SEPTIMO. La resolución combatida es ilegal al carecer de una debida fundamentación y motivación legales, violando en perjuicio de la recurrente lo dispuesto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, en relación con el artículo 87 de la LCE, en virtud de que la autoridad investigadora determinó imponer una cuota compensatoria cuya forma de determinación no se encuentra prevista en la LCE o el RLCE, ya que no se trata de una cuota compensatoria específica o ad valorem pues establece un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, la recurrente argumenta que la autoridad investigadora no señala los “procedimientos o ecuaciones aritméticas y la forma en que determinó el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América que es utilizado para determinar el cálculo y la aplicación de dicha cuota compensatoria”.

OCTAVO. La resolución recurrida es ilegal al ser violatoria de los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, toda vez que la autoridad investigadora arriba a diversas conclusiones sin señalar los fundamentos legales y tampoco las razones o motivos que tomaron en consideración para arribar a dichas conclusiones. Concretamente, la recurrente manifiesta:

- A. Que hicieron valer diversos argumentos tendientes a desvirtuar la viabilidad del plan de reapertura de Fortuny de México, cuestionando su capacidad para allegarse del insumo necesario para fabricar el aceite de oliva, es decir, para allegarse de aceitunas suficientes. Su afirmación se basa en el hecho de que los huertos propiedad de Fortuny de México están embargados, lo que significaría que, legalmente, no se puede disponer de la propiedad y de los frutos que produzca.
- B. Que la propia Fortuny de México indicó que la producción de dichos huertos sólo representaba el 20 por ciento del insumo necesario y que la autoridad investigadora pasó por alto este elemento.
- C. Que la autoridad investigadora no señaló las razones o motivos que la llevaron a concluir que, entre menos plazo se maneje en el plan de negocios de Fortuny de México, mayor certidumbre existirá en las proyecciones contenidas en el mismo e indicaron que la autoridad investigadora pasó por alto que Distribuidora Ybarra no es perito en materia o teoría económica, por lo que resulta necesario que la autoridad investigadora exponga una explicación clara y precisa de las razones y fuentes de información que tomó para arribar a las conclusiones señaladas.

NOVENO. La resolución final impugnada es ilegal pues vulnera en perjuicio de la recurrente lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la LCE, en razón de que tanto ésta como la resolución preliminar que le antecede fueron dictadas fuera de los plazos legales previstos para ello.

7. La recurrente ofreció los siguientes medios de prueba:

- A. Copia certificada del instrumento notarial en donde consta el poder otorgado por la empresa a su representante legal.

- B. Copia de la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen y refinado, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.99 y 1509.90.02 de la TIGIE, respectivamente, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 16 de julio de 2003.
- C. Copia del escrito presentado por la recurrente ante la UPCI el 17 de septiembre de 2003, con folio 4137.
- D. Copia de la resolución preliminar de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y los preparados a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 10 de junio de 2004.
- E. Copia del escrito presentado por la recurrente ante la UPCI el 5 de agosto de 2004, con folio 3625.
- F. Copia de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 1 de agosto de 2005.
- G. Copia del Reglamento (CE) 2366/98, publicado el 30 de octubre de 1998 por la Comunidad Europea.
- H. Copia del Reglamento 136/66/CEE, del 22 de septiembre de 1966, expedido por el entonces Consejo de la Comunidad Económica Europea.
- I. Copia de las actas de embargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California.
- J. Copia de la minuta expedida el 17 de julio de 2003 por la Delegación de la Comisión de la Unión Europea en México.
- K. Con fundamento en el artículo 155 del RLCE, la versión confidencial del expediente administrativo del procedimiento que originó la resolución combatida.
- L. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de la recurrente.
- M. La instrumental de actuaciones, en todo aquello que beneficie a los intereses de la recurrente.

Requerimiento

8. Con fundamento en el artículo 123 del CFF, de aplicación supletoria, mediante oficio UPCI.310.05.4879 del 8 de diciembre de 2005, la Secretaría requirió a Distribuidora Ybarra para que exhibiera las pruebas señaladas en los incisos H y J del punto anterior, ofrecidas en el recurso interpuesto el 4 de octubre de 2005, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para su desahogo conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo mencionado. El 16 de diciembre de 2005, la recurrente respondió en tiempo y forma al requerimiento formulado.

CONSIDERANDOS

Competencia

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

10. Por lo que se refiere al primer agravio hecho valer por Distribuidora Ybarra, encontramos que el mismo carece por completo de fundamento, en virtud de que la recurrente a partir de una innecesaria y errónea interpretación del ASA y ASMC expresa una serie de argumentos que no corresponden de ninguna manera al texto de los acuerdos antes mencionados con la finalidad de confundir a la autoridad, como a continuación se demuestra. En primer lugar, el artículo 13 del ASMC establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 13

Consultas

13.1 Lo antes posible **una vez admitida una solicitud con arreglo al artículo 11, y en todo caso antes de la iniciación de una investigación, se invitará a los Miembros** cuyos productos sean objeto de dicha investigación **a celebrar consultas** con objeto de dilucidar la situación respecto de las cuestiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 y llegar a una solución mutuamente convenida.

13.2 Asimismo, **durante todo el período de la investigación se dará a los Miembros cuyos productos sean objeto de ésta una oportunidad razonable de proseguir las consultas**, con miras a dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida.⁴⁴

13.3 Sin perjuicio de la obligación de **dar oportunidad razonable para la celebración de consultas, las presentes disposiciones en materia de consultas no tienen por objeto impedir a las autoridades de ningún Miembro proceder con prontitud a la iniciación de una investigación, o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.**

13.4 El Miembro que se proponga iniciar o que esté realizando una investigación permitirá, si así se le solicita, el acceso del Miembro o Miembros cuyos productos sean objeto de la misma a las pruebas que no sean confidenciales, incluido el resumen no confidencial de la información confidencial utilizada para iniciar o realizar la investigación.” (Énfasis añadido)

11. De conformidad con el texto del artículo antes transcrito, resulta claro que para dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del ASMC, deberá invitarse antes del inicio de una investigación por subvención de precios, al Estado Miembro cuyos productos sean objeto de la misma a celebrar consultas. Igualmente, durante el desarrollo de la investigación, **se deberá otorgar al Estado cuyas mercancías son objeto de investigación una oportunidad razonable** de proseguir con dichas consultas, con la finalidad de dilucidar las circunstancias concretas del caso y, de ser posible, arribar a una solución mutuamente convenida. Asimismo, para dar cumplimiento a la obligación de oportunidad razonable, es importante que la autoridad investigadora no formule ninguna determinación positiva, ya sea preliminar o definitiva, sin haber otorgado al Estado Miembro investigado la oportunidad de celebrar las mencionadas consultas.

12. De igual manera, es conveniente destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del ASMC, las disposiciones en materia de consultas plasmadas en el citado artículo 13 de ninguna manera pueden o deben interpretarse en el sentido de impedir a la autoridad investigadora proceder con prontitud al inicio de una investigación ni a determinar o aplicar de medidas compensatorias provisionales o definitivas.

13. De lo anteriormente expuesto se desprende que, si bien es cierto que **la autoridad investigadora invitará al Estado Miembro investigado a celebrar consultas antes del inicio** de una investigación, esto de ninguna manera puede o debe interpretarse en el sentido de que existe una obligación por parte de dicha autoridad de **celebrar** las consultas previo al inicio de dicha investigación. Toda vez, que tal como expresamente lo señala el texto del dispositivo en comento, la celebración de consultas no debe, en forma alguna, obstaculizar el oportuno actuar de la autoridad investigadora al dar inicio a una investigación.

14. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, contrario a lo argumentado por la recurrente, la autoridad investigadora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del ASMC, toda vez que **antes del inicio de la investigación** que originó a la resolución combatida, invitó a los Estados Miembros cuyos productos fueron investigados a la celebración de consultas. Es importante destacar que las constancias de notificación de dichas invitaciones constan en el expediente administrativo del caso.

⁴⁴ De conformidad con lo dispuesto en este párrafo, es especialmente importante que no se formule ninguna determinación positiva, ya sea preliminar o definitiva, sin haber brindado una oportunidad razonable para la celebración de consultas. Tales consultas pueden sentar la base para proceder con arreglo a lo dispuesto en las Partes II, III o X.

15. En efecto, en los puntos 22 y 23 de la resolución preliminar, la Secretaría señaló lo siguiente:

“Celebración de consultas

22. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 13.1 del ASMC, mediante oficios del 4 de julio de 2003, se notificó a la Delegación de la Comisión Europea en México, en lo sucesivo la Delegación, al Reino de España y a la República Italiana la intención de iniciar el presente procedimiento mediante la publicación de la resolución de inicio en el DOF, **así como la invitación para celebrar consultas con el Gobierno Mexicano, previas al inicio de la presente investigación.**

23. De conformidad al artículo 13.2 del ASMC, con fechas 17 de julio y 17 de noviembre de 2003, se llevaron a cabo en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, la celebración de consultas entre los representantes de la Delegación y de la Unidad.” (Énfasis añadido)

16. De igual manera, conviene mencionar que en el presente caso, la autoridad investigadora no solamente invitó oportunamente a los Estados Miembros cuyos productos fueron investigados a celebrar consultas, sino que en congruencia con el texto del artículo 13 del ASMC, cumplió con la obligación de otorgar a éstos una oportunidad razonable de proseguir las consultas, como se desprende de la parte conducente de la resolución final recurrida que señala:

“Consultas

...

65. Asimismo, el 2 de diciembre de 2004, se continuó en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, de la Secretaría, con las consultas previstas en el artículo 13.2 del ASMC, entre los representantes de la Comisión Europea, la Delegación y la UPCI.”

17. De lo anteriormente expuesto se desprende que la autoridad investigadora en todo momento actuó conforme a derecho, en virtud de lo siguiente: 1) previo a la publicación de la resolución de inicio invitó a los Estados Miembros cuyas mercancías fueron investigados a celebrar consultas; 2) celebró con dichos Estados diversas consultas, las cuales tuvieron lugar los días 17 de julio y 17 de noviembre de 2003 y 2 diciembre de 2004; e 3) incluso, a efecto de cumplir con la obligación de oportunidad razonable, se aseguró que algunas de las consultas mencionadas se celebraran con anterioridad a la publicación de la resolución preliminar, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 13.2 del ASMC.

18. Asimismo, es importante señalar que contrario a lo establecido por la recurrente, es necesario que la autoridad investigadora invite a la celebración de consultas antes del inicio de la investigación, mas no es imperativo que las mismas se realicen antes de dicho inicio, ya que esta interpretación claramente contravendría lo establecido en el propio artículo 13 del ASMC. Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 13 del ASMC, si bien obliga a invitar a la celebración de consultas antes del inicio de una investigación, no establece un plazo para la celebración de las mismas, en atención precisamente a que se realizan entre Estados Soberanos, a los cuales no se les puede obligar a aceptar las consultas o a celebrarlas en una determinada fecha (v. gr. en el caso de la Comunidad Europea), ni mucho menos se les puede coartar ni condicionar su derecho de iniciar de manera oportuna una investigación por subvención de precios que causa daño a la rama de producción nacional de cierto producto (v. gr. en el caso de los Estados Unidos Mexicanos). Por tanto, únicamente se establece la obligación de invitar a la celebración de consultas con el objeto de que la autoridad investigadora dé a conocer las pruebas a los Estados Miembros investigados y, en su caso, ambas partes lleguen a una solución mutuamente convenida, sin que exista impedimento, en el supuesto de que las consultas no se lleven a cabo o no se llegue a una solución mutuamente satisfactoria, de que la investigación siga su curso normal.

19. Con base en lo anterior, es claro que la apreciación de la recurrente en el sentido de que la resolución final combatida viola lo dispuesto en el artículo 13 del ASMC carece por completo de sustento, ya que como ha quedado demostrado, la autoridad investigadora actuó de conformidad con dicho precepto.

20. Ahora bien, por lo que se refiere a la supuesta violación al artículo 13 inciso b) fracción I del ASA argumentada por la recurrente, cabe destacar que en el punto 74 de la resolución preliminar se estableció:

“Debida moderación

74. De conformidad al artículo 13 b) i) del ASA, la Secretaría invitó a celebrar consultas a la Delegación, previamente al inicio de la investigación, a efecto de llegar a una solución mutuamente convenida. En dichas consultas la Delegación manifestó que las subvenciones investigadas no se aplicarían a partir del año de comercialización 2004/2005, sin embargo, a la fecha de la presentación de la solicitud y hasta el inicio de la investigación no existía ningún documento oficial y público que acreditara la eliminación de los subsidios investigados. Adicionalmente, de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional de aceite de oliva virgen y refinado causado por las importaciones en condiciones de subvención de precios.”

21. Por lo antes expuesto, resulta infundado el agravio primero hecho valer por la recurrente debido a que la autoridad investigadora dio debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 13 del ASMC y 13 inciso b) fracción I del ASA, mismos que la recurrente, equivocada e infundadamente, estimó fueron violados, por lo que resulta claro que la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada en términos del artículo 38 fracción III del CFF.

22. El agravio segundo planteado por la recurrente es improcedente debido a que, como quedó plasmado en los puntos 121 a 123 y 142 a 145 de la resolución final motivo del presente recurso de revocación, la Secretaría realizó un análisis de la especificidad del subsidio, el cual fue debidamente fundado y motivado, en particular en la resolución recurrida la Secretaría señaló lo siguiente:

“Especificidad

121. Las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que la solicitante no demostró que el subsidio al aceite de oliva cumple con el criterio de especificidad establecido en el artículo 2 del ASMC en razón a que la ayuda otorgada por la Comunidad Europea no está limitada a determinadas empresas ya que, según su dicho, es una ayuda destinada a la producción de semillas y frutos oleaginosos, así como para las materias grasas de origen vegetal o extraídos del pescado o de mamíferos marinos, entre los cuales se encuentra el aceite de oliva bruto, purificado o refinado.

122. Al respecto, Fortuny señaló que la subvención otorgada por la Comunidad Europea es específica ya que en los mismos reglamentos limitan explícitamente el acceso de la subvención a los productores de aceite de oliva, es decir, se ofrece a la rama de la producción de aceite de oliva o al grupo de empresas que producen aceite de oliva y que debe entenderse que el término de “determinadas empresas” al que se refiere el artículo 2 del ASMC no debe leerse en forma literal como un grupo de empresas dentro de una misma rama de la producción, ya que el término es una convención para denominar o referirse en forma simplificada a las empresas o ramas de la producción que señala la primera parte del párrafo 1 del artículo 2 del ASMC.

123. La Secretaría confirma su determinación preliminar de considerar como improcedente el planteamiento de las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, ya que **la subvención otorgada por la Comunidad Europea es específica. De hecho, en el propio reglamento existe un apartado específico al aceite de oliva (Título II) que limita explícitamente el acceso de la subvención para los productores de aceite de oliva y por lo tanto cumple con el requisito establecido en el artículo 2 del ASMC.** El hecho de que el Reglamento 136/66/CEE incluya otros tipos de productos, no implica que el programa de subvención no sea específico.

...

Análisis de la subvención

142. La Secretaría analizó el tipo de subvención considerando los criterios establecidos en el ASMC, sin embargo, como se trata de un subsidio a un producto agrícola es pertinente referirse al ASA, ya que este ordenamiento establece cuándo un subsidio puede ser objeto de derechos compensatorios.

143. La Comunidad Europea ha notificado el programa de subvención a la OMC en diversas ocasiones. En dichas notificaciones se hace una reserva para los tipos de subvención que no son sujetos a medidas compensatorias, es decir, los que se encuentran dentro de la

denominada “caja verde”. El programa de subvenciones objeto de la presente investigación ha sido notificado dentro de la denominada “caja ámbar”, **es decir, corresponde a un tipo de subvención recurrible** que solamente puede estar exenta de la imposición de derechos compensatorios si se demuestra que no son la causa del daño alegado por la producción nacional del miembro importador, según lo dispone el artículo 13 del ASA.

144. Derivado de lo anterior, la Secretaría procedió a analizar el programa de subvención de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del ASMC. Las disposiciones legales antes señaladas establecen que para que haya una subvención es necesario demostrar que existe una contribución financiera, que la misma otorgue un beneficio y que sea específica a un grupo de empresas o ramas de producción.

145. En esta etapa de la investigación, la Secretaría confirma su determinación en el sentido de que se trata de una contribución financiera, ya que corresponde a una transferencia directa de fondos a la producción de aceite de oliva otorgada por un organismo público, y por lo tanto, se apeg a la definición de subvención a la que se refiere el artículo 1.1 del ASMC. Este programa de ayuda otorgó un beneficio a los exportadores en función de la participación que tuvo el aceite de oliva subvencionado en el producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, **conforme a lo establecido en el artículo 2.1 del ASMC se trata de una subvención específica, ya que en los mismos reglamentos de la Comunidad Europea se limita explícitamente el acceso de la subvención a los productores de aceite de oliva, es decir, se ofrece a la rama de la producción de aceite de oliva o al grupo de empresas que producen aceite de oliva.**” (Énfasis añadido)

23. Como se menciona en la parte conducente de la resolución recurrida arriba transcrita, la Secretaría observó que el Reglamento 136/66/CEE limita expresamente el acceso de la subvención para los productores de aceite de oliva y, por tanto cumple con el requisito establecido en el artículo 2 del ASMC. En particular, con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2.1 del ASMC, el cual dispone:

“Artículo 2

Especificidad

2.1 Para determinar si una subvención, tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1, es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción (denominados en el presente Acuerdo “determinadas empresas”) dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, se aplicarán los principios siguientes:

a) **Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, tal subvención se considerará específica.**” (Énfasis añadido)

24. De lo anterior se desprende que para que una subvención sea específica la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe dicha autoridad, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, lo cual en el caso de la investigación que nos ocupa quedó comprobado a partir de pruebas positivas, toda vez que el reglamento antes citado limita el otorgamiento de la ayuda a productores de aceite de oliva.

25. Asimismo, en lo que respecta a lo señalado por la recurrente en el sentido de que la legislación que regula el otorgamiento de la subvención establece criterios o condiciones objetivas que rigen el derecho a obtener la subvención y su cuantía, y que estos criterios son generales y no favorecen a un determinado número o sector de productores de aceite de oliva, la Secretaría considera que Distribuidora Ybarra parte de una interpretación equivocada, ya que dichos criterios y condiciones, suponiendo sin conceder que fueran de carácter general, sólo son aplicables para los productores de aceite de oliva, como claramente se establece en el Título II del Reglamento 136/66/CEE, el cual se reitera, se refiere específicamente al aceite de oliva.

26. Con base en lo anteriormente señalado, resulta evidente que en el caso que nos ocupa la Secretaría en todo momento actuó apegada a derecho, pues fundó y motivó debidamente el por qué arribó a la conclusión de que la subvención al aceite de oliva es específica, en términos del ASMC.

27. Asimismo, cabe mencionar que al haberse acreditado la especificidad de la subvención investigada, la cual dio origen a la resolución combatida, es evidente que no se vulneraron los artículos 2, 3, 5 y 8 del ASMC como erróneamente manifestó la recurrente.

28. Por lo que hace al agravio tercero manifestado por la recurrente, es importante mencionar que éste se divide en varios puntos, los que serán abordados individualmente.

29. En primer lugar, en su recurso de revocación Distribuidora Ybarra se refiere a la representatividad de Fortuny de México, la empresa solicitante, e indica que a fin de que una persona pueda solicitar el inicio de una investigación por subvención de precios, deberá contar con por lo menos el 25 por ciento de la producción total de la mercancía similar efectivamente fabricada. Asimismo, enfatiza que esta obligación legal se refiere a bienes efectivamente producidos y no a la capacidad de producir dicha cantidad.

30. Distribuidora Ybarra manifiesta que para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría debió asegurarse de que: 1) el productor nacional sea fabricante efectivo de, por lo menos, 25 por ciento de la producción nacional; 2) la solicitante aportó los elementos necesarios para probar que efectivamente fabrica al menos el 25 por ciento de la producción nacional; y 3) no exista otra empresa que pudiera ser más representativa que la solicitante. Lo anterior es así, ya que a juicio de la recurrente, de no analizarse estos elementos se estaría partiendo de premisas falsas.

31. En relación con este primer aspecto, Distribuidora Ybarra parte de un supuesto equívoco que lleva la legislación aplicable a situaciones no contempladas por ésta, pues indica que la representatividad depende de la "producción efectiva", el cual es un concepto que no es manejado ni por el ASMC, ni por la LCE. Además, no podría ser así ya que conforme al artículo 39 de la LCE y la nota 45 del artículo 15 del ASMC, el concepto de daño engloba tres figuras: 1) daño importante a una rama de producción nacional; 2) amenaza de daño importante; y 3) retraso importante en la creación de una rama de producción nacional.

32. Asimismo, es importante tomar en cuenta que en el punto 210 de la resolución final recurrida señala claramente:

"Empresa solicitante

210. La solicitante señaló que hasta los primeros meses de 2002 (en marzo de ese año cesaron operaciones, presumiblemente por las importaciones subvencionadas), Fortuny (antes Formex Ybarra) constituyó la rama de producción nacional de productos similares a los importados objetos de la presente solicitud. **La solicitante estima que la industria nacional comenzó la producción de aceite de oliva en 1947, y nunca antes había registrado interrupciones en la producción de aceite de oliva.**" (Énfasis añadido)

33. Asimismo, en los puntos 216 a 219 de la resolución recurrida se aborda el tema exhaustivamente:

"216. De igual forma, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que la discusión de lo que debe entenderse por productor nacional y por legitimación procesal activa es una discusión añeja en el sistema antidumping mexicano, y hacen referencia a los pronunciamientos de la Secretaría en el procedimiento de revisión del panel binacional integrado de conformidad al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, en donde, a su entender, la autoridad investigadora habría concluido una investigación por la simple falta de producción por parte de la solicitante.

217. Los argumentos anteriormente expuestos fueron analizados por la Secretaría considerando, entre otros, las siguientes cuestiones relevantes: si el no haber producido durante el periodo investigado para efectos de la subvención, impiden considerar representativa de la rama de producción nacional a la empresa solicitante, si este hecho es óbice para efectuar un análisis de daño importante o material y si las circunstancias del caso señalado por los exportadores serían aplicables a la presente investigación.

218. En primer término, la Secretaría reconoce que tanto el ASMC como la LCE y el RLCE son omisos en cuanto a la definición expresa del término productor nacional, más allá de lo previsto en los artículos 11.4 y 16 del ASMC, 40 y 50 de la LCE, así como 60 a 63 del RLCE. No obstante, una revisión integral y armónica de las disposiciones en la materia llevan a concluir que sería inadecuada la interpretación de que sólo podría ser calificado como productor nacional o como una situación de daño importante o material si una empresa se encuentra produciendo de hecho o realmente, por las siguientes razones:

A. No tendría sentido la figura de retraso importante en la creación de una rama de producción nacional prevista en la nota a pie de página 45 del ASMC, ya que este ordenamiento no distingue la noción de productor en función de la figura de daño alegada; el artículo 16 del ASMC es aplicable con independencia de la modalidad de daño alegada.

B. No procederían casos en los cuales la producción se suspenda, ya sea por paros programados o imprevistos; por un lado, no calificarían como productores nacionales según la interpretación señalada y, por otro, no podrían acreditar la existencia de daño importante o material.

C. Estarían imposibilitados para acreditar la producción y daño material productores de bienes agrícolas que, por definición, dependen de ciclos agrícolas y naturalmente ven temporalmente interrumpida la producción, o bien en aquellos productos en donde, en el extremo, una producción se suspende o no puede reiniciar actividades, justamente como consecuencia de importaciones en condiciones desleales, tal como lo reconoce el panel señalado en el punto 216 de esta Resolución.

D. Esta última interpretación llevaría al extremo de concluir que la legislación antisubvención no es aplicable en casos en donde prácticas desleales suficientemente lesivas para la producción nacional podrían haber anulado a los fabricantes nacionales, lo cual dejaría a las autoridades investigadoras sin posibilidad de compensar el daño producido por dichas prácticas.

E. Si bien la determinación debe realizarse sobre la base de caso por caso, cabe señalar que en la investigación que nos ocupa, y tal como lo explicó Fortuny en su solicitud de inicio, las importaciones subvencionadas de aceite de oliva originarias de la Unión Europea causaron daño a la rama de la producción nacional de aceite de oliva al llegar a territorio mexicano a precios tales que el productor nacional no cubrió sus costos de producción e impidieron el reinicio de sus actividades. El argumento principal de la solicitante es justamente que, por motivo de las subvenciones otorgadas por la Unión Europea, no es económicamente viable reiniciar las operaciones de la rama de producción nacional. En este sentido, la hipótesis de no producción nacional o el que se esté impedido para reiniciar operaciones derivado de las subvenciones otorgadas por un gobierno extranjero, podría encontrarse en el extremo de las figuras de daño que pudieran alegarse en una investigación contra prácticas desleales.

219. En segundo término, la Secretaría reconoce que el panel binacional citado en el punto 216 de esta Resolución abordó el alcance del término productor nacional, en la sección III de la Decisión final del panel sobre la Revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, publicada en el DOF el 17 de junio de 2002, en lo sucesivo decisión final del panel, en específico en el párrafo 7 del inciso (D) denominado "Sobre el supuesto cambio en la situación de la reclamante", en el que establece el siguiente criterio:

"7. En el caso que nos ocupa, resulta que la resolución final la SE **no fundó ni motivó** adecuadamente por qué la reclamante 'dejó de tener el carácter de productor nacional'. Una fundamentación y motivación adecuada requiere en este caso, que la SE funde y motive el razonamiento o la teoría que distingue el caso en el que el productor nacional mantiene tal carácter aunque no esté produciendo, del caso en el que no mantiene dicho carácter precisamente porque no se encuentra produciendo.

En consecuencia, este Panel Binacional expresa que una determinación adecuada del alcance del término "productor nacional", **debe tomar en cuenta la totalidad de elementos obtenidos a lo largo de una investigación con respecto a la capacidad del solicitante (u otros participantes) para producir los bienes idénticos o similares materia del procedimiento**, pues ello parece en efecto acorde con el propósito expreso de la LCE según se establece en su propio artículo 1, en tanto que una interpretación contraria no lo es". (Énfasis añadido)

34. Derivado de lo anterior, resulta evidente que la "producción efectiva" a que se refiere la recurrente es un concepto inexistente en la legislación actual aplicable a las investigaciones por subvención de precios como la que nos ocupa, por lo que el agravio hecho valer por ésta en este sentido carece de sustento.

35. En esta tesitura, en la investigación por subvención de precios que originó a la resolución recurrida, la empresa solicitante acreditó representar al 100 por ciento de la producción nacional de aceite de oliva. Cabe destacar que esto quedó debidamente plasmado en la parte conducente de la resolución final combatida que a la letra señala:

“ ...

5. Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, la solicitante manifestó que representa el 100 por ciento (%) de la producción nacional de aceite de oliva virgen y refinado, en virtud de que en la actualidad es la única empresa que tiene las condiciones económicas y financieras, y las inversiones necesarias, para crear una rama de producción nacional del producto investigado en los Estados Unidos Mexicanos. Para acreditar lo anterior presentó escritos de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los cuales se avala la existencia de la planta productiva de la solicitante, su capacidad de producción, así como la disponibilidad de insumos para iniciar la producción y la viabilidad técnica de la misma.

...

Representatividad del solicitante

212. La solicitante señaló que derivado de los precios subsidiados del aceite de oliva europeo importado, la única empresa productora de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos se vio en la necesidad de suspender operaciones; no obstante, señaló que cuenta con la capacidad instalada y los insumos para producir los tipos de aceite de oliva investigados en el momento en el que su producción sea económicamente viable.

213. La solicitante argumentó ser la única empresa con las condiciones económicas, financieras y las inversiones necesarias para reiniciar la producción nacional del aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, desde el inicio de la investigación señaló que aunque existen algunas prensas manuales en ranchos con producción casera y artesanal de aceite puro de oliva, Fortuny es la única que puede colocar su producto en los mismos canales de comercialización a los que llega el producto investigado. **Por lo tanto, y considerando la capacidad y las instalaciones para producir aceite de oliva, Fortuny constituye el 100% de la rama de la producción nacional.**

...

254. Es pertinente añadir que **durante el procedimiento, y no obstante la convocatoria efectuada mediante las resoluciones de inicio y preliminar a todas la partes que pudieran tener interés en la investigación, ninguna empresa se ostentó como productora nacional de aceite de oliva y, en consecuencia, tampoco hubo oposición a la misma, de manera que la petición presentada por la empresa Fortuny se consideró hecha en nombre de la rama de producción nacional, al estar apoyada por el 100% de la producción total del producto similar de los productores que se pronunciaron sobre la solicitud**, y se confirma que la solicitante ha sido la única empresa productora de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con la capacidad para producir aceite de oliva, que de acuerdo con las conclusiones arrojadas en la decisión final del panel referido anteriormente, es correcto otorgar la representatividad de la rama de la producción nacional con base en la capacidad productiva, y que, además, la empresa ha reiniciado sus actividades.

255. Con base en lo señalado en esta sección, **la Secretaría confirmó que la empresa Fortuny cumple con los requisitos de representatividad y legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antisubvención** sobre las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.4 y 16 del ASMC, 40 y 50 de la LCE, así como 60 a 63 del RLCE.” (Énfasis añadido)

36. Por lo que se refiere al segundo punto argumentado por Distribuidora Ybarra, en el sentido que es ilegal la determinación de la autoridad investigadora al señalar que los documentos aportados por Fortuny de México son suficientes para acreditar la representatividad del 100 por ciento de dicha empresa; tal como quedó señalado en el punto 247 de la resolución recurrida, independientemente de que las pruebas aportadas constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del CFPC, conviene destacar que no es una sola prueba la que permite acreditar la representatividad de Fortuny de México, sino la evaluación conjunta de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes interesadas durante el procedimiento de investigación, y de aquellas que la propia Secretaría se allegó, tales como datos sobre capacidad instalada, producción, precios de venta, facturas de venta, estados financieros, listados de clientes, etcétera; así como con la visita de verificación practicada por la Secretaría.

37. En cuanto al tercer punto argüido por Distribuidora Ybarra, dicha empresa manifiesta que en el artículo publicado en la revista "Claridades Agropecuarias" se menciona la existencia de la empresa Llanos de San Francisco y que la Secretaría debió requerir información a dicha empresa a fin de conocer la representatividad de la solicitante.

38. Al respecto, es importante señalar que el tema es ampliamente abordado a lo largo de los puntos 225 a 241 de la resolución final. En particular, en el punto 241 de la resolución recurrida se señala:

"241. En relación con la empresa Aceites Navarra, las propia ASOLIVA y ASSITOL señalaron que se trata de una empresa que se encuentra en una condición similar a la de Mapinsa, es decir, que sólo envasa el aceite de oliva, de manera que no habría razón para efectuar mayor investigación al respecto. **Finalmente, en relación con la empresa Llanos de San Francisco, la revista Claridades Agropecuarias identifica claramente quiénes integran a la industria productora de aceite de oliva, así como el estatus de la empresa señalada, la cual describe en fase experimental, como se indica a continuación:**

"Las principales industrias establecidas en México que procesan la aceituna para aderezo, son Ybarra y Búfalo, y para aceite sólo la primera. ... Ybarra en un inicio era propiedad de españoles, pero con el tiempo se han ido comprando y vendiendo acciones, de tal forma que actualmente 98% es de capital nacional."

"Llanos de San Francisco está produciendo aceite de oliva en fase experimental. Esto inició porque en una huerta de instalación reciente, dejaron 20% de espacio para polinizadores ... La prensa con la que cuentan tiene capacidad ... prácticamente para ir aprendiendo ..." (Énfasis añadido)

39. Evidentemente, lo anterior implica que esta empresa no cuenta con infraestructura para ser considerada como parte representativa de la producción nacional.

40. Con base en lo anterior, deviene improcedente e infundado el agravio TERCERO hecho valer por Distribuidora Ybarra, toda vez que en el procedimiento que dio origen a la resolución recurrida se acreditó plenamente la representatividad de la solicitante.

41. Con respecto al agravio CUARTO manifestado por la recurrente en el sentido de que la resolución combatida es ilegal al vulnerar en perjuicio de la recurrente lo previsto en los artículos 1.1 inciso b) y 10 del ASMC, 37 de la LCE y 176 del RLCE, la Secretaría considera que el mismo es improcedente debido a que, como quedó descrito en los puntos 105 a 118 de la resolución impugnada, la Secretaría realizó un análisis amplio del mecanismo de transmisión del beneficio, el cual fue debidamente fundado y motivado.

42. Específicamente, en la resolución recurrida la Secretaría estableció lo siguiente:

"116. Un cuestionamiento que debe resolver la autoridad investigadora se refiere a la necesidad de realizar un análisis de transferencia (pass through) como lo solicitan las empresas exportadoras, ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación según lo dispone la determinación de la OMC en materia de derechos compensatorios mencionada en el punto 107 de esta Resolución. La Secretaría considera que los supuestos a los que se refiere el caso de madera blanda son diferentes a los de esta investigación, debido a que **no se trata de una investigación sobre un subsidio a un insumo (aceitunas) sino al aceite de oliva, que es el mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que la autoridad investigadora no está obligada a realizar un análisis del mecanismo de transmisión del subsidio pues, de acuerdo con lo señalado en el punto 100 de la presente Resolución, es incuestionable que en el Reglamento 136/66/CEE y sus modificaciones se establece que el programa de ayuda es para el aceite de oliva.

117. Otro cuestionamiento se refiere a si el subsidio al aceite de oliva repercute en la oferta y por lo tanto en los precios del producto. Al respecto, la Secretaría considera que la oferta del aceite de oliva y sus precios sí se ven afectados por el subsidio, toda vez que en ausencia de la subvención la producción de aceite de oliva no sería atractiva para muchos productores, lo que los obligaría a dedicarse a otro tipo de cultivos. El subsidio a la producción de aceite de oliva permite mantener artificialmente la producción, lo que repercute en la oferta y por lo tanto en los precios, hecho que permite a los exportadores del producto investigado acceder y exportar a precios menores a los que lo hubieran hecho en caso de que no existiera la subvención.

118. Es importante aclarar que las empresas exportadoras comparecientes en esta investigación exportaron a los Estados Unidos Mexicanos producto subvencionado que constituye el bien objeto de esta investigación. **Si bien dichas empresas no son las receptoras directas del subsidio en términos pecuniarios sí se ven beneficiadas al procesar y comercializar aceite de oliva subsidiado, ya que esta situación les permite ofertar el producto a un precio inferior al que tuvieran que haberlo hecho en ausencia del subsidio.**” (Énfasis añadido)

43. Como se menciona en los puntos de la resolución definitiva citados, contrario a lo señalado por la recurrente, la Secretaría llegó a la determinación de que como el subsidio es al aceite de oliva y este es el producto objeto de investigación y debido que las empresas exportadoras vendieron a los Estados Unidos Mexicanos producto subvencionado, éstas se vieron beneficiadas con la ayuda a la producción del aceite de oliva. La recurrente parte de una premisa equivocada ya que, como se reconoció explícitamente en el párrafo 118 de la resolución recurrida, las empresas exportadoras no son las receptoras directas del subsidio en términos pecuniarios pero se benefician al procesar y comercializar aceite de oliva subsidiado, que es el producto subvencionado objeto del presente procedimiento.

44. En lo que respecta a la determinación de la OMC señalada por la recurrente en relación con la decisión del Panel Estados Unidos – Madera Blanda (derechos compensatorios provisionales – WT/DS236/R y derechos compensatorios definitivos – WT/DS257R), la Secretaría considera, como quedó descrito en la resolución recurrida, que los supuestos a los que se refiere el caso de madera blanda son diferentes a los de esta investigación, debido a que no se trata de una investigación sobre un subsidio a un insumo (aceitunas) sino al aceite de oliva, que es el mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la autoridad investigadora no está obligada a realizar un análisis del mecanismo de transmisión del subsidio, ya que el programa de ayuda es para el aceite de oliva.

45. No obstante lo anterior, la Secretaría coincide con lo manifestado por Distribuidora Ybarra en el sentido de que el aceite de oliva extraído de las aceitunas se sujeta a diversos procesos adicionales como la refinación, envasado, transporte, por lo que aplicó una metodología para medir la participación porcentual del aceite de oliva en la estructura de costos de producción del aceite de oliva envasado y, en su caso, refinado o mezclado en cada etapa del proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación. Esta determinación se describió detalladamente en los puntos 138 a 141 de la resolución recurrida, los cuales se reproducen a continuación.

“Transmisión del subsidio

138. Por otro lado, las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que en caso de considerarse que el subsidio se otorgó al aceite de oliva, éste no se puede transmitir en su totalidad al producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existen procesos intermedios entre la producción del aceite de oliva y su exportación, tales como refinación, mezcla y envasado del producto. Dichos procesos generan gastos adicionales que deberían tomarse en cuenta.

139. La Secretaría aceptó el argumento planteado por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, por lo que el 21 de enero, 18 de noviembre de 2004 y 10 de enero de 2005, requirió a las empresas exportadoras que comparecieron en la presente investigación, información respecto de la participación porcentual del aceite de oliva en la estructura de costos de producción del aceite de oliva envasado y, en su caso, refinado o mezclado en cada etapa del proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación.

140. De las ocho empresas comparecientes sólo cinco presentaron información de la participación porcentual del aceite de oliva en su estructura de costos de producción, pero únicamente en lo concerniente a su propia estructura de costos; ninguna empresa presentó información relacionada con etapas previas del proceso de producción.

141. **A partir de esta información, para cada una de las cinco empresas exportadoras que respondieron los requerimientos que se les enviaron, la Secretaría calculó un factor de ajuste que refleja la participación porcentual del aceite de oliva subvencionado en la estructura de costos de producción del producto objeto de investigación. El factor calculado para cada empresa se multiplicó por el monto de la subvención correspondiente al Reino de España y la República Italiana, según lo descrito en el punto 90 de la presente Resolución, obteniendo el monto de la**

subvención en euros por kilogramo para cada empresa exportadora. Para las restantes tres empresas que no presentaron la información requerida, la Secretaría las calificó de acuerdo con los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 12.7 del ASMC y 54 de la LCE, en particular, obtuvo el factor aplicable a cada una de ellas a partir del promedio de los factores obtenidos para las empresas que sí presentaron la información solicitada." (Énfasis añadido)

46. En relación con lo manifestado por Distribuidora Ybarra sobre la determinación del gobierno australiano, la Secretaría respeta la determinación a la que llegó la autoridad investigadora de ese país; sin embargo, considera que el hecho de que una autoridad investigadora haya llegado a conclusiones diferentes a las que llegó la Secretaría en la resolución recurrida, no constituye un elemento suficiente para que la Secretaría cambie su determinación, ya que la determinación de la autoridad mexicana se basó en datos, cifras, información y pruebas que forman parte del expediente administrativo del caso y que pueden ser diferentes a las que tuvo a su disposición el gobierno australiano.

47. Finalmente, no obstante lo anterior, es importante destacar que en el recurso de revocación que por esta vía se resuelve, la recurrente omitió referirse a las investigaciones por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva, originario de la Unión Europea, que se siguieron en las Repúblicas Argentina y del Perú, a las cuales se hizo referencia en los puntos 231 y 232 de la resolución preliminar, así como en los puntos 296 y 297 de la resolución recurrida, los cuales textualmente señalan:

"231. Además, la solicitante aportó información que indica que la Unión Europea ya ha sido investigada por subvenciones en este producto por otros países. En particular, presentó la resolución 772/98 de la República de Argentina, en la que se fijan derechos compensatorios para operaciones de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la Unión Europea. De acuerdo con información del Ministerio de Economía de Argentina, este país impuso derechos compensatorios a las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea desde el 25 de junio de 1998, correspondientes a \$1 dólar por kg. para el aceite de oliva envasado y de \$0.80 dólares por kg. para el aceite de oliva a granel. Posteriormente, el día 29 de junio de 2001, el gobierno argentino determinó continuar con la aplicación de los derechos compensatorios mencionados y, finalmente, el día 2 de julio de 2003 inició la segunda revisión del caso.

232. Por otro lado, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, así como información de la OMC, el 19 de mayo de 2003 el gobierno peruano aplicó derechos compensatorios definitivos de €1.07 euros por kg. al aceite de oliva originario de la Unión Europea. Asimismo, como se menciona en el punto 333 de la presente Resolución ASOLIVA y ASSITOL hacen un reconocimiento tácito de la existencia de subsidios al aceite de oliva. Estos elementos son antecedentes de que las subvenciones otorgadas por la Unión Europea al aceite de oliva han sido investigadas por presumibles efectos negativos en otros países." (Resolución preliminar, énfasis añadido)

"296. Al respecto, la solicitante aportó información que indica que la Unión Europea ya ha sido investigada por subvenciones en este producto por otros países. En particular, presentó la resolución 772/98 de la República de Argentina, en la que se fijan derechos compensatorios para operaciones de aceite de oliva envasado y a granel originario de la Unión Europea. De acuerdo con información del antes Ministerio de Economía y Obras y Otros Servicios de la República de Argentina, este país impuso derechos compensatorios a las importaciones de aceite de oliva europeo desde el 25 de junio de 1998, correspondientes a \$1 dólar por kilogramo para el aceite de oliva envasado y de \$ 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el aceite de oliva a granel. Posteriormente, el día 29 de junio de 2001, al gobierno argentino determinó continuar con la aplicación de los derechos compensatorios mencionados y, finalmente, el día 2 de julio de 2003 inició la segunda revisión del caso.

297. Por otro lado, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, así como información de la OMC, el 19 de mayo de 2003, el gobierno peruano también aplicó derechos compensatorios definitivos, por un monto de €1.07 euros/kg al aceite de oliva originario de la Unión Europea. " (Resolución final recurrida, énfasis añadido)

48. Como se puede apreciar de las anteriores transcripciones, la recurrente omite señalar el caso de las Repúblicas de Argentina y del Perú en las que no sólo se llevaron a cabo investigaciones por subvención de precios al aceite de oliva europeo, sino que en ambos casos se demostró que en efecto se trataba de una subvención específica otorgada por la Unión Europea a los productores de aceite de oliva, por lo que se resolvió imponer cuotas compensatorias a las importaciones de dichas mercancías.

49. Como ha quedado debidamente demostrado, la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada, y no viola en perjuicio de la recurrente los dispositivos legales señalados, lo que deriva en que el agravio hecho valer por Distribuidora Ybarra es improcedente.

50. Debido a que los agravios expresados por la recurrente, identificados y correlacionados como QUINTO y SEXTO en la presente Resolución, guardan entre sí una íntima relación; en el presente apartado se analizarán y se dará respuesta a los mismos de manera conjunta y exhaustiva.

51. Son infundados e improcedentes los agravios expresados por la recurrente, toda vez que la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada como a continuación se demuestra.

52. En el recurso de revocación que por esta vía se contesta, Distribuidora Ybarra manifiesta que la resolución combatida viola las garantías de debido proceso, audiencia y seguridad jurídica al haber incluido en la resolución preliminar al aceite de oliva a granel, clasificado en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE.

53. Sobre el particular, en los puntos 11 a 19 de la resolución preliminar se indicó lo siguiente:

“Clasificación arancelaria

11. Con fundamento en el artículo 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría tomó en consideración las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto investigado, según la clasificación aportada por la empresa solicitante en el formulario oficial de investigación. En este sentido, Fortuny identificó las fracciones 1509.10.99 y 1509.90.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, como aquellas por las que ingresa el producto investigado.

12. No obstante, durante la investigación se presentaron algunos argumentos relacionados con las importaciones del producto objeto de investigación y las fracciones por las que éstas ingresaron en el periodo investigado.

13. Por un lado, la Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva y la Asociación Italiana de la Industria del Aceite, en lo sucesivo ASOLIVA y ASSITOL, respectivamente, argumentaron que la investigación no debía servir para “proteger una actividad cuyo único valor agregado es el envasado del producto” (el subrayado es nuestro). Señalaron que anteriormente los productores nacionales importaban aceite de oliva a granel, y que era “sintomático” que la solicitante “haya dejado de lado en su solicitud de investigación la fracción arancelaria por la que ingresa el aceite de oliva a granel.” (El subrayado es nuestro).

14. Por su parte, la Secretaría solicitó a Fortuny una explicación de las razones por las cuales no incluyó fracciones arancelarias por las que ingresa aceite de oliva a granel (por ejemplo, importado en carro o buque tanque, o con peso = 50 kilogramos (kg), incluido el envase). Al respecto, la solicitante indicó que cualquier forma en que se introduzca al país el mismo producto investigado, es decir, aceite de oliva virgen, extra virgen o refinado subvencionado de la Unión Europea compite y competirá directamente con el aceite de oliva que fabricó Fortuny y que fabricará en cuanto se elimine la competencia desleal.

15. Además, señaló que muchos competidores, con la intención de eludir las posibles cuotas compensatorias si sólo se establecieran a las dos fracciones arancelarias señaladas en la resolución de inicio de la presente investigación publicada en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo resolución de inicio y DOF, respectivamente, el 16 de julio de 2003, importarían de inmediato el mismo aceite de oliva subsidiado de la Unión Europea en carro tanque o en envases de más de 50 kg. También indicó que en la Unión Europea se otorgan subvenciones a la producción de aceite de oliva, independientemente de la forma en que ésta se envase o se transporte. Finalmente, al consumidor se le ofrecerá el aceite de oliva en envases idénticos o similares a los del producto que mayoritariamente se importó a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado.

16. La solicitante explicó que sólo había considerado dos fracciones arancelarias (1509.10.99 y 1509.90.02) debido a que prácticamente la totalidad de las importaciones de aceite de oliva (96 por ciento) ingresaron por éstas (aceite de oliva envasado), en tanto que la importación de aceite de oliva a granel fue nula o insignificante, lo que explica que la evaluación del impacto de las importaciones en el mercado mexicano o prueba de daño se hubiera realizado con base en las mercancías que ingresaron por las fracciones 1509.10.99 y 1509.90.02.

17. Por todo lo anterior (similitud entre productos, posible elusión de eventuales medidas compensatorias y subvenciones europeas al aceite de oliva independientemente de su presentación), Fortuny solicitó a la Secretaría considerar todas las fracciones arancelarias por las que ingresa actualmente o pudiere ingresar en el futuro el producto investigado.

18. Al respecto, tal como se explica en los puntos 5 al 13 de la resolución de inicio y 5 de la presente Resolución, el producto investigado se ha definido como aceite de oliva. Por otro lado, de acuerdo con la descripción arancelaria de la TIGIE, que se indica en la Tabla 1 y los argumentos de las partes interesadas se puede colegir que, en efecto, existen fracciones por las que puede ingresar producto objeto de investigación, es decir, aceite de oliva virgen, extra virgen y refinado con las mismas características y composición, sólo que en diferente presentación (envasado vs. a granel).

19. Por lo anterior, **la Secretaría consideró pertinente incluir en la presente investigación las importaciones de tres fracciones arancelarias por las que ingresa el aceite de oliva a granel: 1509.10.01 (aceite de oliva virgen en carro tanque o buque tanque), 1509.90.01 (los demás aceites de oliva refinados en carro tanque o buque tanque), y 1509.90.99 (los demás);** cabe señalar que el volumen de estas mercancías no es significativo respecto al aceite envasado que ingresa por las dos fracciones originalmente identificadas, y en el periodo analizado representaron menos del 3 por ciento de estas últimas. En suma, las fracciones arancelarias que se han identificado como aquellas por las que ingresa o puede ingresar el producto objeto de investigación se enlistan en la Tabla 1, independientemente de la presentación del producto, sea aceite de oliva envasado o a granel.” (Énfasis añadido)

54. Como puede apreciarse, en dichos párrafos se indica claramente que la inclusión de las fracciones arancelarias señaladas se debió a una solicitud de parte de los exportadores europeos quienes sospechaban que la falta de ellos constituyera una maniobra por parte de los productores nacionales para convertirse ellos mismos en envasadores de producto importado a granel.

55. Por otro lado, es práctica de la autoridad investigadora realizar un minucioso análisis con respecto al producto investigado, sin importar las fracciones arancelarias en las que éste se clasifique.

56. En relación con el ordenamiento legal aplicable, consideramos necesario subrayar que la legislación señala que el procedimiento de investigación, específicamente los artículos 15.1 del ASMC y 37 del RLCE, implica la determinación de similitud entre el producto importado y el producto nacional y, en ningún momento, constriñe a la autoridad investigadora a fracciones arancelarias específicas. En particular en los puntos 6 a 24 de la resolución recurrida se trató detalladamente este tema.

57. Finalmente, en cuanto a la manifestación de la recurrente de que al incluir las fracciones arancelarias en las que se clasifica el aceite de oliva a granel, se le dejó en estado de indefensión, conviene destacar que las partes tuvieron amplia oportunidad de argumentar y presentar las pruebas que juzgaran pertinentes después de la publicación de la resolución preliminar. De esta forma en los puntos 16 a 23 de la resolución final la autoridad investigadora aborda el análisis de los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas a este respecto, de manera tal que no se dejó en estado de indefensión a los mismos.

58. Con base en lo anterior, se deriva que es infundado e improcedente el agravio argumentado por Distribuidora Ybarra, toda vez que tanto en la resolución preliminar como en la final de la investigación por subvención de precios al aceite de oliva se expusieron claramente las razones y fundamentos en los cuales se basó la Secretaría para incluir en el procedimiento, el análisis de las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE, en las cuales se clasifica el aceite de oliva a granel.

59. En relación con el agravio SEPTIMO, la recurrente parte de una interpretación inadecuada de la LCE y el RLCE ya que equivocadamente considera que la modalidad en la que fueron impuestas las cuotas compensatorias al aceite de oliva no se encuentra prevista en la LCE al no ser específica ni ad valorem, en virtud de establecer un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

60. Sin embargo, la resolución combatida es perfectamente legal debido a que la Secretaría estableció los montos de las cuotas compensatorias en términos específicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCE.

61. En efecto, el artículo 87 de la LCE que la recurrente considera violado, establece que las cuotas compensatorias podrán determinarse en cantidad específica por unidad de medida o ad valorem, es decir, en términos porcentuales sobre el valor en aduana de las mercancías.

62. En el caso que nos ocupa, la autoridad resolvió determinar las cuotas compensatorias impuestas al aceite de oliva en términos específicos, como claramente se señaló en la resolución recurrida. Concretamente, esta determinación se describe en el punto 448 de la resolución recurrida que a la letra dispone:

“448. Los márgenes de subvención de precios expresados en términos absolutos y determinados en forma específica en la presente investigación por empresa exportadora, corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar en los siguientes términos:

A. De \$0.40 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Borges Pont, S.A.

B. De \$0.41 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Ybarra, S.A.

C. De \$0.42 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa SOS Cuétara, S.A.

D. De \$0.45 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Oleícola Hojiblanca, S.A.

E. De \$0.45 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Monterreal, S.A.

F. De \$0.54 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites del Sur, S.A.

G. De \$0.70 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Salov, S.P.A.

H. De \$0.73 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Carapelli Firenze, S.P.A.

I. De \$0.73 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Miembros de la Unión Europea.” (Énfasis añadido)

63. De la anterior transcripción se observa que, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCE y contrario a lo argumentado por la recurrente, en la resolución impugnada se determinaron las cuotas compensatorias aplicables en cantidad específica por kilogramo, esto es, por unidad de medida.

64. Por otro lado, en cuanto al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, a que se refiere la recurrente, conviene mencionar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 62 de la LCE las cuotas compensatorias podrán ser menores al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

65. En otras palabras, la legislación en la materia permite a las autoridades investigadoras establecer un mecanismo de aplicación de cuotas compensatorias que minimicen su impacto, en particular, en esta investigación se estableció un mecanismo que, por un lado, sólo se adopte en la medida en que las importaciones investigadas se efectúen a precios menores que aquellos a los que deberían haber llegado de no haberse beneficiado de los apoyos gubernamentales (precio de referencia no distorsionado por las subvenciones) y, por el otro, que éstas adquieran la forma específica, y variable en función del precio de referencia, de forma tal que sólo sean aplicables en aquellos casos en que las importaciones del aceite de oliva se realicen a precios distorsionados por las subvenciones, pero únicamente hasta el monto en que se alcance el valor no distorsionado de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

66. Por otra parte, la determinación y aplicación de las cuotas compensatorias sin sujetarlas a un valor de referencia, como lo plantea la recurrente, implicaría necesariamente que en todos los casos se aplicarán las cuotas compensatorias equivalentes a los márgenes de subvención encontrados, aun en aquellos casos en que las importaciones de aceite de oliva se hicieran a precios que la Secretaría considera no distorsionados por la subvención.

67. Cabe señalar que la determinación de las cuotas compensatorias en el caso que nos ocupa fue ampliamente descrita en los puntos 444, 449 y 450 de la resolución recurrida, los cuales a continuación se reproducen:

“444. Por los argumentos señalados anteriormente, y considerando las condiciones específicas de la rama de producción nacional, incluyendo la fase en que ésta se encuentra y la capacidad que tiene para abastecer el mercado, así como los supuestos en que se basa la reapertura, **la Secretaría concluye que es pertinente adoptar el régimen de cuotas compensatorias minimizando su impacto a través de un mecanismo que, por un lado, sólo se adopte en la medida en que las importaciones investigadas se efectúen a precios menores que aquellos a los deberían haber llegado de no haberse beneficiado de los apoyos gubernamentales (precio de referencia no distorsionado por las subvenciones) y, por el otro, que éstas adquieran la forma específica, y variable en función del precio de referencia.**

...

449. Para determinar el monto de la cuota compensatoria a pagar, al precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, se le sumará la cuota máxima por aplicar determinada en el punto 448 de esta Resolución para cada empresa exportadora. Sin embargo, el resultado de dicha suma no podrá exceder el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

450. **Las importaciones del aceite de oliva originarias de la Unión Europea cuyo precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.** Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, no se estará obligado a pagar las cuotas compensatorias determinadas si se comprueba que el país de origen de la mercancía es distinto al territorio aduanero de la Unión Europea.” (Énfasis añadido)

68. Conviene enfatizar que en caso de que la Secretaría no hubiera establecido el mecanismo de aplicación de cuotas compensatorias antes señalado, el cual claramente opera en beneficio de las empresas importadoras obligadas al pago de las cuotas compensatorias, éstas hubieran pagado el monto de las cuotas compensatorias a los que se refiere el punto 444 de la resolución recurrida independientemente del precio al ingresaran la mercancía investigada a los Estados Unidos Mexicanos.

69. Sin embargo, en virtud de dicho mecanismo, tenemos que en los casos en que las empresas exporten a los Estados Unidos Mexicanos, aceite de oliva originario de la Unión Europea, a un precio igual o superior a \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, dichas importaciones no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, ya que dicho valor se considera no distorsionado por la subvención. Por otra parte, de no haberse hecho así, en todos los casos el importador tendría que añadir el monto de la cuota compensatoria que le resultara aplicable, al valor del aceite de oliva europeo importado, aun en los casos en que el valor de dichas importaciones fuera igual o superior al precio de referencia no distorsionado por la subvención.

70. Finalmente, en lo relacionado al alegato planteado por la recurrente en el sentido de que la autoridad investigadora no señaló los procedimientos o ecuaciones aritméticas y la forma en que determinó el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, la Secretaría no puede revelar la metodología de cálculo en razón de que proviene de información que obra en el expediente administrativo del caso que fue clasificada como confidencial, en los términos del artículo 149 del RLCE.

71. Con base en lo anteriormente expuesto, es claro que la determinación de las cuotas compensatorias descritas en el punto 448 de la resolución combatida, están en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCE, además de que su aplicación se encuentra sujeta a un mecanismo que minimiza el posible impacto que dichas cuotas compensatorias pudieran tener en los importadores, de forma tal que sólo

se apliquen a importaciones efectuadas a precios distorsionados por la subvención y únicamente hasta equiparar el valor de referencia determinado por la Secretaría. Es decir, que incluso en aquellos casos en que deban aplicarse las cuotas compensatorias, éstas podrán ser menores a los márgenes individuales de subvención encontrados, tal como lo prevé el párrafo segundo del artículo 62 de la LCE. Por tanto, el agravio hecho valer por la recurrente es improcedente e infundado.

72. Por lo que se refiere al agravio OCTAVO, Distribuidora Ybarra indica que hizo valer diversos argumentos tendientes a desvirtuar la viabilidad del plan de reapertura de Fortuny de México, cuestionando su capacidad para allegarse del insumo necesario para fabricar el aceite de oliva, es decir, de las aceitunas suficientes. Su afirmación se basa en el hecho de que una parte de los huertos propiedad de Fortuny de México están embargados, lo que significaría que, legalmente, no se puede disponer de la propiedad y de los frutos que produzcan los mismos.

73. Asimismo, manifiesta que la propia Fortuny de México indicó que la producción de dichos huertos sólo representaba el 20 por ciento del insumo necesario y que la autoridad investigadora pasó por alto este elemento.

74. En relación con la disponibilidad de insumos es necesario dejar claramente especificado que en los puntos 370 a 385 y 401 a 406 de la resolución final se desarrolla con amplitud lo relacionado con este tema. En particular, en el punto 401 se establece lo siguiente:

“401. Por otra parte, la Secretaría realizó diversos cálculos para determinar si en la región noroeste del país habría suficiente disponibilidad de aceituna para abastecer a Fortuny de acuerdo con la producción proyectada en el Plan de Negocios, que fue ampliamente cuestionado por los exportadores e importadores comparecientes. Para tal efecto consideró la siguiente información:

A. Producción estimada en el plan de negocios para el horizonte de vida proyectado de tres años.

B. El factor de conversión de aceituna a aceite que fue verificado.

C. La superficie cosechada de aceituna de riego y temporal y los respectivos rendimientos por hectárea, para la zona del Distrito 001 en Baja California para las campañas 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003. Información proporcionada a requerimiento de la autoridad investigadora por la SAGARPA.

D. Datos obtenidos de la revista Claridades Agropecuarias de junio de 2001, que se mencionan en el punto 374 de esta Resolución.”

75. Por su parte, los puntos 404 y 405 de la resolución recurrida señalan:

“404. La Secretaría con base en la cantidad de producción de aceituna arriba referida y su tendencia en el lapso 1990-1999, la correspondencia en los rendimientos por hectárea, y las cantidades necesarias de aceituna para el proyecto de reapertura con base en un factor de rendimiento promedio de 16%, mismo que se obtuvo de los datos constatados en la visita de verificación a la solicitante, calculó un volumen factible de producción de aceituna para aceite tomando en cuenta la relación de 60/40 que la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California señaló en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2003, a que se hace referencia en el punto 376 de esta Resolución.

405. De esta forma, con base en la relación 60/40, y los datos que se obtienen en la Tabla 7, se concluye que la disponibilidad de insumos para la producción de aceite de oliva sería ceteris paribus alrededor de 5,843 toneladas. Es importante reiterar que este es un nivel estimado y que, por la naturaleza del producto, estará en función de otro tipo de variables exógenas al proyecto, tales como las condiciones climáticas, así como la situación del mercado tanto para la aceituna que se destinaría al aceite como aquella que se destinaría para aderezo (podría ser mayor o menor la proveeduría, si se parte de la relativa flexibilidad en la proporción señalada), o bien las técnicas empleadas o el financiamiento de los productores, como se explicó anteriormente.”

76. Asimismo, en el punto 406 de la resolución final recurrida se señala que del análisis de la información proporcionada por la industria nacional se desprende que: “Los resultados mostraron que este hecho per se no sería obstáculo para reactivar la producción de aceite de oliva, puesto que el proyecto seguiría siendo económicamente viable ...”.

77. Por tanto, la Secretaría hizo un análisis tomando en cuenta de forma integral todos los elementos pertinentes, en tanto que la reclamación de Distribuidora Ybarra se basan en elementos muy específicos que, además, fueron descontextualizados o que se basan en una lectura parcial de la resolución definitiva.

78. Por otro lado, Distribuidora Ybarra señala que la autoridad investigadora concluyó que resultaba adecuado el plazo de tres años propuesto en el plan de negocios de Fortuny de México e indicó que la autoridad investigadora concluyó que se esperaba que: "... mayor tiempo estuviera asociado con menos certidumbre en la proyección de variables fundamentales como precios de venta del aceite, por ejemplo" (punto 394 de la resolución recurrida).

79. A partir de lo anterior Distribuidora Ybarra concluye que la autoridad investigadora "señaló que el plan de negocios no debía ser planteado a más de tres años, toda vez que el tomar un plazo mayor implicaría menos certidumbre en las variables que se utilizaron para efectuar las proyecciones del citado plan de negocios".

80. Igualmente, la recurrente argumentó que la autoridad investigadora no señaló las razones o motivos que la llevaron a concluir que, entre menos plazo se maneje en el plan de negocios mayor certidumbre existirá en las proyecciones contenidas en el mismo; e indicó que la autoridad investigadora pasó por alto que Distribuidora Ybarra no es perito en materia o teoría económica, por lo que resulta necesario que la autoridad investigadora exponga una explicación clara y precisa de las razones y fuentes de información que tomó para arribar a las conclusiones señaladas.

81. Al respecto, es importante notar que Distribuidora Ybarra expresamente confiesa su desconocimiento del tema, por lo que parece extraño que a pesar de ello planteen objeciones al plan de negocios de Fortuny de México.

82. Por otra parte, es importante tener en cuenta que el tema fue ampliamente abordado en los puntos 390 a 395 de la resolución recurrida, los cuales literalmente señalan:

"390. Una tercera objeción se refirió al horizonte de tres años para el proyecto establecido en el Plan de Negocios, ya que este periodo fue considerado insuficiente por las empresas señaladas en el punto 369 de esta Resolución para evaluar la factibilidad del plan, tomando en cuenta que será necesario establecer una nueva marca, que supone tiempo para penetrar en el gusto del consumidor.

391. Al respecto la Secretaría el 4 de octubre de 2004, requirió a las empresas importadoras y exportadoras para que explicaran las razones por las cuales consideran que un periodo de tres años no sería adecuado para determinar el valor actual de un proyecto como el referido en el plan de negocios de Fortuny; asimismo, requirió a la solicitante para que explicara el criterio que se adoptó para seleccionar un periodo de descuento de tres años y no otro mayor, y de qué forma este periodo es consistente con factores de mercado como penetración en el consumo, vida útil de los activos productivos, abasto de insumos, entre otros que pudieran ser pertinentes.

392. Por otro lado, las empresas importadoras coincidieron en señalar que la presunción de que los precios se mantendrían constantes entre 2003 y 2005 es poco probable dada la alta volatilidad de la industria de aceite de oliva; además, señalaron que el proceso de producción de la aceituna dura entre tres y cuatro años. Asimismo, señalaron que de acuerdo con los expertos de valuación (Pratt, Reilly, Schweihs, Valuing a Business, 2000), se deben considerar entre tres y cuatro ciclos de negocio que, para el caso de aceite de oliva, serían 12 años; además de que al finalizar 2005 (último año del proyecto) Fortuny tendrá una gran deuda y dicho proyecto no considera en los flujos el momento de repago de ésta, por lo que tres años es insuficiente. Las exportadoras señalaron que en la práctica se recomienda un horizonte al menos de cinco años para valorar una serie de flujos de efectivo, pero no más allá de 10 años debido a la debilidad de los pronósticos y variabilidad del entorno.

393. Por su parte, Fortuny manifestó que en medio de la alta incertidumbre ocasionada por un mercado desleal compitiendo con importaciones subvencionadas, requería de plantear proyecciones que tuviesen razonabilidad, lo que implicaba un horizonte de corto plazo cuyos supuestos no fueran especulativos, además de que no se trata de un proyecto nuevo, puesto que la producción ha existido en los Estados Unidos Mexicanos por muchos años,

sino de un proyecto para reiniciar operaciones, razón por la cual no era posible considerar los mismos parámetros de evaluación, lo que la Secretaría consideró como un proyecto que supone una línea nueva de producción. Señaló además, que otro elemento que justifica la elección de un periodo relativamente corto es el hecho de que el horizonte de planeación de las ventas de un producto en un mercado sujeto a cambios en la moda y gustos del consumidor, debe ser muy conservador.

394. En relación con **el horizonte de tiempo de recuperación de un proyecto de inversión**, la Secretaría advirtió que ello **depende de las condiciones prevalecientes en el momento de establecer las premisas con las que se formula un proyecto, por ejemplo, la estabilidad o volatilidad de variables cruciales como el consumo y los precios, la importancia de la inversión involucrada en bienes de capital y su tiempo de amortización, entre otros factores, es decir, se debe hacer una evaluación integral, caso por caso. En razón de ello, y habida cuenta la relativa incertidumbre, reconocida por todas las partes, sobre algunas variables fundamentales en el mediano plazo, la autoridad investigadora consideró que no hay razones para exigir un horizonte mayor al previsto por la solicitante**; se esperaría que mayor tiempo estuviera asociado con menos certidumbre en la proyección de variables fundamentales como precios de venta del aceite, por ejemplo.

395. Para llegar a esta consideración, la autoridad también tomó en cuenta que al decidir el horizonte de vida de un proyecto es de primordial importancia para el inversionista el monto de su inversión y el tiempo de retorno de la misma que, para este caso, fue de tres años. **En este sentido, independientemente de los argumentos sobre volatilidad, el prever un horizonte de tres años supondría un mayor nivel de exigencia para el retorno de la inversión que el exigido en inversiones con plazos más largos.** Esto es, si el proyecto genera en un corto periodo un valor económico positivo, es de esperarse que, ceteris paribus, en un plazo mayor la operación productiva siga teniendo capacidad de generar valores económicos positivos. Por todo lo anterior, la autoridad investigadora consideró razonable el número de años elegido por la solicitante para descontar los flujos de efectivo del proyecto.” (Énfasis añadido)

83. Como se podrá observar de lo arriba transcrito, la Secretaría en ningún momento señaló que el plan de negocios no debería ser planteado a más de tres años, ya que la Secretaría considera que el horizonte de tiempo de recuperación de un proyecto de inversión depende de las condiciones prevalecientes en el momento de establecer las premisas con las que se formula dicho proyecto, tales como la estabilidad o volatilidad de variables cruciales como el consumo y los precios, la importancia de la inversión involucrada en bienes de capital y su tiempo de amortización, entre otros factores, es decir, se debe hacer una evaluación integral, caso por caso.

84. Además, es importante tener en cuenta que el enfoque del análisis de riesgo ha cambiado en forma muy importante: en primer lugar, considera que el número de variables que intervienen y pueden afectar la demanda de un producto son además de muy diversas, poco controlables y en consecuencia se pueden predecir con poca exactitud. Por otro lado, el horizonte de planeación adecuado no es el mismo que hace 15 o 20 años, “[e]n la actualidad, los enfoques administrativos sobre planeación han cambiado drásticamente, [antes] era común realizar planeaciones en horizontes de tiempo de 10 y 15 años, ahora se considera que un año es un largo plazo de planeación ... Un nuevo enfoque de análisis contempla el hecho real de que, en la actualidad, es inútil hacer planeación o pronósticos mayores de un año, si al cabo de un tiempo incluso menor, las condiciones han cambiado de tal forma que invalidan las decisiones tomadas”. (Baca Urbina, G., Evaluación de Proyectos: Análisis y Administración de Riesgo, Mc Graw Hill, segunda edición, pp. 257 a 258).

85. Como se puede observar, el planteamiento de doce años de horizonte de planeación presentado por Distribuidora Ybarra no es necesariamente un enfoque adecuado. Además, como se señala en el punto 395 de la resolución recurrida, entre menor es el horizonte de planeación mayor es el nivel de exigencia para el retorno de la inversión que el exigido en inversiones con plazos más largos. Es decir, si un proyecto es rentable a los tres años de vida con mayor razón lo va a ser a los doce años. Por lo tanto, no es comprensible ni justificable la queja de Distribuidora Ybarra, cuando, en su evaluación la Secretaría está utilizando un umbral de exigencia mayor al que señala esta empresa.

86. Por último, en su agravio NOVENO, la recurrente argumenta que la resolución final impugnada viola en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la LCE, en razón de que tanto ésta como la resolución preliminar que le antecede fueron dictadas fuera de los plazos legales previstos para ello.

87. Contrario a lo manifestado por la recurrente, la resolución preliminar de la investigación por subvención de precios que nos ocupa; así como la final combatida, no viola en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la LCE, al haber sido emitidas fuera de los plazos de 130 y 260 días previstos en dichas disposiciones, respectivamente.

88. En primer lugar, el artículo 11.11 del ASMC a la letra señala:

“Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación”.

89. Como puede apreciarse del anterior dispositivo, las investigaciones por subvención de precios por regla general deberán concluirse en un plazo de un año o máximo de dieciocho meses, **excepto en aquellos casos en que concurren circunstancias excepcionales** que impidan que dichas investigaciones se concluyan dentro del mencionado plazo. Por tanto, en la medida en que se actualicen circunstancias excepcionales, cualquier “retraso” que pudiera haber ocurrido en la emisión de la resolución final en una investigación por subvención de precios se encontrará justificado en términos del artículo 11.11 del ASMC y, en consecuencia, estará apegado a derecho.

90. Es importante tener en cuenta que el ASMC no especifica las circunstancias excepcionales a que se refiere el artículo 11.11. Sin embargo, se entiende que dichas circunstancias excepcionales se refieren, por citar algunos, a factores tales como la complejidad de una investigación, la cantidad de partes involucradas, la dificultad que tenga la autoridad investigadora para tener acceso a la información, datos y pruebas suficientes que requiera para su análisis y determinación, el otorgamiento de prórrogas solicitadas por las partes interesadas, la necesidad de efectuar requerimientos de información a las partes y el oportuno cumplimiento de los mismos, la celebración de consultas con el Estado Miembro investigado, etcétera. Por tanto, en la medida en que concurren circunstancias como las mencionadas, la consecuencia lógica es que los plazos para la conclusión de una investigación se extenderán.

91. Por otra parte, el párrafo primero del artículo 59 de la LCE dispone:

“Dentro de un plazo de 260 días contados a partir de la del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la resolución final. ...”

92. De una primera lectura del anterior precepto, se deriva que en principio la Secretaría debiera dictar la resolución final en una investigación, dentro de un plazo de 260 días hábiles (según lo establecido en el artículo 3 de la LCE, dato que mañosamente la recurrente omite señalar en el recurso y tomar en cuenta para el cómputo que efectúa de los plazos) contados a partir del día siguiente de la publicación del inicio en el DOF.

93. Sin embargo, a efecto de dar el debido contexto a dicha disposición es menester interpretarlo de manera armónica con los demás ordenamientos que regulan los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, a saber, la LCE, el RLCE y el ASMC.

94. En esta tesitura, tenemos que como se mencionó antes, el ASMC permite la emisión de una resolución final una vez transcurrido el plazo de 12, y extenderlo hasta 18 meses, cuando ocurran circunstancias extraordinarias.

95. Asimismo, en el ASMC, la LCE y el RLCE es posible encontrar diversos artículos que permiten a las autoridades: 1) formular requerimientos a las partes interesadas y a no partes en el procedimiento; 2) repetir o ampliar cualquier diligencia probatoria que estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos y efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información; y 3) verificar la información y pruebas presentadas; etcétera; actividades que pueden y deben calificarse como circunstancias excepcionales que podrían resultar en que la resolución final no se publicará dentro de los plazos establecidos en los artículos 59 de la LCE y 11.11 del ASMC.

96. Ahora bien, en el caso en cuestión encontramos que se actualizaron diversos supuestos que constituyen circunstancias excepcionales, en los términos antes mencionados y que consecuentemente explican el por qué del retraso en la publicación de la resolución preliminar y de la final recurrida en el DOF, al que alude la empresa recurrente.

97. Específicamente, durante el procedimiento se otorgaron diversas prórrogas y se efectuaron requerimientos a las partes interesadas, como consta expresamente en los puntos 26 a 32 y 57 a 70 de la resolución preliminar y, 36 a 38 y 49 a 63 de la resolución final descrita en el punto 1.

98. Asimismo, se celebraron consultas con los Estados Miembros cuyos productos fueron investigados y fue necesario realizar visitas de verificación a algunas de las partes interesadas, como se estableció en los puntos 22 a 25 de la resolución preliminar y, 64 a 65 y 67 de la resolución final.

99. Por lo antes mencionado, resulta evidente que aunque en la especie la autoridad investigadora, en efecto, publicó la resolución final en un plazo mayor al establecido en la legislación, es claro que debido a la concurrencia de diversas circunstancias excepcionales, dicho "retraso" se encuentra no sólo debidamente justificado, sino fundado en las diversas normas jurídicas que facultan a la autoridad a otorgar prórrogas, extender plazos y diligencias probatorias, celebrar consultas y realizar visitas de verificación, entre otras actividades procesales.

100. Aunado a lo anterior, es conveniente mencionar que en términos del artículo 2 de la LCE, las normas relativas a la substanciación de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional son de orden público, pues su carácter como tales se encuentra determinado de acuerdo al objeto y naturaleza de dichas disposiciones. En otras palabras, se trata de normas que por el fin que persiguen (v. gr. la protección de la industria nacional frente a prácticas desleales de comercio que le causen un daño), se considera que en ellas reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos de los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados.

101. En este contexto, las investigaciones por subvención de precios no constituyen procedimientos para "resolver casos particulares", sino que se trata de indagatorias de interés público que tienen por objeto la protección de la producción nacional frente a prácticas de comercio que resulten nocivas para la misma, mediante esa investigación y con la imposición de las cuotas compensatorias respectivas, se tutela el interés de todos los productores y no derechos de particulares, por eso no hay actores ni demandados, sino que el procedimiento puede iniciarse con una denuncia o de oficio.

102. Lo anteriormente señalado es de gran importancia, toda vez que al tratarse de normas de orden público y al ser el fin que persiguen fundamental para el interés colectivo, es necesario que las autoridades investigadoras cuenten con amplias facultades para allegarse de la información necesaria que les permita resolver conforme a derecho y de manera objetiva e imparcial; razón por la cual la legislación prevé diversos supuestos en que por las necesidades de una investigación particular, sea necesario extender los plazos, sin que esto implique una afectación a los derechos de las partes interesadas, antes bien, es precisamente en beneficio de las partes involucradas que dichas ampliaciones se encuentran debidamente justificadas.

103. En este sentido, la autoridad en ningún momento violó en perjuicio de la reclamante disposición legal alguna, ya que las extensiones de plazos otorgadas a las partes en el procedimiento están previstas en la ley y fueron necesarias para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, e implicó que la autoridad ocupara un tiempo adicional para allegarse de la información suficiente y realizar el correspondiente análisis y valoración de la misma; e inclusive, en algunos casos a solicitud de las propias partes interesadas.

104. Por último, con respecto a que la emisión de las resoluciones preliminar y final fuera del plazo establecido en la ley causó un perjuicio a la reclamante, al haberse impuesto una cuota compensatoria mediante una resolución ilegal, es improcedente ya que como se demostró anteriormente la autoridad no incurrió en ilegalidad, toda vez que actuó conforme a lo dispuesto en la LCE y el ASMC; además de que en el transcurso del procedimiento se otorgó amplia oportunidad a la recurrente para defender sus derechos; se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que el retraso en la emisión de las mencionadas resoluciones, no constituye un perjuicio que haya transcendido al sentido de las mismas.

105. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

106. Se confirma la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2005.

107. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

108. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

109. Notifíquese personalmente esta Resolución a la empresa Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V.

110. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

111. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION al recurso administrativo de revocación interpuesto por Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR COMERCIALIZADORA MEXICO AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION POR SUBVENCION DE PRECIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EL CUAL COMPRENDE LOS TIPOS VIRGEN EXTRA, VIRGEN FINO Y VIRGEN CORRIENTE, REFINADO, EL CUAL COMPRENDE EL REFINADO DE PRIMERA Y REFINADO DE SEGUNDA, Y EL PREPARADO A BASE DE MEZCLAS, EL CUAL COMPRENDE LAS MEZCLAS DE PRIMERA Y MEZCLAS DE SEGUNDA, MERCANCIAS CLASIFICADAS ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 Y 1509.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA (COMUNIDAD EUROPEA), PRINCIPALMENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ITALIANA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo R.08/03-C radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 1 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea, cuyo valor en aduana por kilogramo fuera inferior a un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, estarán sujetas a cuotas compensatorias de conformidad con los márgenes de subvención de precios expresados en términos absolutos y determinados en forma específica en la presente investigación por empresa exportadora, que corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar en los siguientes términos:

- A. De \$0.40 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Borges Pont, S.A.
- B. De \$0.41 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Ybarra, S.A.
- C. De \$0.42 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa SOS Cuétara, S.A.
- D. De \$0.45 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Oleícola Hojiblanca, S.A.
- E. De \$0.45 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Monterreal, S.A.
- F. De \$0.54 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites del Sur, S.A.
- G. De \$0.70 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Salov, S.P.A.
- H. De \$0.73 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Carapelli Firenze, S.P.A.
- I. De \$0.73 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Miembros de la Unión Europea.

3. Para determinar el monto de la cuota compensatoria a pagar, al precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, se le sumará la cuota máxima por aplicar señalada en el punto anterior para cada empresa exportadora. Sin embargo, el resultado de dicha suma no podrá exceder el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

4. Las importaciones del aceite de oliva originarias de la Unión Europea cuyo precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.

Notificación de la resolución definitiva

5. Con fundamento en los artículos 59 último párrafo de la Ley de Comercio Exterior, 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 22.3 y 22.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, 16 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante LCE, RLCE, ASMC, Reglamento Interior y Acuerdo Delegatorio, respectivamente; y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000; el pasado 2 de agosto de 2005, se notificó a la empresa importadora Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., en adelante Comercializadora México Americana, por conducto de su representante legal, la resolución a que se refiere el punto 1, mediante oficio UPCI.310.05.2797/3 del 1 de agosto de 2005, según consta en el expediente administrativo del caso.

Interposición del recurso de revocación

6. El 30 de septiembre de 2005, se recibió en la oficina del C. Secretario de Economía, recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, promovido por Comercializadora México Americana, el cual fue turnado a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía el 5 de octubre de 2005, por ser la autoridad competente para resolver el mismo en términos del artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. En dicho recurso, la recurrente manifestó los siguientes

AGRAVIOS

PRIMERO. La resolución descrita en el punto 1 de esta Resolución viola los artículos 14 y 16 constitucionales, 222 y 249 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo CFPC, de aplicación supletoria, ya que la Secretaría tuvo por no exhibida por parte de la recurrente, la documentación que ésta anexó en términos del formulario oficial para empresas importadoras. Asimismo, señala que las argumentaciones que se hicieron valer en los escritos presentados por Comercializadora México Americana en la fase preliminar de la investigación, así como las pruebas ofrecidas no fueron analizados ni hubo pronunciamiento alguno por parte de la autoridad en la resolución final recurrida. De igual manera, manifiesta que los puntos 42 y 43 de la resolución final la autoridad hace un resumen tendencioso al omitir examinar pormenorizadamente las pruebas aportadas por la recurrente y los argumentos hechos valer por ésta, lo cual vulnera los principios de legalidad y congruencia.

SEGUNDO. La resolución recurrida viola en perjuicio de Comercializadora México Americana lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, 222 y 249 del CFPC, toda vez que contrario a lo manifestado por la autoridad en la resolución combatida, el apoyo se otorga a los agricultores de olivos, el cual no repercute en los precios a los cuales las empresas exportadoras de aceite de oliva venden dicho producto a los importadores mexicanos. Adicionalmente, la Secretaría no explicó la metodología que utilizó para determinar los ajustes que aplicó a los precios de las empresas exportadoras.

TERCERO. La resolución descrita en el punto 1 de esta Resolución causa agravio a Comercializadora México Americana, ya que la Secretaría actuó de manera incongruente en aquella parte en que se refirió al argumento de que la imposición de una cuota compensatoria resultaría inútil, pues la Unión Europea “retirará los subsidios otorgados a los agricultores de aceitunas destinadas a producir aceite de oliva”, pues la autoridad tenía la obligación de averiguar si la Comunidad Europea iba a prorrogar los subsidios que otorga al aceite de oliva. Asimismo, señala que Fortuny de México, S.A. de C.V., en adelante Fortuny de México, no podía considerarse producción nacional, toda vez que no produjo aceite de oliva durante el periodo investigado, además de que basó su pretensión en un documento expedido por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, el cual carece de validez. De igual manera señala que ni el ASA ni el ASMC manejan el concepto de “retraso sensible a la creación de la rama de producción nacional de productos similares”, y que la Secretaría al estimar que no está en presencia de un retraso sensible sino de daño a una industria establecida debió acreditar que existiera producción nacional en el periodo investigado o que fijara dicho periodo en un periodo anterior, a fin de que hubiera una industria nacional que proteger. Asimismo, la Secretaría erróneamente consideró que el aceite de oliva extra virgen importado es similar al fabricado y comercializado en los Estados Unidos Mexicanos. La resolución final recurrida no señala las operaciones aritméticas que llevó a cabo para obtener dichos márgenes. Finalmente, el plan de negocios de Fortuny de México no es viable.

CUARTO. La resolución recurrida viola los principios de legalidad, claridad y congruencia, previstos en los artículos 222 y 349 del CFPC al referirse a la producción de olivos necesaria para que Fortuny de México pueda producir aceite de olivo (sic).

QUINTO. La recurrente argumenta la improcedencia de la imposición de cuotas compensatorias definitivas en relación con el plan de negocios propuesto por Fortuny de México, el cual tomaría tres años, los cuales, según el cómputo efectuado por la recurrente están por vencerse; así como por virtud de que la Delegación de la Unión Europea manifestó que los programas de ayuda serán substituidos a partir de la campaña 2004/2005 por un nuevo régimen en que la subvención no estará vinculada a la producción, por lo que no será susceptible de compensación.

SEXTO. La resolución recurrida viola lo dispuesto en el artículo 28 constitucional, ya que la aplicación de la cuota compensatoria está convirtiendo a Fortuny de México en una empresa que realiza prácticas monopólicas impidiendo una sana comercialización del aceite de oliva, lo que daña evidentemente la ley de la oferta y la demanda en perjuicio de la sociedad consumidora, porque esta empresa será la única que acapare la venta de aceite de oliva en el mercado nacional, al impedir a productores extranjeros que exporten sus productos a los Estados Unidos Mexicanos.

7. La recurrente ofreció los siguientes medios de prueba:

- A. Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de

mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

- B. Original del escrito presentado ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, el pasado 28 de septiembre de 2005, al que correspondió el folio 4791, mediante el cual solicitó la expedición de copias certificadas de todo lo actuado en el procedimiento que dio origen a la resolución recurrida. En relación con dicha solicitud, la recurrente manifiesta que a la fecha dichas copias no le han sido entregadas, por lo que solicita a esta autoridad recabarlas. Al respecto, de conformidad con el acuerdo del 29 de septiembre de 2005 que recayó al escrito referido, el cual obra en el expediente administrativo del caso, se señaló que las copias certificadas solicitadas se expedirán una vez que Comercializadora México Americana acredite haber realizado el pago de los derechos correspondientes, lo cual a la fecha no ha ocurrido.
- C. La presuncional, legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de la recurrente.
- D. Copia certificada del instrumento notarial en donde consta el poder otorgado por Comercializadora México Americana a su representante legal.

CONSIDERANDOS

Competencia

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO

9. En el agravio PRIMERO argumentado por la recurrente, ésta manifiesta que la resolución final descrita en el punto 1 es ilegal, toda vez que viola los principios de legalidad y congruencia previstos en los artículos 222 y 349 del CFPC, de aplicación supletoria.

10. Lo anterior es así, ya que en opinión de Comercializadora México Americana, la Secretaría al emitir la resolución final combatida no observó lo dispuesto en los artículos 222 y 349 del CFPC, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 222.- Las sentencias contendrán, además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, comprendiendo, en ellas, los motivos para hacer o no condenación en costas, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del tribunal, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse.”

“Artículo 349.- La sentencia se ocupará exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio.

Basta con que una excepción sea de mero derecho o resulte probada de las constancias de autos, para que se tome en cuenta al decidir.”

11. De los anteriores artículos se desprende la obligación de la autoridad de fundar y motivar debidamente sus resoluciones; así como de analizar todos los argumentos y pruebas planteados por las partes involucradas, en el caso de que se trate.

12. Sobre el particular, Comercializadora México Americana arguye que ni en la etapa preliminar ni en la final de la investigación, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas rendidas por dicha empresa. Asimismo, considera que en la resolución recurrida, la Secretaría hace un resumen tendencioso al omitir examinar pormenorizadamente los argumentos y las pruebas rendidos concretamente por la recurrente, pues no distingue entre las diferentes empresas importadoras mencionadas en dichos puntos, lo cual a juicio de Comercializadora México Americana es inexacto.

13. Al respecto, cabe mencionar que la apreciación de la recurrente es imprecisa, toda vez que tanto en la resolución preliminar como en la final recurrida se detallaron los argumentos hechos valer por Comercializadora México Americana, así como las pruebas rendidas por ella.

14. En la parte conducente de la resolución preliminar se señaló lo siguiente:

“Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.

37. El 17 de septiembre de 2003, Comercializadora México Americana dio respuesta al formulario oficial de investigación, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de aceite de oliva virgen y refinado originarias de la Unión Europea y presentó lo siguiente:

A. Copia certificada del instrumento notarial número 91,351 pasado ante la fe del Notario Público número 48 en México, Distrito Federal.

B. Copia certificada del instrumento notarial número 162,073 pasado ante la fe del Notario Público número 31 en México, Distrito Federal.

C. Copia de los estados financieros de Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., al 31 de diciembre de 2000 y 1999.

D. Copia de pedimentos de operaciones de importación correspondientes al periodo investigado, con su respectiva documentación.

...

Bodegas La Negrita, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V., Importaciones Colombres, S.A. de C.V. y Oleícola Hojiblanca, S.A.

40. Mediante escritos del 17 de septiembre de 2003, comparecieron independientemente las empresas Bodegas La Negrita, Comercializadora México Americana, Distribuidora Ybarra e Importaciones Colombres y la exportadora Oleícola Hojiblanca a efecto de manifestar su interés jurídico en el presente procedimiento y argumentar lo siguiente:

A. Existen vicios en el inicio de la investigación al no haberse llevado a cabo las consultas previas, de conformidad al artículo 13.1 del ASMC, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 inciso B) fracción I) del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo ASA.

B. La solicitante no se encuentra legitimada para solicitar el inicio de la investigación por no ser representativa de la rama de producción nacional de aceite de oliva virgen y refinado.

C. Imposibilidad de imponer cuotas compensatorias a través del presente procedimiento ya que la subvención otorgada no es recurrible o compensable.

D. Improcedencia del inicio de la investigación ya que de conformidad al artículo 13 del ASA, dicho acuerdo no prevé el retraso importante en la creación de una rama de producción nacional como una figura de daño que deba analizarse.

E. Las importaciones de aceite de oliva extra virgen no causan un retraso importante en la rama de la producción nacional ya que de la información aportada no se acredita que Fortuny ha fabricado o se encuentre en posibilidad de fabricar dicho producto.

F. Las importaciones de aceite de oliva originarias de la Comunidad Europea no son la causa del supuesto retraso importante en la creación de la rama de producción nacional.

41. Para acreditar lo anterior, estas empresas presentaron:

A. Copia de los Reglamentos (CE) números 507/200, 1243/2000, 1990/2000, 2723/2000, 505/2001, 1115/2001, 1841/2001, 2431/2001, 455/2002, 1010/2002, 1683/2002, 1849/2002, 2016/2002 y 2197/2002, expedidos por la Comunidad Europea.

B. Copia de la minuta de la Delegación de la Comisión Europea en México dirigida a la Secretaría de Economía de fecha 17 de julio de 2003.

C. Copia del documento G/AG/N/EEC/38 de fecha 27 de junio de 2002, publicado por el Comité de Agricultura de la Organización Mundial del Comercio.

D. Cédula de registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano 2003, de la empresa Formex Ybarra, S.A. de C.V.

E. Documento que contiene gráficas de los precios de aceite de oliva, publicadas en la página web www.poolred.com.

F. Copia del contrato de fecha 7 de junio de 1996.

G. Copia del título de registro de marca de fecha 25 de julio de 2000."

15. Por su parte, en la resolución final recurrida se estableció:

"Bodegas La Negrita, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V. e Importaciones Colombres, S.A. de C.V.

42. Mediante escritos de fechas 5 de agosto de 2004, Bodegas La Negrita, Comercializadora México Americana, Distribuidora Ybarra e Importaciones Colombres comparecieron independientemente para presentar argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación. Argumentaron lo siguiente:

A. La subvención se otorga a los oleicultores, entendidos éstos como los agricultores o granjeros que cultivan y cosechan la aceituna negra utilizada en la fabricación del aceite de oliva, y son ellos quienes se benefician de la ayuda.

B. Para el caso de que un oleicultor entregue aceitunas a una almazara de las cuales no se extraiga aceite, no se otorgará el apoyo ni a los oleicultores ni a los productores de aceite de oliva.

C. No se acreditó que la ayuda a las personas que cultivan los olivos, se traduce en un beneficio para las empresas productoras y exportadoras de aceite de oliva.

D. La autoridad no ha demostrado la transmisión del beneficio del subsidio de los productores de aceituna negra a los fabricantes y exportadores de aceite de oliva.

E. El producto exportado antes de llegar a los consumidores pasa por un proceso constituido por diversas etapas, como el refinamiento, el envasado, etiquetado, transporte y su comercialización, lo cual distorsiona y elimina todo vínculo por el que se pudiera transmitir el beneficio otorgado a los oleicultores.

F. El hecho de que el artículo 13 inciso b) numeral i) del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo ASA, remita a la Parte V del ASMC, para la determinación de daño o amenaza de daño no implica que la disposición del ASA incorpore la modalidad de retraso importante en la creación de una rama de producción nacional.

G. Se debe concluir la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas ya que Fortuny carece de representatividad para haber solicitado el inicio por un retraso en la rama de producción nacional, cuando se trató de una reactivación de sus actividades.

H. Las importaciones de aceite de oliva extra virgen no causan daño importante o material a rama de producción nacional, debido a que la solicitante no lo ha fabricado y no se encuentra en posibilidad de fabricarlo, por lo tanto no es un producto similar al investigado.

I. La autoridad no debió incluir en la presente investigación al aceite de oliva a granel, toda vez que ingresa una cantidad insignificante a territorio nacional, y debió esperar a su conclusión para iniciar un procedimiento de elusión para el caso de existir conductas tendientes a eludir el pago de las cuotas compensatorias definitivas.

J. La cuota residual aplicable a las empresas españolas y a las del resto de la Unión Europea ha sido incorrectamente determinada ya que se tomó como base para su cálculo el margen de subvención más alto determinado para una empresa italiana.

K. El plan de negocios de la solicitante para el reinicio de la producción nacional es inviable puesto que los huertos de olivos de su propiedad y sus correspondientes frutos se encuentran embargados.

L. La pérdida de una marca posicionada en el mercado y del gusto de los consumidores por parte de la solicitante constituye en gran medida la causa del daño alegado por Fortuny y es uno de los factores por el cual se encuentra imposibilitada para producir aceite de oliva.

M. La oferta nacional de aceitunas es insuficiente para garantizar el abasto de aceite de oliva requerido por el consumo nacional.

43. Para acreditar lo anterior, las importadoras señaladas presentaron lo siguiente:

A. Reglamento (CE) número 2366/98 de la Comisión del 30 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01;

B. Copia certificada de las constancias del Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California.

...

369. En esta etapa de la investigación ASOLIVA y ASSITOL, las empresas exportadoras Aceites Borges Pont, Aceites Monterreal, Aceites Toledo, Aceites Ybarra, Aceites Carbonell de Córdoba, Carapelli Firenze, Oleícola Hojiblanca y Salov, y las empresas importadoras Distribuidora Ybarra, Bodegas La Negrita, Comercializadora México Americana e Importaciones Colombres manifestaron diversas objeciones relacionadas con el plan de negocios presentado por Fortuny, las cuales se van a abordar a lo largo de la presente sección."

16. De las anteriores transcripciones de las resoluciones preliminar y final recurrida se puede observar que en ambas se señalaron tanto los argumentos como las pruebas presentadas por la recurrente, sin que pueda considerarse que al señalar estos argumentos y pruebas, la Secretaría haya efectuado un resumen tendencioso o confundido los argumentos de Comercializadora México Americana con las de las demás importadoras. Antes bien, en las resoluciones arriba transcritas se manejó la información de esta manera, toda vez que tanto los argumentos como las pruebas referidos fueron igualmente presentados por las importadoras mencionadas.

17. En el caso concreto de la recurrente, esto se desprende claramente de los escritos con folios 4134 del 17 de septiembre de 2003 y 3627 del 5 de agosto de 2004, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, y en los que se aprecia que los argumentos y pruebas arriba descritos corresponden con los manifestados por Comercializadora México Americana, sin que en ningún momento se haya alterado u omitido dicha información.

18. Por lo anterior, resulta evidente que el agravio hecho valer por la recurrente carece de sustento, debido a que como se pudo constatar en el propio expediente de la investigación, lo señalado en las resoluciones preliminar y final recurrida corresponde a lo manifestado por la recurrente.

19. De igual manera, por lo que se refiere al agravio hecho valer por Comercializadora México Americana en el sentido de que sus argumentos y pruebas no fueron analizados ni valorados por la Secretaría, es importante destacar que en ningún momento la recurrente describe concretamente cuáles de los argumentos y pruebas ofrecidos por ella en el transcurso de la investigación, son los que la Secretaría omitió analizar y valorar.

20. Asimismo, contrario a lo sostenido por la recurrente, cabe mencionar que el texto de las propias resoluciones preliminar y final son evidencia de que los argumentos y pruebas hechos valer, tanto por la recurrente como por las demás partes interesadas, fueron abordados y analizados de manera clara y exhaustiva en las diferentes secciones que conforman las resoluciones en comento.

21. Por lo anteriormente expuesto, es infundado e improcedente el agravio hecho valer por Comercializadora México Americana, toda vez que en todo momento la Secretaría se apegó tanto a lo establecido en las disposiciones que la recurrente alega violadas, como a lo dispuesto en los demás ordenamientos legales aplicables.

22. En el SEGUNDO agravio, hecho valer por Comercializadora México Americana, la recurrente argumenta que el subsidio al aceite de oliva no puede ser sancionado ya que el apoyo es otorgado a los agricultores de olivos en la Unión Europea y no repercute en el precio al cual las empresas exportadoras venden dicho producto a los importadores mexicanos. La recurrente afirma que el beneficio que recibe el agricultor por las aceitunas destinadas a producir aceite de oliva, no se traspasa al exportador de este último producto, en virtud de que la cadena productiva de la fabricación del aceite de oliva existen diversas etapas, en las cuales intervienen distintas personas que cobran, desde las aceitunas, el servicio de trituración y extracción del aceite de oliva, el envasado, transporte y comercialización a precios de mercado, lo que implica que el beneficio otorgado al agricultor se diluya o desaparezca.

23. A fin de soportar lo anterior, Comercializadora México Americana manifiesta que exhibió la información relacionada con la determinación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el informe del Órgano de Apelación número WT/DS257/AB/R de 19 de enero de 2004, "Estados Unidos Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente de Canadá", del cual, según la recurrente, se desprende que las autoridades investigadoras de la materia tienen la obligación de probar si existe o no la transferencia del beneficio derivado de un subsidio otorgado a un insumo.

24. Por otro lado, Comercializadora México Americana alega que la determinación que efectuó la Secretaría de los ajustes de referencia es ilegal, en virtud de que no se explicó la metodología que utilizó para determinar el ajuste que aplicó a las empresas exportadoras.

25. Al respecto, la Secretaría considera que el agravio planteado por la recurrente es improcedente debido a que, como quedó descrito en los puntos 105 a 118 de la resolución final combatida, la autoridad investigadora realizó un amplio análisis del mecanismo de transmisión del beneficio, el cual fue debidamente fundado y motivado.

26. En particular en la resolución recurrida la Secretaría señaló lo siguiente:

"116. Un cuestionamiento que debe resolver la autoridad investigadora se refiere a la necesidad de realizar un análisis de transferencia (pass through) como lo solicitan las empresas exportadoras, ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación según lo dispone la determinación de la OMC en materia de derechos compensatorios mencionada en el punto 107 de esta Resolución. La Secretaría considera que los supuestos a los que se refiere el caso de madera blanda son diferentes a los de esta investigación, debido a que **no se trata de una investigación sobre un subsidio a un insumo (aceitunas) sino al aceite de oliva, que es el mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que la autoridad investigadora no está obligada a realizar un análisis del mecanismo de transmisión del subsidio pues, de acuerdo con lo señalado en el punto 100 de la presente Resolución, es incuestionable que en el Reglamento 136/66/CEE y sus modificaciones se establece que el programa de ayuda es para el aceite de oliva.

117. Otro cuestionamiento se refiere a si el subsidio al aceite de oliva repercute en la oferta y por lo tanto en los precios del producto. Al respecto, la Secretaría considera que la oferta del aceite de oliva y sus precios sí se ven afectados por el subsidio, toda vez que en ausencia de la subvención la producción de aceite de oliva no sería atractiva para muchos productores, lo que los obligaría a dedicarse a otro tipo de cultivos. El subsidio a la producción de aceite de oliva permite mantener artificialmente la producción, lo que repercute en la oferta y por lo tanto en los precios, hecho que permite a los exportadores del producto investigado acceder y exportar a precios menores a los que lo hubieran hecho en caso de que no existiera la subvención.

118. Es importante aclarar que las empresas exportadoras comparecientes en esta investigación exportaron a los Estados Unidos Mexicanos producto subvencionado que constituye el bien objeto de esta investigación. **Si bien dichas empresas no son las receptoras directas del subsidio en términos pecuniarios sí se ven beneficiadas al procesar y comercializar aceite de oliva subsidiado, ya que esta situación les permite ofertar el producto a un precio inferior al que tuvieran que haberlo hecho en ausencia del subsidio.**" (Énfasis añadido)

27. Como se menciona en los puntos de la resolución definitiva citados, contrario a lo señalado por la recurrente, la Secretaría llegó a la determinación de que como el subsidio es al aceite de oliva y este es el producto objeto de investigación y debido que las empresas exportadoras vendieron a los Estados Unidos Mexicanos producto subvencionado, éstas se vieron beneficiadas con la ayuda a la producción del aceite de oliva. La recurrente parte de una premisa equivocada ya que, como se reconoció explícitamente en el párrafo 118 de la resolución recurrida, las empresas exportadoras no son las receptoras directas del subsidio en términos pecuniarios pero se benefician al procesar y comercializar aceite de oliva subsidiado, que es el producto subvencionado objeto del presente procedimiento.

28. En lo que respecta a la determinación de la OMC señalada por la recurrente en relación a la decisión del Panel Estados Unidos – Madera Blanda (derechos compensatorios provisionales – WT/DS236/R y derechos compensatorios definitivos – WT/DS257R), la Secretaría considera, como quedó descrito en la resolución recurrida, que los supuestos a los que se refiere el caso de madera blanda son diferentes a los de esta investigación, debido a que no se trata de una investigación sobre un subsidio a un insumo (aceitunas) sino al aceite de oliva, que es el mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la autoridad investigadora no está obligada a realizar un análisis del mecanismo de transmisión del subsidio, ya que el programa de ayuda es para el aceite de oliva.

29. No obstante lo anterior, la Secretaría coincide con lo manifestado por Comercializadora México Americana en el sentido de que el aceite de oliva extraído de las aceitunas se sujeta a diversos procesos adicionales como la refinación, envasado, transporte, por lo que aplicó una metodología para medir la participación porcentual del aceite de oliva en la estructura de costos de producción del aceite de oliva envasado y, en su caso, refinado o mezclado en cada etapa del proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación. Esta determinación se describió detalladamente en los puntos 138 a 141 de la resolución recurrida, los cuales se reproducen a continuación.

"Transmisión del subsidio

138. Por otro lado, las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que en caso de considerarse que el subsidio se otorgó al aceite de oliva, éste no se puede transmitir en su totalidad al producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existen procesos intermedios entre la producción del aceite de oliva y su exportación, tales como refinación, mezcla y envasado del producto. Dichos procesos generan gastos adicionales que deberían tomarse en cuenta.

139. La Secretaría aceptó el argumento planteado por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, por lo que el 21 de enero, 18 de noviembre de 2004 y 10 de enero de 2005, requirió a las empresas exportadoras que comparecieron en la presente investigación, información respecto de la participación porcentual del aceite de oliva en la estructura de costos de producción del aceite de oliva envasado y, en su caso, refinado o mezclado en cada etapa del proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación.

140. De las ocho empresas comparecientes sólo cinco presentaron información de la participación porcentual del aceite de oliva en su estructura de costos de producción, pero únicamente en lo concerniente a su propia estructura de costos; ninguna empresa presentó información relacionada con etapas previas del proceso de producción.

141. A partir de esta información, para cada una de las cinco empresas exportadoras que respondieron los requerimientos que se les enviaron, la Secretaría calculó un factor de ajuste que refleja la participación porcentual del aceite de oliva subvencionado en la estructura de costos de producción del producto objeto de investigación. El factor calculado para cada empresa se multiplicó por el monto de la subvención correspondiente al Reino de España y la República Italiana, según lo descrito en el punto 90 de la presente Resolución, obteniendo el monto de la subvención en euros por kilogramo para cada empresa exportadora. Para las restantes tres empresas que no presentaron la información requerida, la Secretaría las calificó de acuerdo con los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 12.7 del ASMC y 54 de la LCE, en particular, obtuvo el factor aplicable a cada una de ellas a partir del promedio de los factores obtenidos para las empresas que sí presentaron la información solicitada." (Énfasis añadido)

30. Finalmente, en relación con lo manifestado por Comercializadora México Americana con respecto a que la Secretaría no explicó la metodología que utilizó para determinar el ajuste que aplicó a las empresas exportadoras, la Secretaría considera que su alegato es infundado ya que en los puntos 146 a 178 de la resolución recurrida, se explica de manera detallada la metodología empleada por la autoridad para realizar los ajustes pertinentes a cada empresa exportadora.

31. Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente que los argumentos hechos valer por la recurrente en el agravio SEGUNDO devienen improcedentes, ya que en todo momento el actuar de la autoridad investigadora se apegó a derecho.

32. En lo que respecta al TERCER agravio, Comercializadora México Americana alega que la autoridad investigadora tenía la obligación de averiguar si iban a prorrogar el subsidio al aceite de oliva, ya que la resolución se dictaba para el futuro y resultaría absurdo una medida proteccionista si la misma tendría una vigencia de tres meses.

33. Por otro lado, la recurrente menciona que en cuanto al cálculo del margen de subvención, la autoridad investigadora en la resolución recurrida no establece las operaciones aritméticas que llevó a cabo para obtener dichos márgenes.

34. Finalmente, Comercializadora México Americana señala que la autoridad investigadora no señaló la metodología y las operaciones aritméticas que empleó para determinar el precio de referencia de 4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

35. En relación con lo manifestado por Comercializadora México Americana con respecto a que la autoridad investigadora tenía la obligación de averiguar si la Unión Europea iba a prorrogar el subsidio al aceite de oliva, la Secretaría considera el alegato como absurdo e infundado. En particular, la Secretaría expresamente mencionó en el punto 125 de la resolución recurrida que no podía manifestarse sobre esta cuestión, toda vez que dicha información no correspondía al periodo de investigación. Igualmente, en caso de que la Unión Europea modifique o elimine la subvención objeto de investigación, cualquier parte interesada podrá solicitar, con fundamento en los artículos 21.2 del ASMC, 68 de la LCE y 99 y 100 del RLCE, un procedimiento de revisión para que la Secretaría tenga la información pertinente y después de realizar un análisis pormenorizado de las adecuaciones que posiblemente tenga el programa de ayuda y cómo se aplican en la práctica, se pueda llegar a una determinación al respecto.

36. Por otro lado, la recurrente menciona que en cuanto al cálculo del margen de subvención, la autoridad investigadora en la resolución recurrida, no establece las operaciones aritméticas que llevó a cabo para obtener dichos márgenes. Al respecto, la Secretaría desconoce a que se refiere la recurrente con "operaciones aritméticas", en los puntos 84 a 90 y 126 a 141 se describe de manera pormenorizada la metodología de cálculo utilizada para determinar el margen de subvención aplicable a cada empresa exportadora.

37. Finalmente, Comercializadora México Americana afirma que la autoridad investigadora no señaló la metodología y las operaciones aritméticas que empleó para determinar el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

38. En este sentido, y al igual que en el punto anterior, la Secretaría desconoce a que se refiere la recurrente con "operaciones aritméticas". Sin embargo, en lo relacionado con la forma en que la Secretaría llegó a la determinación del precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, la metodología aplicada y las cifras que sirvieron de base para su cálculo no pueden ser reveladas, en razón de que proviene de información que obra en el expediente administrativo del caso clasificada como confidencial en los términos del artículo 149 del RLCE.

39. Por otra parte, la recurrente argumentó que Fortuny de México no podía ser considerada como producción nacional para efectos de la investigación, en virtud de que no produjo aceite de oliva durante el periodo investigado y que la única prueba para demostrar que estaría en capacidad de producir la mercancía investigada era un documento expedido por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California; asimismo señaló que no se aceptó el alegato de que dicha Secretaría carece de facultades para hacer dicha determinación.

40. Al respecto es importante tomar en cuenta que en el punto 210 de la resolución final se señala claramente que: "la industria nacional comenzó la producción de aceite de oliva en 1947, y nunca antes había registrado interrupciones en la producción de aceite de oliva".

41. Igualmente, en los puntos 216 a 219 de la resolución final combatida se estableció:

"216. De igual forma, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que la discusión de lo que debe entenderse por productor nacional y por legitimación procesal activa es una discusión añeja en el sistema antidumping mexicano, y hacen referencia a los pronunciamientos de la Secretaría en el procedimiento de revisión del panel binacional integrado de conformidad al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, en donde, a su entender, la autoridad investigadora habría concluido una investigación por la simple falta de producción por parte de la solicitante.

217. Los argumentos anteriormente expuestos fueron analizados por la Secretaría considerando, entre otros, las siguientes cuestiones relevantes: si el no haber producido durante el periodo investigado para efectos de la subvención, impiden considerar representativa de la rama de producción nacional a la empresa solicitante, si este hecho es óbice para efectuar un análisis de daño importante o material y si las circunstancias del caso señalado por los exportadores serían aplicables a la presente investigación.

218. En primer término, la Secretaría reconoce que tanto el ASMC como la LCE y el RLCE son omisos en cuanto a la definición expresa del término productor nacional, más allá de lo previsto en los artículos 11.4 y 16 del ASMC, 40 y 50 de la LCE, así como 60 a 63 del RLCE. No obstante, una revisión integral y armónica de las disposiciones en la materia llevan a concluir que sería inadecuada la interpretación de que sólo podría ser calificado como productor nacional o como una situación de daño importante o material si una empresa se encuentra produciendo de hecho o realmente, por las siguientes razones:

A. No tendría sentido la figura de retraso importante en la creación de una rama de producción nacional prevista en la nota a pie de página 45 del ASMC, ya que este ordenamiento no distingue la noción de productor en función de la figura de daño alegada; el artículo 16 del ASMC es aplicable con independencia de la modalidad de daño alegada.

B. No procederían casos en los cuales la producción se suspenda, ya sea por paros programados o imprevistos; por un lado, no calificarían como productores nacionales según la interpretación señalada y, por otro, no podrían acreditar la existencia de daño importante o material.

C. Estarían imposibilitados para acreditar la producción y daño material productores de bienes agrícolas que, por definición, dependen de ciclos agrícolas y naturalmente ven temporalmente interrumpida la producción, o bien en aquellos productos en donde, en el extremo, una producción se suspende o no puede reiniciar actividades, justamente como consecuencia de importaciones en condiciones desleales, tal como lo reconoce el panel señalado en el punto 216 de esta Resolución.

D. Esta última interpretación llevaría al extremo de concluir que la legislación antisubvención no es aplicable en casos en donde prácticas desleales suficientemente lesivas para la producción nacional podrían haber anulado a los fabricantes nacionales, lo cual dejaría a las autoridades investigadoras sin posibilidad de compensar el daño producido por dichas prácticas.

E. Si bien la determinación debe realizarse sobre la base de caso por caso, cabe señalar que en la investigación que nos ocupa, y tal como lo explicó Fortuny en su solicitud de inicio, las importaciones subvencionadas de aceite de oliva originarias de la Unión Europea causaron daño a la rama de la producción nacional de aceite de oliva al llegar a territorio mexicano a precios tales que el productor nacional no cubrió sus costos de producción e impidieron el reinicio de sus actividades. El argumento principal de la solicitante es justamente que, por motivo de las subvenciones otorgadas por la Unión Europea, no es económicamente viable reiniciar las operaciones de la rama de producción nacional. En este sentido, la hipótesis de no producción nacional o el que se esté impedido para reiniciar operaciones derivado de las subvenciones otorgadas por un gobierno extranjero, podría encontrarse en el extremo de las figuras de daño que pudieran alegarse en una investigación contra prácticas desleales.

219. En segundo término, la Secretaría reconoce que el panel binacional citado en el punto 216 de esta Resolución abordó el alcance del término productor nacional, en la sección III de la Decisión final del panel sobre la Revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, publicada en el DOF el 17 de junio de 2002, en lo sucesivo decisión final del panel, en específico en el párrafo 7 del inciso (D) denominado "Sobre el supuesto cambio en la situación de la reclamante", en el que establece el siguiente criterio:

"7. En el caso que nos ocupa, resulta que la resolución final la SE **no fundó ni motivó** adecuadamente por qué la reclamante 'dejó de tener el carácter de productor nacional'. Una fundamentación y motivación adecuada requiere en este caso, que la SE funde y motive el razonamiento o la teoría que distingue el caso en el que el productor nacional mantiene tal carácter aunque no esté produciendo, del caso en el que no mantiene dicho carácter precisamente porque no se encuentra produciendo.

En consecuencia, este Panel Binacional expresa que una determinación adecuada del alcance del término "productor nacional", debe tomar en cuenta la totalidad de elementos obtenidos a lo largo de una investigación con respecto a la capacidad del solicitante (u otros participantes) para producir los bienes idénticos o similares materia del procedimiento, pues ello parece en efecto acorde con el propósito expreso de la LCE según se establece en su propio artículo 1, en tanto que una interpretación contraria no lo es". (Énfasis añadido)

42. Por otro lado, en el punto 227 de la resolución final se señaló que la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California avaló la existencia de una planta productiva, capacidad de producción y disponibilidad de insumos para iniciar la producción; además, en el punto 247 de la resolución final la Secretaría dio respuesta puntual al alegato de las empresas en relación con el documento expedido por la mencionada Secretaría de Fomento en el siguiente sentido:

“La Secretaría no comparte la interpretación de las empresas señaladas, ya que independientemente de que dichos escritos constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del CFPC, es importante destacar que no es una sola prueba la que permite acreditar la representatividad de los solicitantes, sino la evaluación conjunta de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes interesadas durante el procedimiento de investigación, y de aquellas que la propia Secretaría se allegó, como ha quedado ampliamente explicado en puntos precedentes”.

43. Independientemente de lo anterior, en la propia resolución en comento se describen todos los elementos y pruebas que permitieron considerar representativa de la rama de producción nacional a Fortuny de México. Así por ejemplo, en el punto 249 de la resolución recurrida se señala explícitamente que la solicitante fue la única empresa que acreditó contar con capacidad para realizar una producción a nivel significativo o industrial; incluso, reinició actividades de producción a partir de agosto de 2004, después de la adopción de medidas compensatorias provisionales.

44. En segundo lugar, Comercializadora México Americana señala que la Secretaría incurrió en un sofisma ya que, según esta empresa, la autoridad investigadora calificó a Fortuny de México como productora nacional únicamente porque no encontró a otra empresa que fabricara aceite de oliva.

45. Al respecto es importante señalar que Comercializadora México Americana incurre en una flagrante imprecisión, ya que en ninguna parte de la resolución final en comento la Secretaría manifiesta que en virtud de no haber encontrado otros productores de aceite de oliva, fue que resolvió que Fortuny de México debía ser calificada como tal.

46. Inclusive, desde la resolución de inicio se indicó que si bien pueden existir productores artesanales y/o caseros, se acreditó legítimamente la representatividad de Fortuny de México con diversas pruebas que obran en el expediente administrativo, tales como, datos sobre capacidad instalada, producción, precios de venta, facturas de venta, estados financieros, listados de clientes, etcétera; así como con la visita de verificación practicada por la Secretaría en la que se consigna que la solicitante o su antecesora han sido los principales productores nacionales de aceite de oliva y que Fortuny de México es la única empresa que cuenta con la capacidad para realizar producción significativa o a nivel industrial.

47. En este sentido, en los puntos 225 al 241, se evidencian los esfuerzos realizados por la Secretaría para determinar la existencia de otros productores nacionales, incluso a petición de los exportadores. Sin embargo, como se puede apreciar de la simple lectura de dichos puntos, no se pudo constatar la existencia de otros productores nacionales a nivel industrial. Por otro lado, si la recurrente hubiese tenido conocimiento de otro productor nacional y hubiese presentado pruebas de ello, evidentemente la Secretaría las hubiese tomado en cuenta y practicado las indagatorias correspondientes, como lo hizo para otros casos.

48. En tercer lugar, Comercializadora México Americana señala que argumentó que las importaciones de aceite de oliva extra virgen no causaban un daño a la rama de producción nacional, ya que este producto no es similar a los demás tipos por el grado de acidez que presenta; además, Fortuny de México nunca comercializó este tipo de aceite.

49. Al respecto, en los puntos 193 y 194 de la resolución preliminar se indican claramente las pruebas que señalan que Fortuny de México sí fabricó aceite de oliva virgen extra, incluso antes del periodo investigado (cuando todavía llevaba el nombre de Formex-Ybarra), entre los que se encuentran órdenes de producción y pruebas de laboratorio. Asimismo, se indica que el producto sí fue comercializado por Fortuny de México aunque mezclado con otros productos por decisiones de mercadotecnia y no por imposibilidad de producirlo.

50. En cuarto lugar, Comercializadora México Americana indica que hizo valer diversos argumentos en contra del plan de negocios de Fortuny de México, entre otros, el de que no existen suficientes insumos para la fabricación del producto e indican que la Secretaría pasó por alto “diversas cuestiones relacionadas con la supuesta viabilidad del proyecto”.

51. En relación con la disponibilidad de insumos es necesario dejar claramente especificado que en los puntos 370 a 385 y 401 a 406 de la resolución final recurrida se discute con amplitud lo relacionado con este tema. En particular, en el punto 406 de la resolución en comento, se señala que del análisis de la información proporcionada por la industria nacional se desprende que: “Los resultados mostraron que este hecho per se no sería obstáculo para reactivar la producción de aceite de oliva, puesto que el proyecto seguiría siendo económicamente viable ...”.

52. Por otra parte, en relación con las mencionadas “diversas cuestiones relacionadas con la supuesta viabilidad del proyecto”, puesto que Comercializadora México Americana no especifica cuáles son, es imposible para la Secretaría dar respuesta a esta cuestión.

53. En su lugar, en la resolución final se explican ampliamente los elementos que llevan a la Secretaría a concluir que ceteris paribus el proyecto de reinicio de operaciones sería viable sólo si los precios de mercado no estuvieran en los niveles a los que llegaron las importaciones subvencionadas de aceite de oliva originarias de la Unión Europea en el periodo investigado, debido a que se constató que una vez que se adoptaron medidas preliminares la industria nacional reinició la producción a nivel de prueba.

54. De lo anteriormente señalado, resulta evidente que el agravio TERCERO argumentado por la recurrente deviene improcedente, toda vez que carece por completo de sustento.

55. Por otra parte, en el agravio CUARTO, Comercializadora México Americana señala que la resolución recurrida viola los principios de legalidad, claridad y congruencia previstos en los artículos 222 y 349 del CFPC, al referirse a la producción de olivos necesaria para que Fortuny de México pueda producir aceite de oliva.

56. Al respecto, Comercializadora México Americana señala que los razonamientos expresados en los puntos 383 a 385 evidencian que: “no se está imponiendo una cuota compensatoria por subvención de precios en los países productores, sino como medida proteccionista a la ineficiencia de la producción nacional ... [y que] ... la Secretaría está imponiendo cuotas compensatorias al aceite de oliva, debido a que los productores de aceituna destinan sus ventas a la aceituna para aderezo o para mesa, en lugar de que las destinen a la producción de aceite de oliva”.

57. La recurrente incluso llega a afirmar que: “la frivolidad de la conclusión de la Secretaría de Economía es inaceptable. En su afán desmedido de otorgar a Fortuny su petición de imponer tasas compensatorias a las importaciones de aceite de oliva, la lleva a hacer afirmaciones sin fundamento alguno... Si se pretende que la producción de aceituna alcance para abastecer a una empresa viable de aceite de olivo (sic) y a la vez para satisfacer el mercado, YA EXISTENTE de aceituna comestible o para aderezo, simplemente es una fantasía de la Secretaría de Economía ajena a la realidad”.

58. Evidentemente, Comercializadora México Americana realiza un análisis parcial de la resolución recurrida a fin de confundir a la autoridad. Lo anterior es así, ya que si se analizan los puntos 401 a 408 de la resolución descrita en el punto 1 de la presente, los que tendenciosamente no son mencionados por Comercializadora México Americana, se podrá observar que en dicho análisis se llega a la conclusión de que a pesar de las limitantes que pudiera haber de insumo para la producción de aceite de oliva, las cuales son previsibles dado que la existencia de importaciones en condiciones desleales han provocado la disminución en el precio del producto nacional y, como consecuencia, del insumo, existe insumo suficiente para reiniciar la producción de Fortuny de México. Cabe señalar que la autoridad investigadora en ningún momento señaló que la producción sería suficiente para atender el mercado; en su lugar, la Secretaría concluyó que había suficientes elementos probatorios para sustentar el reinicio de actividades productivas en los Estados Unidos Mexicanos si se contrarrestan las prácticas desleales de comercio internacional.

59. De lo anteriormente señalado, se desprende que el agravio hecho valer por la recurrente deviene improcedente al carecer de sustento, toda vez que de ninguna manera viola los principios de legalidad, claridad y congruencia.

60. Por lo que hace al QUINTO agravio argumentado por la recurrente, este deviene improcedente por las razones que a continuación se exponen.

61. En primer lugar, Comercializadora México Americana indica que durante el procedimiento, Fortuny de México expuso que su plan de negocios para ser eficiente tomará un plazo de tres años, y que dicho plazo ya está por cumplirse.

62. Al respecto, Comercializadora México Americana incurre en un notorio error al señalar que el plazo de tres años está por cumplirse. Lo anterior es así, ya que no obstante que Fortuny de México señaló que el plazo de su plan de negocios le llevaría tres años, lógicamente para que dicho plan pueda ponerse en marcha, es menester que la Unión Europea elimine las subvenciones que otorga al aceite de oliva o, en caso que esto no ocurra, se contrarreste la práctica desleal a través de la imposición de cuotas compensatorias, de tal forma que se permita a Fortuny de México competir a precios leales.

63. Por tanto, para que el plazo de tres años propuesto para el plan de negocios de Fortuny de México se inicie, es necesario que se actualice alguno de los dos supuestos descritos en el punto precedente, pues será entonces cuando las circunstancias sean propicias para que arranque el referido plan de negocios.

64. Así pues, resulta poco razonable la contabilización del plazo de tres años que realiza Comercializadora México Americana, ya que toda vez que la Unión Europea al día de hoy no ha eliminado las subvenciones que otorga al aceite de oliva, es obvio que el presupuesto que debe satisfacerse para que inicie el plan de negocios de tres años de Fortuny de México, es la imposición de cuotas compensatorias, las cuales entraron en vigor a partir del 2 de agosto de 2005, por lo que es a partir de dicha fecha que empieza a transcurrir el referido periodo de tres años.

65. Por otra parte, en cuanto al argumento de la recurrente en el sentido de que en el punto 124 de la resolución recurrida la Delegación manifestó "que los programas de ayuda actuales serán substituidos a partir de la campaña 2004/2005 por un nuevo régimen en el que la subvención no estará vinculada a la producción por lo tanto no será susceptible de compensación"; cabe destacar lo siguiente:

- A.** En primer lugar, es claro que con dicha afirmación la propia recurrente reconoce expresamente que actualmente el régimen de subvenciones que otorga la Unión Europea al aceite de oliva, está vinculado a la producción y consecuentemente es susceptible de compensación.
- B.** En segundo lugar, si bien la Delegación de la Unión Europea señaló que iba a eliminar su actual régimen de subvenciones, hasta el momento no existe prueba alguna de que esto haya ocurrido. Sería poco lógico o congruente, por decir lo menos, permitir que sigan ingresando importaciones en condiciones desleales sólo por la existencia de una manifestación o señalamiento no avalado en hechos concretos. Sin embargo, en caso de que esto en efecto ocurriera, la legislación prevé procedimientos de revisión ante un cambio en las circunstancias que determinaron la existencia de prácticas desleales de comercio internacional al que pueden recurrir las partes interesadas.

66. De lo anteriormente señalado se observa que el agravio hecho valer por la recurrente es infundado e improcedente, pues parte de premisas falsas como lo son el incorrecto cómputo del periodo de tres años para el plan de negocios de Fortuny de México y, la supuesta sustitución del régimen de subvenciones otorgado por la Unión Europea a la producción de aceite de oliva a partir de la campaña 2004/2005, lo cual no ha ocurrido.

67. Por tanto, es claro que al emitir la resolución final recurrida, la Secretaría actuó de manera legal, clara y congruente, contrario a lo agüido por Comercializadora México Americana.

68. Por lo que se refiere al SEXTO agravio manifestado por la recurrente, en el sentido de que la resolución combatida vulnera lo previsto en el artículo 28 constitucional, es importante señalar que esta Autoridad no es competente para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de la resolución recurrida. Sin embargo, lejos de pretender pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de la resolución final referida en el punto 1, la Secretaría considera necesario hacer algunas puntualizaciones sobre la claramente errónea y contradictoria apreciación de Comercializadora México Americana.

69. La recurrente señala que la aplicación de la cuota compensatoria está convirtiendo a Fortuny de México en una empresa que realiza prácticas monopólicas impidiendo una sana comercialización del aceite de oliva, lo que daña evidentemente la ley de la oferta y la demanda en perjuicio de la sociedad consumidora, porque esta empresa será la única que acapare la venta de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos al impedir a productores extranjeros que exporten sus productos a dicho país.

70. Con estos argumentos Comercializadora México Americana expone un notorio desconocimiento sobre la aplicación de las cuotas compensatorias. En primer lugar, las cuotas compensatorias no constituyen una prohibición, simplemente tienen como finalidad compensar una práctica desleal de comercio internacional que daña a la rama de producción nacional. Más aun, a través de la resolución combatida, la Secretaría estableció

un mecanismo para activar el cobro de las cuotas compensatorias impuestas, sólo en ciertos casos, esto es, cuando las importaciones de aceite de oliva de origen europeo se realicen a precios distorsionados por la subvención, de tal manera que dichas importaciones lleguen a un nivel de precios inferior al mínimo necesario para hacer viable la producción nacional.

71. Por otro lado, no existe la posibilidad de un acaparamiento de las ventas ya que la cuota compensatoria sólo se aplicó a las importaciones de aceite de oliva de origen europeo, en tanto que las importaciones de estas mercancías de otros orígenes no están sujetas al pago de dichas cuotas compensatorias.

72. Adicionalmente, es claro que dichas medidas no impiden el ingreso a los Estados Unidos Mexicanos de importaciones de aceite de oliva, originarias de la Unión Europea, ya que únicamente persiguen el objetivo de asegurar que dichas importaciones ingresen a territorio nacional en condiciones leales de competencia, lo cual abona a favor de un mercado de competencia leal.

73. Finalmente, la recurrente no aporta pruebas de que Fortuny de México esté incurriendo en prácticas monopólicas, incluso ha manifestado que la producción nacional es ineficiente e incapaz de proveer al mercado nacional, por lo que resulta contradictorio que una industria que, en opinión de Comercializadora México Americana, es tan precaria, deficiente e ineficiente pueda repentinamente convertirse en un monopolio.

74. En cualquier caso, conviene destacar que en caso de que en algún momento Fortuny de México constituyera un monopolio sobre el aceite de oliva, como infundadamente lo señala la recurrente, existen autoridades competentes e instancias legales adecuadas a las que Comercializadora México Americana podría acudir a denunciar estos hechos. Sin embargo, actualmente las presuntas prácticas monopólicas son inexistentes y carecen de soporte alguno.

75. Por tanto, es claro que el agravio manifestado por la recurrente es improcedente, pues se basa en meras conjeturas, además que se insiste, la Secretaría no es la autoridad competente para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de la resolución recurrida, ni para resolver sobre la existencia de prácticas monopólicas.

76. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

77. Se confirma la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2005.

78. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

79. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

80. Notifíquese personalmente esta Resolución a la empresa Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.

81. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

82. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION al recurso administrativo de revocación interpuesto por Oleícola Hojiblanca, S.A., en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR OLEICOLA HOJIBLANCA, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION POR SUBVENCION DE PRECIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EL CUAL COMPRENDE LOS TIPOS VIRGEN EXTRA, VIRGEN FINO Y VIRGEN CORRIENTE, REFINADO, EL CUAL COMPRENDE EL REFINADO DE PRIMERA Y REFINADO DE SEGUNDA, Y EL PREPARADO A BASE DE MEZCLAS, EL CUAL COMPRENDE LAS MEZCLAS DE PRIMERA Y MEZCLAS DE SEGUNDA, MERCANCIAS CLASIFICADAS ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 Y 1509.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA (COMUNIDAD EUROPEA), PRINCIPALMENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ITALIANA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo R.08/03-A radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 1 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea, cuyo valor en aduana por kilogramo fuera inferior a un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, estarán sujetas a cuotas compensatorias de conformidad con los márgenes de subvención de precios expresados en términos absolutos y determinados en forma específica en la presente investigación por empresa exportadora, que corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar en los siguientes términos:

- A. De \$0.40 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Borges Pont, S.A.
- B. De \$0.41 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Ybarra, S.A.
- C. De \$0.42 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa SOS Cuétara, S.A.
- D. De \$0.45 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Oleícola Hojiblanca, S.A.
- E. De \$0.45 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Monterreal, S.A.
- F. De \$0.54 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites del Sur, S.A.

- G. De \$0.70 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Salov, S.P.A.
- H. De \$0.73 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Carapelli Firenze, S.P.A.
- I. De \$0.73 dólares estadounidenses por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Miembros de la Unión Europea.

3. Para determinar el monto de la cuota compensatoria a pagar, al precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, se le sumará la cuota máxima por aplicar señalada en el punto anterior para cada empresa exportadora. Sin embargo, el resultado de dicha suma no podrá exceder el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

4. Las importaciones del aceite de oliva originarias de la Unión Europea cuyo precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.

Notificación de la resolución definitiva

5. Con fundamento en los artículos 59 último párrafo de la Ley de Comercio Exterior, 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 22.3 y 22.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, 16 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante LCE, RLCE, ASMC, Reglamento Interior y Acuerdo Delegatorio, respectivamente; y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000; el pasado 2 de agosto de 2005, se notificó a la empresa exportadora Oleícola Hojiblanca, S.A., en lo sucesivo Oleícola Hojiblanca, por conducto de su representante legal, la resolución a que se refiere el punto 1, mediante oficio UPCI.310.05.2795/3 del 1 de agosto de 2005, según consta en el expediente administrativo del caso.

Interposición del recurso de revocación

6. El 4 de octubre de 2005, la empresa exportadora Oleícola Hojiblanca interpuso ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante UPCI, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final de la investigación por subvención de precios a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, en el cual la recurrente manifestó los siguientes

AGRAVIOS

PRIMERO. La resolución final referida en el punto 1, viola en perjuicio de la recurrente lo dispuesto en los artículos 13.1 del ASMC y 13 inciso b) fracción I del Acuerdo sobre la Agricultura, en adelante ASA, en relación con lo dispuesto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, por lo que la misma deberá dejarse sin efectos en términos del artículo 133 fracción IV del CFF, toda vez que:

- A. Es fruto de un procedimiento ilegal al no haberse mostrado la debida moderación en el inicio del mismo, ya que a juicio de la recurrente no se invitó a la Comunidad Europea a la celebración de consultas.
- B. Entre el plazo en que una rama de producción nacional solicita el inicio de una investigación por subvención de precios y el momento en que se publica la resolución de inicio de la misma, la autoridad encargada de llevar a cabo la citada investigación deberá invitar a los Estados miembros cuyos productos son investigados a celebrar consultas que permitan tratar las cuestiones relativas a la existencia de la supuesta subvención, el daño causado a la rama de producción nacional y la relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño. No hacerlo se traduce en una falta de la debida moderación y en una violación al ASMC, lo que conlleva que el procedimiento se encuentre viciado de origen al no cumplir con los requisitos de debida fundamentación y motivación que todo acto administrativo debe observar, en términos de los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF.

- C. De conformidad con lo señalado en las resoluciones de inicio, preliminar, así como en la recurrida, la autoridad investigadora celebró consultas con la Comunidad Europea con posterioridad a la publicación de la resolución de inicio del procedimiento que originó la resolución combatida.
- D. Contrario a lo ocurrido en la especie, a fin de dar cabal cumplimiento al principio de debida moderación en el inicio de la investigación por subvención de precios era imperante, a juicio de la recurrente, que se celebraran las consultas antes de la publicación en el DOF de la resolución de inicio y no que únicamente se “invitara” a los Estados a celebrarlas. Por tanto, al no haberlo hecho así se violó lo dispuesto en los artículos 13.1 del ASMC y 13 inciso b) fracción I del ASA, lo que deriva en una indebida fundamentación y motivación, en perjuicio de lo establecido en los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF.

SEGUNDO. La resolución final referida en el punto 1 es ilegal y deberá dejarse sin efectos, en virtud de que la autoridad impuso una cuota compensatoria respecto de una subvención que no es recurrible o compensable, violando con ello lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 y 8 del ASMC, en virtud de lo siguiente:

- A. Oleícola Hojiblanca señala que la subvención otorgada al aceite de oliva no es específica y afirma que en los términos del artículo 1.2 del ASMC para que una subvención sea sancionable o recurrible, debe ser específica y que en el mismo artículo se establecen los criterios para la determinación de la especificidad de las subvenciones y que en los casos en que se demuestre que la subvención no es específica, no debe considerarse a ésta como recurrible o sancionable y, por tanto, no pueden ser objeto de la imposición de cuotas compensatorias al estar excluidas conforme al artículo 8.1 del ASMC.
- B. La recurrente alega que la conclusión a la que llegó la autoridad investigadora en el sentido de considerar como específica la subvención otorgada por la Unión Europea al aceite de oliva es ilegal. En particular, señala que la determinación de la autoridad investigadora únicamente tomó en cuenta que dicha subvención se otorga a los productores de aceite de oliva según lo dispuesto en el Reglamento 136/66/CEE.
- C. La recurrente alega que esta determinación es ilegal ya que no estuvo debidamente fundada ni motivada y que se debió realizar una explicación clara sobre la especificidad de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 2 del ASMC, así como exponer en qué supuestos de dicho artículo basó su determinación. Al respecto, la recurrente señala que la autoridad investigadora no observó lo dispuesto en el artículo 2.4 del ASMC en el que se establece que la determinación de especificidad debe encontrarse debidamente fundada en pruebas positivas, y menciona que la autoridad investigadora no presentó otros medios de prueba para sustentar su conclusión.
- D. Oleícola Hojiblanca alega que el apoyo que otorga la Comunidad Europea a los productores de aceite de oliva no cumple con los requisitos de especificidad, ya que la legislación que regula la subvención “no limita explícitamente el acceso a ésta a determinadas empresas, sino que es extensiva para todas las empresas o personas que sean o que lleguen a ser productores que cumplan con los requisitos y disposiciones de los Reglamentos que regulan dicha subvención”. Asimismo, señala que el hecho de que en la legislación o reglamentos que regulan la subvención se establezcan ciertos requisitos de control para el otorgamiento de dicha ayuda, esto no se traduce en condiciones que generen un trato inequitativo o que limite a ciertos productores de aceituna para recibir la ayuda.
- E. Adicionalmente, la recurrente alega que la subvención no puede ser considerada como específica, toda vez que la legislación, por virtud de la cual actúa la autoridad otorgante, establece los criterios o condiciones objetivas que rigen el derecho a obtener la subvención y su cuantía y que estos criterios son generales y que no favorecen a un determinado número o sector de productores de aceite de oliva.
- F. Oleícola Hojiblanca sostiene que la ayuda que la Comunidad Europea otorga a sus oleicultores no puede ser considerada como una subvención específica en razón a que no se observan ninguno de los factores a los que se refiere el inciso c) del artículo 2.1 del ASMC.
- G. Finalmente, la recurrente afirma que la subvención otorgada por la Comunidad Europea no es específica ya que no se trata de una subvención prohibida en los términos del artículo 3 del ASMC.

TERCERO. La resolución recurrida es ilegal al violar lo dispuesto en los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 del RLCE, así como 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, toda vez que la autoridad investigadora basó su determinación en premisas falsas, en virtud de lo siguiente:

- A. La recurrente argumenta que para que una persona se encuentre legitimada para solicitar el inicio de una investigación por subvención de precios, deberá en primer lugar contar con por lo menos el 25 por ciento de la producción total del producto similar efectivamente fabricado o producido. Esta obligación legal se refiere a bienes efectivamente producidos y no a la capacidad de producir dicha cantidad. A juicio de Oleícola Hojiblanca, y a efecto de cumplir con esto, la autoridad investigadora debió cerciorarse de: que el productor nacional sea fabricante efectivo de al menos el 25 por ciento de la producción nacional; que aportó los elementos necesarios para probar que efectivamente fabrica al menos el 25 por ciento de la producción nacional; y que no exista otra empresa que pudiera ser más representativa.
- B. Las cartas de 8 de octubre de 2002 y 27 y 28 de enero de 2003, expedidas por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el ejemplar correspondiente a junio de 2001, número 94, de la revista denominada "Claridades Agropecuarias", publicada por el organismo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) denominado "Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria" (ASERCA), titulado "El olivo, eco del mediterráneo", no pueden servir de sustento para acreditar la supuesta representatividad del 100 por ciento de la empresa Fortuny de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Fortuny de México.
- C. Es ilegal la apreciación de la autoridad en el sentido de que las pruebas referidas en el párrafo precedente constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo CFPC, ya que dichos documentos no pueden considerarse como documentos públicos.
- D. La resolución recurrida es ilegal debido a que conforme a la revista "Claridades Agropecuarias" existe otra empresa en el país productora de aceite de oliva denominada "Llanos de San Francisco", circunstancia reconocida expresamente por la autoridad investigadora en el punto 241 de la resolución combatida. Por tanto, debió haber requerido a dicha empresa, a efecto de determinar de manera fundada y motivada, si ésta cumplía con el requisito de representatividad o no, por lo que al no haberlo hecho así, es claro que se violaron los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 del RLCE, así como 16 constitucional y 38 fracción III del CFF.

CUARTO. La resolución referida en el punto 1 es ilegal pues vulnera en perjuicio de la recurrente lo establecido en los artículos 1.1 inciso b) y 10 del ASMC, 37 de la LCE y 176 del RLCE, en relación con los diversos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, en virtud de que:

- A. La autoridad investigadora concluyó que el beneficio que representa la subvención otorgada a los productores de aceite de oliva sí se pasa a las empresas que exportan y comercializan dicho producto, al considerar que la ayuda es otorgada precisamente al productor de aceite de oliva y no al agricultor de la aceituna, sin llevar a cabo los análisis o estudios económicos necesarios para llegar a dicha determinación por lo que dicha resolución carece de la debida fundamentación y motivación legales.
- B. La recurrente menciona que uno de los elementos indispensables para que una aportación financiera otorgada por un gobierno a una entidad o persona sea considerada como subvención es que dicha aportación le otorgue un beneficio a su receptor, pues de lo contrario no se puede hablar de que exista una subvención.
- C. Oleícola Hojiblanca alega que en el Reglamento 136/66/CEE se establece la ayuda a productores de aceituna destinadas a fabricar aceite de oliva, la cual se concederá en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida, por lo que el agricultor o granjero es la persona que se ve beneficiada de la ayuda que da la Comunidad Europea. Asimismo, la recurrente señala que existen almazaras autorizadas que compran a los oleicultores que cultivan los olivos las aceitunas que son empleadas para la fabricación del aceite de oliva, quedando claro, según la recurrente, que el productor del aceite de oliva es una persona distinta al oleicultor o persona que cultiva los olivos.
- D. Oleícola Hojiblanca manifiesta que una vez que es extraído el aceite de oliva en las almazaras, dicho aceite se sujeta a diversos procesos adicionales como la refinación, envasado, transporte, etcétera, actividades que no las realiza el agricultor y que resultan necesarias para que dicho bien se encuentre a disposición de las empresas que exportan y comercializan el producto, por lo que la recurrente afirma que resulta claro que la ayuda es otorgada a los oleicultores, esto es, a las personas que cultivan los olivos y enajenan las aceitunas a las almazaras y no a las empresas que exportan y comercializan el producto.

- E. Oleícola Hojiblanca argumenta que toda vez que existían indicios para determinar que el beneficio otorgado por la subvención no se pasa al productor, comercializador o exportador de aceite de oliva, resultaba indispensable que la autoridad investigadora “efectuara un estudio económico pertinente a efecto de desentrañar dicha duda”. Asimismo, la recurrente, a fin de soportar su alegato, presentó en sus respectivas promociones la decisión del Panel Estados Unidos – Madera Blanda (derechos compensatorios provisionales – WT/DS236/R y derechos compensatorios definitivos –WT/DS257R). Adicionalmente, la recurrente presentó la determinación del Servicio de Aduanas del Gobierno de Australia de la terminación de la investigación de dumping y subsidios de aceite de oliva originario de Grecia, Italia y España, cuya fecha de publicación fue el 24 de mayo de 2004, en la que la autoridad investigadora australiana concluyó que la “... subrogación de beneficio no ha sido demostrada ...” y que “... Aduanas no está satisfecha que la ayuda a la producción confiere un beneficio sobre el exportador y por esta razón, considera que la ayuda a la producción no es un derecho compensatorio ...”.

QUINTO. La resolución recurrida viola lo dispuesto en los artículos 14 constitucional y 80 del RLCE, pues vulnera las garantías de debido proceso, audiencia y seguridad jurídica, al haber incluido en la resolución preliminar de la investigación por subvención de precios al aceite de oliva a granel, clasificado en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE, y al haber impuesto cuota compensatoria a estos productos sin otorgar a Oleícola Hojiblanca la oportunidad de presentar pruebas o argumentos para su defensa. Asimismo, señalan que la autoridad investigadora no se apoyó en ninguna disposición legal para hacer esta inclusión.

SEXTO. La resolución a que se refiere el punto 1 es ilegal debido a que carece de una debida fundamentación y motivación legales en términos de los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, ya que en la misma no se señalaron los preceptos legales ni las razones o motivos que llevaron a incluir al aceite de oliva a granel, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE, lo que dejó a la recurrente en estado de indefensión.

SEPTIMO. La resolución combatida es ilegal al carecer de una debida fundamentación y motivación legales, violando en perjuicio de la recurrente lo dispuesto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, en relación con el artículo 87 de la LCE, en virtud de que la autoridad investigadora determinó imponer una cuota compensatoria cuya forma de determinación no se encuentra prevista en la LCE o el RLCE, ya que no se trata de una cuota compensatoria específica o ad valorem pues establece un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, la recurrente argumenta que la autoridad investigadora no señala los “procedimientos o ecuaciones aritméticas y la forma en que determinó el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América que es utilizado para determinar el cálculo y la aplicación de dicha cuota compensatoria”.

OCTAVO. La resolución recurrida es ilegal al ser violatoria de los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del CFF, toda vez que la autoridad investigadora arriba a diversas conclusiones sin señalar los fundamentos legales y tampoco las razones o motivos que tomaron en consideración para arribar a dichas conclusiones. Concretamente, la recurrente manifiesta:

- A. Que hicieron valer diversos argumentos tendientes a desvirtuar la viabilidad del plan de reapertura de Fortuny de México, cuestionando su capacidad para allegarse del insumo necesario para fabricar el aceite de oliva, es decir, para allegarse de aceitunas suficientes. Su afirmación se basa en el hecho de que los huertos propiedad de Fortuny de México están embargados, lo que significaría que, legalmente, no se puede disponer de la propiedad y de los frutos que produzca.
- B. Que la propia Fortuny de México indicó que la producción de dichos huertos sólo representaba el 20 por ciento del insumo necesario y que la autoridad investigadora pasó por alto este elemento.
- C. Que la autoridad investigadora no señaló las razones o motivos que la llevaron a concluir que, entre menos plazo se maneje en el plan de negocios de Fortuny de México, mayor certidumbre existirá en las proyecciones contenidas en el mismo e indicaron que la autoridad investigadora pasó por alto que Oleícola Hojiblanca no es perito en materia o teoría económica, por lo que resulta necesario que la autoridad investigadora exponga una explicación clara y precisa de las razones y fuentes de información que tomó para arribar a las conclusiones señaladas.

NOVENO. La resolución final impugnada es ilegal pues vulnera en perjuicio de la recurrente lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la LCE, en razón de que tanto ésta como la resolución preliminar que le antecede fueron dictadas fuera de los plazos legales previstos para ello.

7. La recurrente ofreció los siguientes medios de prueba:

- A. Copia certificada del instrumento notarial en donde consta el poder otorgado por la empresa a su representante legal.

- B. Copia de la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen y refinado, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.99 y 1509.90.02 de la TIGIE, respectivamente, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 16 de julio de 2003.
- C. Copia del escrito presentado por la recurrente ante la UPCI el 17 de septiembre de 2003, con folio 4138.
- D. Copia de la resolución preliminar de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y los preparados a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 10 de junio de 2004.
- E. Copia del escrito presentado por la recurrente ante la UPCI el 5 de agosto de 2004, con folio 3629.
- F. Copia de la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE, originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 1 de agosto de 2005.
- G. Copia del Reglamento (CE) 2366/98, publicado el 30 de octubre de 1998 por la Comunidad Europea.
- H. Copia del Reglamento 136/66/CEE, del 22 de septiembre de 1966, expedido por el entonces Consejo de la Comunidad Económica Europea.
- I. Copia de las actas de embargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California.
- J. Copia de la minuta expedida el 17 de julio de 2003 por la Delegación de la Comisión de la Unión Europea en México.
- K. Con fundamento en el artículo 155 del RLCE, la versión confidencial del expediente administrativo del procedimiento que originó la resolución combatida.
- L. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de la recurrente.
- M. La instrumental de actuaciones, en todo aquello que beneficie a los intereses de la recurrente.

Requerimiento

8. Con fundamento en el artículo 123 del CFF, de aplicación supletoria, mediante oficio UPCI.310.05.4880 del 8 de diciembre de 2005, la Secretaría requirió a Oleícola Hojiblanca para que exhibiera las pruebas señaladas en los incisos E y J del punto anterior, ofrecidas en el recurso interpuesto el 4 de octubre de 2005, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para su desahogo conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo mencionado. El 16 de diciembre de 2005, la recurrente respondió en tiempo y forma al requerimiento formulado.

CONSIDERANDOS

Competencia

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

10. Por lo que se refiere al primer agravio hecho valer por Oleícola Hojiblanca, encontramos que el mismo carece por completo de fundamento, en virtud de que la recurrente a partir de una innecesaria y errónea interpretación del ASA y ASMC expresa una serie de argumentos que no corresponden de ninguna manera al texto de los acuerdos antes mencionados con la finalidad de confundir a la autoridad, como a continuación se demuestra. En primer lugar, el artículo 13 del ASMC establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 13

Consultas

13.1 Lo antes posible **una vez admitida una solicitud con arreglo al artículo 11, y en todo caso antes de la iniciación de una investigación, se invitará a los Miembros** cuyos productos sean objeto de dicha investigación **a celebrar consultas** con objeto de dilucidar la situación respecto de las cuestiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 y llegar a una solución mutuamente convenida.

13.2 Asimismo, **durante todo el periodo de la investigación se dará a los Miembros cuyos productos sean objeto de ésta una oportunidad razonable de proseguir las consultas**, con miras a dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida.⁴⁴

13.3 Sin perjuicio de la obligación de **dar oportunidad razonable para la celebración de consultas, las presentes disposiciones en materia de consultas no tienen por objeto impedir a las autoridades de ningún Miembro proceder con prontitud a la iniciación de una investigación, o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.**

13.4 El Miembro que se proponga iniciar o que esté realizando una investigación permitirá, si así se le solicita, el acceso del Miembro o Miembros cuyos productos sean objeto de la misma a las pruebas que no sean confidenciales, incluido el resumen no confidencial de la información confidencial utilizada para iniciar o realizar la investigación.” (Énfasis añadido)

11. De conformidad con el texto del artículo antes transcrito, resulta claro que para dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del ASMC, deberá invitarse antes del inicio de una investigación por subvención de precios, al Estado Miembro cuyos productos sean objeto de la misma a celebrar consultas. Igualmente, durante el desarrollo de la investigación, **se deberá otorgar al Estado cuyas mercancías son objeto de investigación una oportunidad razonable** de proseguir con dichas consultas, con la finalidad de dilucidar las circunstancias concretas del caso y, de ser posible, arribar a una solución mutuamente convenida. Asimismo, para dar cumplimiento a la obligación de oportunidad razonable, es importante que la autoridad investigadora no formule ninguna determinación positiva, ya sea preliminar o definitiva, sin haber otorgado al Estado Miembro investigado la oportunidad de celebrar las mencionadas consultas.

12. De igual manera, es conveniente destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del ASMC, las disposiciones en materia de consultas plasmadas en el citado artículo 13 de ninguna manera pueden o deben interpretarse en el sentido de impedir a la autoridad investigadora proceder con prontitud al inicio de una investigación ni a determinar o aplicar de medidas compensatorias provisionales o definitivas.

13. De lo anteriormente expuesto se desprende que, si bien es cierto que **la autoridad investigadora invitará al Estado Miembro investigado a celebrar consultas antes del inicio** de una investigación, esto de ninguna manera puede o debe interpretarse en el sentido de que existe una obligación por parte de dicha autoridad de **celebrar** las consultas previo al inicio de dicha investigación. Toda vez, que tal como expresamente lo señala el texto del dispositivo en comento, la celebración de consultas no debe, en forma alguna, obstaculizar el oportuno actuar de la autoridad investigadora al dar inicio a una investigación.

14. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, contrario a lo argumentado por la recurrente, la autoridad investigadora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del ASMC, toda vez que **antes del inicio de la investigación** que originó a la resolución combatida, invitó a los Estados Miembros cuyos productos fueron investigados a la celebración de consultas. Es importante destacar que las constancias de notificación de dichas invitaciones constan en el expediente administrativo del caso.

⁴⁴De conformidad con lo dispuesto en este párrafo, es especialmente importante que no se formule ninguna determinación positiva, ya sea preliminar o definitiva, sin haber brindado una oportunidad razonable para la celebración de consultas. Tales consultas pueden sentar la base para proceder con arreglo a lo dispuesto en las Partes II, III o X.

15. En efecto, en los puntos 22 y 23 de la resolución preliminar, la Secretaría señaló lo siguiente:

“Celebración de consultas

22. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 13.1 del ASMC, mediante oficios del 4 de julio de 2003, se notificó a la Delegación de la Comisión Europea en México, en lo sucesivo la Delegación, al Reino de España y a la República Italiana la intención de iniciar el presente procedimiento mediante la publicación de la resolución de inicio en el DOF, **así como la invitación para celebrar consultas con el Gobierno Mexicano, previas al inicio de la presente investigación.**

23. De conformidad al artículo 13.2 del ASMC, con fechas 17 de julio y 17 de noviembre de 2003, se llevaron a cabo en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, la celebración de consultas entre los representantes de la Delegación y de la Unidad.” (Énfasis añadido)

16. De igual manera, conviene mencionar que en el presente caso, la autoridad investigadora no solamente invitó oportunamente a los Estados Miembros cuyos productos fueron investigados a celebrar consultas, sino que en congruencia con el texto del artículo 13 del ASMC, cumplió con la obligación de otorgar a éstos una oportunidad razonable de proseguir las consultas, como se desprende de la parte conducente de la resolución final recurrida que señala:

“Consultas

...

65. Asimismo, el 2 de diciembre de 2004, se continuó en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, de la Secretaría, con las consultas previstas en el artículo 13.2 del ASMC, entre los representantes de la Comisión Europea, la Delegación y la UPCI.”

17. De lo anteriormente expuesto se desprende que la autoridad investigadora en todo momento actuó conforme a derecho, en virtud de lo siguiente: 1) previo a la publicación de la resolución de inicio invitó a los Estados Miembros cuyas mercancías fueron investigados a celebrar consultas; 2) celebró con dichos Estados diversas consultas, las cuales tuvieron lugar los días 17 de julio y 17 de noviembre de 2003 y 2 diciembre de 2004; e 3) incluso, a efecto de cumplir con la obligación de oportunidad razonable, se aseguró que algunas de las consultas mencionadas se celebraran con anterioridad a la publicación de la resolución preliminar, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 13.2 del ASMC.

18. Asimismo, es importante señalar que contrario a lo establecido por la recurrente, es necesario que la autoridad investigadora invite a la celebración de consultas antes del inicio de la investigación, mas no es imperativo que las mismas se realicen antes de dicho inicio, ya que esta interpretación claramente contravendría lo establecido en el propio artículo 13 del ASMC. Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 13 del ASMC, si bien obliga a invitar a la celebración de consultas antes del inicio de una investigación, no establece un plazo para la celebración de las mismas, en atención precisamente a que se realizan entre Estados Soberanos, a los cuales no se les puede obligar a aceptar las consultas o a celebrarlas en una determinada fecha (v. gr. en el caso de la Comunidad Europea), ni mucho menos se les puede coartar ni condicionar su derecho de iniciar de manera oportuna una investigación por subvención de precios que causa daño a la rama de producción nacional de cierto producto (v. gr. en el caso de los Estados Unidos Mexicanos). Por tanto, únicamente se establece la obligación de invitar a la celebración de consultas con el objeto de que la autoridad investigadora dé a conocer las pruebas a los Estados Miembros investigados y, en su caso, ambas partes lleguen a una solución mutuamente convenida, sin que exista impedimento, en el supuesto de que las consultas no se lleven a cabo o no se llegue a una solución mutuamente satisfactoria, de que la investigación siga su curso normal.

19. Con base en lo anterior, es claro que la apreciación de la recurrente en el sentido de que la resolución final combatida viola lo dispuesto en el artículo 13 del ASMC carece por completo de sustento, ya que como ha quedado demostrado, la autoridad investigadora actuó de conformidad con dicho precepto.

20. Ahora bien, por lo que se refiere a la supuesta violación al artículo 13 inciso b) fracción I del ASA argumentada por la recurrente, cabe destacar que en el punto 74 de la resolución preliminar se estableció:

“Debida moderación

74. De conformidad al artículo 13 b) i) del ASA, la Secretaría invitó a celebrar consultas a la Delegación, previamente al inicio de la investigación, a efecto de llegar a una solución mutuamente convenida. En dichas consultas la Delegación manifestó que las subvenciones investigadas no se aplicarían a partir del año de comercialización 2004/2005, sin embargo, a la fecha de la presentación de la solicitud y hasta el inicio de la investigación no existía ningún documento oficial y público que acreditara la eliminación de los subsidios investigados. Adicionalmente, de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional de aceite de oliva virgen y refinado causado por las importaciones en condiciones de subvención de precios.”

21. Por lo antes expuesto, resulta infundado el agravio primero hecho valer por la recurrente debido a que la autoridad investigadora dio debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 13 del ASMC y 13 inciso b) fracción I del ASA, mismos que la recurrente, equivocada e infundadamente, estimó fueron violados, por lo que resulta claro que la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada en términos del artículo 38 fracción III del CFF.

22. El agravio segundo planteado por la recurrente es improcedente debido a que, como quedó plasmado en los puntos 121 a 123 y 142 a 145 de la resolución final motivo del presente recurso de revocación, la Secretaría realizó un análisis de la especificidad del subsidio, el cual fue debidamente fundado y motivado, en particular en la resolución recurrida la Secretaría señaló lo siguiente:

“Especificidad

121. Las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que la solicitante no demostró que el subsidio al aceite de oliva cumple con el criterio de especificidad establecido en el artículo 2 del ASMC en razón a que la ayuda otorgada por la Comunidad Europea no está limitada a determinadas empresas ya que, según su dicho, es una ayuda destinada a la producción de semillas y frutos oleaginosos, así como para las materias grasas de origen vegetal o extraídos del pescado o de mamíferos marinos, entre los cuales se encuentra el aceite de oliva bruto, purificado o refinado.

122. Al respecto, Fortuny señaló que la subvención otorgada por la Comunidad Europea es específica ya que en los mismos reglamentos limitan explícitamente el acceso de la subvención a los productores de aceite de oliva, es decir, se ofrece a la rama de la producción de aceite de oliva o al grupo de empresas que producen aceite de oliva y que debe entenderse que el término de “determinadas empresas” al que se refiere el artículo 2 del ASMC no debe leerse en forma literal como un grupo de empresas dentro de una misma rama de la producción, ya que el término es una convención para denominar o referirse en forma simplificada a las empresas o ramas de la producción que señala la primera parte del párrafo 1 del artículo 2 del ASMC.

123. La Secretaría confirma su determinación preliminar de considerar como improcedente el planteamiento de las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, ya que **la subvención otorgada por la Comunidad Europea es específica. De hecho, en el propio reglamento existe un apartado específico al aceite de oliva (Título II) que limita explícitamente el acceso de la subvención para los productores de aceite de oliva y por lo tanto cumple con el requisito establecido en el artículo 2 del ASMC.** El hecho de que el Reglamento 136/66/CEE incluya otros tipos de productos, no implica que el programa de subvención no sea específico.

...

Análisis de la subvención

142. La Secretaría analizó el tipo de subvención considerando los criterios establecidos en el ASMC, sin embargo, como se trata de un subsidio a un producto agrícola es pertinente referirse al ASA, ya que este ordenamiento establece cuándo un subsidio puede ser objeto de derechos compensatorios.

143. La Comunidad Europea ha notificado el programa de subvención a la OMC en diversas ocasiones. En dichas notificaciones se hace una reserva para los tipos de subvención que no son sujetos a medidas compensatorias, es decir, los que se encuentran dentro de la denominada “caja verde”. El programa de subvenciones objeto de la presente investigación

ha sido notificado dentro de la denominada "caja ámbar", **es decir, corresponde a un tipo de subvención recurrible** que solamente puede estar exenta de la imposición de derechos compensatorios si se demuestra que no son la causa del daño alegado por la producción nacional del miembro importador, según lo dispone el artículo 13 del ASA.

144. Derivado de lo anterior, la Secretaría procedió a analizar el programa de subvención de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del ASMC. Las disposiciones legales antes señaladas establecen que para que haya una subvención es necesario demostrar que existe una contribución financiera, que la misma otorgue un beneficio y que sea específica a un grupo de empresas o ramas de producción.

145. En esta etapa de la investigación, la Secretaría confirma su determinación en el sentido de que se trata de una contribución financiera, ya que corresponde a una transferencia directa de fondos a la producción de aceite de oliva otorgada por un organismo público, y por lo tanto, se apeg a la definición de subvención a la que se refiere el artículo 1.1 del ASMC. Este programa de ayuda otorgó un beneficio a los exportadores en función de la participación que tuvo el aceite de oliva subvencionado en el producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, **conforme a lo establecido en el artículo 2.1 del ASMC se trata de una subvención específica, ya que en los mismos reglamentos de la Comunidad Europea se limita explícitamente el acceso de la subvención a los productores de aceite de oliva, es decir, se ofrece a la rama de la producción de aceite de oliva o al grupo de empresas que producen aceite de oliva.**" (Énfasis añadido)

23. Como se menciona en la parte conducente de la resolución recurrida arriba transcrita, la Secretaría observó que el Reglamento 136/66/CEE limita expresamente el acceso de la subvención para los productores de aceite de oliva y, por tanto cumple con el requisito establecido en el artículo 2 del ASMC. En particular, con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2.1 del ASMC, el cual dispone:

"Artículo 2

Especificidad

2.1 Para determinar si una subvención, tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1, es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción (denominados en el presente Acuerdo "determinadas empresas") dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, se aplicarán los principios siguientes:

a) **Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, tal subvención se considerará específica.**" (Énfasis añadido)

24. De lo anterior se desprende que para que una subvención sea específica la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe dicha autoridad, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, lo cual en el caso de la investigación que nos ocupa quedó comprobado a partir de pruebas positivas, toda vez que el reglamento antes citado limita el otorgamiento de la ayuda a productores de aceite de oliva.

25. Asimismo, en lo que respecta a lo señalado por la recurrente en el sentido de que la legislación que regula el otorgamiento de la subvención establece criterios o condiciones objetivas que rigen el derecho a obtener la subvención y su cuantía, y que estos criterios son generales y no favorecen a un determinado número o sector de productores de aceite de oliva, la Secretaría considera que Oleícola Hojiblanca parte de una interpretación equivocada, ya que dichos criterios y condiciones, suponiendo sin conceder que fueran de carácter general, sólo son aplicables para los productores de aceite de oliva, como claramente se establece en el Título II del Reglamento 136/66/CEE, el cual se reitera, se refiere específicamente al aceite de oliva.

26. Con base en lo anteriormente señalado, resulta evidente que en el caso que nos ocupa la Secretaría en todo momento actuó apegada a derecho, pues fundó y motivó debidamente el por qué arribó a la conclusión de que la subvención al aceite de oliva es específica, en términos del ASMC.

27. Asimismo, cabe mencionar que al haberse acreditado la especificidad de la subvención investigada, la cual dio origen a la resolución combatida, es evidente que no se vulneraron los artículos 2, 3, 5 y 8 del ASMC como erróneamente manifestó la recurrente.

28. Por lo que hace al agravio tercero manifestado por la recurrente, es importante mencionar que éste se divide en varios puntos, los que serán abordados individualmente.

29. En primer lugar, en su recurso de revocación Oleícola Hojiblanca se refiere a la representatividad de Fortuny de México, la empresa solicitante, e indica que a fin de que una persona pueda solicitar el inicio de una investigación por subvención de precios, deberá contar con por lo menos el 25 por ciento de la producción total de la mercancía similar efectivamente fabricada. Asimismo, enfatiza que esta obligación legal se refiere a bienes efectivamente producidos y no a la capacidad de producir dicha cantidad.

30. Oleícola Hojiblanca manifiesta que para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría debió asegurarse de que: 1) el productor nacional sea fabricante efectivo de, por lo menos, 25 por ciento de la producción nacional; 2) la solicitante aportó los elementos necesarios para probar que efectivamente fabrica al menos el 25 por ciento de la producción nacional; y 3) no exista otra empresa que pudiera ser más representativa que la solicitante. Lo anterior es así, ya que a juicio de la recurrente, de no analizarse estos elementos se estaría partiendo de premisas falsas.

31. En relación con este primer aspecto, Oleícola Hojiblanca parte de un supuesto equívoco que lleva la legislación aplicable a situaciones no contempladas por ésta, pues indica que la representatividad depende de la "producción efectiva", el cual es un concepto que no es manejado ni por el ASMC, ni por la LCE. Además, no podría ser así ya que conforme al artículo 39 de la LCE y la nota 45 del artículo 15 del ASMC, el concepto de daño engloba tres figuras: 1) daño importante a una rama de producción nacional; 2) amenaza de daño importante; y 3) retraso importante en la creación de una rama de producción nacional.

32. Asimismo, es importante tomar en cuenta que en el punto 210 de la resolución final recurrida señala claramente:

"Empresa solicitante

210. La solicitante señaló que hasta los primeros meses de 2002 (en marzo de ese año cesaron operaciones, presumiblemente por las importaciones subvencionadas), Fortuny (antes Formex Ybarra) constituyó la rama de producción nacional de productos similares a los importados objetos de la presente solicitud. **La solicitante estima que la industria nacional comenzó la producción de aceite de oliva en 1947, y nunca antes había registrado interrupciones en la producción de aceite de oliva.**" (Énfasis añadido)

33. Asimismo, en los puntos 216 a 219 de la resolución recurrida se aborda el tema exhaustivamente:

"216. De igual forma, ASOLIVA y ASSITOL señalaron que la discusión de lo que debe entenderse por productor nacional y por legitimación procesal activa es una discusión añeja en el sistema antidumping mexicano, y hacen referencia a los pronunciamientos de la Secretaría en el procedimiento de revisión del panel binacional integrado de conformidad al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, en donde, a su entender, la autoridad investigadora habría concluido una investigación por la simple falta de producción por parte de la solicitante.

217. Los argumentos anteriormente expuestos fueron analizados por la Secretaría considerando, entre otros, las siguientes cuestiones relevantes: si el no haber producido durante el periodo investigado para efectos de la subvención, impiden considerar representativa de la rama de producción nacional a la empresa solicitante, si este hecho es óbice para efectuar un análisis de daño importante o material y si las circunstancias del caso señalado por los exportadores serían aplicables a la presente investigación.

218. En primer término, la Secretaría reconoce que tanto el ASMC como la LCE y el RLCE son omisos en cuanto a la definición expresa del término productor nacional, más allá de lo previsto en los artículos 11.4 y 16 del ASMC, 40 y 50 de la LCE, así como 60 a 63 del RLCE. No obstante, una revisión integral y armónica de las disposiciones en la materia llevan a concluir que sería inadecuada la interpretación de que sólo podría ser calificado como productor nacional o como una situación de daño importante o material si una empresa se encuentra produciendo de hecho o realmente, por las siguientes razones:

A. No tendría sentido la figura de retraso importante en la creación de una rama de producción nacional prevista en la nota a pie de página 45 del ASMC, ya que este ordenamiento no distingue la noción de productor en función de la figura de daño alegada; el artículo 16 del ASMC es aplicable con independencia de la modalidad de daño alegada.

B. No procederían casos en los cuales la producción se suspenda, ya sea por paros programados o imprevistos; por un lado, no calificarían como productores nacionales según la interpretación señalada y, por otro, no podrían acreditar la existencia de daño importante o material.

C. Estarían imposibilitados para acreditar la producción y daño material productores de bienes agrícolas que, por definición, dependen de ciclos agrícolas y naturalmente ven temporalmente interrumpida la producción, o bien en aquellos productos en donde, en el extremo, una producción se suspende o no puede reiniciar actividades, justamente como consecuencia de importaciones en condiciones desleales, tal como lo reconoce el panel señalado en el punto 216 de esta Resolución.

D. Esta última interpretación llevaría al extremo de concluir que la legislación antisubvención no es aplicable en casos en donde prácticas desleales suficientemente lesivas para la producción nacional podrían haber anulado a los fabricantes nacionales, lo cual dejaría a las autoridades investigadoras sin posibilidad de compensar el daño producido por dichas prácticas.

E. Si bien la determinación debe realizarse sobre la base de caso por caso, cabe señalar que en la investigación que nos ocupa, y tal como lo explicó Fortuny en su solicitud de inicio, las importaciones subvencionadas de aceite de oliva originarias de la Unión Europea causaron daño a la rama de la producción nacional de aceite de oliva al llegar a territorio mexicano a precios tales que el productor nacional no cubrió sus costos de producción e impidieron el reinicio de sus actividades. El argumento principal de la solicitante es justamente que, por motivo de las subvenciones otorgadas por la Unión Europea, no es económicamente viable reiniciar las operaciones de la rama de producción nacional. En este sentido, la hipótesis de no producción nacional o el que se esté impedido para reiniciar operaciones derivado de las subvenciones otorgadas por un gobierno extranjero, podría encontrarse en el extremo de las figuras de daño que pudieran alegarse en una investigación contra prácticas desleales.

219. En segundo término, la Secretaría reconoce que el panel binacional citado en el punto 216 de esta Resolución abordó el alcance del término productor nacional, en la sección III de la Decisión final del panel sobre la Revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea originaria de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, caso MEX-USA-00-1904-01, publicada en el DOF el 17 de junio de 2002, en lo sucesivo decisión final del panel, en específico en el párrafo 7 del inciso (D) denominado "Sobre el supuesto cambio en la situación de la reclamante", en el que establece el siguiente criterio:

"7. En el caso que nos ocupa, resulta que la resolución final la SE **no fundó ni motivó** adecuadamente por qué la reclamante 'dejó de tener el carácter de productor nacional'. Una fundamentación y motivación adecuada requiere en este caso, que la SE funde y motive el razonamiento o la teoría que distingue el caso en el que el productor nacional mantiene tal carácter aunque no esté produciendo, del caso en el que no mantiene dicho carácter precisamente porque no se encuentra produciendo.

En consecuencia, este Panel Binacional expresa que una determinación adecuada del alcance del término "productor nacional", **debe tomar en cuenta la totalidad de elementos obtenidos a lo largo de una investigación con respecto a la capacidad del solicitante (u otros participantes) para producir los bienes idénticos o similares materia del procedimiento**, pues ello parece en efecto acorde con el propósito expreso de la LCE según se establece en su propio artículo 1, en tanto que una interpretación contraria no lo es". (Énfasis añadido)

34. Derivado de lo anterior, resulta evidente que la "producción efectiva" a que se refiere la recurrente es un concepto inexistente en la legislación actual aplicable a las investigaciones por subvención de precios como la que nos ocupa, por lo que el agravio hecho valer por ésta en este sentido carece de sustento.

35. En esta tesitura, en la investigación por subvención de precios que originó a la resolución recurrida, la empresa solicitante acreditó representar al 100 por ciento de la producción nacional de aceite de oliva. Cabe destacar que esto quedó debidamente plasmado en la parte conducente de la resolución final combatida que a la letra señala:

“ ...

5. Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, la solicitante manifestó que representa el 100 por ciento (%) de la producción nacional de aceite de oliva virgen y refinado, en virtud de que en la actualidad es la única empresa que tiene las condiciones económicas y financieras, y las inversiones necesarias, para crear una rama de producción nacional del producto investigado en los Estados Unidos Mexicanos. Para acreditar lo anterior presentó escritos de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los cuales se avala la existencia de la planta productiva de la solicitante, su capacidad de producción, así como la disponibilidad de insumos para iniciar la producción y la viabilidad técnica de la misma.

...

Representatividad del solicitante

212. La solicitante señaló que derivado de los precios subsidiados del aceite de oliva europeo importado, la única empresa productora de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos se vio en la necesidad de suspender operaciones; no obstante, señaló que cuenta con la capacidad instalada y los insumos para producir los tipos de aceite de oliva investigados en el momento en el que su producción sea económicamente viable.

213. La solicitante argumentó ser la única empresa con las condiciones económicas, financieras y las inversiones necesarias para reiniciar la producción nacional del aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, desde el inicio de la investigación señaló que aunque existen algunas prensas manuales en ranchos con producción casera y artesanal de aceite puro de oliva, Fortuny es la única que puede colocar su producto en los mismos canales de comercialización a los que llega el producto investigado. **Por lo tanto, y considerando la capacidad y las instalaciones para producir aceite de oliva, Fortuny constituye el 100% de la rama de la producción nacional.**

...

254. Es pertinente añadir que **durante el procedimiento, y no obstante la convocatoria efectuada mediante las resoluciones de inicio y preliminar a todas la partes que pudieran tener interés en la investigación, ninguna empresa se ostentó como productora nacional de aceite de oliva y, en consecuencia, tampoco hubo oposición a la misma, de manera que la petición presentada por la empresa Fortuny se consideró hecha en nombre de la rama de producción nacional, al estar apoyada por el 100% de la producción total del producto similar de los productores que se pronunciaron sobre la solicitud**, y se confirma que la solicitante ha sido la única empresa productora de aceite de oliva en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con la capacidad para producir aceite de oliva, que de acuerdo con las conclusiones arrojadas en la decisión final del panel referido anteriormente, es correcto otorgar la representatividad de la rama de la producción nacional con base en la capacidad productiva, y que, además, la empresa ha reiniciado sus actividades.

255. Con base en lo señalado en esta sección, **la Secretaría confirmó que la empresa Fortuny cumple con los requisitos de representatividad y legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antisubvención** sobre las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.4 y 16 del ASMC, 40 y 50 de la LCE, así como 60 a 63 del RLCE.” (Énfasis añadido)

36. Por lo que se refiere al segundo punto argumentado por Oleícola Hojiblanca, en el sentido que es ilegal la determinación de la autoridad investigadora al señalar que los documentos aportados por Fortuny de México son suficientes para acreditar la representatividad del 100 por ciento de dicha empresa; tal como quedó señalado en el punto 247 de la resolución recurrida, independientemente de que las pruebas aportadas constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del CFPC, conviene destacar que no es una sola prueba la que permite acreditar la representatividad de Fortuny de México, sino la evaluación conjunta de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes interesadas durante el procedimiento de investigación, y de aquellas que la propia Secretaría se allegó, tales como datos sobre capacidad instalada, producción, precios de venta, facturas de venta, estados financieros, listados de clientes, etcétera; así como con la visita de verificación practicada por la Secretaría.

37. En cuanto al tercer punto argüido por Oleícola Hojiblanca, dicha empresa manifiesta que en el artículo publicado en la revista "Claridades Agropecuarias" se menciona la existencia de la empresa Llanos de San Francisco y que la Secretaría debió requerir información a dicha empresa a fin de conocer la representatividad de la solicitante.

38. Al respecto, es importante señalar que el tema es ampliamente abordado a lo largo de los puntos 225 a 241 de la resolución final. En particular, en el punto 241 de la resolución recurrida se señala:

"241. En relación con la empresa Aceites Navarra, las propia ASOLIVA y ASSITOL señalaron que se trata de una empresa que se encuentra en una condición similar a la de Maprinsa, es decir, que sólo envasa el aceite de oliva, de manera que no habría razón para efectuar mayor investigación al respecto. **Finalmente, en relación con la empresa Llanos de San Francisco, la revista Claridades Agropecuarias identifica claramente quiénes integran a la industria productora de aceite de oliva, así como el estatus de la empresa señalada, la cual describe en fase experimental, como se indica a continuación:**

"Las principales industrias establecidas en México que procesan la aceituna para aderezo, son Ybarra y Búfalo, y para aceite sólo la primera. ... Ybarra en un inicio era propiedad de españoles, pero con el tiempo se han ido comprando y vendiendo acciones, de tal forma que actualmente 98% es de capital nacional."

"Llanos de San Francisco está produciendo aceite de oliva en fase experimental. Esto inició porque en una huerta de instalación reciente, dejaron 20% de espacio para polinizadores ... La prensa con la que cuentan tiene capacidad ... prácticamente para ir aprendiendo ..." (Énfasis añadido)

39. Evidentemente, lo anterior implica que esta empresa no cuenta con infraestructura para ser considerada como parte representativa de la producción nacional.

40. Con base en lo anterior, deviene improcedente e infundado el agravio tercero hecho valer por Oleícola Hojiblanca, toda vez que en el procedimiento que dio origen a la resolución recurrida se acreditó plenamente la representatividad de la solicitante.

41. Con respecto al agravio cuarto manifestado por la recurrente en el sentido de que la resolución combatida es ilegal al vulnerar en perjuicio de la recurrente lo previsto en los artículos 1.1 inciso b) y 10 del ASMC, 37 de la LCE y 176 del RLCE, la Secretaría considera que el mismo es improcedente debido a que, como quedó descrito en los puntos 105 a 118 de la resolución impugnada, la Secretaría realizó un análisis amplio del mecanismo de transmisión del beneficio, el cual fue debidamente fundado y motivado.

42. Específicamente, en la resolución recurrida la Secretaría estableció lo siguiente:

"116. Un cuestionamiento que debe resolver la autoridad investigadora se refiere a la necesidad de realizar un análisis de transferencia (pass through) como lo solicitan las empresas exportadoras, ASOLIVA, ASSITOL y la Delegación según lo dispone la determinación de la OMC en materia de derechos compensatorios mencionada en el punto 107 de esta Resolución. La Secretaría considera que los supuestos a los que se refiere el caso de madera blanda son diferentes a los de esta investigación, debido a que **no se trata de una investigación sobre un subsidio a un insumo (aceitunas) sino al aceite de oliva, que es el mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que la autoridad investigadora no está obligada a realizar un análisis del mecanismo de transmisión del subsidio pues, de acuerdo con lo señalado en el punto 100 de la presente Resolución, es incuestionable que en el Reglamento 136/66/CEE y sus modificaciones se establece que el programa de ayuda es para el aceite de oliva.

117. Otro cuestionamiento se refiere a si el subsidio al aceite de oliva repercute en la oferta y por lo tanto en los precios del producto. Al respecto, la Secretaría considera que la oferta del aceite de oliva y sus precios sí se ven afectados por el subsidio, toda vez que en ausencia de la subvención la producción de aceite de oliva no sería atractiva para muchos productores, lo que los obligaría a dedicarse a otro tipo de cultivos. El subsidio a la producción de aceite de oliva permite mantener artificialmente la producción, lo que repercute en la oferta y por lo tanto en los precios, hecho que permite a los exportadores del producto investigado acceder y exportar a precios menores a los que lo hubieran hecho en caso de que no existiera la subvención.

118. Es importante aclarar que las empresas exportadoras comparecientes en esta investigación exportaron a los Estados Unidos Mexicanos producto subvencionado que constituye el bien objeto de esta investigación. **Si bien dichas empresas no son las receptoras directas del subsidio en términos pecuniarios sí se ven beneficiadas al procesar y comercializar aceite de oliva subsidiado, ya que esta situación les permite ofertar el producto a un precio inferior al que tuvieran que haberlo hecho en ausencia del subsidio.**” (Énfasis añadido)

43. Como se menciona en los puntos de la resolución definitiva citados, contrario a lo señalado por la recurrente, la Secretaría llegó a la determinación de que como el subsidio es al aceite de oliva y este es el producto objeto de investigación y debido que las empresas exportadoras vendieron a los Estados Unidos Mexicanos producto subvencionado, éstas se vieron beneficiadas con la ayuda a la producción del aceite de oliva. La recurrente parte de una premisa equivocada ya que, como se reconoció explícitamente en el párrafo 118 de la resolución recurrida, las empresas exportadoras no son las receptoras directas del subsidio en términos pecuniarios pero se benefician al procesar y comercializar aceite de oliva subsidiado, que es el producto subvencionado objeto del presente procedimiento.

44. En lo que respecta a la determinación de la OMC señalada por la recurrente en relación con la decisión del Panel Estados Unidos – Madera Blanda (derechos compensatorios provisionales – WT/DS236/R y derechos compensatorios definitivos – WT/DS257R), la Secretaría considera, como quedó descrito en la resolución recurrida, que los supuestos a los que se refiere el caso de madera blanda son diferentes a los de esta investigación, debido a que no se trata de una investigación sobre un subsidio a un insumo (aceitunas) sino al aceite de oliva, que es el mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la autoridad investigadora no está obligada a realizar un análisis del mecanismo de transmisión del subsidio, ya que el programa de ayuda es para el aceite de oliva.

45. No obstante lo anterior, la Secretaría coincide con lo manifestado por Oleícola Hojiblanca en el sentido de que el aceite de oliva extraído de las aceitunas se sujeta a diversos procesos adicionales como la refinación, envasado, transporte, por lo que aplicó una metodología para medir la participación porcentual del aceite de oliva en la estructura de costos de producción del aceite de oliva envasado y, en su caso, refinado o mezclado en cada etapa del proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación. Esta determinación se describió detalladamente en los puntos 138 a 141 de la resolución recurrida, los cuales se reproducen a continuación.

“Transmisión del subsidio

138. Por otro lado, las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación señalaron que en caso de considerarse que el subsidio se otorgó al aceite de oliva, éste no se puede transmitir en su totalidad al producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existen procesos intermedios entre la producción del aceite de oliva y su exportación, tales como refinación, mezcla y envasado del producto. Dichos procesos generan gastos adicionales que deberían tomarse en cuenta.

139. La Secretaría aceptó el argumento planteado por las empresas exportadoras, las asociaciones y la Delegación, por lo que el 21 de enero, 18 de noviembre de 2004 y 10 de enero de 2005, requirió a las empresas exportadoras que comparecieron en la presente investigación, información respecto de la participación porcentual del aceite de oliva en la estructura de costos de producción del aceite de oliva envasado y, en su caso, refinado o mezclado en cada etapa del proceso productivo, desde su extracción hasta su exportación.

140. De las ocho empresas comparecientes sólo cinco presentaron información de la participación porcentual del aceite de oliva en su estructura de costos de producción, pero únicamente en lo concerniente a su propia estructura de costos; ninguna empresa presentó información relacionada con etapas previas del proceso de producción.

141. **A partir de esta información, para cada una de las cinco empresas exportadoras que respondieron los requerimientos que se les enviaron, la Secretaría calculó un factor de ajuste que refleja la participación porcentual del aceite de oliva subvencionado en la estructura de costos de producción del producto objeto de investigación. El factor calculado para cada empresa se multiplicó por el monto de la subvención correspondiente al Reino de España y la República Italiana, según lo descrito en el punto 90 de la presente Resolución, obteniendo el monto de la**

subvención en euros por kilogramo para cada empresa exportadora. Para las restantes tres empresas que no presentaron la información requerida, la Secretaría las calificó de acuerdo con los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 12.7 del ASMC y 54 de la LCE, en particular, obtuvo el factor aplicable a cada una de ellas a partir del promedio de los factores obtenidos para las empresas que sí presentaron la información solicitada." (Énfasis añadido)

46. En relación con lo manifestado por Oleícola Hojiblanca sobre la determinación del gobierno australiano, la Secretaría respeta la determinación a la que llegó la autoridad investigadora de ese país; sin embargo, considera que el hecho de que una autoridad investigadora haya llegado a conclusiones diferentes a las que llegó la Secretaría en la resolución recurrida, no constituye un elemento suficiente para que la Secretaría cambie su determinación, ya que la determinación de la autoridad mexicana se basó en datos, cifras, información y pruebas que forman parte del expediente administrativo del caso y que pueden ser diferentes a las que tuvo a su disposición el gobierno australiano.

47. Finalmente, no obstante lo anterior, es importante destacar que en el recurso de revocación que por esta vía se resuelve, la recurrente omitió referirse a las investigaciones por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva, originario de la Unión Europea, que se siguieron en las Repúblicas Argentina y del Perú, a las cuales se hizo referencia en los puntos 231 y 232 de la resolución preliminar, así como en los puntos 296 y 297 de la resolución recurrida, los cuales textualmente señalan:

"231. Además, la solicitante aportó información que indica que la Unión Europea ya ha sido investigada por subvenciones en este producto por otros países. En particular, presentó la resolución 772/98 de la República de Argentina, en la que se fijan derechos compensatorios para operaciones de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la Unión Europea. De acuerdo con información del Ministerio de Economía de Argentina, este país impuso derechos compensatorios a las importaciones de aceite de oliva originarias de la Unión Europea desde el 25 de junio de 1998, correspondientes a \$1 dólar por kg. para el aceite de oliva envasado y de \$0.80 dólares por kg. para el aceite de oliva a granel. Posteriormente, el día 29 de junio de 2001, el gobierno argentino determinó continuar con la aplicación de los derechos compensatorios mencionados y, finalmente, el día 2 de julio de 2003 inició la segunda revisión del caso.

232. Por otro lado, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, así como información de la OMC, **el 19 de mayo de 2003 el gobierno peruano aplicó derechos compensatorios definitivos de €1.07 euros por kg. al aceite de oliva originario de la Unión Europea.** Asimismo, como se menciona en el punto 333 de la presente Resolución ASOLIVA y ASSITOL hacen un reconocimiento tácito de la existencia de subsidios al aceite de oliva. **Estos elementos son antecedentes de que las subvenciones otorgadas por la Unión Europea al aceite de oliva han sido investigadas por presumibles efectos negativos en otros países."** (Resolución preliminar, énfasis añadido)

"296. Al respecto, la solicitante aportó información que indica que la Unión Europea ya ha sido investigada por subvenciones en este producto por otros países. En particular, presentó la resolución 772/98 de la República de Argentina, en la que se fijan derechos compensatorios para operaciones de aceite de oliva envasado y a granel originario de la Unión Europea. De acuerdo con información del antes Ministerio de Economía y Obras y Otros Servicios de la República de Argentina, este país impuso derechos compensatorios a las importaciones de aceite de oliva europeo desde el 25 de junio de 1998, correspondientes a \$1 dólar por kilogramo para el aceite de oliva envasado y de \$ 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el aceite de oliva a granel. Posteriormente, el día 29 de junio de 2001, al gobierno argentino determinó continuar con la aplicación de los derechos compensatorios mencionados y, finalmente, el día 2 de julio de 2003 inició la segunda revisión del caso.

297. Por otro lado, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, así como información de la OMC, **el 19 de mayo de 2003, el gobierno peruano también aplicó derechos compensatorios definitivos, por un monto de €1.07 euros/kg al aceite de oliva originario de la Unión Europea. "** (Resolución final recurrida, énfasis añadido)

48. Como se puede apreciar de las anteriores transcripciones, la recurrente omite señalar el caso de las Repúblicas de Argentina y del Perú en las que no sólo se llevaron a cabo investigaciones por subvención de precios al aceite de oliva europeo, sino que en ambos casos se demostró que en efecto se trataba de una subvención específica otorgada por la Unión Europea a los productores de aceite de oliva, por lo que se resolvió imponer cuotas compensatorias a las importaciones de dichas mercancías.

49. Como ha quedado debidamente demostrado, la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada, y no viola en perjuicio de la recurrente los dispositivos legales señalados, lo que deriva en que el agravio hecho valer por Oleícola Hojiblanca es improcedente.

50. Debido a que los agravios expresados por la recurrente, identificados y correlacionados como quinto y sexto en la presente Resolución, guardan entre sí una íntima relación; en el presente apartado se analizarán y se dará respuesta a los mismos de manera conjunta y exhaustiva.

51. Son infundados e improcedentes los agravios expresados por la recurrente, toda vez que la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada como a continuación se demuestra.

52. En el recurso de revocación que por esta vía se contesta, Oleícola Hojiblanca manifiesta que la resolución combatida viola las garantías de debido proceso, audiencia y seguridad jurídica al haber incluido en la resolución preliminar al aceite de oliva a granel, clasificado en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE.

53. Sobre el particular, en los puntos 11 a 19 de la resolución preliminar se indicó lo siguiente:

“Clasificación arancelaria

11. Con fundamento en el artículo 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría tomó en consideración las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto investigado, según la clasificación aportada por la empresa solicitante en el formulario oficial de investigación. En este sentido, Fortuny identificó las fracciones 1509.10.99 y 1509.90.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, como aquellas por las que ingresa el producto investigado.

12. No obstante, durante la investigación se presentaron algunos argumentos relacionados con las importaciones del producto objeto de investigación y las fracciones por las que éstas ingresaron en el periodo investigado.

13. Por un lado, la **Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva y la Asociación Italiana de la Industria del Aceite**, en lo sucesivo ASOLIVA y ASSITOL, respectivamente, argumentaron que la investigación no debía servir para “proteger una actividad cuyo único valor agregado es el envasado del producto” (el subrayado es nuestro). Señalaron que anteriormente los productores nacionales importaban aceite de oliva a granel, y que era “sintomático” que la solicitante “haya dejado de lado en su solicitud de investigación la fracción arancelaria por la que ingresa el aceite de oliva a granel.” (El subrayado es nuestro).

14. Por su parte, la Secretaría solicitó a Fortuny una explicación de las razones por las cuales no incluyó fracciones arancelarias por las que ingresa aceite de oliva a granel (por ejemplo, importado en carro o buque tanque, o con peso = 50 kilogramos (kg), incluido el envase). Al respecto, la solicitante indicó que cualquier forma en que se introduzca al país el mismo producto investigado, es decir, aceite de oliva virgen, extra virgen o refinado subvencionado de la Unión Europea compite y competirá directamente con el aceite de oliva que fabricó Fortuny y que fabricará en cuanto se elimine la competencia desleal.

15. Además, señaló que muchos competidores, con la intención de eludir las posibles cuotas compensatorias si sólo se establecieran a las dos fracciones arancelarias señaladas en la resolución de inicio de la presente investigación publicada en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo resolución de inicio y DOF, respectivamente, el 16 de julio de 2003, importarían de inmediato el mismo aceite de oliva subsidiado de la Unión Europea en carro tanque o en envases de más de 50 kg. También indicó que en la Unión Europea se otorgan subvenciones a la producción de aceite de oliva, independientemente de la forma en que ésta se envase o se transporte. Finalmente, al consumidor se le ofrecerá el aceite de oliva en envases idénticos o similares a los del producto que mayoritariamente se importó a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado.

16. La solicitante explicó que sólo había considerado dos fracciones arancelarias (1509.10.99 y 1509.90.02) debido a que prácticamente la totalidad de las importaciones de aceite de oliva (96 por ciento) ingresaron por éstas (aceite de oliva envasado), en tanto que la importación de aceite de oliva a granel fue nula o insignificante, lo que explica que la evaluación del impacto de las importaciones en el mercado mexicano o prueba de daño se hubiera realizado con base en las mercancías que ingresaron por las fracciones 1509.10.99 y 1509.90.02.

17. Por todo lo anterior (similitud entre productos, posible elusión de eventuales medidas compensatorias y subvenciones europeas al aceite de oliva independientemente de su presentación), Fortuny solicitó a la Secretaría considerar todas las fracciones arancelarias por las que ingresa actualmente o pudiere ingresar en el futuro el producto investigado.

18. Al respecto, tal como se explica en los puntos 5 al 13 de la resolución de inicio y 5 de la presente Resolución, el producto investigado se ha definido como aceite de oliva. Por otro lado, de acuerdo con la descripción arancelaria de la TIGIE, que se indica en la Tabla 1 y los argumentos de las partes interesadas se puede colegir que, en efecto, existen fracciones por las que puede ingresar producto objeto de investigación, es decir, aceite de oliva virgen, extra virgen y refinado con las mismas características y composición, sólo que en diferente presentación (envasado vs. a granel).

19. Por lo anterior, **la Secretaría consideró pertinente incluir en la presente investigación las importaciones de tres fracciones arancelarias por las que ingresa el aceite de oliva a granel: 1509.10.01 (aceite de oliva virgen en carro tanque o buque tanque), 1509.90.01 (los demás aceites de oliva refinados en carro tanque o buque tanque), y 1509.90.99 (los demás);** cabe señalar que el volumen de estas mercancías no es significativo respecto al aceite envasado que ingresa por las dos fracciones originalmente identificadas, y en el periodo analizado representaron menos del 3 por ciento de estas últimas. En suma, las fracciones arancelarias que se han identificado como aquellas por las que ingresa o puede ingresar el producto objeto de investigación se enlistan en la Tabla 1, independientemente de la presentación del producto, sea aceite de oliva envasado o a granel." (Énfasis añadido)

54. Como puede apreciarse, en dichos párrafos se indica claramente que la inclusión de las fracciones arancelarias señaladas se debió a una solicitud de parte de los exportadores europeos quienes sospechaban que la falta de ellos constituyera una maniobra por parte de los productores nacionales para convertirse ellos mismos en envasadores de producto importado a granel.

55. Por otro lado, es práctica de la autoridad investigadora realizar un minucioso análisis con respecto al producto investigado, sin importar las fracciones arancelarias en las que éste se clasifique.

56. En relación con el ordenamiento legal aplicable, consideramos necesario subrayar que la legislación señala que el procedimiento de investigación, específicamente los artículos 15.1 del ASMC y 37 del RLCE, implica la determinación de similitud entre el producto importado y el producto nacional y, en ningún momento, constriñe a la autoridad investigadora a fracciones arancelarias específicas. En particular en los puntos 6 a 24 de la resolución recurrida se trató detalladamente este tema.

57. Finalmente, en cuanto a la manifestación de la recurrente de que al incluir las fracciones arancelarias en las que se clasifica el aceite de oliva a granel, se le dejó en estado de indefensión, conviene destacar que las partes tuvieron amplia oportunidad de argumentar y presentar las pruebas que juzgaran pertinentes después de la publicación de la resolución preliminar. De esta forma en los puntos 16 a 23 de la resolución final la autoridad investigadora aborda el análisis de los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas a este respecto, de manera tal que no se dejó en estado de indefensión a los mismos.

58. Con base en lo anterior, se deriva que es infundado e improcedente el agravio argumentado por Oleícola Hojiblanca, toda vez que tanto en la resolución preliminar como en la final de la investigación por subvención de precios al aceite de oliva se expusieron claramente las razones y fundamentos en los cuales se basó la Secretaría para incluir en el procedimiento, el análisis de las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.90.01 y 1509.90.99 de la TIGIE, en las cuales se clasifica el aceite de oliva a granel.

59. En relación con el agravio séptimo, la recurrente parte de una interpretación inadecuada de la LCE y el RLCE ya que equivocadamente considera que la modalidad en la que fueron impuestas las cuotas compensatorias al aceite de oliva no se encuentra prevista en la LCE al no ser específica ni ad valorem, en virtud de establecer un precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

60. Sin embargo, la resolución combatida es perfectamente legal debido a que la Secretaría estableció los montos de las cuotas compensatorias en términos específicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCE.

61. En efecto, el artículo 87 de la LCE que la recurrente considera violado, establece que las cuotas compensatorias podrán determinarse en cantidad específica por unidad de medida o ad valorem, es decir, en términos porcentuales sobre el valor en aduana de las mercancías.

62. En el caso que nos ocupa, la autoridad resolvió determinar las cuotas compensatorias impuestas al aceite de oliva en términos específicos, como claramente se señaló en la resolución recurrida. Concretamente, esta determinación se describe en el punto 448 de la resolución recurrida que a la letra dispone:

“448. Los márgenes de subvención de precios expresados en términos absolutos y determinados en forma específica en la presente investigación por empresa exportadora, corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar en los siguientes términos:

A. De \$0.40 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Borges Pont, S.A.

B. De \$0.41 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Ybarra, S.A.

C. De \$0.42 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa SOS Cuétara, S.A.

D. De \$0.45 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Oleícola Hojiblanca, S.A.

E. De \$0.45 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites Monterreal, S.A.

F. De \$0.54 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Aceites del Sur, S.A.

G. De \$0.70 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Salov, S.P.A.

H. De \$0.73 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de la empresa Carapelli Firenze, S.P.A.

I. De \$0.73 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para las importaciones del producto investigado procedentes de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Miembros de la Unión Europea.” (Énfasis añadido)

63. De la anterior transcripción se observa que, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCE y contrario a lo argumentado por la recurrente, en la resolución impugnada se determinaron las cuotas compensatorias aplicables en cantidad específica por kilogramo, esto es, por unidad de medida.

64. Por otro lado, en cuanto al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, a que se refiere la recurrente, conviene mencionar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 62 de la LCE las cuotas compensatorias podrán ser menores al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

65. En otras palabras, la legislación en la materia permite a las autoridades investigadoras establecer un mecanismo de aplicación de cuotas compensatorias que minimicen su impacto, en particular, en esta investigación se estableció un mecanismo que, por un lado, sólo se adopte en la medida en que las importaciones investigadas se efectúen a precios menores que aquellos a los que deberían haber llegado de no haberse beneficiado de los apoyos gubernamentales (precio de referencia no distorsionado por las subvenciones) y, por el otro, que éstas adquieran la forma específica, y variable en función del precio de referencia, de forma tal que sólo sean aplicables en aquellos casos en que las importaciones del aceite de oliva se realicen a precios distorsionados por las subvenciones, pero únicamente hasta el monto en que se alcance el valor no distorsionado de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

66. Por otra parte, la determinación y aplicación de las cuotas compensatorias sin sujetarlas a un valor de referencia, como lo plantea la recurrente, implicaría necesariamente que en todos los casos se aplicarán las cuotas compensatorias equivalentes a los márgenes de subvención encontrados, aun en aquellos casos en que las importaciones de aceite de oliva se hicieran a precios que la Secretaría considera no distorsionados por la subvención.

67. Cabe señalar que la determinación de las cuotas compensatorias en el caso que nos ocupa fue ampliamente descrita en los puntos 444, 449 y 450 de la resolución recurrida, los cuales a continuación se reproducen:

“444. Por los argumentos señalados anteriormente, y considerando las condiciones específicas de la rama de producción nacional, incluyendo la fase en que ésta se encuentra y la capacidad que tiene para abastecer el mercado, así como los supuestos en que se basa la reapertura, **la Secretaría concluye que es pertinente adoptar el régimen de cuotas compensatorias minimizando su impacto a través de un mecanismo que, por un lado, sólo se adopte en la medida en que las importaciones investigadas se efectúen a precios menores que aquellos a los deberían haber llegado de no haberse beneficiado de los apoyos gubernamentales (precio de referencia no distorsionado por las subvenciones) y, por el otro, que éstas adquieran la forma específica, y variable en función del precio de referencia.**

...

449. Para determinar el monto de la cuota compensatoria a pagar, al precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, se le sumará la cuota máxima por aplicar determinada en el punto 448 de esta Resolución para cada empresa exportadora. Sin embargo, el resultado de dicha suma no podrá exceder el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

450. **Las importaciones del aceite de oliva originarias de la Unión Europea cuyo precio de importación, que corresponde al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.** Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, no se estará obligado a pagar las cuotas compensatorias determinadas si se comprueba que el país de origen de la mercancía es distinto al territorio aduanero de la Unión Europea.” (Énfasis añadido)

68. Conviene enfatizar que en caso de que la Secretaría no hubiera establecido el mecanismo de aplicación de cuotas compensatorias antes señalado, el cual claramente opera en beneficio de las empresas importadoras obligadas al pago de las cuotas compensatorias, éstas hubieran pagado el monto de las cuotas compensatorias a los que se refiere el punto 444 de la resolución recurrida independientemente del precio al ingresar la mercancía investigada a los Estados Unidos Mexicanos.

69. Sin embargo, en virtud de dicho mecanismo, tenemos que en los casos en que las empresas exporten a los Estados Unidos Mexicanos, aceite de oliva originario de la Unión Europea, a un precio igual o superior a \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, dichas importaciones no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, ya que dicho valor se considera no distorsionado por la subvención. Por otra parte, de no haberse hecho así, en todos los casos el importador tendría que añadir el monto de la cuota compensatoria que le resultara aplicable, al valor del aceite de oliva europeo importado, aun en los casos en que el valor de dichas importaciones fuera igual o superior al precio de referencia no distorsionado por la subvención.

70. Finalmente, en lo relacionado al alegato planteado por la recurrente en el sentido de que la autoridad investigadora no señaló los procedimientos o ecuaciones aritméticas y la forma en que determinó el precio de referencia de \$4.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, la Secretaría no puede revelar la metodología de cálculo en razón de que proviene de información que obra en el expediente administrativo del caso que fue clasificada como confidencial, en los términos del artículo 149 del RLCE.

71. Con base en lo anteriormente expuesto, es claro que la determinación de las cuotas compensatorias descritas en el punto 448 de la resolución combatida, están en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCE, además de que su aplicación se encuentra sujeta a un mecanismo que minimiza el

posible impacto que dichas cuotas compensatorias pudieran tener en los importadores, de forma tal que sólo se apliquen a importaciones efectuadas a precios distorsionados por la subvención y únicamente hasta equiparar el valor de referencia determinado por la Secretaría. Es decir, que incluso en aquellos casos en que deban aplicarse las cuotas compensatorias, éstas podrán ser menores a los márgenes individuales de subvención encontrados, tal como lo prevé el párrafo segundo del artículo 62 de la LCE. Por tanto, el agravio hecho valer por la recurrente es improcedente e infundado.

72. Por lo que se refiere al agravio octavo, Oleícola Hojiblanca indica que hizo valer diversos argumentos tendientes a desvirtuar la viabilidad del plan de reapertura de Fortuny de México, cuestionando su capacidad para allegarse del insumo necesario para fabricar el aceite de oliva, es decir, de las aceitunas suficientes. Su afirmación se basa en el hecho de que una parte de los huertos propiedad de Fortuny de México están embargados, lo que significaría que, legalmente, no se puede disponer de la propiedad y de los frutos que produzcan los mismos.

73. Asimismo, manifiesta que la propia Fortuny de México indicó que la producción de dichos huertos sólo representaba el 20 por ciento del insumo necesario y que la autoridad investigadora pasó por alto este elemento.

74. En relación con la disponibilidad de insumos es necesario dejar claramente especificado que en los puntos 370 a 385 y 401 a 406 de la resolución final se desarrolla con amplitud lo relacionado con este tema. En particular, en el punto 401 se establece lo siguiente:

“401. Por otra parte, la Secretaría realizó diversos cálculos para determinar si en la región noroeste del país habría suficiente disponibilidad de aceituna para abastecer a Fortuny de acuerdo con la producción proyectada en el Plan de Negocios, que fue ampliamente cuestionado por los exportadores e importadores comparecientes. Para tal efecto consideró la siguiente información:

A. Producción estimada en el plan de negocios para el horizonte de vida proyectado de tres años.

B. El factor de conversión de aceituna a aceite que fue verificado.

C. La superficie cosechada de aceituna de riego y temporal y los respectivos rendimientos por hectárea, para la zona del Distrito 001 en Baja California para las campañas 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003. Información proporcionada a requerimiento de la autoridad investigadora por la SAGARPA.

D. Datos obtenidos de la revista Claridades Agropecuarias de junio de 2001, que se mencionan en el punto 374 de esta Resolución.”

75. Por su parte, los puntos 404 y 405 de la resolución recurrida señalan:

“404. La Secretaría con base en la cantidad de producción de aceituna arriba referida y su tendencia en el lapso 1990-1999, la correspondencia en los rendimientos por hectárea, y las cantidades necesarias de aceituna para el proyecto de reapertura con base en un factor de rendimiento promedio de 16%, mismo que se obtuvo de los datos constatados en la visita de verificación a la solicitante, calculó un volumen factible de producción de aceituna para aceite tomando en cuenta la relación de 60/40 que la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California señaló en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2003, a que se hace referencia en el punto 376 de esta Resolución.

405. De esta forma, con base en la relación 60/40, y los datos que se obtienen en la Tabla 7, se concluye que la disponibilidad de insumos para la producción de aceite de oliva sería ceteris paribus alrededor de 5,843 toneladas. Es importante reiterar que este es un nivel estimado y que, por la naturaleza del producto, estará en función de otro tipo de variables exógenas al proyecto, tales como las condiciones climáticas, así como la situación del mercado tanto para la aceituna que se destinaría al aceite como aquella que se destinaría para aderezo (podría ser mayor o menor la proveeduría, si se parte de la relativa flexibilidad en la proporción señalada), o bien las técnicas empleadas o el financiamiento de los productores, como se explicó anteriormente.”

76. Asimismo, en el punto 406 de la resolución final recurrida se señala que del análisis de la información proporcionada por la industria nacional se desprende que: “Los resultados mostraron que este hecho per se no sería obstáculo para reactivar la producción de aceite de oliva, puesto que el proyecto seguiría siendo económicamente viable ...”.

77. Por tanto, la Secretaría hizo un análisis tomando en cuenta de forma integral todos los elementos pertinentes, en tanto que la reclamación de Oleícola Hojiblanca se basan en elementos muy específicos que, además, fueron descontextualizados o que se basan en una lectura parcial de la resolución definitiva.

78. Por otro lado, Oleícola Hojiblanca señala que la autoridad investigadora concluyó que resultaba adecuado el plazo de tres años propuesto en el plan de negocios de Fortuny de México e indicó que la autoridad investigadora concluyó que se esperaba que: "... mayor tiempo estuviera asociado con menos certidumbre en la proyección de variables fundamentales como precios de venta del aceite, por ejemplo" (punto 394 de la resolución recurrida).

79. A partir de lo anterior Oleícola Hojiblanca concluye que la autoridad investigadora "señaló que el plan de negocios no debía ser planteado a más de tres años, toda vez que el tomar un plazo mayor implicaría menos certidumbre en las variables que se utilizaron para efectuar las proyecciones del citado plan de negocios".

80. Igualmente, la recurrente argumentó que la autoridad investigadora no señaló las razones o motivos que la llevaron a concluir que, entre menos plazo se maneje en el plan de negocios mayor certidumbre existirá en las proyecciones contenidas en el mismo; e indicó que la autoridad investigadora pasó por alto que Oleícola Hojiblanca no es perito en materia o teoría económica, por lo que resulta necesario que la autoridad investigadora exponga una explicación clara y precisa de las razones y fuentes de información que tomó para arribar a las conclusiones señaladas.

81. Al respecto, es importante notar que Oleícola Hojiblanca expresamente confiesa su desconocimiento del tema, por lo que parece extraño que a pesar de ello planteen objeciones al plan de negocios de Fortuny de México.

82. Por otra parte, es importante tener en cuenta que el tema fue ampliamente abordado en los puntos 390 a 395 de la resolución recurrida, los cuales literalmente señalan:

"390. Una tercera objeción se refirió al horizonte de tres años para el proyecto establecido en el Plan de Negocios, ya que este periodo fue considerado insuficiente por las empresas señaladas en el punto 369 de esta Resolución para evaluar la factibilidad del plan, tomando en cuenta que será necesario establecer una nueva marca, que supone tiempo para penetrar en el gusto del consumidor.

391. Al respecto la Secretaría el 4 de octubre de 2004, requirió a las empresas importadoras y exportadoras para que explicaran las razones por las cuales consideran que un periodo de tres años no sería adecuado para determinar el valor actual de un proyecto como el referido en el plan de negocios de Fortuny; asimismo, requirió a la solicitante para que explicara el criterio que se adoptó para seleccionar un periodo de descuento de tres años y no otro mayor, y de qué forma este periodo es consistente con factores de mercado como penetración en el consumo, vida útil de los activos productivos, abasto de insumos, entre otros que pudieran ser pertinentes.

392. Por otro lado, las empresas importadoras coincidieron en señalar que la presunción de que los precios se mantendrían constantes entre 2003 y 2005 es poco probable dada la alta volatilidad de la industria de aceite de oliva; además, señalaron que el proceso de producción de la aceituna dura entre tres y cuatro años. Asimismo, señalaron que de acuerdo con los expertos de valuación (Pratt, Reilly, Schweihs, Valuing a Business, 2000), se deben considerar entre tres y cuatro ciclos de negocio que, para el caso de aceite de oliva, serían 12 años; además de que al finalizar 2005 (último año del proyecto) Fortuny tendrá una gran deuda y dicho proyecto no considera en los flujos el momento de repago de ésta, por lo que tres años es insuficiente. Las exportadoras señalaron que en la práctica se recomienda un horizonte al menos de cinco años para valorar una serie de flujos de efectivo, pero no más allá de 10 años debido a la debilidad de los pronósticos y variabilidad del entorno.

393. Por su parte, Fortuny manifestó que en medio de la alta incertidumbre ocasionada por un mercado desleal compitiendo con importaciones subvencionadas, requería de plantear proyecciones que tuviesen razonabilidad, lo que implicaba un horizonte de corto plazo cuyos supuestos no fueran especulativos, además de que no se trata de un proyecto nuevo, puesto que la producción ha existido en los Estados Unidos Mexicanos por muchos años,

sino de un proyecto para reiniciar operaciones, razón por la cual no era posible considerar los mismos parámetros de evaluación, lo que la Secretaría consideró como un proyecto que supone una línea nueva de producción. Señaló además, que otro elemento que justifica la elección de un periodo relativamente corto es el hecho de que el horizonte de planeación de las ventas de un producto en un mercado sujeto a cambios en la moda y gustos del consumidor, debe ser muy conservador.

394. En relación con **el horizonte de tiempo de recuperación de un proyecto de inversión**, la Secretaría advirtió que ello **depende de las condiciones prevalecientes en el momento de establecer las premisas con las que se formula un proyecto, por ejemplo, la estabilidad o volatilidad de variables cruciales como el consumo y los precios, la importancia de la inversión involucrada en bienes de capital y su tiempo de amortización, entre otros factores, es decir, se debe hacer una evaluación integral, caso por caso. En razón de ello, y habida cuenta la relativa incertidumbre, reconocida por todas las partes, sobre algunas variables fundamentales en el mediano plazo, la autoridad investigadora consideró que no hay razones para exigir un horizonte mayor al previsto por la solicitante**; se esperaría que mayor tiempo estuviera asociado con menos certidumbre en la proyección de variables fundamentales como precios de venta del aceite, por ejemplo.

395. Para llegar a esta consideración, la autoridad también tomó en cuenta que al decidir el horizonte de vida de un proyecto es de primordial importancia para el inversionista el monto de su inversión y el tiempo de retorno de la misma que, para este caso, fue de tres años. **En este sentido, independientemente de los argumentos sobre volatilidad, el prever un horizonte de tres años supondría un mayor nivel de exigencia para el retorno de la inversión que el exigido en inversiones con plazos más largos.** Esto es, si el proyecto genera en un corto periodo un valor económico positivo, es de esperarse que, ceteris paribus, en un plazo mayor la operación productiva siga teniendo capacidad de generar valores económicos positivos. Por todo lo anterior, la autoridad investigadora consideró razonable el número de años elegido por la solicitante para descontar los flujos de efectivo del proyecto.” (Énfasis añadido)

83. Como se podrá observar de lo arriba transcrito, la Secretaría en ningún momento señaló que el plan de negocios no debería ser planteado a más de tres años, ya que la Secretaría considera que el horizonte de tiempo de recuperación de un proyecto de inversión depende de las condiciones prevalecientes en el momento de establecer las premisas con las que se formula dicho proyecto, tales como la estabilidad o volatilidad de variables cruciales como el consumo y los precios, la importancia de la inversión involucrada en bienes de capital y su tiempo de amortización, entre otros factores, es decir, se debe hacer una evaluación integral, caso por caso.

84. Además, es importante tener en cuenta que el enfoque del análisis de riesgo ha cambiado en forma muy importante: en primer lugar, considera que el número de variables que intervienen y pueden afectar la demanda de un producto son además de muy diversas, poco controlables y en consecuencia se pueden predecir con poca exactitud. Por otro lado, el horizonte de planeación adecuado no es el mismo que hace 15 o 20 años, “[e]n la actualidad, los enfoques administrativos sobre planeación han cambiado drásticamente, [antes] era común realizar planeaciones en horizontes de tiempo de 10 y 15 años, ahora se considera que un año es un largo plazo de planeación ... Un nuevo enfoque de análisis contempla el hecho real de que, en la actualidad, es inútil hacer planeación o pronósticos mayores de un año, si al cabo de un tiempo incluso menor, las condiciones han cambiado de tal forma que invalidan las decisiones tomadas”. (Baca Urbina, G., Evaluación de Proyectos: Análisis y Administración de Riesgo, Mc Graw Hill, segunda edición, pp. 257 a 258).

85. Como se puede observar, el planteamiento de doce años de horizonte de planeación presentado por Oleícola Hojiblanca no es necesariamente un enfoque adecuado. Además, como se señala en el punto 395 de la resolución recurrida, entre menor es el horizonte de planeación mayor es el nivel de exigencia para el retorno de la inversión que el exigido en inversiones con plazos más largos. Es decir, si un proyecto es rentable a los tres años de vida con mayor razón lo va a ser a los doce años. Por lo tanto, no es comprensible ni justificable la queja de Oleícola Hojiblanca, cuando, en su evaluación la Secretaría está utilizando un umbral de exigencia mayor al que señala esta empresa.

86. Por último, en su agravio noveno, la recurrente argumenta que la resolución final impugnada viola en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la LCE, en razón de que tanto ésta como la resolución preliminar que le antecede fueron dictadas fuera de los plazos legales previstos para ello.

87. Contrario a lo manifestado por la recurrente, la resolución preliminar de la investigación por subvención de precios que nos ocupa; así como la final combatida, no viola en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la LCE, al haber sido emitidas fuera de los plazos de 130 y 260 días previstos en dichas disposiciones, respectivamente.

88. En primer lugar, el artículo 11.11 del ASMC a la letra señala:

“Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación”.

89. Como puede apreciarse del anterior dispositivo, las investigaciones por subvención de precios por regla general deberán concluirse en un plazo de un año o máximo de dieciocho meses, **excepto en aquellos casos en que concurren circunstancias excepcionales** que impidan que dichas investigaciones se concluyan dentro del mencionado plazo. Por tanto, en la medida en que se actualicen circunstancias excepcionales, cualquier “retraso” que pudiera haber ocurrido en la emisión de la resolución final en una investigación por subvención de precios se encontrará justificado en términos del artículo 11.11 del ASMC y, en consecuencia, estará apegado a derecho.

90. Es importante tener en cuenta que el ASMC no especifica las circunstancias excepcionales a que se refiere el artículo 11.11. Sin embargo, se entiende que dichas circunstancias excepcionales se refieren, por citar algunos, a factores tales como la complejidad de una investigación, la cantidad de partes involucradas, la dificultad que tenga la autoridad investigadora para tener acceso a la información, datos y pruebas suficientes que requiera para su análisis y determinación, el otorgamiento de prórrogas solicitadas por las partes interesadas, la necesidad de efectuar requerimientos de información a las partes y el oportuno cumplimiento de los mismos, la celebración de consultas con el Estado Miembro investigado, etcétera. Por tanto, en la medida en que concurren circunstancias como las mencionadas, la consecuencia lógica es que los plazos para la conclusión de una investigación se extenderán.

91. Por otra parte, el párrafo primero del artículo 59 de la LCE dispone:

“Dentro de un plazo de 260 días contados a partir de la del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la resolución final. ...”

92. De una primera lectura del anterior precepto, se deriva que en principio la Secretaría debiera dictar la resolución final en una investigación, dentro de un plazo de 260 días hábiles (según lo establecido en el artículo 3 de la LCE, dato que mañosamente la recurrente omite señalar en el recurso y tomar en cuenta para el cómputo que efectúa de los plazos) contados a partir del día siguiente de la publicación del inicio en el DOF.

93. Sin embargo, a efecto de dar el debido contexto a dicha disposición es menester interpretarlo de manera armónica con los demás ordenamientos que regulan los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, a saber, la LCE, el RLCE y el ASMC.

94. En esta tesitura, tenemos que como se mencionó antes, el ASMC permite la emisión de una resolución final una vez transcurrido el plazo de 12, y extenderlo hasta 18 meses, cuando ocurran circunstancias extraordinarias.

95. Asimismo, en el ASMC, la LCE y el RLCE es posible encontrar diversos artículos que permiten a las autoridades: **1)** formular requerimientos a las partes interesadas y a no partes en el procedimiento; **2)** repetir o ampliar cualquier diligencia probatoria que estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos y efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información; y **3)** verificar la información y pruebas presentadas; etcétera; actividades que pueden y deben calificarse como circunstancias excepcionales que podrían resultar en que la resolución final no se publicara dentro de los plazos establecidos en los artículos 59 de la LCE y 11.11 del ASMC.

96. Ahora bien, en el caso en cuestión encontramos que se actualizaron diversos supuestos que constituyen circunstancias excepcionales, en los términos antes mencionados y que consecuentemente explican el por qué del retraso en la publicación de la resolución preliminar y de la final recurrida en el DOF, al que alude la empresa recurrente.

97. Específicamente, durante el procedimiento se otorgaron diversas prórrogas y se efectuaron requerimientos a las partes interesadas, como consta expresamente en los puntos 26 a 32 y 57 a 70 de la resolución preliminar y, 36 a 38 y 49 a 63 de la resolución final descrita en el punto 1.

98. Asimismo, se celebraron consultas con los Estados Miembros cuyos productos fueron investigados y fue necesario realizar visitas de verificación a algunas de las partes interesadas, como se estableció en los puntos 22 a 25 de la resolución preliminar y, 64 a 65 y 67 de la resolución final.

99. Por lo antes mencionado, resulta evidente que aunque en la especie la autoridad investigadora, en efecto, publicó la resolución final en un plazo mayor al establecido en la legislación, es claro que debido a la concurrencia de diversas circunstancias excepcionales, dicho "retraso" se encuentra no sólo debidamente justificado, sino fundado en las diversas normas jurídicas que facultan a la autoridad a otorgar prórrogas, extender plazos y diligencias probatorias, celebrar consultas y realizar visitas de verificación, entre otras actividades procesales.

100. Aunado a lo anterior, es conveniente mencionar que en términos del artículo 2 de la LCE, las normas relativas a la substanciación de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional son de orden público, pues su carácter como tales se encuentra determinado de acuerdo al objeto y naturaleza de dichas disposiciones. En otras palabras, se trata de normas que por el fin que persiguen (v. gr. la protección de la industria nacional frente a prácticas desleales de comercio que le causen un daño), se considera que en ellas reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos de los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados.

101. En este contexto, las investigaciones por subvención de precios no constituyen procedimientos para "resolver casos particulares", sino que se trata de indagatorias de interés público que tienen por objeto la protección de la producción nacional frente a prácticas de comercio que resulten nocivas para la misma, mediante esa investigación y con la imposición de las cuotas compensatorias respectivas, se tutela el interés de todos los productores y no derechos de particulares, por eso no hay actores ni demandados, sino que el procedimiento puede iniciarse con una denuncia o de oficio.

102. Lo anteriormente señalado es de gran importancia, toda vez que al tratarse de normas de orden público y al ser el fin que persiguen fundamental para el interés colectivo, es necesario que las autoridades investigadoras cuenten con amplias facultades para allegarse de la información necesaria que les permita resolver conforme a derecho y de manera objetiva e imparcial; razón por la cual la legislación prevé diversos supuestos en que por las necesidades de una investigación particular, sea necesario extender los plazos, sin que esto implique una afectación a los derechos de las partes interesadas, antes bien, es precisamente en beneficio de las partes involucradas que dichas ampliaciones se encuentran debidamente justificadas.

103. En este sentido, la autoridad en ningún momento violó en perjuicio de la reclamante disposición legal alguna, ya que las extensiones de plazos otorgadas a las partes en el procedimiento están previstas en la ley y fueron necesarias para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, e implicó que la autoridad ocupara un tiempo adicional para allegarse de la información suficiente y realizar el correspondiente análisis y valoración de la misma; e inclusive, en algunos casos a solicitud de las propias partes interesadas.

104. Por último, con respecto a que la emisión de las resoluciones preliminar y final fuera del plazo establecido en la ley causó un perjuicio a la reclamante, al haberse impuesto una cuota compensatoria mediante una resolución ilegal, es improcedente ya que como se demostró anteriormente la autoridad no incurrió en ilegalidad, toda vez que actuó conforme a lo dispuesto en la LCE y el ASMC; además de que en el transcurso del procedimiento se otorgó amplia oportunidad a la recurrente para defender sus derechos; se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que el retraso en la emisión de las mencionadas resoluciones, no constituye un perjuicio que haya transcendido al sentido de las mismas.

105. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

106. Se confirma la resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2005.

107. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

108. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

109. Notifíquese personalmente esta Resolución a la empresa Oleícola Hojiblanca, S.A.

110. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

111. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia, publicada el 12 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LAMINA ROLADA EN FRIO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7209.16.01 Y 7209.17.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA, REPUBLICA DE KAZAJSTAN Y REPUBLICA DE BULGARIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

En la resolución de referencia publicada el 12 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, página 105 (Primera Sección) punto 233, dice:

233. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de la mercancía similar a la lámina rolada en frío que conforme a esta Resolución deben pagar cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 221 de esta Resolución, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto a la República Popular China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

Debe decir:

233. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de la mercancía similar a la lámina rolada en frío que conforme a esta Resolución deben pagar cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 221 de esta Resolución, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto a la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR JULIO JOSE FRENK MORA CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON MAY Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C.P. CANDITA V. GIL JIMENEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FERNANDO CALZADA FALCON Y LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JAIME MIER TERAN SUAREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II.- Con fecha del 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III.- El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26, 73 fracción XVI y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 16, 77 bis 20 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003 y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el "Acuerdo", tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en el Estado de Tabasco, del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "SPSS", en los términos de la Ley General de Salud, en adelante la "Ley", su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante el "Reglamento", y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este "Acuerdo" y los anexos que forman parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente “Acuerdo”, “SALUD” se compromete a:

- I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGIMEN ESTATAL” en el Estado de Tabasco, con base en el plan estratégico de desarrollo del “SPSS”, tomando en consideración la opinión del Estado de Tabasco para aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias;
- II.- Difundir y asesorar a “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el cumplimiento de los lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios que emita;
- III.- Dar a conocer y orientar a “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en el Estado de Tabasco para efectos del pago de la cuota familiar;
- IV.- Coordinar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del “SPSS”;
- V.- Realizar la transferencia con puntualidad de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución del “SPSS”, conforme a lo señalado en la “Ley”, y el presente “Acuerdo”;
- VI.- Coadyuvar en la consolidación del “SPSS” en el Estado de Tabasco, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;
- VII.- Llevar a cabo en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del “SPSS” en la entidad federativa, y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”;
- IX.- Elaborar y difundir, en el Estado de Tabasco en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y
- X.- Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la definición de las bases para la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA.- Para la ejecución del presente “Acuerdo”, “EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I.- Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir “EL REGIMEN ESTATAL” en la entidad federativa;
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL EJECUTIVO ESTATAL”;
- III.- Administrar el padrón de beneficiarios del “SPSS” en la entidad federativa en los términos de las disposiciones aplicables.
- IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del “Acuerdo”, acorde a su capacidad, disponiendo de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

- V.- Canalizar a las instancias correspondientes a los solicitantes de incorporación, al "SPSS" para que tramiten la obtención de sus actas de nacimiento y Clave Unica del Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "SALUD", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;
- VII.- Remitir a "SALUD", en los primeros quince días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del "SPSS" en el trimestre anterior, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;
- VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el artículo 77 BIS 10 de la "Ley";
- IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";
- X.- Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente "EL EJECUTIVO ESTATAL" para su aprobación en cada ejercicio fiscal al Congreso de la entidad federativa, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio fiscal anterior;
- XI.- Verificar que las quejas que los beneficiarios del "SPSS" presenten derivadas de la prestación de los servicios sean canalizadas a las instancias correspondientes para que, en su caso, se apliquen las medidas correctivas necesarias;
- XII.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al "SPSS" mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;
- XIII.- Sujetarse a las reglas de operación del fideicomiso que al efecto se constituya respecto a la Garantía de Pago para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas para el intercambio de servicios entre entidades federativas;
- XIV.- Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el "SPSS", conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado, y
- XV.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al "SPSS".

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" prestará los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del "SPSS", los servicios esenciales y aquellos cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, así como los medicamentos asociados a los tratamientos, los cuales deberán estar incluidos en el Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

II.- Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la "Ley", el "Reglamento" y las demás disposiciones aplicables.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de "EL EJECUTIVO ESTATAL", distintos a los de la aportación solidaria estatal.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I del presente "Acuerdo". Asimismo, la inclusión de servicios complementarios por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá señalarse de manera expresa en dicho anexo.

QUINTA.- La prestación de los servicios convenidos en el presente "Acuerdo" será coordinada por "EL REGIMEN ESTATAL", a través de los establecimientos para la atención médica de "EL EJECUTIVO ESTATAL" o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por "SALUD", conforme a lo establecido por la "Ley" y el "Reglamento".

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del "SPSS", "EL EJECUTIVO ESTATAL" dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en el "Reglamento". El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por "EL EJECUTIVO ESTATAL" será acordado previamente con "SALUD" y se incluye como Anexo II de este "Acuerdo".

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- "SALUD" se compromete a gestionar y realizar la transferencia de los recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL" por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece la "Ley" y el "Reglamento";

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la "Ley", el "Reglamento" y con las metas anuales de incorporación de familias al "SPSS" especificadas en el Anexo II del presente "Acuerdo"; la ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas al "SPSS", con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD", transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los últimos quince días naturales de cada mes, los recursos por concepto de aportación solidaria federal y dentro de los primeros quince días naturales de cada trimestre calendario, los recursos por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios del "SPSS" en la entidad federativa de conformidad con el "Reglamento".

En caso de que "EL EJECUTIVO ESTATAL" desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del "SPSS".

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo de la celebración del presente "Acuerdo", no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del mismo.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestal deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL EJECUTIVO ESTATAL", sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal, con sujeción a los requerimientos de los sistemas de "SALUD" que para el efecto establece la "Ley".

DECIMA.- La aportación solidaria federal será transferida a "EL EJECUTIVO ESTATAL" conforme al monto que resulte del cálculo de la fórmula de asignación establecida en el "Reglamento" contra las metas de incorporación establecidas, y una vez deducidos proporcionalmente, los recursos que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se hayan destinado en el ejercicio fiscal 2003 para el financiamiento

de los servicios de salud para la persona, así como aquellos recursos de programas federales dirigidos a la población no derechohabiente de la seguridad social que se destinan a la prestación de servicios de salud a la persona.

Los términos y plazos para efectuar la aportación solidaria federal se definirán en el Anexo III del presente "Acuerdo".

DECIMA PRIMERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", que deberá preverse explícitamente en el presupuesto de egresos de "EL EJECUTIVO ESTATAL" del periodo correspondiente y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Los términos y plazos para efectuar la aportación solidaria estatal se definirán en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá informar trimestralmente a "SALUD" respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13 fracción I de la "Ley", para los efectos de la fórmula de asignación de recursos.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología que para el efecto establezcan las partes.

DECIMA SEGUNDA.- "SALUD" dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad de acuerdo con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento".

"SALUD" transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" estos recursos conforme al Anexo III de este "Acuerdo".

DECIMA TERCERA.- "SALUD" en los términos de la "Ley" y el "Reglamento" retendrá trimestralmente a "EL EJECUTIVO ESTATAL" del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de "SALUD" y en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerda con "SALUD" dar cumplimiento a las Reglas de Operación correspondientes.

DECIMA CUARTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del "SPSS" que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al "SPSS" a otra también adscrita al "SPSS" durante su periodo de vigencia.

"SALUD", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y a la entidad federativa receptora o de origen, según sea el caso.

MEDIDAS DE COLABORACION E INTEGRACION

DECIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" brindará los servicios de salud objeto del "SPSS" a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos de atención médica de "EL EJECUTIVO ESTATAL", o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebrará, con base en el modelo que al efecto emita "SALUD", convenios de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del "SPSS".

DECIMA SEXTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" promoverá la participación de los municipios de su entidad en el "SPSS", conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA SEPTIMA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” proporcionará dentro de los diez primeros días hábiles de cada trimestre calendario a “SALUD” un informe pormenorizado que contenga al menos lo relativo a:

- I. El ejercicio de los recursos transferidos, así como la información correspondiente a los montos y rubros de gasto ejercido. Esta información deberá incluir las fechas de las erogaciones y los datos principales de los rubros de gasto;
- II. El ejercicio de recursos relativos al mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que “EL EJECUTIVO ESTATAL” determine, y en congruencia con lo dispuesto en el Plan Maestro de Infraestructura;
- III. La cantidad resultante de la captación de cuotas familiares y su ejercicio y en su caso, el monto recaudado por concepto de cuota reguladora y su ejercicio;
- IV. La operación del “EL REGIMEN ESTATAL” y la evaluación de su impacto. El informe deberá incluir, al menos, lo siguiente:
 - a) Los datos del padrón estatal;
 - b) Las actividades relativas a la difusión y promoción de los servicios del “SPSS” y los resultados obtenidos, comparados estadísticamente con los resultados de los trimestres del año que esté corriendo;
 - c) Los esquemas para el mejoramiento de la atención, modernización de servicios y registro clínico;
 - d) Los resultados de las certificaciones del personal y los establecimientos para la atención médica;
 - e) Los servicios de salud a la comunidad que se hayan otorgado durante el trimestre, y
 - f) En general todas las acciones de mejora del “SPSS”.
- V. La información señalada en las fracciones anteriores, relativa a la participación de los municipios de “EL EJECUTIVO ESTATAL” que participen en el “SPSS”.

El desempeño de “EL EJECUTIVO ESTATAL” será medido por “SALUD” conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DECIMA OCTAVA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” proporcionará dentro de los diez primeros días hábiles de cada semestre calendario a “SALUD” un informe pormenorizado que contenga lo relativo a la transparencia y control en el ejercicio de los recursos del “SPSS”.

DECIMA NOVENA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” proporcionará dentro de los diez primeros días hábiles del mes de octubre a “SALUD” un informe pormenorizado que contenga al menos lo relativo a:

- I. El monto de lo acumulado durante los primeros tres trimestres calendario del año en curso del gasto estatal en salud incluyendo de manera desglosada los siguientes rubros:
 - a) Aportaciones solidarias estatales, y
 - b) Aportaciones estatales adicionales, desglosando aquellas destinadas a la prestación de servicios de salud a la persona y a la comunidad respectivamente;
- II. La determinación de las necesidades de atención de alta especialidad, y
- III. Número de casos referidos para la atención mediante el financiamiento del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, desglosados por categoría terapéutica, y conforme a la lista de intervenciones cubierta por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos que se encuentre en vigor.

VIGESIMA.- “SALUD” coadyuvará con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este “Acuerdo”, para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la “Ley” y el “Reglamento”.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del “SPSS”.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el Ejecutivo Federal suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando “EL EJECUTIVO ESTATAL” les dé un uso distinto a lo estipulado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”; cuando no realice la aportación solidaria estatal conforme a lo acordado en el Anexo III, cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del “SPSS” o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este “Acuerdo”, por lo que “SALUD”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del “SPSS”, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

El presente acuerdo se dará por terminado anticipadamente, en caso de que “SALUD” no transfiera la cuota social y aportación solidaria federal en los términos del presente “Acuerdo” y acorde con el número de familias incorporadas, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se generen en su contra por tal incumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA TERCERA.- Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “Acuerdo”, será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA CUARTA.- El presente “Acuerdo” podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

VIGESIMA QUINTA.- El presente “Acuerdo” surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de 2004 y tendrá una vigencia indefinida renovable anualmente; se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, para conocimiento público.

ANEXOS

VIGESIMA SEXTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presente “Acuerdo” los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “SALUD” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente “Acuerdo” y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes acuerdan actualizar anualmente estos anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el “SPSS” en la entidad federativa.

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos Presupuestales.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo lo firman por cuadruplicado en Villahermosa, Tabasco, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por Salud: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, **María Eugenia León-May**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Candita V. Gil Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jaime Mier y Terán Suárez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, de conformidad con lo que a continuación se señala:

Licitación pública nacional número SEN/DGRMSG/L001/2006, Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante el ejercicio 2006, para servidores de datos, computadoras e impresoras de tecnología láser e inyección de tinta propiedad de la Cámara de Senadores.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recepción de documentación legal y contable, propuestas técnicas y económicas y apertura documentación legal y contable y propuestas técnicas.	Dictamen técnico y apertura de propuestas económicas	Fallo
\$969.00	Enero 11 de 2006	Enero 13 de 2006; 13:00 horas	Enero 19 de 2006; 10:30 horas	Enero 24 de 2006; 10:30 horas	enero 27 de 2006; 10:30 horas

Descripción	Total
Equipos de cómputo	1,264
Impresoras de tecnología láser	594
Impresoras de tecnología DeskJet	116
Escáneres y otros conceptos	113

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en la página www.senado.gob.mx; para consulta y entrega en Gante número 4, piso 2 colonia Centro, código postal 06018, México, D.F. en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas; La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667 a nombre de la Cámara de Senadores, la comprobación del pago se hará en Gante 4, piso 5, colonia Centro de 10:00 a 14:00 horas. y de 17:00 a 19:00 en días hábiles, presentando la ficha de depósito correspondiente, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo.
- Los actos correspondientes a la licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas, ubicada en Gante número 4, 1er. piso, colonia Centro, México, D.F., código postal 06018, en los días y horarios señalados anteriormente.
- Lugar y plazo donde se efectuarán los servicios: en los lugares especificados por la Cámara de Senadores.
- Los interesados deberán presentar: el testimonio notarial del acta constitutiva que acredite la existencia legal de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, así como las modificaciones que se hayan realizado a la misma (si es persona física presentará acta de nacimiento certificada).
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán: 25 días posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JORGE VALENCIA SANDOVAL
RUBRICA.

(R.- 224196)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

GERENCIA ESTATAL TABASCO

CONVOCATORIA No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 30, la Comisión Nacional del Agua convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para el servicio de vigilancia, limpieza, y suministro de vales de combustible:

Licitación pública nacional No.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnica y económica
16101029-001-06	En convocante: \$969.00 En compraNET: \$881.00	14/01/06	13/01/06 10:00 Hrs.	12/01/06 10:00 Hrs.	19/01/06 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Servicio vigilancia	1	Servicio

Licitación pública nacional No.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnica y económica
16101029-002-06	En convocante: \$969.00 En compraNET: \$881.00	14/01/06	13/01/06 12:00 Hrs.	12/01/06 10:00 Hrs.	19/01/06 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio limpieza	1	Servicio

Licitación pública nacional No.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnica y económica
16101029-003-06	En convocante: \$969.00 En compraNET: \$881.00	14/01/06	13/01/06 14:00 Hrs.	No habrá vista a las instalaciones	19/01/06 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C510200024	Servicio de suministro de vales de gasolina	1	Servicios

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. desde la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día

natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en la Subgerencia de Administración de la Gerencia Estatal Tabasco, con domicilio en avenida 27 de Febrero 1349, esquina calle Uno colonia Reforma código postal 86080, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax 01 993 3 15 70 49, extensión 224 de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

- * La forma de pago es, en convocante debiendo cubrir el costo de las bases por medio de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante recibo que expide el sistema, debiendo avisar a la Subgerencia de Administración al teléfono 01993 3-15-70-49, extensión 222.
- * Las aclaraciones al contenido de las bases en forma tradicional las deberá solicitar el licitante por escrito a la convocante, enviándose preferentemente en forma previa a la fecha en que se realizará la junta de aclaraciones.
- * La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo se efectuará en las oficinas de la Gerencia Estatal Tabasco, 5o. piso con domicilio en avenida 27 de Febrero 1349, colonia Reforma código postal 86080, Villahermosa, Tabasco. En el horario y fecha señalada.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * No se otorgará anticipo para las presentes licitaciones.
- * La prestación de los servicios de vigilancia se realizará en los inmuebles que ocupa la Gerencia Estatal Tabasco ubicada en 27 de Febrero 1349, colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, Malecón Leandro Rovirosa Wade sin número Villahermosa, Tabasco, avenida Gregorio Méndez Magaña sin número colonia El Aguila Villahermosa, Tabasco, calle Manuel Zapata sin número colonia Centro Teapa, Tabasco, Prolongación 27 de Febrero sin número, Campamento CNA Cárdenas, Tabasco, prolongación 27 de Febrero esquina calle Iguana, Cárdenas, Tabasco; limpieza se realizará en el inmueble que ocupa la Gerencia Estatal Tabasco ubicada en avenida 27 de febrero 1349 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, Malecón Leandro Rovirosa Wade sin número, Villahermosa, Tabasco, avenida Mario Brown Peralta sin número, Villahermosa, Tabasco, calle Manuel Zapata sin número, Centro Teapa, Tabasco, prolongación 27 de Febrero sin número Campamento CNA Cárdenas, Tabasco. Suministro de vales de combustible, se realizará en el inmueble que ocupa la Gerencia Estatal Tabasco, en avenida 27 de Febrero 1349 esquina calle uno colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, código postal 86080.
El pago para los servicios de vigilancia y limpieza será dentro de los 45 días posteriores a la presentación de la factura original debidamente requisitada. Para el servicio de suministro de vales de combustible será dentro de los 30 días posteriores a la presentación y aceptación de la factura respectiva.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- * Periodo de ejecución de los servicios será del 25 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases registrando previamente su participación.

VILLAHERMOSA, TAB., A 5 DE ENERO DE 2006.

GERENTE ESTATAL

ING. LUIS GRANADOS PACHECO

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION POR AUSENCIA DEL GERENTE ESTATAL DE LA COMISION
NACIONAL DEL AGUA EN TABASCO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 153 PARRAFO
II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

C. AMELIA PEREZ LANDERO

RUBRICA.

(R.- 224125)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Adquisición de vales de gasolina, en su modalidad de contrato abierto con reducción de plazos, segunda convocatoria.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00017001-001-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	9/01/2006	9/01/2006 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 10:30 horas	18/01/2006 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
01	C510200000	Adquisición de vales de gasolina	\$18'000,000.00	\$45'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Paseo de la Reforma números 211-213-mezzanine, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 5346-1658 y 5346-1659, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- No se acepta el envío de propuestas por servicio postal o mensajería ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Porcentaje de anticipo: cero.
- Lugar y horario de entrega de acuerdo con lo estipulado en bases, los días de lunes a viernes.
- Plazo de entrega: de acuerdo con lo estipulado en bases.
- El pago se realizará: de acuerdo con lo estipulado en bases.
- Tipo de contrato: de acuerdo con lo estipulado en bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación, su permanencia será como oyente.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

DIRECTOR GENERAL INTERINO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

JESUS VILLALOBOS

RUBRICA.

(R.- 224189)

PROCURADURIA AGRARIA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de plana integral de aseguramiento de los bienes patrimoniales de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
15105001-001-06	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$900.00	12/01/2006	13/01/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 11:00 horas	20/01/2006 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Póliza múltiple			1	Servicio
2	C810600000	Equipo electrónico			1	Servicio
3	C810600000	Parque vehicular			1	Servicio
4	C810600000	Póliza de responsabilidad civil de personas			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Motolinía número 11, 5o. piso, colonia Centro, código postal 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 15003392, los días del 5 al 12 de enero, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.
La forma de pago es, efectivo o cheque certificado a nombre de la entidad. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas, ubicada en Motolinía número 11, piso 7, colonia Centro, código postal 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en sala de juntas, Motolinía número 11, piso 7, colonia Centro, código postal 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en sala de juntas, Motolinía número 11, piso 7, colonia Centro, código postal 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de la póliza en Motolinía 11 mezzanine, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: según se indica en bases.
- El pago se realizará: dentro de los 45 días posteriores a la presentación de la factura mensual.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. GERMAN CAMPERO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 224180)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
AREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN CAMPECHE
 CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de reservación, suministro y radicación de boletos de avión nacional e internacional para el personal del Instituto Mexicano del Petróleo de la Dirección Regional Marina en ciudad del Carmen, Campeche y Paraíso, Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 18474004-012-05

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18474004-012-05	\$1,237.00 Costo en compraNET: \$1,125.00	18/01/2006	16/01/2006 11:00 horas	23/01/2006 11:00 horas	23/01/2006 11:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C811005002	Transporte aéreo	1	\$1'600,000.00	\$4'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Periférica Norte esquina con Calle 35-B número 75, colonia San Agustín del Palmar, código postal 24118, Carmen, Campeche, teléfono: 01 (938) 381-20-76, los días de lunes a viernes (hábiles); con el siguiente horario de 8:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Mexicano del Petróleo, en la caja de la Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Dirección Regional Marina. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Los licitantes podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2006 a las 11:00 horas en la sala de licitaciones, ubicada en la planta alta del edificio cuerpo "B" del Instituto Mexicano del Petróleo, siendo la entrada por la calle 35-B, ubicado en Avenida Periférica Norte, esquina con Calle 35-B número 75, colonia San Agustín del Palmar, código postal 24118, Carmen, Campeche.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones, ubicada en la planta alta del edificio cuerpo "B" del Instituto Mexicano del Petróleo, siendo la entrada por la Calle 35-B, Avenida Periférica Norte, esquina con Calle 35-B número 75, colonia San Agustín del Palmar, código postal 24118, Carmen, Campeche.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 11:01 horas, en la sala de licitaciones, ubicada en la planta alta del edificio cuerpo "B" del Instituto Mexicano del Petróleo, siendo la entrada por la Calle 35-B, Avenida Periférica Norte, esquina con Calle 35-B número 75, colonia San Agustín del Palmar, código postal 24118, Carmen, Campeche.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en la avenida Periférica Norte número 75 esquina con Calle 35-B, colonia San Agustín del Palmar, en Ciudad del Carmen, Campeche y radicar boletos de avión en los diferentes aeropuertos nacionales e internacionales, los días lunes a sábado, en el horario de entrega de 8:00 a 18:00 horas.
- Plazo de entrega: a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de forma inmediata por cada boleto adquirido o radicado mediante tarjeta de crédito empresarial American Express y bajo el esquema de firma en expediente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CARMEN, CAMP., A 5 DE ENERO DE 2006.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 224155)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, Pemex Exploración y Producción, Región Sur, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18575062-001-06	\$1,515.00 Costo en compraNET: \$1,288.00	19/01/2006	12/01/2006 16:30 horas Sala "Cd. Pemex"	25/01/2006 9:00 horas Sala "Cd. Pemex"

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución (días naturales)	Capital contable requerido
0	Mantenimiento y reacondicionamiento de los sistemas de protección catódica de los campos del Activo Integral Samaria Luna	29/03/2006	1158	\$24'150,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en ventanilla de venta de bases de la Subgerencia de Recursos Materiales, ubicada en edificio (Herradura) planta baja del CTA de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, teléfono (01-993) 3-10-62-62, extensión 20573, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 13:00 horas. La forma de pago es, efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Exploración y Producción. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 2 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el sitio de reunión será en las oficinas de mantenimiento a ductos, explanas de inyección de agua Samaria II carretera Villahermosa-Cárdenas kilómetro 11 R/a Cumuapa segunda sección, código postal 29500, Cunduacán, Tabasco. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de PEP en vigor, deberán utilizar invariablemente camisa de manga larga y pantalón, ambos de algodón, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad y protectores auditivos.
- Ubicación de la obra: en ductos y líneas de descarga del Activo Integral Samaria Luna, los cuales se ubican dentro de los municipios de Centla, Nacajuca, Cunduacán y Centro del Estado de Tabasco.
- Los actos de junta de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las salas de concursos de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, indicadas en la columna correspondiente, ubicadas en el domicilio antes citado, en las fechas y horarios establecidos.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en diseño e instalación de sistemas de protección catódica e inspección y aplicación de recubrimientos mecánicos-anticorrosivo, la forma de acreditarlas será incluyendo en su proposición curriculum de los técnicos, identificación de los trabajos realizados y relación de equipo y maquinaria de construcción adecuados y necesarios, de acuerdo con el objeto de la licitación; para acreditar la capacidad financiera, los licitantes deberán acompañar a sus proposiciones copia de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por PEP.
- Para acreditar su existencia legal, los licitantes deberán acompañar a sus proposiciones los siguientes documentos:
 - I.- Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - II.- Tratándose de personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada y el cual contendrá los siguientes datos:
 - 1).- De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó, asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - 2).- Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

VILLAHERMOSA, TAB., A 5 DE ENERO DE 2006.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ
 RUBRICA.

(R.- 224089)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

OFICINA DE ADQUISICIONES
 NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
061
Nota
1
No. de licitación
18575051-069-05

Fecha de publicación de la convocatoria
27/12/2005
No. de registro en Diario Oficial
R.- 223796

Ubicación del documento	
Junta de Aclaraciones	
Dice:	Debe decir:

Sala No. 1	Sala No. 3
Dice:	Debe decir:
9/01/06	11/01/06
Ubicación del documento	
Presentación y apertura de proposiciones	
Dice:	Debe decir:
Sala No. 1	Sala No. 3

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 5 DE ENERO DE 2006.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS D.N.

JORGE E. CEBALLOS VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 224157)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATOS, SIDOE

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18575106-038-05

CONVOCATORIA 032

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los servicios de apoyo en el control de inventario y operaciones de recepción, despacho, almacenaje, estiba y transporte de materiales y equipos de la Sidoe almacenados en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$1,450.00 Costo en compraNET: \$1,320.00	17/01/2006	12/01/2006 11:00 horas	10/01/2006 10:00 horas	23/01/2006 11:00 horas

- Partida: 1. Cantidad: 1. Unidad de medida: Servicio.
- Descripción general de los servicios: servicios de apoyo en el control de inventario y operaciones de recepción, despacho, almacenaje, estiba y transporte de materiales y equipos de la Sidoe almacenados en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Tabasco.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la avenida Paseo Tabasco número 1203, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01 (993) 3101834, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, mediante recibo de pago bancario por la cantidad establecida, cuyo recibo debe ser llenado con los datos proporcionados por la convocante en sus oficinas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Contratos, Sidoe, ubicada en la avenida Paseo Tabasco número 1203, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la Terminal Marítima de Dos Bocas ubicada en la Ranchería El Limón sin número, Paraíso, Tabasco, para lo cual los licitantes deberán coordinar su asistencia con el ingeniero Emilio F. Paz Sánchez, al teléfono (933) 333 5100, extensiones 28900 / 01, código postal 86600, Paraíso, Tabasco.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Contratos, Sidoe, avenida Paseo Tabasco número 1203, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

- Lugar de los servicios será en la Terminal Marítima de Dos Bocas, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, sábado de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de ejecución de los servicios será: 365 días naturales.
- El pago se realizará en pesos mexicanos a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente, siendo exigible el pago al día siguiente del plazo antes señalado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de esta licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases de la licitación, registrando previamente su participación.

VILLAHERMOSA, TAB., A 5 DE ENERO DE 2006.

GERENTE DE CONTRATOS

ING. VICTOR MANUEL BAHENA BUSTOS

RUBRICA.

(R.- 224200)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.N.

OFICINA DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA 060

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación, para la contratación de "Adquisición de compresores neumáticos y accesorios para la unidad operativa de perforación y mantenimiento de Pozos de Veracruz" (074/05-ISFSPC-P), y, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación: 18575051-068-05 (licitación electrónica)

Número de foliación: 1661-0001-000-00 (Foliación electrónica)					
Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
\$1,672.00 M.N.	20/01/2006	16/01/2006	26/01/2006		
Costo en compraNET:		10:00 horas	10:00 horas		
\$1,520.00 M.N.		Sala No. 3	Sala No. 3		
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	1420800000	Adquisición de compresores neumáticos y accesorios para la Unidad Operativa de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Veracruz		1	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el edificio administrativo, interior del Campo Pemex, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono (01-782) 82-6-10-00, extensiones 3-25-30, 3-33-84, 3-32-00, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 13:00 horas. Las formas de pago son: en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Exploración y Producción. En compraNET en su esquema de pago referenciado en Banco HSBC, S.A. sucursal 346, Centro Ejecutivo Villahermosa, Tab. número de clave 233 número de cuenta 400934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Recursos Financieros. En compraNET, los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, se realizarán en el horario y las salas indicadas, ubicadas en la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., en el edificio administrativo, interior del Campo Pemex, colonia Herradura, código postal 93370 en Poza Rica de Hgo., Ver.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- Esta licitación no se realiza, de conformidad con los tratados de libre comercio bajo los capítulos de compra del sector público, suscritos por México (artículo 29, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español, los manuales, catálogos, folletos y demás literatura e información técnica que se anexe a las proposiciones, podrán presentarse en inglés o en el idioma del país de origen del licitante y deberán acompañarse de una traducción simple al español.

- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y/o dólar americano.
- No se otorgará anticipo (0%).
- Lugar de entrega: en la Unidad Operativa de Perforación y Mantenimiento de Pozos del Activo Veracruz de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: el tiempo de entrega máximo requerido por PEP, será de 60 días naturales, respectivamente, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Pemex Exploración y Producción, R.N., pagará al proveedor el precio estipulado en el contrato a los 30 días naturales, a partir de la recepción de la factura debidamente requisitada. Al término de esta fecha se hará exigible la obligación para Pemex Exploración y Producción. El proveedor recibirá de PEP como pago total en moneda nacional. Su porción cotizada en dólares se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente que para estas operaciones fije el Diario Oficial de la Federación el día anterior a la fecha de pago que corresponda.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 5 DE ENERO DE 2006.
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION
 Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N.
JORGE EDUARDO CEBALLOS VAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 224158)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATOS, SIDOE
CONVOCATORIA 033

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos de procura, construcción, instalación, interconexión, pruebas y puesta en operación de sistemas auxiliares, de proceso, con suministro de energía por medio de cable submarino, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18575106-041-05	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$1,870.00	9/02/2006	18/01/2006 8:00 horas	19/01/2006 11:00 horas	15/02/2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Procura, construcción, instalación, interconexión, pruebas y puesta en operación de sistemas auxiliares, de proceso, de detección de gas y fuego, paro de emergencia y sistema de control distribuido en cubierta de la Plataforma Takin-A, con suministro de energía por medio de cable submarino desde la plataforma Nohoch-A hacia la plataforma Takin-A, en el campo Takin, sonda de Campeche, Golfo de México"	20/03/2006	180 días	\$34'000,000.00 M.N.

La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en avenida Paseo Tabasco 1203 piso 14, sala de licitaciones de la Gerencia de Contratos, SIDOE, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 8:00 horas; los interesados deberán coordinarse previamente con el Ing. Jorge Gallardo Flores, al teléfono (938) 381-1200, extensión 26531, para su asistencia.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Paseo Tabasco número 1203, piso 14, colonia Lindavista,

código postal 86050, Villahermosa, Tabasco, México, teléfono (993)3101834, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es mediante depósito bancario por la cantidad establecida, cuyo recibo debe ser llenado con los datos proporcionados por la convocante en sus oficinas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Pemex Exploración y Producción podrá celebrar juntas de aclaraciones adicionales a las señaladas en esta convocatoria.
- Ubicación de la obra: Sonda de Campeche, Golfo de México.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y/o dólar de Estados Unidos de América.
- Se podrán subcontratar partes de la obra, de conformidad con lo señalado en las bases de licitación.
- Esta licitación se llevará a cabo bajo la cobertura de: Tratado de Libre Comercio de América del Norte México-Estados Unidos-Canadá, Tratado de Libre Comercio México-Bolivia, Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica, Tratado de Libre Comercio México-Colombia-Venezuela (G-3), Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua, Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, Tratado de Libre Comercio México-Israel.
- Solo podrán participar los interesados mexicanos y extranjeros de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga capítulo de compras gubernamentales.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en relación de contratos celebrados para la ejecución de trabajos similares a lo descrito en la presente licitación y curriculum de la empresa; capacidad financiera que compruebe mediante declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido en esta licitación y su existencia legal mediante acta constitutiva de la empresa y modificaciones de la misma, así como la información solicitada en las bases de la licitación, para las empresas extranjeras se deberá cumplir con lo establecido en el diario oficial del 14 de agosto de 1995, respecto a la convención De la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las condiciones de pago son: a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra y presentadas las facturas en la ventanilla única de Pemex Exploración y Producción.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Origen de los recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación, Pemex Exploración y Producción, hará uso de financiamientos a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al contratista en forma directa.
- Dado el carácter público de la licitación, a través de la presente convocatoria se invita a las personas que en representación de las cámaras, colegios o asociaciones de profesionales u otras organizaciones no gubernamentales y público en general que tengan interés en asistir, en calidad de observador y sin necesidad de adquirir las bases, a los diversos actos de la licitación, deberán dirigirse a la convocante en la dirección señalada a fin de registrar su asistencia previamente a la celebración de cada acto en las fechas y horas señaladas en esta convocatoria.
- La presente convocatoria, contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas físicas y/o morales interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquiera otra información, se deberá acudir a las oficinas de la convocante o llamar a los teléfonos de la Gerencia de Contratos 993-3-10-18-34.

VILLAHERMOSA, TAB., A 5 DE ENERO DE 2006.

GERENTE DE CONTRATOS

VICTOR MANUEL BAHENA BUSTOS

RUBRICA.

(R.- 224088)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA COMERCIAL, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, BAJO LA COBERTURA DE UN CAPITULO O TITULO DE
COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE CONFORMIDAD CON TODOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO, SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
CONVOCATORIA: 001

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; para la adquisición de: sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) para 31 TAD'S de Pemex Refinación, que incluye el suministro, instalación, configuración, puesta en operación, pruebas y capacitación., solicitudes de pedido números 110146186, 10146188, 10146189, 10146190, 10146191, 10146192, 10146193, 10146194, 10146195, 10146196, 10146197, 10146198, 10146199, 10146200, 10146201, 10146202, 10146203, 10146204, 10146205, 10146206, 10146207, 10146208, 10146209, 10146210, 10146211, 10146212, 10146213, 10146214, 10146215, 10146216 y 10146217, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional compraNET 18576112-001-06-Pemex Refinación R6 TI 915 001

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,672.00 Costo en compraNET: \$1,520.00	8/02/2006	31/01/2006 9:30 horas	23/01/2006 8:00 horas	14/02/2006 9:30 horas	14/02/2006 9:31 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I210000000	Sistema circuito cerrado de televisión (CCTV) para la Terminal de Almacenamiento y Distribución Cadereyta, ver solicitud de pedido 10146188	1	Pieza
2	C810800000	instalación sistema circuito cerrado de televisión (CCTV) para la Terminal de Almacenamiento y Distribución Cadereyta, ver solicitud de pedido 10146188	1	Actividad
3	C810800000	configuración del sistema circuito cerrado de televisión (CCTV) para la Terminal de Almacenamiento y Distribución Cadereyta ver solicitud de pedido 10146188	1	Actividad
4	C810800000	Puesta en operación del sistema circuito cerrado de televisión (CCTV) para la Terminal de Almacenamiento y Distribución Cadereyta, ver solicitud de pedido 10146188	1	Actividad
5	C810800000	Prueba de funcionamiento del sistema circuito cerrado de televisión (CCTV) para la Terminal de Almacenamiento y Distribución Cadereyta, ver solicitud de pedido 10146188	1	Actividad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono: conmutador.1944 2500, extensiones 373 64 y 371 71, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.
- La forma de pago es, efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada, en ventanilla de caja de pagos en la planta baja del edificio B-2 en avenida Marina Nacional 329, colonia Huasteca, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, de 8:30 a 14:00 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- La visita a instalaciones se realizará a partir del día 23 de enero de 2006 a las 8:00 horas: de acuerdo al programa anexo en las bases de la licitación.

- Los actos derivados de la presente convocatoria se llevarán a cabo en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, piso 5o, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano, dólar americano o moneda del país de origen de los bienes.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en cada una de las TAD'S que se relacionan en las bases de la licitación, los días hábiles en el horario de entrega de 8:30 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: 120 días contados a partir de la formalización del contrato.
- El pago se realizará: 30 días naturales, posteriores a la presentación de la factura de acuerdo a las bases y a las políticas de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA COMERCIAL, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION
SILVIA XOCHITL CAMPOS FRANCO
 RUBRICA.

(R.- 224191)

PEMEX REFINACION

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
 AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
 SALINA CRUZ, OAXACA
CONVOCATORIA 001/06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: **a).**- 822 piezas de tubería, **b).**- 2000 kilogramos de lámina de monel, **c).**- 20 piezas de tubería, **d).**- lote de tubería, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 18576007-001-06, fuera de las reservas.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
En convocante: \$418.00 En compraNET: \$380.00	17/01/2006	Sin visita a instalaciones	17/01/2006 10:00 horas	23/01/2006 12:00 horas	23/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	U. medida
1	C720600028	Tubería acero al carbón	822	Pieza

Tiempo de entrega: 60 días naturales, a partir de la formalización del contrato, no se otorgará anticipo.

Licitación pública internacional número 18576007-002-06, fuera de los TLC'S.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

En convocante: \$418.00	24/01/2006	Sin visita a instalaciones	24/01/2006 10:00 horas	30/01/2006 12:00 horas	30/01/2006 12:01 horas
En compraNET, \$380.00					

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	U. medida
1	C720200070	Lámina de monel	2000	Kilogramo

Tiempo de entrega: 60 días naturales, a partir de la formalización del contrato, no se otorgará anticipo.

Licitación pública internacional número 18576007-003-06, fuera de los TLC'S.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
En convocante: \$418.00 En compraNET, \$380.00	25/01/2006	Sin visita a instalaciones	25/01/2006 10:00 horas	31/01/2006 12:00 horas	31/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	U. medida
1	C720600028	Tubería de acero	20	Pieza

Plazo de entrega: 60 días naturales, a partir de la formalización del contrato, no se otorgará anticipo.

Licitación pública internacional número 18576007-004-06, fuera de los TLC'S.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
En convocante: \$418.00 En compraNET, \$380.00	26/01/2006	Sin visita a instalaciones	26/01/2006 10:00 horas	1/02/2006 12:00 horas	1/02/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	U. medida
1	C720600028	Tubería de acero	Lote	Pieza

Plazo de entrega: 75 días naturales, a partir de la formalización del contrato, no se otorgará anticipo.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono 01971-7149061, ó al conmutador 01971-7149000, extensión 50001, los días de lunes a viernes (hábil), con el siguiente horario: de 8:30 a 15:00 horas.
- La forma de pago deberá hacerse ya sea en efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación expedido por institución bancaria autorizada, en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, días lunes a viernes (hábil); en horario: de 8:30 a 15:00 horas, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los actos derivados de la presente convocatoria se llevarán a cabo en el día y hora indicada en cada licitación, en la sala de juntas de la Superintendencia de suministros y servicios, ubicada en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será la indicada en cada una de las bases de licitación.
- Lugar de entrega: almacén (receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovali Jaime" Salina Cruz, Oax., días lunes a viernes (hábil) en el horario de: 8:30 a 15:00 horas y las condiciones de entrega serán libre a bordo.
- Plazo de entrega: indicado en cada licitación.
- El pago se realizará: 30 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la factura respectiva y de conformidad a las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Anticipos: indicados en cada licitación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, con contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No deberán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control de Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 5 DE ENERO DE 2006.

GERENTE DE REFINERIA

ING. MARCIAL MEDINA MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 223988)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA COMERCIAL, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Primera convocatoria	No. de licitación	Fecha de publicación de la convocatoria
012	18576112-025-05	27/12/2005
Nota 1	Elaboración de las especificaciones de los suministros y servicios de procura e instalación y su administración, para implementar sistemas de control supervisorio y adquisición de datos (Scada) en la red nacional de distribución de hidrocarburos líquidos por ducto e instalaciones asociadas de Pemex refinación, a precio fijo, solicitudes de pedido No. 10145672, 10145825, 10145922, 10145926, 10146078 y 10146116	No. de registro en Diario Oficial R.- 223820
Ubicación del documento		
Descripción de la partida		
Dice:	Debe decir:	
Partida 1.- Clave-CABMS-Descripción-"Suministros y servicios de procura e instalación para la implantación del sistema Scada en treinta y cuatro poliductos"	Partida 1.- Clave-CABMS-Descripción-"Determinación de las especificaciones para suministros y servicios de procura e instalación para la implantación del sistema Scada en treinta y cuatro poliductos "	
Partida 5.- Clave-CABMS-Descripción-"Suministros y servicios de procura e instalación para la implantación del sistema Scada en siete poliductos, ver solicitud de pedido 10145722."	Partida 5.- Clave-CABMS-Descripción-"Determinación de las especificaciones para suministros y servicios de procura e instalación para la implantación del sistema Scada en siete poliductos"	

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA COMERCIAL, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION

SILVIA XOCHITL CAMPOS FRANCO

RUBRICA.

(R.- 224185)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION

GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO

UNIDAD DE ADMINISTRACION

SUPTCIA. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

VERACRUZ, VER.

AVISO DE FALLOS

AVENIDA INSURGENTES VERACRUZANOS ESQUINA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 91700, VERACRUZ, VERACRUZ.

LICITACION NUMERO R5TI085008 compraNET 18576155-019-05 "SUMINISTRO, INSTALACION Y CAPACITACION DE UN SISTEMA PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA Y ACCESO DEL PERSONAL DE LA TERMINAL MARITIMA MADERO, ADSCRITOS LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION Y CAPACITACION" SOLICITUD DE-PEDIDO NUMERO 10136374.

PROVEEDOR: HIGH SECURITY DEL NORTE, S.A. DE C.V., MANUEL DIAZ TORRES NUMERO 301, COLONIA MANUEL R. DIAZ, CODIGO POSTAL 89515, CIUDAD MADERO, TAMP., POSICIONES 00010 A

LA 00030 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10136374, IMPORTE A ADJUDICAR \$1'399,089.00 U.S.D., 14 DE OCTUBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI085010 compraNET 18576155-020-05 "CABOS DE AMARRE: PARA USO A BORDO DE LAS EMBARCACIONES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO DE PEMEX REFINACION", SOLICITUD DE PEDIDO NUMERO 10137099.

PROVEEDOR: FABRICA DE CORDELES DE MEXICO, S.A. DE C.V., ESCAPE NUMERO 28, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, CODIGO POSTAL 53370, NAUCALPAN EDO. DE MEXICO, POSICIONES: 00010 A LA 00080 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10137099, IMPORTE A ADJUDICAR \$12'266,022.00 M.N., 24 DE OCTUBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI085012 compraNET 18576155-025-05 "SELECCION, RECOLECCION, CARGA, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, EXISTENTES EN LOS ALMACENES TEMPORALES DE LAS TERMINALES MARITIMAS, GENERADOS POR LOS CENTROS DE TRABAJO ADSCRITOS A LAS REPRESENTACIONES DE LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO DE PEMEX REFINACION" SOLICITUD DE PEDIDO NUMERO 30022855.

PROVEEDOR: CULTURA ECOLOGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., MORELOS NUMERO 801, DEPARTAMENTO 4, COLONIA VICENTE GUERRERO, CODIGO POSTAL 86350, COMALCALCO, TAB., POSICIONES 00010 A LA 00050 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 30022855, IMPORTE A ADJUDICAR; \$4'498,173.78 M.N. 31 DE OCTUBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI086008 compraNET 18576155-015-05 "ROPA DE CAMA, Y PARA EL ASEO PERSONAL, UTENSILIOS PARA COMENSALES Y COCINA Y ARTICULOS DE LIMPIEZA GENERAL Y PARA EL ASEO PERSONAL DE LAS EMBARCACIONES DE LA FLOTA MAYOR Y MENOR Y SUS TRIPULANTES, ADSCRITOS A LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO" SOLICITUD DE PEDIDO NUMEROS 10134574, 10134575, 10134716, 10134717 y 10134718.

PROVEEDOR: CONFECOMERCIAL S.A. DE C.V., CUAUHTEMOC NUMERO 201-B, COLONIA SAN PEDRO IZTACALCO, CODIGO POSTAL 0822, MEXICO, D.F. POSICIONES 0010 A 0520 Y 0690 A 0720 DE LAS SOLICITUDES DE PEDIDO 10134574, 10134575, 10134716, 10134717 y 10134718. IMPORTE A ADJUDICAR; \$8'709,481.00 M.N. 15 DE NOVIEMBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI086020 compraNET 18576155-028-05 "EQUIPOS PARA EMBARQUE, NAVEGACION SEGURA, SALVAMENTO Y SALVAGUARDA DEL PERSONAL DE TERMINALES MARITIMAS Y EMBARCACIONES ADSCRITAS Y ADMINISTRADAS POR LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO" SOLICITUD DE PEDIDO NUMEROS 10137795, 10137846, 10137847, 10137848, 10137849, 10136252 Y 10136467.

PROVEEDOR: GRUPO MARSAN DE MEXICO, S.A. DE C.V., AVENIDA GUERRERO NUMERO 704 ESQUINA REVOLUCION, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 96400, COATZACOALCOS, VER. SOLICITUDES DE PEDIDO 10137795, 10137846, 10137847, 10137848, 10137849, 10136252 Y 10136467. IMPORTE A ADJUDICAR; \$21'587,928.00 M.N. 18 DE NOVIEMBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI086022 compraNET 18576155-029-05 "EQUIPOS PARA PROTECCION, COMBATE Y EXTINCION Y SOFOCACION DE FUEGO A BORDO DE EMBARCACIONES Y EN TERMINALES MARITIMAS ADSCRITAS O ADMINISTRADAS POR LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO" SOLICITUD DE PEDIDO NUMEROS 10137790, 10137791, 10137792, 10137793, 10137794, 10138253, 10138254, 10138255, 10138416 Y 10138417.

PROVEEDOR: IMPORTACIONES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., AVENIDA AVENIDA HIDALGO NUMERO 1511, PALMA SOLA, CODIGO POSTAL 96579, COATZACOALCOS, VER. SOLICITUDES DE PEDIDO 10137790, 10137791, 10137792, 10137793, 10137794, 10138253, 10138254, 10138255, 10138416 Y 10138417. IMPORTE A ADJUDICAR; \$28'305,256.00 M.N. 17 DE NOVIEMBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI086026 compraNET 18576155-033-05 "ROPA DE CAMA, ARTICULOS DE LIMPIEZA GENERAL Y PARA EL ASEO PERSONAL DE LAS EMBARCACIONES DE LA FLOTA MENOR Y MAYOR Y SUS TRIPULANTES ADSCRITOS A LA GOMM." SOLICITUD DE PEDIDO NUMEROS 10134574, 10134575, 10134716, 10134717 Y 10134718.

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL VERACRUZANA, S.A. DE C.V., IGNACIO DE LA LLAVE NUMERO 369-1, COLONIA ZARAGOZA, VERACRUZ, VER. SOLICITUDES DE PEDIDO 10134574, 10134575, 10134716, 10134717 Y 10134718 IMPORTE A ADJUDICAR; \$6'511,558.12 M.N. 13 DE DICIEMBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI087025 compraNET 18576155-023-05 "COMPRESOR, VENTILADORES, MAQUINAS DE SOLDAR DE CORRIENTE CONTINUA Y SOLDADORAS TIPO GENERADOR PARA REPARACIONES PROGRAMADAS DE EMBARCACIONES MAYORES, MENORES E INSTALACIONES DE LA TERMINAL MARITIMA MADERO" SOLICITUDES DE PEDIDO NUMEROS 10137096 Y 10137584.

PROVEEDOR: AGA GAS, S.A. DE C.V., CALLE RIO LERMA NUMERO 15, COLONIA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN NICOLAS, CODIGO POSTAL 52960, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO, SOLICITUD DE PEDIDO 10137096, POSICION 00010 Y SOLICITUD DE PEDIDO 10137584, POSICION 00010, IMPORTE A ADJUDICAR \$316,945.85 USD. 31 DE OCTUBRE DE 2005.

PROVEEDOR: LINCOLN ELECTRIC MEXICANA, S.A. DE C.V., CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NUMERO 869, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, CODIGO POSTAL 02300, DELEGACION AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F., SOLICITUD DE PEDIDO 10137096, POSICION 00020, IMPORTE A ADJUDICAR \$224,925.00 USD. 31 DE OCTUBRE DE 2005.

PROVEEDOR: ATLAS COPCO MEXICANA, S.A. DE C.V., BOULEVARD ABRAHAM LINCOLN NUMERO 13, COLONIA LOS REYES, DELEGACION TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO, SOLICITUD DE PEDIDO 10137584, POSICION 00020, IMPORTE A ADJUDICAR \$109,754.00 USD. 31 DE OCTUBRE DE 2005.

PROVEEDOR: BLASTINAVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., AVENIDA TAMPICO 39B-3B, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 70620, SALINA CRUZ, OAX. SOLICITUD DE PEDIDO 10137584, POSICIONES 00030, 00040, 00050, 00060, 00070, 00080, 00090 Y 00100, IMPORTE A ADJUDICAR \$93,180.00 USD. 31 DE OCTUBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5TI087028 compraNET 18576155-027-05 "ADQUISICION, SUMINISTRO PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, CAPACITACION (PARA EL USO Y PRUEBA) Y CERTIFICACION DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA RECUPERACION Y CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS DERRAMADOS AL MAR, COMO APOYO A LAS TERMINALES MARITIMAS Y EMBARCACIONES ADSCRITAS Y ADMINISTRADAS POR LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO", SOLICITUDES DE PEDIDO NUMEROS 10137784, 10137785, 10137856, 10137857, 10137858, 10137859 Y 10138283.

PROVEEDOR: LM PROMOTORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CALLE JUAN I. RAMON 848 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 64000, MONTERREY, NUEVO LEON, SOLICITUD DE PEDIDO 10137784, POSICIONES: 00010 A LA 00070, SOLICITUD DE PEDIDO 10137785, POSICIONES: 00010 A LA 00070, SOLICITUD DE PEDIDO 10137856, POSICIONES: 00010 A LA 00070, SOLICITUD DE PEDIDO 10137857 POSICIONES: 00010 A LA 00070, SOLICITUD DE PEDIDO 10137858, POSICIONES: 00010 A LA 00070, SOLICITUD DE PEDIDO 10138283, POSICIONES: 00010 A LA 00050, IMPORTE A ADJUDICAR \$19'478,548.00 M.N. 31 DE OCTUBRE DE 2005.

PROVEEDOR: PLASTICMAR DEL SUR, S.A. DE C.V., CALZADA JORGE WASHINGTON NUMERO 83, FRACCIONAMIENTO REFORMA, CODIGO POSTAL 91919, VERACRUZ, VERACRUZ, SOLICITUD DE PEDIDO 10137859, POSICIONES 00010 A 00030, IMPORTE A ADJUDICAR \$14'206,900.00 M.N. 31 DE OCTUBRE DE 2005.

LICITACION NUMERO R5LI087030 compraNET 18576155-031-05 "EQUIPOS, MATERIALES Y CAPACITACION DE APOYO PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO QUE REALIZA LABORES DE BUCEO INDUSTRIAL", SOLICITUDES DE PEDIDO 10140038 Y 10140169.

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA Y CONTRATISTA INTERNACIONAL. DEL CARIBE, S.A. DE C.V., CARRETERA PICACHO AJUSCO 124-4, COLONIA JARDINES DE LA MONTAÑA, CODIGO POSTAL 14210, DELEGACION TLALPAN, MEXICO, D.F., SOLICITUD DE PEDIDO 10140038, POSICIONES 00010 A 00140, 00150, 00160, 00170, 00180, 00210, 00300, 00310, 00370, 00440 A 00570, 00580, 00590, 00600, 00610, 00640, 00650, 00660 A 00770, 00780, 00790, 00800, 00810, 00840, 00850, 00870 A 01030, 01040 A 01160, 01170, 01180, 01190, 01200, 01230, 01240, 01260 A 01350 Y SOLICITUD DE PEDIDO 10140169 POSICIONES 00010, 00060, 00080, 00100 Y 00110, IMPORTE A ADJUDICAR \$675,470.00 USD, 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

PROVEEDOR: HYPERBARIC TECHNOLOGY DE MEXICO, S.A. DE C.V., CALLE VERACRUZ NUMERO 10, COLONIA SAN JERONIMO, CODIGO POSTAL 10400, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, D.F., SOLICITUD DE PEDIDO 10140038, POSICIONES 00190, 00200, 00340, 00350, 00620, 00630, 00820, 00830, 01210 Y 01220, IMPORTE A ADJUDICAR \$23,054.00 USD. 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

PROVEEDOR: AQUAPRESS, S.A. DE C.V., CALLE FRANCISCO HERNANDEZ DE CORDOVA NUMERO 34, CODIGO POSTAL 96550, COATZACOALCOS, VERACRUZ, SOLICITUD DE PEDIDO 10140038, POSICIONES 00220 A 00290, 00320, 00330, 00360, 00380 A 00430 Y SOLICITUD DE PEDIDO 10140169 POSICIONES 00020, 00030 Y 00040, IMPORTE A ADJUDICAR \$219,768.77 USD, 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

PROVEEDOR: MADUVE, S.A. DE C.V., CALLE GALEANA NUMERO 973, LOCAL E ALTOS, COLONIA CUMURIPA, CODIGO POSTAL 85140, CAJEME, SONORA, SOLICITUD DE PEDIDO 10140169, POSICIONES 00050, 00070, 00090 Y 00120, IMPORTE A ADJUDICAR \$1'189,800.00 M.N. 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

H. VERACRUZ, VER., A 5 DE ENERO DE 2006.

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

SERGIO PIÑA NIETO

RUBRICA.

(R.- 224161)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

AREA DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de servicios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
18572002-001-06	En convocante: \$1,671.32 IVA incluido Costo en compraNET: \$1,519.38 IVA incluido	17/01/2006	16/01/2006 16:00 horas	16/01/2006 10:00 horas	23/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad Unidad de medida	Presupuesto mínimo (M.N.)	Presupuesto máximo (M.N.)
1	C810800000	"Servicio integral de comedor ejecutivo"	1 Contrato	\$2'689,200.00	\$6'723,000.00

- Las bases de la licitación que forman parte de esta convocatoria se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la publicación de la misma, en la siguiente dirección de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la ventanilla de entrega de contratos, sita en el 2o. piso del edificio "A", del Centro Administrativo Pemex, ubicado en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, de lunes a miércoles con el siguiente horario: de 9:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:30 horas y los jueves y viernes de 9:00 a 13:30 horas. La forma de pago en convocante es mediante depósito en efectivo y en moneda nacional por la cantidad indicada, misma que ya incluye el IVA a través del Sistema de Concentración Inmediata Empresarial "CIE" que se encuentra disponible en todas las sucursales Bancomer, S.A. del país; para lo cual deberá realizar dicho depósito con los siguientes datos, convenio: 020658, referencia: 77722015, concepto: 33000, sírvase presentar en la ventanilla de entrega de contratos la ficha de depósito original para cotejo y proporcionar copia de la misma, y para efectos de facturación proporcionar copia de la cédula de identificación fiscal; o en compraNET: pagando en la institución bancaria que de acuerdo al Sistema compraNET: esté facultada para recibir dicho pago, mediante el recibo que genera el propio sistema.
- Los licitantes a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicios postal o de mensajería.
- Las propuestas tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- La celebración de la junta de aclaraciones a las bases de licitación y del acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el 2o. piso del edificio "A", en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en las fechas y horarios que se establecen en las bases de licitación.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición de la licitación que forma parte de esta convocatoria es el español.
- La moneda: deberá cotizarse en moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos.
- No se otorgará anticipo para la licitación de esta convocatoria.
- Lugar de prestación de servicios: los servicios se ejecutarán en el comedor ejecutivo de Petróleos Mexicanos, ubicado en el piso 45 de la torre ejecutiva, en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Vigencia: el periodo de vigencia para la licitación será a partir de la formalización del contrato respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- Forma de pago: la convocante pagará al proveedor el monto de los servicios proporcionados y aceptados a los treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente,

conteniendo el sello del área receptora de los servicios, así como el nombre, ficha y firma del personal facultado para estos efectos.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación que forma parte de esta convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Las persona interesadas podrán inconformarse de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el órgano interno de control en la convocante.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JAIME CORTES ZEPEDA

RUBRICA.

(R.- 224197)

PETROLEOS MEXICANOS

HOSPITAL REGIONAL DE MINATITLAN

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la remodelación integral de la Clínica Hospital Coatzacoalcos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18572013-001-06	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,125.00	18/01/2006	17/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:00 horas	24/01/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Remodelación integral de la Clínica Hospital Coatzacoalcos	20/02/2006	240	\$5'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida B entre calles 12 y 18 sin número, colonia Petrolera, código postal 96850, Minatitlán, Ver., teléfono: 01 922 22 5 05 00, extensión 25747, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en la caja del Departamento de Recursos Financieros del Hospital Regional Minatitlán, con cheque certificado o de caja a nombre de Petróleos Mexicanos, expedido por una institución bancaria autorizada. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los actos relacionados con la presente licitación se llevarán acabo en las fechas y horarios arriba indicados, en la sala de junta anexa a la Dirección del Hospital Regional Minatitlán, ubicado en Avenida "B" entre calles 12 y 18 sin número, colonia Petrolera, código postal 96850, Minatitlán, Ver.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 16 de enero de 2006, debiendo presentarse en el Departamento de Mantenimiento de la Clínica Hospital Coatzacoalcos, ubicado en avenida I. de la

Llave números 100 y 101 (planta baja) colonia Centro, código postal 96440, Coatzacoalcos, Ver., a las 10:00 horas.

- Ubicación de la obra: avenida I de la Llave números 100 y 101 (planta baja), colonia Centro, código postal 96440, Coatzacoalcos, Ver.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- La existencia legal de los licitantes se acreditará mediante la presentación, como parte de su propuesta técnica del documento DA-1.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en curriculum de los profesionales técnicos propuestos por el licitante identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, los que deberán tener la experiencia y capacidad técnica relacionados con trabajos de obra civil, electromecánico, telecomunicaciones y electrónica comprobando su participación con documentos que acrediten su experiencia como son: actas de recepción de obras, bitácora, estimaciones, entre otros y copia de la cédula profesional del ingeniero civil, arquitecto o ingeniero arquitecto, ingeniero eléctrico o electromecánico e ingeniero electrónico, acreditando contar como mínimo con un ingeniero de cada especialidad solicitada. Así como acreditar la experiencia y la capacidad técnica requerida, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso. La comprobación de la experiencia técnica, deberá realizarse anexando copia simple de por lo menos, 2 (dos) contratos privados o públicos (aclarándose que mínimo uno deberá ser con dependencias de la Administración Pública) en trabajos similares al que se licita y sus correspondientes finiquitos donde aparezca el objeto del contrato y cualquier otra documentación que acredite lo solicitado. Estos documentos pueden ser facturas con sello y firma del cliente, licencia de construcción, aviso de terminación de obras, actas de entrega-recepción de obras o liberación de fianzas de cumplimiento. Copia de los documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente a los ejercicios fiscales 2004 y los últimos tres trimestres del 2005, y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, con lo que se acreditará el capital contable requerido. En el caso de presentar el balance general auditado por contador público, deberán anexar copia legible de su cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro como auditor que le extienda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son los solicitados en la Sección III de las bases de la presente licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, y en los criterios señalados en la Sección IV de estas bases de licitación.
- Las condiciones de pago será a los 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del original de la factura acompañada del acuse de recibo, en el Centro de Registro y Acopio de Información (CRAI) del Hospital Regional Minatitlán, o en la ventanilla única, con un horario de atención de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- El porcentaje mínimo de contenido nacional será de por lo menos el 50% del valor de la obra.

MINATITLAN, VER., A 5 DE ENERO DE 2006.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DR. FELIX X. VELASCO ALPUCHE
RUBRICA.

(R.- 224159)

PETROLEOS MEXICANOS

HOSPITAL REGIONAL DE CD. MADERO
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de material de curación para las unidades médicas de la Región Madero de Petróleos Mexicanos. Reservado de las disposiciones de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
18572010-004-05	\$969.00 Costo en compraNET \$881.00	13/01/2006	13/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C480000074	Gasa esterilizada	Pieza	\$174,930.80	\$437,327.00
2	C480000223	Cartucho para bomba de infusión	Pieza	\$137,100.00	\$342,750.00
3	C480000020	Apósito	Pieza	\$110,017.60	\$275,044.00
4	C480000090	Lanceta (hoja)	Pieza	\$83,970.00	\$209,925.00
5	C480000401	Jeringa de plástico sin aguja	Pieza	\$51,270.00	\$128,175.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.m>, o bien en Calle 10 y 5a. Avenida sin número, colonia Jardín 20 de Noviembre, código postal 89440, Ciudad Madero, Tamps., teléfono 833-230-11-01, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de Petróleos Mexicanos. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de conferencias del Hospital Regional Ciudad Madero, ubicado en 10 y 5a. avenida sin número, colonia Jardín 20 de Noviembre, código postal 89440, Ciudad Madero, Tamps.
- El acto de presentación y apertura de la(s) proposiciones se efectuará el día 19 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de conferencias del Hospital Regional Ciudad Madero, 10 y 5a. avenida sin número, colonia Jardín 20 de Noviembre, código postal 89440, Ciudad Madero, Tamps.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en los almacenes de las unidades médicas de la Región Madero, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 15 días naturales, como máximo posterior a la recepción de la orden de surtimiento.
- El pago se realizará: 30 días posteriores a la entrega de las facturas en el Centro de Registro de Acopio de Información (CRAI) del Corporativo de Pemex.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se aceptan propuestas por servicio postal o de mensajería.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD MADERO, TAMPS., A 5 DE ENERO DE 2006.
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL CD. MADERO
DR. ERNESTO ALFONSO MARTINEZ SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 224192)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA EN MONTERREY

CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA, VALES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A BIENES INFORMATICOS DE CAPUFE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
09120025-001-06	\$990.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	17/01/2006	16/01/2006 10:00 HORAS	23/01/2006 10:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810800000	SERVICIOS GENERALES	10	MES
2	C810800000	SERVICIOS GENERALES	10	MES

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
09120025-002-06	\$990.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	17/01/2006	16/01/2006 12:00 HORAS	23/01/2006 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810600010	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS	10	MES
2	C810600010	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS	10	MES
No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
09120025-003-06	\$990.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	17/01/2006	16/01/2006 14:00 HORAS	23/01/2006 14:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810600004	MAQUINARIA Y EQUIPO (SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION)	10	MES

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
09120025-004-06	\$990.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	14/01/2006	12/01/2006 14:00 HORAS	20/01/2006 14:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA
1	C841400000	VALES PARA COMBUSTIBLES	VALE	2,000

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
09120025-005-06	\$990.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	14/01/2006	12/01/2006 10:00 HORAS	20/01/2006 10:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C811200022	SERVS. DE MANT. PREVEN. CORREC. Y DE CONSERV. DE EQUIPO INFORMATICO	10	SERVICIO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO NUMERO 2924, COLONIA MITRAS SUR, CODIGO POSTAL 64020, MONTERREY, NUEVO LEON, TELEFONO 01 81 83 89 72 00, EXTENSION 7227, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: AVENIDA FRANCISCO I. MADERO NUMERO 2924, CODIGO POSTAL 64020, COLONIA MITRAS SUR, MONTERREY, NUEVO LEON. TELEFONO (81) 83-89-72-07.
- CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON, TRAMO CARRETERO MONTERREY-REYNOSA, KILOMETRO 30+500, TELEFONO (828) 40-728.
- LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 INCISO 9 DE LAS BASES DE LICITACION.
- PLAZO DE ENTREGA: DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- EL PAGO SE REALIZARA: SOBRE SERVICIOS DEVENGADOS 30 DIAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA EN EL AREA DE CAJA DE LA DELEGACION X.
- TODOS LOS EVENTOS SE EFECTUARAN EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DE LA DELEGACION REGIONAL X, ZONA NORTE, MONTERREY, UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO NUMERO 2924, COLONIA MITRAS SUR, MONTERREY, N.L.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, DEBIENDO REGISTRARSE PREVIO AL INICIO DE CADA ACTO.

MONTERREY, N.L., A 5 DE ENERO DE 2006.
SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO
JAIME WEICHSEL LEAL
RUBRICA.

(R.- 224146)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de servicio de limpieza (CAPUFE), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
09120007-033-05	\$1,115.00 Costo en compraNET: \$1,013.00	14/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	20/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
2	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
3	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
4	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
5	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono 01921 2115800, extensión 5240, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en el área de caja ya sea en efectivo, cheque certificado o en caja a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en compraNET para su depósito en banco HSBC, S.A., cuenta 400678644 sucursal 965 de Cuernavaca Morelos. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 2, ubicada en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 7 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en conforme al anexo 1-Bis, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 2, avenida Universidad kilómetro 9.5, sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar y días de entrega: conforme al anexo 1, en el horario de entrega de conforme al anexo 1. Plazo de entrega: conforme al anexo 1.
- El pago se realizará: conforme el calendario de fechas de pagos de Superintendencia de Recursos Financieros.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

COATZACOALCOS, VER., A 5 DE ENERO DE 2006.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. NORBERTO ANTONIO PRIOR TORRES

RUBRICA.

(R.- 224147)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN COATZACOALCOS
CONVOCATORIA 024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de traslado de valores, servicio de limpieza y servicio de vigilancia (FARAC), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
09120007-034-05	\$1,115.00 Costo en compraNET: \$1,013.00	14/01/2006	11/01/2006 12:00 horas	20/01/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
2	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
3	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
4	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio
5	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono 01921 2115800, extensión 5240, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en el área de caja ya sea en efectivo, cheque certificado o en caja a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas número 2, ubicada en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 7 de enero de 2006 a las 9:00 horas en: conforme al anexo 1-Bis, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas número 2, avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: conforme al anexo 1A, B, C, D, E y F, los días: conforme al anexo 1A, B, C, D, E y F, en el horario de entrega de: conforme al anexo 1A, B, C, D, E y F.
- Plazo de entrega: conforme al anexo 1A, B, C, D, E y F.
- El pago se realizará: conforme el calendario de fechas de pagos de Superintendencia de Recursos Financieros.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
09120007-035-05	\$1,115.00 Costo en compraNET: \$1,013.00	17/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	23/01/2006 13:00 horas

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
Servicio de traslado de valores	1	Servicio	\$2'749,669.91	\$6'874,174.77

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono 01921 2115800, extensión 5240, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en el área de caja ya sea en efectivo, cheque certificado o en caja a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas número 2, ubicada en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas número 2, avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 13:01 horas, en la sala de juntas número 2, avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: conforme al anexo 1-B, los días: conforme al anexo 1-A, en el horario de entrega: conforme al anexo 1-A.
- Plazo de entrega: conforme al anexo 1-A.
- El pago se realizará: conforme el calendario de fechas de pagos de Superintendencia de Recursos Financieros.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
09120007-036-05	\$1,115.00 Costo en compraNET: \$1,013.00	17/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	23/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	C810000000	Servicios de vigilancia	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono 01921 2115800, extensión 5240, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en el área de caja ya sea en efectivo, cheque certificado o en caja a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 2, ubicado en avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 2, avenida Universidad kilómetro 9.5 sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: conforme al anexo 1-A, los días: conforme al anexo 1, en el horario de entrega: conforme al anexo 1.
- Plazo de entrega: conforme al anexo 1.
- El pago se realizará: conforme el calendario de fechas de pagos de Superintendencia de Recursos Financieros.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

COATZACOALCOS, VER., A 5 DE ENERO DE 2006.
 SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. NORBERTO ANTONIO PRIOR TORRES
 RUBRICA.

(R.- 223906)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA REGIONAL ZONA CENTRO

NOTA ACLARATORIA

EL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 SE PUBLICO LA CONVOCATORIA NUMERO 002, DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 09437019-002-05, MISMA QUE EN MONTOS:

DICE:

MONTOS PARTIDA 2
MAXIMO \$329,500.00- MINIMO \$131,800.00

DEBE DECIR:

MONTOS PARTIDA 2
MAXIMO \$272,575.00- MINIMO \$109,030.00

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MARIA LIDIA ALCANTAR VARGAS

RUBRICA.

(R.- 224194)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional abierta para la contratación de servicios "limpieza integral de oficinas; fotocopiado; y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional abierta

No. de licitación	Costo de las bases		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
09437002-001-06	En convocante: \$1,000.00 En compraNET: \$900.00		13/01/2006 10:00 horas	20/01/2006 10:00 horas	26/01/2006 10:00 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Servicio de limpieza integral de oficinas		1	Servicio
2	C810000000	Servicio de fotocopiado		1	Servicio
3	C810000000	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Gerencia de Adquisiciones de Telecomunicaciones de México, ubicada en avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 3, ala Norte, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, México, D.F., teléfonos 50-90-12-41 y 50-90-13-19, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago en convocante será mediante depósito a cuenta bancaria número 0444581466 del Banco BBVA Bancomer, sucursal Etiopía (30) a nombre de Telecomunicaciones de México. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Para las 3 partidas los contratos serán abiertos y sus montos máximos y mínimos serán los siguientes: Partida 1 máximo \$6'916,742.24, mínimo \$2'766,696.89; partida 2 máximo \$1'758,333.00, mínimo \$703,333.20; partida 3 máximo \$2'500,000.26 y mínimo \$1'000,000.10, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de su Reglamento.
- El acto de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo: se llevarán a cabo en los días y horarios anteriormente señalados, en la sala de Plenarias, ubicada en avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 15, ala Norte, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda en que deberán cotizarse será: peso mexicano.
- El lugar en donde se llevarán a cabo los servicios: de acuerdo a bases.
- El periodo para la prestación del servicio será: del 30 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- No se otorgará anticipo. El pago se realizará: de acuerdo a bases.
- Los criterios generales para la adjudicación de los servicios serán: a los licitantes que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los servicios y hayan presentado la propuesta solvente más baja.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se invita a las cámaras, colegios o asociaciones profesionales, otras organizaciones no gubernamentales y a cualquier persona interesada para asistir a los diferentes actos en calidad de observadora sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MARIA LIDIA ALCANTAR VARGAS
RUBRICA.

(R.- 224193)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL DE SINALOA DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA

CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PATOGENA DE AREAS HOSPITALARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS, SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, Y SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACION SEGUNDA VUELTA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

LICITACION PÚBLICA NACIONAL								
No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	
00637018-001-06		\$1,937.76 COSTO EN compraNET: \$1,761.60	13/01/2006	13/01/2006 17:00 HORAS	13/01/2006 12:00 HORAS	20/01/2006 9:00 HORAS	20/01/2006 9:01 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810800000	SERVICIO DE LIMPIEZA			1	SERVICIO	\$849,820.00	\$2'124,550.00

LICITACION PUBLICA NACIONAL

LICITACION DESECHABLES PARA SERVIR								
No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	
00637018-002-06		\$1,937.76 COSTO EN compraNET: \$1,761.60	18/01/2006	18/01/2006 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	24/01/2006 9:00 HORAS	24/01/2006 9:01 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	C600000000	ABARROTES			46,673	KILOGRAMO	46,673	55,231
2	C600000000	CARNES Y PESCADOS			12,309	KILOGRAMO	12,309	14,597
3	C600000000	CARNES FRIAS Y LACTEOS			7,491	KILOGRAMO	7,491	9,020
4	C600000000	FRUTAS Y VERDURAS			45,980	KILOGRAMO	45,980	54,395
5	C600000000	DESECHABLES PARA SERVIR			21,263	PAQUETE	21,263	23,243

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	
00637018-003-06		\$1,937.76 COSTO EN compraNET: \$1,761.60	20/01/2006	20/01/2006 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	26/01/2006 9:00 HORAS	26/01/2006 9:01 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810000000	ESTUDIOS DE MEDICINA NUCLEAR			1	SERVICIO	\$358,001.94	\$895,004.86
2	C810000000	ESTUDIOS DE HEMODINAMIA			1	SERVICIO	\$349,200.00	\$873,000.00
3	C810000000	ESTUDIOS DE ECOCARDIOGRAFIA DOPPLER			1	SERVICIO	\$133,115.96	\$332,789.90
4	C810000000	ESTUDIOS DE AUDIOLOGIA Y FONIATRIA			1	SERVICIO	\$125,764.80	\$314,412.00
5	C810000000	ESTUDIOS DE CAMPOS VISUALES			1	SERVICIO	\$33,540.00	\$83,850.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALZADA HEROICO COLEGIO MILITAR NUMERO 875 SUR, COLONIA 5 DE MAYO, CODIGO POSTAL 80230, CULIACAN, SINALOA, TELEFONO 01 (667) 7-15-60-01, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O BIEN MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA 1160-814976-3 DE SCOTIA BANK-INVERLAT. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES, LOS DIAS: DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES.
- EL PAGO SE REALIZARA: DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

CULIACAN, SIN., A 5 DE ENERO DE 2006.
SECRETARIA EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
C.P. MARLENE SALCIDO BAYARDO
RUBRICA.

(R.- 224174)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL LEON GUANAJUATO

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicios médicos subrogados de especialización, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00637013-001-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$850.00	13/01/2006	13/01/2006 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 18:00 horas	20/01/2006 18:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicios médicos subrogados	1,570	Estudio	\$3'000,000.00	\$3'300,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien avenida Pradera número 1101-P. baja, colonia Azteca, código postal 37520, León, Guanajuato, teléfono 01-477-711-53-96, los días del 5 al 13 de enero de 2006, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque de caja y/o certificado a nombre del ISSSTE. En compraNET, los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los eventos se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el cuadro superior y serán en la sala de juntas del Hospital Regional León, avenida Pradera número 1101-P. baja, colonia Azteca, código postal 37520, León, Guanajuato.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el domicilio del prestador del servicio, los días de lunes a viernes, y en caso de urgencias sábado y domingo en el horario de entrega de según necesidades.
- Plazo de entrega: según bases.
- El pago se realizará: dentro de los treinta días posteriores a la presentación de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEON, GTO., A 5 DE ENERO DE 2006.

DIRECTOR

DR. ENRIQUE VAZQUEZ CANTERO
RUBRICA.

(R.- 224177)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
CENTRO MEDICO NACIONAL "20 DE NOVIEMBRE"

CONVOCATORIA MULTIPLE 1

En observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios del ISSSTE, expedidas por la H. Junta Directiva de este Instituto mediante el Acuerdo número 41.1271.2002 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2003 y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a participar en forma escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica en las licitaciones públicas, relativa a la contratación del servicio integral de hemodinamia y servicio integral de cirugía cardiovascular, ambas mediante contrato abierto, para el ejercicio presupuestal 2006.

No. de licitación	Costo de las bases sin incluir IVA	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
00637010-024-05	Convocante \$726.66 compraNET: \$660.60	5 al 17 /01/2006	17/01/2006 13:00 horas	23/01/2006 13:00 horas	30/01/2006 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Presupuesto		Unidad de medida
			Mínimo	Máximo	
Unica	C8100800044	Servicio integral de hemodinamia	\$7'200,000.00	\$12'000,000.00	Servicio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 13:00 horas. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s), se llevará a cabo el día 23 de enero de 2006 a las 13:00 horas. El fallo se efectuará el día 30 de enero de 2006 a las 13:00 horas. Todos los eventos se efectuarán en la sala de juntas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", ubicada en avenida Félix Cuevas número 540, noveno piso, colonia Del Valle, código postal 03229, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
- Vigencia y lugar de la prestación del servicio: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006. La prestación del servicio se realizará de acuerdo a las bases, en el servicio de hemodinamia del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", ubicado en Félix Cuevas número 540, sexto piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03229, México, D.F.
- Pago: el pago no excederá los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura original respectiva.

No. de licitación	Costo de las bases sin incluir IVA	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
00637010-025-05	Convocante: \$726.66 compraNET: \$660.60	5 al 17/01/2006	17/01/2006 10:00 horas	23/01/2006 10:00 horas	30/01/2006 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Presupuesto		Unidad de medida
			Mínimo	Máximo	
Unica	C8100800044	Servicio integral de cirugía cardiovascular	\$10'800,000.00	\$18'000,000.00	Servicio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 10:00 horas. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s), se llevará a cabo el día 23 de enero de 2006 a las 10:00 horas. El fallo se efectuará el día 30 de enero de 2006 a las 10:00 horas. Todos los eventos se efectuarán en la sala de juntas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", ubicada en avenida Félix Cuevas número 540, noveno piso, colonia Del Valle, código postal 03229, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
- Vigencia y lugar de la prestación del servicio: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006. La prestación del servicio se realizará de acuerdo a las bases, en el Servicio de Cirugía Cardiovascular del Centro

Médico Nacional "20 de Noviembre", ubicado en Félix Cuevas número 540, quinto piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03229, México, D.F.

- Pago: el pago no excederá los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura original respectiva.
- Información común para ambas licitaciones:
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la convocante en días hábiles de los periodos antes señalados, de 9:00 a 14:00 horas en el edificio "C" ubicado en Roberto Gayol número 1419, planta baja en la Coordinación de Recursos Financieros y Contabilidad, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03229, México, D.F. y en compraNET: en el plazo indicado. La forma de pago en la convocante es, mediante cheque de caja o certificado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en Internet <http://compranet.gob.mx> mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que se deberá cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- Se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería.
- La presentación de las propuestas, tanto técnica como económica se hará en un solo sobre (cerrado).
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JAVIER RUBIO RANGEL
RUBRICA.

(R.- 224199)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NUEVO LEON
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD No. 23
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL, PARA EL SERVICIO DE RESONANCIAS MAGNETICAS, PARA ATENDER NECESIDADES DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 23, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia NUMERO 21. DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006, LA REDUCCION AL PLAZO DE LA PRESENTACION Y APERTURA FUE AUTORIZADA POR EL DR. MARCO TULIO FLORES GUTIERREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 23, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia NUMERO 21, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

00641313-001-06	\$970.00 COSTO EN compraNET: \$881.00	11/01/2006	11/01/2006 11:00 HORAS	16/01/2006	17/01/2006 11:00 HORAS

RESONANCIA MAGNETICA

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	0000000	RESONANCIA MAGNETICA	ESTUDIO	263	875
2	0000000	RESONANCIA CON CONTRASTE	ESTUDIO	113	375

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O <http://rtn.net.mx/compranet>, O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO (SOTANO) DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 23, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NUMERO 21, SITO EN AVENIDA PINO SUAREZ Y 15 DE MAYO SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 64000, EN MONTERREY, NUEVO LEON, TELEFONO (0181) 83-42-11-82, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA, INCLUSIVE, EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE LUNES A VIERNES, DE 9:00 A 13:30 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, PREVIA EXPEDICION POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- SE ACEPTARAN PROPUESTAS ENVIADAS POR SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA, LAS CUALES DEBERAN SER ENVIADAS Y RECIBIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 23, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NUMERO 21, SITO EN AVENIDA PINO SUAREZ Y 15 DE MAYO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 64000, EN MONTERREY, NUEVO LEON HASTA PREVIO EL INICIO DEL EVENTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 11 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AULA DEL DECIMO PISO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 23, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NUMERO 21, SITO EN AVENIDA PINO SUAREZ Y 15 DE MAYO SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 64000, EN MONTERREY, NUEVO LEON.
- EL EVENTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 17 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AULA DEL DECIMO PISO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 23, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NUMERO 21, SITO EN AVENIDA PINO SUAREZ Y 15 DE MAYO SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 64000, EN MONTERREY, NUEVO LEON,
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO A DOS DECIMALES SIN INCLUIR EL IVA.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGARES DE ENTREGA: CONFORME A LA RELACION DE DISTRIBUCION DE ENTREGA Y DESTINO FINAL QUE SE MENCIONA EN LAS BASES DE LICITACION PARA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 23, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NUMERO 21 EN DIAS HABILES, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 14:00 HORAS.
- EL PAGO SE REALIZARA: EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO DE LA FACTURA, DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS ANTE EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NUMERO 21.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES EVENTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

MONTERREY, N.L., A 5 DE ENERO DE 2006.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD No. 23
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DR. MARCO TULIO FLORES GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 224135)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION CHIHUAHUA
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de aplicación de plaguicidas, suministro de gas, mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de escribir, relojes checadores y faxes y mantenimiento a cancelería, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641211-001-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	13/01/2006	13/01/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/01/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Aplicación de plaguicidas para el control total de la fauna nociva urbana en las diferentes áreas de la totalidad de las unidades de la Zona I en Ciudad Juárez, Chih.	89,593	Metro cuadrado
2	C810800000	Aplicación de plaguicidas para el control total de la fauna nociva urbana en las diferentes áreas de la totalidad de las unidades de la Zona II en ciudad Chihuahua, Chih.	68,546	Metro cuadrado
3	C810800000	Aplicación de plaguicidas para el control total de la fauna nociva urbana en las diferentes áreas de la totalidad de las unidades de la Zona V en Cuauhtémoc, Chih.	21,014	Metro cuadrado
4	C810800000	Aplicación de plaguicidas para el control total de la fauna nociva urbana en las diferentes áreas de la totalidad de las unidades de la Zona III en ciudad Delicias, Chih.	18,574	Metro cuadrado
5	C810800000	Aplicación de plaguicidas para el control total de la fauna nociva urbana en las diferentes áreas de la totalidad de las unidades de la Zona IV en ciudad Hgo. Parral, Chih.	18,521	Metro cuadrado

- La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora señalados en los recuadros de la parte superior en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Privada Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua.
- Lugar de entrega: unidades de servicio de las zonas: Juárez, Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Nuevo Casas Grandes, Chih., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

- Plazo de entrega: reportes urgentes máximo en 24 horas y reportes ordinarios 48 horas naturales, en días hábiles.
- El pago se realizará: 30 días naturales, contados a partir de la entrega total de la documentación necesaria en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones y/o Departamentos de Finanzas de cada Zona.
- Aspectos generales de esta licitación al final de esta convocatoria.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641211-002-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	13/01/2006	13/01/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/01/2006 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Suministro de gas para la Zona Chihuahua, Chih.		92,035	Litro
2	C810800000	Suministro de gas de la Zona Nvo. Casas Grandes, Chih.		51,142	Litro
3	C810800000	Suministro de gas de la Zona Cuauhtémoc, Chih.		47,385	Litro
4	C810800000	Suministro de gas para la Zona Delicias, Chih.		46,400	Litro
5	C810800000	Suministro de gas de la Zona Hgo. Parral, Chih.		24,501	Litro

- La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora señalados en los recuadros de la parte superior en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Privada Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua.
- Lugar de entrega: unidades de servicio de las zonas: Juárez, Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Nuevo Casas Grandes y H.R.O. número 18 San Juanito, H.R.O. número 26 Guachochi y H.R.O. número 36 Valle de Allende, Chih., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: diariamente.
- El pago se realizará: 30 días naturales, contados a partir de la entrega total de la documentación necesaria en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones y/o departamentos de Finanzas de cada Zona.
- Aspectos generales de esta licitación al final de esta convocatoria.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641211-003-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	17/01/2006	17/01/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de mantenimiento correctivo a máquinas de escribir, relojes checadores, sumadores y faxes de la Zona II en Chihuahua, Chih.		1	Servicio
2	C810800000	Servicio de mantenimiento preventivo a máquinas de escribir, relojes checadores, sumadores y faxes de la Zona II en Chihuahua, Chih.		1	Servicio
3	C811005000	Servicio de mantenimiento correctivo a máquinas de escribir, relojes checadores, sumadores y faxes de la Zona III en Delicias, Chih.		1	Servicio
4	C811005000	Servicio de mantenimiento preventivo a máquinas de escribir, relojes checadores, sumadores y faxes de la Zona III en Delicias, Chih.		1	Servicio

5	C811005000	Servicio de mantenimiento correctivo a máquinas de escribir, relojes checadores, sumadores y faxes de la Zona IV en Hgo. del Parral, Chih.	1	Servicio

- La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora señalados en los recuadros de la parte superior en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Privada Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua.
- Lugar de entrega: unidades de servicio de las zonas: Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Nuevo Casas Grandes, Chih., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: reportes urgentes máximo en 24 horas y reportes ordinarios 48 horas naturales, en días hábiles.
- El pago se realizará: 30 días naturales, contados a partir de la entrega total de la documentación necesaria en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones y/o departamentos de Finanzas de cada Zona.
- Aspectos generales de esta licitación al final de esta convocatoria.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641211-004-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	17/01/2006	17/01/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Mantenimiento preventivo y correctivo de cancelería en las unidades médicas y no médicas en la Zona I en Chihuahua, Chih.	1	Servicio
2	C810800000	Mantenimiento preventivo y correctivo de cancelería en las unidades médicas y no médicas en la Zona I en Ciudad Juárez, Chih.	1	Servicio
3	C810800000	Mantenimiento preventivo y correctivo de cancelería en las unidades médicas y no médicas en la Zona V en ciudad Cuauhtémoc, Chih.	1	Servicio

- La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora señalados en los recuadros de la parte superior en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Privada Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua.
- Lugar de entrega: unidades de servicio y hospitalarias de las zonas: Juárez, Chihuahua y Cuauhtémoc, Chih., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: diariamente.
- El pago se realizará: 30 días naturales, contados a partir de la entrega total de la documentación necesaria en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones y/o Departamento de Finanzas de cada Zona.
- Aspectos generales de esta licitación al final de esta convocatoria.

Nota: aspectos generales de las licitaciones públicas números 00641211-001-06 y la 00641211-004-06.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Privada Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614 4 24 45 70 y/o unidades médicas de cada zona de la delegación los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado previa expedición por parte del Instituto de la orden de ingreso respectiva. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- No se otorgará anticipo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a cualquiera de los eventos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHIHUAHUA, CHIH., A 5 DE ENERO DE 2006.

TIT. COORDINACION DE ABASTECIMIENTO

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO

RUBRICA.

(R.- 224127)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION HIDALGO

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del Servicio de Modernización de laboratorio clínico para el año 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional (servicio de modernización de laboratorio)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641226-001-06	\$990.00 Costo en compraNET: \$900.00	13/01/2006	13/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C810000000	Química clínica	53,862	prueba	53,862	89,975
2	C810000000	Biometría hemática	10,668	prueba	10,668	17,777
3	C810000000	Urianálisis	7,537	prueba	7,537	12,561
4	C810000000	Coagulación	4,697	prueba	4,697	7,826
5	C810000000	Hormonas tiroideas	1,199	prueba	1,199	1,984

Información general de las licitaciones:

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera Pachuca las Bombas la Paz número 402, colonia Fraccionamiento Industrial la Paz, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01-771-714-3212, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 12:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o cheque certificado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones para cada una de las licitaciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en los cuadros arriba expuestos. Todos estos eventos se llevarán a efecto en la sala de licitaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicado en carretera las Bombas la Paz número 402, Fraccionamiento Industrial la Paz, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en los hospitales y unidades médicas que se señalan en las bases de la licitación, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: de conformidad con lo que esta establecido en las bases de licitación, de acuerdo a las solicitudes del Instituto.
- El pago se realizará: 30 días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 5 DE ENERO DE 2006.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
L.C. ENRIQUE LOZADA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 224131)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
PERIFERICO SUR No. 8000, COLONIA SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, CODIGO POSTAL 45600
TLAQUEPAQUE, JALISCO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION I, 29, 31, 32, 33, 34, 35 Y 45, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA ADQUISICION DE: MATERIAL ELECTRICO, REFACCIONES PARA EQUIPOS MEDICOS, MATERIAL DE MECANICA, MATERIAL DE PLOMERIA, MATERIAL DE REFRIGERACION, PRODUCTOS QUIMICOS, HERRAMIENTA MENOR, CORTINAS ANTIBACTERIANAS, MATERIAL DE PINTURA, EN UNIDADES DE LA DELEGACION JALISCO, POR EL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641228-001-06	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	14/01/06	11/01/06 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA	20/01/06 8:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C030000000	MATERIAL ELECTRICO	715	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19 DE LAS BASES	\$2'130,643.71	\$5'326,609.48

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 11 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 20 DE ENERO DE 2006 A LAS 8:00 HORAS.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE LLEVARA A CABO EL DIA 26 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS.

LOS SIGUIENTES PUNTOS SON VALEDEROS PARA TODAS LAS LICITACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA:

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TELEFONOS 36-17-37-16 Y 36-18-61-81, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO: DEBERA ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES SITO EN CALLE SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, GUADALAJARA, JALISCO, PARA LA EXPEDICION DE LA ORDEN DE INGRESO, DE 9:00 A 15:00 HORAS, POSTERIORMENTE DEBERA ACUDIR PARA SU AUTORIZACION A CUALQUIERA DE LAS TRES SUBDELEGACIONES QUE CONFORMAN EL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, UBICADAS EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: SUBDELEGACION HIDALGO, SITA EN AVENIDA AVILA CAMACHO NUMERO 1096, SECTOR HIDALGO, SUBDELEGACION REFORMA-LIBERTAD, SITA EN CALZADA INDEPENDENCIA NORTE NUMERO 580,

SECTOR LIBERTAD, Y SUBDELEGACION JUAREZ, SITA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 868, SECTOR JUAREZ, EN HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS, EN DONDE SE LES INDICARA LA SUCURSAL BANCARIA EN LA QUE DEBERAN REALIZAR EL PAGO.

- EN compraNET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- EL COSTO DE LAS BASES YA INCLUYE EL I.V.A.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU ASISTENCIA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- EL PAGO SE REALIZARA: EN PESOS MEXICANOS DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LOS DOCUMENTOS PARA SU PAGO EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES, O AMGD CORRESPONDIENTE O EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA UMAE CORRESPONDIENTE A ENTERA SATISFACION DEL IMSS.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INHABILITADAS POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 31 FRACCION XXIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LA PRESENTE LICITACION NO SE ENCUENTRA BAJO LA COBERTURA DE NINGUN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.
- EN ESTA LICITACION SE ACEPTA EL ENVIO DE PROPUESTAS POR SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA.
- TODOS LO EVENTOS COMO SON: LAS JUNTAS DE ACLARACIONES A LAS BASES, LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ASI COMO EL ACTO DE FALLO, SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 2 DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, UBICADA EN SIERRA MORENA 530, SECTOR LIBERTAD, CODIGO POSTAL 44340, EN GUADALAJARA, JALISCO.

INCONFORMIDADES: LOS PARTICIPANTES PODRAN PRESENTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN

EL IMSS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECTAMENTE EN EL AREA DE RESPONSABILIDADES, CUYAS OFICINAS SE UBICAN EN MELCHOR OCAMPO NUMERO 479, QUINTO PISO, COLONIA NUEVA ANZURES, CODIGO POSTAL 11590, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., EN EL HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN DIAS HABILES, DE LUNES A VIERNES.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641228-002-06	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	14/01/06	11/01/06 11:00 HORAS	NO HABRA VISITA	20/01/06 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO

1	C780000000	REFACCIONES PARA EQUIPOS MEDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE MECANICA Y FLUIDOS	602	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19A DE LAS BASES	\$1'336,741.55	\$3'341,853.88
2	C780000000	REFACCIONES PARA EQUIPOS MEDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTRONICA	255	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19B DE LAS BASES	\$1'171,661.19	\$2'929,152.98
3	C780000000	REFACCIONES PARA EQUIPOS MEDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE FOCOS	238	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19C DE LAS BASES	\$509,143.30	\$1'272,858.26

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 11 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 20 DE ENERO DE 2006 A LAS 12:00 HORAS.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE LLEVARA A CABO EL DIA 26 DE ENERO DE 2006 A LAS 12:00 HORAS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641228-003-06	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	14/01/06	11/01/06 13:00 HORAS	NO HABRA VISITA	20/01/06 14:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C390000000	MATERIAL DE MECANICA EN LA ESPECIALIDAD DE FERRETERIA	808	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19A DE LAS BASES	\$1'415,196.82	\$3'537,992.10
2	C390000000	MATERIAL DE MECANICA EN LA ESPECIALIDAD DE BANDAS Y BALEROS	272	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19B DE LAS BASES	\$405,393.04	\$1'013,482.63

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 11 DE ENERO DE 2006 A LAS 13:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 20 DE ENERO DE 2006 A LAS 14:00 HORAS.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE LLEVARA A CABO EL DIA 26 DE ENERO DE 2006 A LAS 14:00 HORAS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641228-004-06	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	14/01/06	12/01/06 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA	20/01/06 16:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C390000000	MATERIAL DE PLOMERIA	1,450	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19 DE LAS BASES	\$1'716,765.22	\$4'291,913.04

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 12 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 20 DE ENERO DE 2006 A LAS 16:00 HORAS.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE LLEVARA A CABO EL DIA 26 DE ENERO DE 2006 A LAS 16:00 HORAS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C390000000	HERRAMIENTA MENOR	378	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19 DE LAS BASES	\$374,351.99	\$935,879.96

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 23 DE ENERO DE 2006 A LAS 14:00 HORAS.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE ENERO DE 2006 A LAS 14:00 HORAS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641228-008-06	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	17/01/06	13/01/06 11:00 HORAS	NO HABRA VISITA	23/01/06 16:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C750000000	CORTINAS ANTIBACTERIANAS	1	REGLON DESCRITO EN ANEXO 19 DE LAS BASES	\$608,741.22	\$1'521,853.21

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 23 DE ENERO DE 2006 A LAS 16:00 HORAS.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE ENERO DE 2006 A LAS 16:00 HORAS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641228-009-06	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	17/01/06	13/01/06 13:00 HORAS	NO HABRA VISITA	23/01/06 18:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C450000000	MATERIAL DE PINTURA	107	REGLONES DESCRITOS EN ANEXO 19 DE LAS BASES	\$527,574.58	\$1,318,936.46

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE ENERO DE 2006 A LAS 13:00 HORAS.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 23 DE ENERO DE 2006 A LAS 18:00 HORAS.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE ENERO DE 2006 A LAS 17:00 HORAS.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 5 DE ENERO DE 2006.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ING. JUAN MORA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 224129)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA

CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 fracción I y II inciso C) y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter internacional con reducción de plazos, autorizado por el Dr. Oscar A. Martínez Rodríguez, Director de la Unidad Médica convocante para la adquisición de medicamentos genéricos, genéricos intercambiables, material de curación y radiológico, de los grupos de suministro 01.0, 03.0, 04.0, 06.0, 07.0, para cubrir necesidades del 1 de enero al 31 de agosto de 2006, licitación de carácter nacional con reducción de plazos para la adquisición de material de laboratorio, para cubrir necesidades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, así como para la adquisición de bienes de consumo no terapéutico, artículos de papelería y útiles de oficina, artículos de aseo, formas impresas, de los grupos de suministro 31.1, 31.2, 32.0, 35.0, para cubrir necesidades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, así como para la contratación del servicio integral de carácter internacional pago por prueba, para cubrir necesidades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional genéricos-genéricos intercambiables con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso C) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
00641269-001-06	\$566.22 Costo en compraNET: \$434.10	10/enero/2006	10/enero/05 10:00 Hrs.	No habrá visita a instalaciones	16/enero/2006 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	010 000 5423 00 01 Traztazumab solución inyectable	24	Juego

2	C841600000	040 000 4057 04 01 Midazolan solución inyectable	320	Envase
3	C841600000	010 000 4435 01 01 Vinorelbina, solución inyectable	2,400	Envase
4	C841600000	010 000 5427 01 01 Tropisetron cápsulas	1,160	Envase
5	C841600000	010 000 3048 03 01 Goserelina, implante de liberación prolongada	360	Envase

Licitación pública internacional material de curación y radiológico con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso C) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
00641269-002-06	\$566.22 Costo en compraNET: \$434.10	11/enero/2006	11/enero/06 10:00 Hrs.	No habrá visita a instalaciones	17/enero/2006 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	060 345 1386 11 01 Equipos para venoclisis	252	Equipo
2	C480000000	060 520 0021 05 01 Infusor de presión positiva	420	Equipo
3	C480000000	060 681 0059 11 01 Pañales de forma anatómica	48,000	Pieza
4	C480000000	070 707 1171 00 01 Película ortocromática sensible	40	Caja
5	C480000000	070 707 0207 02 01 Película radiográfica sensible	96	Caja

Licitación pública nacional material de laboratorio con fundamento en el artículo 28 fracción I inciso A) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
00641269-003-06	\$566.22 Costo en compraNET: \$434.10	13/enero/2006	12/enero/06 10:00 Hrs.	No habrá visita a instalaciones	19/enero/2006 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	C480000000	080 909 0137 11 01 Tubo para la toma y recolección de sangre	800	Caja
2	C480000000	080 782 0857 10 01 Solución isotónica con PH neutro	136	Garrafa
3	C480000000	080 909 5599 02 01 Tubo sistema para la toma y recolección	40	Caja
4	C480000000	080 909 5284 01 01 Tubo de vidrio con fondo cónico	1,200	Pieza
5	C480000000	080 025 0052 00 02 Aguja para toma y recolección de sangre	176	Caja

Licitación pública internacional servicio integral pago por prueba con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso A) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
00641269-004-06	\$566.22 Costo en compraNET: \$434.10	12/enero/2006	12/enero/06 10:00 Hrs.	No habrá visita a instalaciones	18/enero/2006 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	Servicio integral de pago por prueba	1	Servicio

Licitación pública nacional papelería, útiles de oficina, artículos de aseo, formas impresas con fundamento en el artículo 28 fracción I inciso A) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
00641269-005-06	\$566.22 Costo en compraNET: \$434.10	14/enero/2006	13/enero/06 10:00 Hrs.	No habrá visita a instalaciones	20/enero/2006 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	350 231 0059 01 01 Cruceta para limpiar pisos	840	Pieza
2	C480000000	350 231 0109 01 01 Cruceta para limpiar vidrios	720	Pieza
3	C480000000	320 001 0068 00 01 Autorización solicitud y registro	33,600	Pieza
4	C480000000	320 001 0100 00 01 Pase de visita (4-145). de13 x 5 cm. Original	21,600	Pieza
5	C480000000	311 685 0078 01 01 Papel bond copia tamaño A-4	60	Caja

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Abastecimientos (oficina de adquisiciones) del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, ubicado en el tercer piso de la Unidad de Consulta Externa sita en calzada Vallejo sin numero, esquina Antonio Valeriano, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, Distrito Federal, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- El pago de las bases deberá de efectuarse en la Subdelegación número 4, sita en la calle de Luna numero 235, 3er. piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.; y/o en la Subdelegación número 5, sita en la calle de Escuela Médico Militar numero 14, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, México, D.F.; en efectivo, cheque de caja o certificado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, el precio de las bases ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- Los eventos de licitación se llevarán a cabo en el aula verde, la cual se encuentra en el tercer piso de la Unidad de Consulta Externa del Centro Médico Nacional La Raza, ubicado en calzada Vallejo sin número y avenida Jacarandas, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, Distrito Federal.
- El Idioma en que deberán de presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán de cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.
- Lugar de entrega: para los medicamentos se realizará: Libre a Bordo en la farmacia módulo "C" del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, sita en calzada Vallejo sin número, colonia La Raza, código postal 02990, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., para material de curación, material de laboratorio, papelería, artículos de aseo, formas impresas, y lo correspondiente al servicio integral será: Libre a Bordo en el almacén del Hospital de Gineco Obstetricia número 3, del Centro Médico Nacional La Raza, ubicado en calzada Vallejo sin numero esquina Antonio Valeriano, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: para todas las licitaciones según órdenes de reposición y/o programa de entrega.
- Las condiciones de pago serán: los pagos se efectuarán en moneda nacional a los 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presenten completos y debidamente requisitados los documentos comprobatorios en el Departamento de Finanzas del Hospital de Gineco Obstetricia número 3, del Centro Médico Nacional La Raza ubicado en calzada Vallejo sin numero esquina Antonio Valeriano, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, serán negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
- La licitación pública internacional es fuera de la cobertura de los tratados del libre comercio.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La presente convocatoria no acepta la presentación de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, así como el envío de las mismas a través de mensajería o paquetería certificada.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
 DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
 HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA
 CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA
DR. OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 224132)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION PUEBLA-TLAXCALA
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de víveres, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
00641237-001-06 Segunda convocatoria	\$968.00 Costo en compraNET: \$880.00	13/01/2006	13/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/01/2006 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Viveres Puebla	1	Servicio	\$4'233,939.00	\$7'197,198.00
2	C810000000	Viveres H. Especialidades	1	Servicio	\$1'155,000.00	\$2'205,000.00
3	C810000000	Viveres H.T.O.	1	Servicio	\$470,000.00	\$990,000.00
4	C810000000	Viveres Tlaxcala	1	Servicio	\$1'030,000.00	\$1'623,760.00

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el licenciado Jorge Aguilar Chedraui, con cargo de Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento el día 26 de diciembre de 2005.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en 5 de Febrero Oriente número 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, código postal 72030, Puebla, Puebla, teléfono 01 222 2881204, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaración se llevará a cabo el día y horario señalado en la licitación en el aula de usos múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicada en 5 de febrero Oriente número 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, código postal 72030, Puebla, Puebla.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día y horario señalado en la licitación en el aula de usos múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicado en 5 de Febrero Oriente número 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, código postal 72030, Puebla, Puebla.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: delegaciones de Puebla, Tlaxcala y UMAE de Puebla, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en bases.
- El pago se realizará: a los 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación comprobatoria en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de cada delegación y UMAES participantes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La licitación internacional será con fundamento en el artículo 28 fracción II Inciso a), de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

PUEBLA, PUE., A 5 DE ENERO DE 2006.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JORGE AGUILAR CHEDRAUI
RUBRICA.

(R.- 224126)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION GUERRERO

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de material de curación y radiológicos segunda vuelta; licitación pública nacional para la adquisición de artículos de aseo; licitación pública nacional para la adquisición de papelería y artículos de oficina; licitación pública nacional para la adquisición de formas impresas; licitación pública nacional para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles de la delegación segunda vuelta; y licitación pública nacional para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos segunda vuelta, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional segunda vuelta

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641224-001-06	\$473.50 Costo en compraNET: \$430.40	10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C480000000	060.088.0504.1101 Apósitos con petrolato	10,978	Envase	10,978	27,444
2	C480000000	060.953.2825.1201 Venda elástica de tejido plano	10,157	Pieza	10,157	25,392
3	C480000000	060.543.0115.1101 Jaleas lubricante en y	2,218	Pieza	2,218	5,544
4	C480000000	060.621.0524.1101 Cubre bocas para uso en área hospitalaria	1,457	Caja	1,457	3,642

5	C840000000	060.066.0773.1101 Antisépticos y germicidas alcohol desnaturalizado	485	Envase	485	1,212

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641224-002-06	\$473.50 Costo en compraNET: \$430.40	10/01/2006	10/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C420000000	350.119.1286.0001 Bolsa de polietileno de baja densidad	24,000	Pieza	24,000	60,000
2	C420000000	350.063.0052.0101 Almohadilla abrasiva verde de nylon	9,259	Pieza	9,259	23,148
3	C420000000	350.429.0051.0301 Franela para aseo color crudo	3,200	Metro	3,200	8,000
4	C420000000	350.543.0508.0001 Jabón neutro pastilla de 100 gramos	2,538	Pieza	2,538	6,344
5	C420000000	350.630.0056.0301 Mechudo con sujetador	1,320	Pieza	1,320	3,300

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641224-003-06	\$473.50 Costo en compraNET: \$430.40	10/01/2006	10/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C210000000	311.685.6794.0101 Papel stock de 3 tantos	96,000	Juego	96,000	240,000
2	C210000000	311.685.6786.0101 Papel stock de 2 tantos	86,400	Juego	86,400	216,000
3	C210000000	312.698.0840.0001 Bolígrafo punto mediano	13,536	Pieza	13,536	33,840
4	C210000000	312.570.0405.0001 Lápiz de grafito No. 3 duro	12,000	Pieza	12,000	30,000
5	C210000000	312.217.0156.0101 Clip popular No. 1	5,602	Caja	5,602	14,004

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641224-004-06	\$473.50 Costo en compraNET: \$430.40	11/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C210000000	320.001.3450.0001 Solicitud de servicios	144,000	Hoja	144,000	360,000
2	C210000000	320.001.4110.0101 Expediente clínico	108,796	Pieza	108,796	271,989
3	C210000000	320.003.2708.0002 Aviso de inscripción de trabajo	36,000	Juego	36,000	90,000
4	C210000000	320.004.0818.0001 Nómina de sueldos	23,920	Juego	23,920	59,800

5	C210000000	320.002.4416.0101 Contrarrecibo de 11.36 x 14 cm	25,282	Juego	25,282	63,204

Licitación pública nacional segunda vuelta

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641224-005-06	\$473.50 Costo en compraNET: \$430.40	11/01/2006	11/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles de la Delegación	10	Mes

Licitación pública nacional segunda vuelta

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641224-006-06		\$473.50 Costo en compraNET: \$430.40	11/01/2006	11/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 14:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C810800000	Servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos		282	Tonelada	282	501

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C.P. Alberto Bello Mancilla, con cargo de Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 26 de diciembre de 2005.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01 74 44 45 51 40, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo y/o cheque certificado a nombre del IMSS Delegación Guerrero. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos relativos a las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La licitación pública internacional, se llevará a cabo al amparo del artículo 28 fracción II inciso B) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: para las licitaciones de material de curación, artículos de aseo, papelería y útiles de oficina; formas impresas, en el almacén delegacional, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

- Lugar de entrega: para las licitación del servicio de seguridad y vigilancia en las unidades médicas, hospitalarias y administrativas que conforman la Delegación Estatal Guerrero, los días de lunes a domingo en el horario de entrega de 00:00 a 24:00 horas, para la licitación del servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos en todas las unidades médicas y hospitalarias de esta delegación, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: para las licitaciones de material de curación, artículos de aseo, papelería y útiles de oficina; formas impresas 19 días a partir de la generación de la orden de reposición, para las licitación del servicio de seguridad y vigilancia; y para la licitación del servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos, inmediato a partir del primero de marzo de 2006.
- El pago se realizará: 30 días a partir de la recepción de documentos, en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Delegación Guerrero, vía transferencia electrónica.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ACAPULCO DE JUAREZ, GRO., A 5 DE ENERO DE 2006.

DELEGADO ESTATAL

DR. H. RAFAEL PIZA BERNAL

RUBRICA.

(R.- 224134)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de traslado de valija, suministro de llantas, servicio de fotocopiado, boletos de avión y servicio de lavado de ropa, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional
Servicio de traslado de valija

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones (técnica y económica)
00641192-001-06	Costo en convocante: \$581.33 Costo en compraNET: \$528.48	14/01/2006	13/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo

1	C810000000	Servicio de traslado de valija	1	Paquete	193,531.00	483,828.00

Licitación pública nacional
Suministro de llantas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones (técnica y económica)
00641192-002-06	Costo en convocante: \$581.33 Costo en compraNET: \$528.48	14/01/2006	13/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio y suministro de llantas, delegacional	1	Paquete	120,000.00	300,000.00
2	C810000000	Servicio y suministro de llantas, UMAE	1	Paquete	40,000.00	100,000.00

Licitación pública nacional
Servicio de fotocopiado

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones (técnica y económica)
00641192-003-06	Costo en convocante: \$581.33 Costo en compraNET: \$528.48	17/01/2006	16/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio de fotocopiado, zona Sur	1	Paquete	1'134,910.00	2'837,276.00
2	C810000000	Servicio de fotocopiado, zona Centro	1	Paquete	1'097,720.00	2'744,300.00
3	C810000000	Servicio de fotocopiado, zona Norte	1	Paquete	400,386.00	1'000,965.00
4	C810000000	Servicio de fotocopiado, UMAE	1	Paquete	29,183.00	72,957.00

Licitación pública nacional
Servicio de lavado de ropa

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones (técnica y económica)
00641192-004-06	Costo en convocante: \$581.33 Costo en compraNET: \$528.48	17/01/2006	16/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo

1	C810000000	Servicio de lavado de ropa, zona Sur	1	Paquete	995,550.00	2'488,876.00
2	C810000000	Servicio de lavado de ropa, zona Guaymas-Empalme	1	Paquete	225,147.00	562,868.00
3	C810000000	Servicio de lavado de ropa, UMAE	1	Paquete	2'006,335.00	5'015,838.00

Licitación pública internacional

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27, 28 fracción II, inciso a), 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la adquisición de boletos de avión, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones (técnica y económica)
00641192-005-06	Costo en convocante: \$581.33 Costo en compraNET: \$528.48	20/01/2006	19/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 8:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Boletos de avión	1	Paquete	2,640,000.00	6'600,000.00

Información general de las licitaciones:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora, teléfono 01(644) 4144061, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre del IMSS. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- El precio de las bases ya incluye el impuesto al Valor Agregado.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones a través de mensajería, debiendo estar en esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamientos antes de la hora y día señalado para la presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s), sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bella Vista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.
- Los eventos relativos a la presente convocatoria se llevarán a cabo en los horarios y fechas establecidas en cada licitación en el aula de Conservación Hospital de Especialidades número 2 del Centro Médico Nacional del Noroeste, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bella Vista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases de licitación, registrando previamente su participación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo especificado en las bases de licitación.
- El pago se realizará: 30 días naturales, a partir de la entrega de la documentación debidamente requisitada en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Trámite de Erogaciones de cada unidad correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los participantes podrán presentar por escrito su inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante la Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, directamente en la Coordinación de Responsabilidades e Inconformidades, cuyas oficinas se ubican en calle 5 de Febrero 220 Norte entre Allende y Nainari, código postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SON., A 5 DE ENERO DE 2006.

DELEGADO ESTATAL

ING. MAURILIO ACUÑA ROMERO

RUBRICA.

(R.- 224128)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO PEDIATRIA No. 48 DEL CMN DEL BAJIO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de: medicamentos genéricos, genérico intercambiable, innovadores en presentación Sector Salud o Comercial (grupos de suministro 010, 030 y 040); material de curación (grupos de suministro 060); material de rayos "X" (grupo de suministro 070); material de laboratorio (grupo 080); y víveres, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
00641282-001-06	\$1,750.00 Costo en compraNET: \$1,550.00	14/01/2006	13/01/2006 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C600000000	Frutas y verduras UMAE 48 Bajío	109,431	Kilogramo	109,431	273,579
2	C600000000	Lácteos UMAE 48 Bajío	32,323	Kilogramo	32,323	80,809
3	C600000000	Pan UMAE 48 Bajío	16,755	Kilogramo	16,755	41,889
4	C600000000	Pollo UMAE 48 Bajío	8,030	Kilogramo	8,030	20,076
5	C600000000	Carne de res UMAE 48 Bajío	5,136	Kilogramo	5,136	12,840

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo de los Insurgentes sin número, colonia Fraccionamiento Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato, teléfono 01 477 7 17 48 00, extensiones 31848 y 31812, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo mediante orden de ingreso, que será expedida en la Subdelegación Metropolitana ubicada en boulevard Juan José Torres Landa sin número, colonia Jardines, León, Gto. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 10:30 horas, en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48 del C.M.N. Bajío, ubicado en Paseo de los Insurgentes sin número, colonia Fraccionamiento Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económicas se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 10:30 horas, en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48 del C.M.N. Bajío, Paseo de los Insurgentes sin número, colonia Fraccionamiento Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48 del C.M.N. Bajío, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores contados a partir de la fecha en que se presente la documentación en el Departamento de Finanzas de la UMAE HGP número 48.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
00641282-002-06	\$1,750.00 Costo en compraNET: \$1,550.00	20/01/2006	19/01/2006 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C480000000	060 532 0167 11 01 Equipos para venoclisis	23,308	Equipo	23,308	58,270	\$78,314.88	\$195,787.20
2	C480000000	060 345 0503 11 01 Equipos para aplicación	21,069	Equipo	21,069	52,673	\$234,078.81	\$585,197.03
3	C480000000	060 456 0318 02 01 Guantes para cirugía	16,601	Par	16,601	41,503	\$41,004.96	\$102,512.41
4	C480000000	080 081 1424 10 01 Solución de azul	2,002	Frasco	2,002	5,004	\$38,170.51	\$95,426.28
5	C480000000	070 580 0142 00 01 Medios de contraste	88	Frasco	88	221	\$28,449.77	\$71,124.43

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo de los Insurgentes sin número, colonia Fraccionamiento Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato, teléfono 01 477 7 17 48 00, extensiones 31848 y 31812, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo mediante orden de ingreso que será expedida en la Subdelegación Metropolitana ubicada en boulevard Juan José Torres Landa sin número, colonia Jardines de Jerez, León, Gto. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de enero de 2006 a las 10:30 horas, en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría número 48 del CMN del Bajío, ubicado en: lunes a viernes sin número, colonia Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 26 de enero de 2006 a las 10:30 horas, en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría número 48 del CMN del Bajío, lunes a viernes sin número, colonia Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.

- Lugar de entrega: en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría número 48 del CMN del Bajío, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores contados a partir de la fecha en que se presenta la documentación en el Departamento de Finanzas de la UMAE.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La licitación se llevará a cabo bajo la cobertura de los tratados.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
00641282-003-06	\$1,750.00 Costo en compraNET: \$1,550.00	19/01/2006	18/01/2006 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	25/01/2006 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C841600000	010 000 3608 00 01 Cloruro de sodio 0.9% 250 solución	24,000	Envase	24,000	60,000	\$227,040.00	\$567,600.00
2	C841600000	010 000 3601 00 01 Glucosa al 5% 250 solución	24,000	Envase	24,000	60,000	\$227,040.00	\$567,600.00
3	C841600000	010 000 3603 00 01 Glucosa al 5% solución inyectable	24,000	Envase	24,000	60,000	\$356,640.00	\$891,600.00
4	C841600000	010 000 3616 00 01 Solución Hartmann 1000	16,800	Envase	16,800	42,000	\$249,312.00	\$623,280.00
5	C841600000	010 000 1931 03 01 Ampicilina polvo para solución	16,800	Envase	16,800	42,000	\$78,288.00	\$195,720.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Paseo de los Insurgentes sin número, colonia Fraccionamiento Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato, teléfono 01 477 7 17 48 00, extensiones 31848 y 31812, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo mediante orden de ingreso que será expedida en la Subdelegación Metropolitana ubicada en boulevard Juan José Torres Landa sin número, colonia Jardines de Jerez, León, Gto. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 10:30 horas, en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48 del CMN del Bajío, ubicado en Paseo de los Insurgentes sin número, colonia Fraccionamiento Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 25 de enero de 2006 a las 10:30 horas, en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48 del CMN del Bajío, Paseo de los Insurgentes sin número, colonia Fraccionamiento Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
- Lugar de entrega: en el Departamento de Abastecimientos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48 del CMN del Bajío, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: del 17 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores contados a partir de la fecha en que se presenta la documentación en el Departamento de Finanzas de la UMAE.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La licitación se llevará a cabo bajo la cobertura de los tratados.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

LEON, GTO., A 5 DE ENERO DE 2006.

DIRECTOR

DR. ARTURO ESTRADA ESCALANTE

RUBRICA.

(R.- 224136)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE

DELEGACION ESTATAL JALISCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

PERIFERICO SUR No. 8000, COL. SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, C.P. 45600

TLAQUEPAQUE, JALISCO

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los artículos 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 45, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de mantenimiento de áreas verdes, pétreas y macetones, suministro y aplicación de plaguicidas para el control de fauna nociva, mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de oficina y máquinas registradoras, mantenimiento preventivo bimestral a reveladoras de placas de rayos 'X', rehabilitación de incubadoras de cuidados generales, mantenimiento y calibración de vaporizadores de equipos de anestesia, servicio de recarga de extintores, mantenimiento preventivo y correctivo a compresores de grado médico, limpieza diaria del área de almacenamiento temporal de basura, elaboración de análisis físico-químicos y bacteriológicos de aguas residuales y mantenimiento preventivo y correctivo a generadores de agua helada tipo tornillo, mantenimiento preventivo

y correctivo a equipos de aire acondicionado tipo reciprocantes, mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo a cámaras frías, mantenimiento correctivo y preventivo a montacargas, mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado, de ámbito delegacional, para cubrir las necesidades del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitaciones públicas nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-010-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	14/01/2006	12/01/2006 8:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 9:00 horas	6/02/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Mantenimiento de áreas verdes en el Centro Médico Nal. de Occidente	57,299	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	70,272	Metro cuadrado
3	C810600000	Recorte de maleza	32,000	Metro cuadrado
4	C810600000	Mantenimiento de macetones	17	Pieza
5	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	1,156	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: áreas exteriores del Centro Médico Nacional de Occidente, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

Los siguientes puntos son valederos para todas las licitaciones de la presente convocatoria:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 36-17-37-16 y 36-18-61-81, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

- La forma de pago: deberá acudir al Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, para la expedición de la orden de ingreso, de 9:00 a 15:00 horas, posteriormente deberá acudir para su autorización a cualquiera de las tres subdelegaciones que conforman el área metropolitana de Guadalajara, ubicadas en los siguientes domicilios: Subdelegación Hidalgo, sita en avenida Avila Camacho número 1096, Sector Hidalgo, Subdelegación Reforma-Libertad, sita en calzada Independencia Norte número 580, Sector Libertad, y Subdelegación Juárez, sita en Avenida 16 de Septiembre número 868, Sector Juárez, en horario de 9:00 a 14:30 horas, en donde se les indicará la sucursal bancaria en la que deberán realizar el pago.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- El costo de las bases ya incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- El pago se realizará: mediante estimaciones acompañadas de la factura original correspondiente por trabajos ejecutados, las cuales se pagarán dentro de los quince días siguientes a la presentación de la misma. Con excepción de las licitaciones donde se señala el plazo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La presente licitación no se encuentra bajo la cobertura de ningún tratado de libre comercio.
- En esta licitación se acepta el envío de propuestas por servicio postal o mensajería.

Inconformidades: los participantes podrán presentar por escrito su inconformidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante el Organismo Interno de Control en el IMSS, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, directamente en el Área de Responsabilidades, cuyas oficinas se ubican en Melchor Ocampo número 479, quinto piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-011-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	14/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 11:00 horas	6/02/2006 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes en unidades médicas de la Zona Metropolitana			62,251	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas			25,469	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades			315	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas de la Zona Metropolitana, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-012-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	14/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 13:00 horas	6/02/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes en unidades no médicas de la Zona Metropolitana	35,279	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	52,536	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	1,458	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas de la Zona Metropolitana, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-013-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	14/01/2006	12/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 15:00 horas	6/02/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes zona Puerto Vallarta	7,988	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	6,902	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	264	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la zona de Puerto Vallarta, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-014-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	14/01/2006	12/01/2006 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 17:00 horas	6/02/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes en zona de Ciudad Guzmán	8,260	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	5,879	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	178	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 20 de enero de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la zona de Ciudad Guzmán, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-015-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	17/01/2006	13/01/2006 8:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 9:00 horas	6/02/2006 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes zona Ocotlán	4,470	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	6,679	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	85	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la zona de Ocotlán, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-016-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	17/01/2006	13/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 11:00 horas	6/02/2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes zona Autlán	2,680	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	3,049	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	80	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la zona de Autlán, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-017-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	17/01/2006	13/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 13:00 horas	6/02/2006 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes zona Tala	2,680	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	3,049	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	80	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la zona de Tala, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-018-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	17/01/2006	13/01/2006 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 15:00 horas	6/02/2006 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento de áreas verdes zona Tepatitlán	2,680	Metro cuadrado
2	C810600000	Mantenimiento de áreas pétreas	3,049	Metro cuadrado
3	C810600000	Retiro de los desechos producto de las actividades	80	Bolsa

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 6 de febrero de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la zona de Tepatitlán, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-019-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	17/01/2006	13/01/2006 17:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/01/2006 17:00 horas	7/02/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Fumigación de unidades médicas en Zona Metropolitana y foránea	194,588	Metro cuadrado

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas en Zona Metropolitana y foránea, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo

00641228-020-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	18/01/2006	16/01/2006 8:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/01/2006 9:00 horas	7/02/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Fumigación de unidades no médicas en Zona Metropolitana	74,768	Metro cuadrado
2	C810600000	Aplicación de rodenticida	18,524	Metro cuadrado

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 24 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades no médicas en Zona Metropolitana, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-021-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	18/01/2006	16/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/01/2006 11:00 horas	7/02/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Fumigación de unidades médicas y no médicas zona foránea Oriente	47,772	Metro cuadrado

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 24 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas y no médicas en zona foránea Oriente, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-022-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	18/01/2006	16/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/01/2006 13:00 horas	7/02/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Fumigación de unidades médicas y no médicas, zona foránea Poniente	48,142	Metro cuadrado

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 24 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas y no médicas en zona foránea Poniente, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-023-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	18/01/2006	16/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/01/2006 15:00 horas	7/02/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Máquinas de escribir mecánicas	1,687	Pieza
2	C810600000	Máquinas de escribir eléctricas	32	Pieza
3	C810600000	Máquinas de escribir electrónicas	34	Pieza
4	C810600000	Calculadoras electrónicas	108	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 24 de enero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas de Zona Metropolitana y foránea, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-024-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	18/01/2006	16/01/2006 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/01/2006 17:00 horas	7/02/2006 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Máquinas de escribir mecánicas	332	Pieza
2	C810600000	Máquinas de escribir eléctricas	41	Pieza
3	C810600000	Máquinas de escribir electrónicas	280	Pieza
4	C810600000	Calculadoras electrónicas	317	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 24 de enero de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades no médicas de Zona Metropolitana, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-025-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	19/01/2006	17/01/2006 8:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/01/2006 9:00 horas	7/02/2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Máquinas de escribir mecánicas	450	Pieza
2	C810600000	Máquinas de escribir eléctricas	11	Pieza
3	C810600000	Máquinas de escribir electrónicas	21	Pieza
4	C810600000	Calculadoras electrónicas	111	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 25 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas y no médicas de zona foránea Oriente, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-026-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	19/01/2006	17/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/01/2006 11:00 horas	7/02/2006 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Máquinas de escribir mecánicas	545	Pieza
2	C810600000	Máquinas de escribir eléctricas	10	Pieza
3	C810600000	Máquinas de escribir electrónicas	18	Pieza

4	C810600000	Calculadoras electrónicas	108	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 25 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades médicas y no médicas de zona foránea Poniente, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-027-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	19/01/2006	17/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/01/2006 13:00 horas	7/02/2006 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Máquinas registradoras Casio 4600	10	Pieza
2	C810600000	Máquinas registradoras Tec 1650	3	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 7 de febrero de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Delegación Jalisco, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-028-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	19/01/2006	17/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/01/2006 15:00 horas	8/02/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento preventivo bimestral a reveladoras de placas AFP	4	Equipo
2	C810600000	Mantenimiento preventivo bimestral a reveladoras de placas Kodak	23	Equipo

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 25 de enero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Delegación Jalisco, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-029-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	19/01/2006	17/01/2006 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/01/2006 17:00 horas	8/02/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Rehabilitación de incubadoras de cuidados generales	30	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 25 de enero a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Delegación Jalisco, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-030-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	20/01/2006	18/01/2006 8:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 9:00 horas	8/02/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento y calibración de vaporizadores de equipos de anestesia	100	Pieza
2	C810600000	Reposición de mechas	40	Juego
3	C810600000	Reposición de empaques de teflón	40	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 26 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Delegación Jalisco, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-031-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	20/01/2006	18/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 11:00 horas	8/02/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I210000000	Recarga de unidad móvil a base de polvo químico seco tipo ABC, de 68 kg	11	Pieza
2	I210000000	Recarga de extintores a base de gas halón, de 6 kg	24	Pieza
3	I210000000	Recarga de extintores a base de polvo químico seco tipo ABC, de 6 kg	737	Pieza
4	I210000000	Recarga de extintores a base de polvo químico seco tipo ABC, de 9 kg	198	Pieza
5	I210000000	Recarga de extintores a base de CO2, de 4.5 kg	121	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 26 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Delegación Jalisco, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-032-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	20/01/2006	18/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 13:00 horas	8/02/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I090000000	Mantenimiento preventivo y correctivo a compresores de grado médico	28	Servicio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 26 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Delegación Jalisco, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-033-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	20/01/2006	18/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 15:00 horas	8/02/2006 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Limpieza diaria de área de almacenamiento temporal de basura	633	Metro cuadrado

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 26 de enero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Delegación Jalisco, los días de lunes a domingo, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-034-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	20/01/2006	18/01/2006 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 17:00 horas	8/02/2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C030000000	Elaboración de análisis físico-químicos y bacteriológicos de aguas residuales	50	Estudio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 26 de enero de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: unidades de la Zona Metropolitana y foránea, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-035-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	21/01/2006	19/01/2006 8:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2006 9:00 horas	8/02/2006 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I360000000	Mantenimiento preventivo y correctivo a generadores de agua helada tipo tornillo	7	Equipo

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 27 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 16:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-036-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	21/01/2006	19/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2006 11:00 horas	8/02/2006 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I360000000	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado tipo reciprocantes	5	Equipo

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 27 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 17:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo

00641228-037-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	21/01/2006	19/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2006 13:00 horas	9/02/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I360000000	Mantenimiento preventivo y correctivo a cámaras frías	6	Equipo

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 27 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 9 de febrero de 2006 a las 9:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo
00641228-038-06	\$2,200.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	21/01/2006	19/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2006 15:00 horas	9/02/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I360000000	Mantenimiento preventivo y correctivo a montacargas	5	Equipo

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de enero de 2006 a las 14:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 27 de enero de 2006 a las 15:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- El fallo se efectuará el día 9 de febrero de 2006 a las 10:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- Lugar de entrega: de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 5 DE ENERO DE 2006.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ING. JUAN MORA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 224140)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN SINALOA-NAYARIT

CONVOCATORIA 02-06

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I Y 28 FRACCION I, 29, 30, 38 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE: ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO CLINICO, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS DE LA DELEGACION NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
00641189-003-06	EN CONVOCANTE: \$968.88 EN compraNET: \$880.80	10/01/2006	9/01/2006 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	16/01/2006 9:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO	
					MINIMO	MAXIMO
1	C810800000	MEDICINA NUCLEAR	1	SERVICIO	\$173,043.47	\$432,608.00
2	C810800000	ESTUDIOS DE OFTALMOLOGIA	1	SERVICIO	\$147,304.34	\$368,260.86
3	C810800000	ESTUDIOS ENDOSCOPICOS	1	SERVICIO	\$110,210.78	\$275,526.95

- EN ESTA LICITACION SOLO PODRAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- LA REDUCCION DE PLAZOS PARA EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PODRAN ENVIAR SUS PROPUESTAS A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE LA RECEPCION OPORTUNA DE LAS PROPUESTAS.
- ESTAS LICITACIONES ACEPTAN PROPOSICIONES ELECTRONICAS, POR LO QUE EN EL CASO DE QUE LOS LICITANTES SE INTERESEN EN PARTICIPAR A TRAVES DE ESTE MEDIO, SERA REQUISITO INDISPENSABLE ADQUIRIR LAS BASES A TRAVES DEL SISTEMA compraNET.
- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN: compraNET (INTERNET): <http://compranet.gob.mx>, TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA A CUALQUIER HORA O EN CONVOCANTE LOS DIAS DE LUNES A VIERNES CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, PLANEACION Y EQUIPAMIENTO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA-NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL

SEGURO SOCIAL, UBICADO EN RETORNO NUMERO 72, COLONIA OBRERA, TEPIC, NAYARIT, CODIGO POSTAL 63120, CON NUMERO DE TELEFONO Y FAX 01 311 216 19 98.

- LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN CONVOCANTE, PREVIA ELABORACION DE LA ORDEN DE INGRESO EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, PLANEACION Y EQUIPAMIENTO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA-NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UBICADO EN RETORNO NUMERO 72, COLONIA OBRERA, TEPIC NAYARIT, CODIGO POSTAL 63120, CON NUMERO DE TELEFONO Y FAX 01 311 216 19 98. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, CON LOS SIGUIENTES PRECIOS: EN CONVOCANTE \$968.88 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) Y EN compraNET \$880.80 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.) EL PRECIO DE LAS BASES YA INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- LAS JUNTAS DE ACLARACION SE EFECTUARAN EN LOS DIAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, PLANEACION Y EQUIPAMIENTO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA-NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UBICADO EN RETORNO NUMERO 72, COLONIA OBRERA, TEPIC NAYARIT, CODIGO POSTAL 63120, CON NUMERO DE TELEFONO Y FAX 01 311 216 19 98.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LOS DIAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, PLANEACION Y EQUIPAMIENTO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA-NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UBICADO EN RETORNO NUMERO 72, COLONIA OBRERA, TEPIC NAYARIT, CODIGO POSTAL 63120, CON NUMERO DE TELEFONO Y FAX 01 311 216 19 98.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA: EL QUE SE ESPECIFICA EN LAS BASES DE LAS PRESENTES LICITACIONES.
- EL PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A AQUEL EN QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LOS ORIGINALES DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS Y DEMAS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, EN EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TRAMITE DE EROGACIONES DE LA DELEGACION SINALOA-NAYARIT, COMO SE DETALLA EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LAS LICITACIONES EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

TEPIC, NAY., A 5 DE ENERO DE 2006.
DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN SINALOA-NAYARIT

LIC. AURELIANO CRUZ MONREAL

RUBRICA.

(R.- 224141)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION JALISCO

CONVOCATORIA 003**SEGUNDA VUELTA**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE: SERVICIO EN EL TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE GAS, L.P. PARA UNIDADES DE LA DELEGACION JALISCO UMAE HOSPITAL ESPECIALIDADES, UMAE HOSPITAL PEDIATRIA, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA
00641228-039-06	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	14/01/2006	13/01/2006 15:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	20/01/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810000000	SERVICIO EN EL TRANSPORTE Y SUMINISTRO INTEGRAL DE GAS L.P. ZONA METROPOLITANA	1	PAQUETE DE SERVICIOS	\$1'087,724.00	\$2'719,310.00
2	C810000000	SERVICIO EN EL TRANSPORTE Y SUMINISTRO INTEGRAL DE GAS L.P. ZONA VALLARTA	1	PAQUETE DE SERVICIOS	\$356,304.00	\$890,761.00
3	C810000000	SERVICIO EN EL TRANSPORTE Y SUMINISTRO INTEGRAL DE GAS L.P. ZONA AUTLAN	1	PAQUETE DE SERVICIOS	\$67,913.00	\$169,782.00
4	C810000000	SERVICIO EN EL TRANSPORTE Y SUMINISTRO INTEGRAL DE GAS L.P. ZONA. CD. GUZMAN	1	PAQUETE DE SERVICIOS	\$66,246.00	\$165,616.00

5	C810000000	SERVICIO EN EL TRANSPORTE Y DE SUMINISTRO INTEGRAL DE GAS L.P. ZONA TALA	1	PAQUETE DE SERVICIOS	\$41,337.00	\$103,344.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE ENERO DE 2006 A LAS 15:00 HORAS EN LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES UBICADO EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) SE EFECTUARA EL DIA 20 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTE DE DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES UBICADA EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO.
- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TELEFONO 0133 36 17 77 87, EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, DEBERA ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, SITO EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO, DE 9:00 A 15:00 HORAS, POSTERIORMENTE DEBERA ACUDIR PARA SU AUTORIZACION A CUALQUIERA DE LAS TRES SUBDELEGACIONES QUE CONFORMAN EL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS, EN DONDE SE LES INDICARA LA SUCURSAL BANCARIA EN LA QUE DEBERAN REALIZAR EL PAGO.
- EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LAS PRESENTES LICITACIONES NO SE ENCUENTRA BAJO LA COBERTURA DE NINGUN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.
- EN LAS PRESENTES LICITACIONES NO SE ACEPTA EL ENVIO DE PROPUESTAS EN FORMA ELECTRONICA.
- LAS PRESENTES LICITACIONES SE ACEPTAN A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE LA RECEPCION Y CONFIRMACION OPORTUNA DE SU PROPUESTA
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- EL PAGO SE REALIZARA: DENTRO DE LOS 30 DIAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU ASISTENCIA.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INHABILITADAS POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 31 FRACCION XXIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- PARA INCONFORMIDADES: LOS PARTICIPANTES PODRAN PRESENTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DIRECTAMENTE EN

LA COORDINACION DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, CUYAS OFICINAS SE UBICAN EN MELCHOR OCAMPO NUMERO 479, QUINTO PISO, COLONIA ANZURES, MEXICO, D.F., DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 5 DE ENERO DE 2006.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ING. JUAN MORA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 224142)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

CONVOCATORIA
012
NOTA
1

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
29-12-2005
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
R.- 223624

No. DE LICITACION
641194-074-05

UBICACION DEL DOCUMENTO
CANTIDAD PARTIDA 1

DICE:	DEBE DECIR:
2349	2547

UBICACION DEL DOCUMENTO
CANTIDAD PARTIDA 2

DICE:	DEBE DECIR:
4008	5237

UBICACION DEL DOCUMENTO
CANTIDAD PARTIDA 3

DICE:	DEBE DECIR:
2992	3466

UBICACION DEL DOCUMENTO
CANTIDAD PARTIDA 4

DICE:	DEBE DECIR:
4013	4646

UBICACION DEL DOCUMENTO
CANTIDAD PARTIDA 5

DICE:	DEBE DECIR:
8248	10314

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 5 DE ENERO DE 2006.

ENC. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ING. SERVERIANO DIEGO SANCHEZ MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 224143)

PETROQUIMICA MORELOS, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTRATOS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS GENERALES ADMINISTRACION PATRIMONIAL Y CONTRATOS

EJIDO PAJARITOS S/N, ALLENDE SIN REFERENCIA, COATZACOALCOS, VER., TELEFONO Y FAX 01-921-2114000, EXT. 34-582

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA CN-PM-001-06**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18583001-001-06	\$3,200.00 Costo en compraNET: \$2,900.00	10 de enero de 2006 a las 14:00 Hrs.	10 de enero de 2006 a las 9:00 Hrs.	10 de enero de 2006 a las 11:00 Hrs.	16 de enero de 2006 a las 10:00 Hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
00000	Reparación de fugas de agua en ductos subterráneos de la red contraincendio y agua de enfriamiento de las instalaciones de integración e interior de las plantas de proceso y ducto de 54" de diámetro Presa Cangrejera a Morelos de Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.	1 de febrero de 2006	699 días naturales	\$1'950,000.00

- Se indica que para esta obra se realizó la reducción de plazo para la presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, mediante los recibos que genera el sistema o bien en las oficinas de la Superintendencia de Servicios Generales Administración Patrimonial y Contratos, ubicada en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000, extensión 34-582, los días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida preferentemente en la localidad, a nombre de Petroquímica Morelos, S.A. de C.V. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo en las oficinas de la Superintendencia de Servicios Generales Administración Patrimonial y Contratos, ubicadas en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000, extensión 34-582.
- La visita será coordinada por el Arq. Hugo Ricardo Delgado de la Rosa. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., en vigor, deberán utilizar invariablemente camisa de manga larga y pantalón u overol de algodón, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad y protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- Ubicación de la obra: Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., con domicilio en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000, extensión 34-582.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las oficinas de la Superintendencia de Servicios Generales Administración Patrimonial y Contratos, ubicadas en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000, extensión 34-582.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las oficinas de la Superintendencia de Servicios Generales Administración Patrimonial y Contratos, ubicadas en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000, extensión 34-582.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El porcentaje de contenido nacional será: 100%.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica que se requiere para participar en la licitación será: la de haber realizado trabajos similares y que hayan sido concluidos satisfactoriamente, presentando actas de entrega recepción y/o facturas.
- Para acreditar su existencia legal, los licitantes deberán acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:
 - I. Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - II. Tratándose de personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - 1) De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó, asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - 2) Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó y, en su caso, datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- La capacidad financiera será acreditada de acuerdo a lo indicado a continuación:
- Para esta licitación los licitantes deberán de presentar estado financiero auditado, del ejercicio inmediato anterior (doce meses) el cual deberá de cumplir con las formalidades que se detallan en la guía que se incluye en las bases de la licitación. Dicho estado financiero deberá de cumplir con los siguientes parámetros de razones financieras: El apalancamiento deberá ser Igual o menor a 1.5 (uno punto cinco), la liquidez deberá ser igual o mayor a 1 (uno) y el capital de trabajo neto igual o mayor a \$565,217.00.
- Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

COATZACOALCOS, VER., A 5 DE ENERO DE 2006.
ENC. DEL DESPACHO DE LA COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTRATOS
C.P. JORGE VICTOR MEDINA JAVIER
RUBRICA.

(R.- 224171)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación del servicio de limpieza partida uno para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México número 09451003-001-06 y para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y soporte de la red corporativa número 09451003-002-06, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 09451003-001-06

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Primera junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnica y económica)
09451003-001-06	\$835.65 Costo en compraNET: \$759.69	14/01/2006	12/01/2006 16:00 horas	11/01/2006 11:00 horas	20/01/2006 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de limpieza para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México		1	Servicio

Licitación pública nacional número 09451003-002-06

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Primera junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnica y económica)
09451003-002-06	\$835.65 Costo en compraNET: \$759.69	17/01/2006	17/01/2006 11:00 horas	16/01/2006 11:00 horas	23/01/2006 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y soporte de la red corporativa para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia de Servicios Generales sita en la oficina número 76 del mezzanine, de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 55-71-32-49, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en la Caja General de A.I.C.M, S.A. de C.V., mediante efectivo o bien a través de cheque certificado de la cuenta del licitante expedido a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones, visita de instalaciones, apertura de las propuestas (técnicas y económicas), se llevarán a cabo en la oficina 76 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal. Sólo en el caso de la L.P.N. 09451003-002-06

la visita de instalaciones se llevará a cabo en la Gerencia de Soporte Técnico y Comunicaciones, ubicada en la oficina número 75 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. No otorgarán anticipos.
- Las proposiciones deberán ser entregadas en el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnica y económica) de manera personal o por servicio postal o de mensajería que en su caso, deberán ser entregados en correo certificado en la Gerencia de Servicios Generales en la oficina número 76 del mezzanine.
- Lugar y plazo de la prestación del servicio conforme a las especificaciones descritas en las bases en el capítulo III, información específica sobre la contratación del servicio.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su asistencia, en la Gerencia de Servicios Generales oficina 76 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Los observadores no podrán intervenir en dichos actos.
- Se realizará únicamente un solo acto de presentación y apertura de ofertas (técnicas y económicas), las cuales se presentarán en un solo sobre cerrado; de igual manera se llevará a cabo un solo acto de fallo, de acuerdo al calendario programado.
- El pago se realizará: conforme a lo establecido en bases en el capítulo IV, punto 8, inciso C, información específica sobre la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. TEODULO RAMIREZ TORALES
RUBRICA.

(R.- 224187)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para el "Programa de Aseguramiento para Personas Correspondientes a Seguro de Vida Institucional; de gastos médicos mayores para mando medio y superior; gastos médicos mayores para arquitectos y restauradores del Instituto Nacional de Antropología e Historia; seguro de vida voluntario en la modalidad de grupo con contribución de los asegurados al pago de la prima; seguro de separación individual del Instituto Nacional de Antropología e Historia", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
11151001-001-06	\$970.00 Costo en compraNET: \$881.00	18/01/06 de 10:00 a 15:00 horas	17/01/06 8:00 horas	24/01/06 9:00 Horas	
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad
01	A) Seguro de vida institucional en la modalidad de grupo y C) Seguro de vida voluntario en la modalidad de grupo con contribución de los asegurados al pago de la prima			1	Contrato

02	B) Seguro de gastos médicos mayores en la modalidad de grupo para el personal de mandos y superiores. y D) Seguro de gastos médicos mayores en la modalidad de grupo para el personal de arquitectura y restauración	1	Contrato
03	E) Seguro de separación individual	1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Liverpool número 123, Mezzanine, colonia Juárez, Cuauhtémoc, Distrito Federal, del 5 al 18 de enero de 2006, con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante depósito en la cuenta número 870-3615-5 REF. 3200-00-55 de Banamex, S.A., a nombre del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2006 a las 8:00 horas y la apertura de proposiciones se efectuarán el día 24 de enero de 2006 a las 9:00 horas; estos dos eventos se efectuarán en la sala de usos múltiples del Museo Nacional de Historia, ubicada en el Castillo de Chapultepec, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- Esta licitación no se efectuará con reducción de plazos y no se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería, ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Vigencia: 12:00 horas del 1 de febrero de 2006 a las 12:00 horas al 31 de diciembre de 2006, los contratos correspondientes (pólizas) deberán ser entregadas en la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, sita en Leibnitz número 11, 2o. piso, colonia Nueva Anzures, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
- Las condiciones de pago serán: en moneda nacional en mensualidades por periodos devengados, la compañía presentará sus facturas precisamente el último día del periodo devengado. La convocante cubrirá tales facturas presentadas dentro de los 45 días naturales a partir de la presentación de la factura y no se otorgará anticipo alguno para la realización de los servicios.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas y no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C. RICARDO CARDONA ACOSTA
RUBRICA.

(R.- 224195)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático, abastecimiento de vales de gasolina y contratación de pasajes aéreos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 16101010-006-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

\$2,400.00 Costo en compraNET: \$2,200.00	13/01/2006	16/01/2006 10:00 horas	13/01/2006 9:00 horas	19/01/2006 12:00 horas	19/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811200022	Mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de equipo informático (La Paz, Baja California Sur)	1	Servicio

Licitación pública nacional número 16101010-007-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,400.00 Costo en compraNET: \$2,200.00	19/01/2006	23/01/2006 10:00 horas	19/01/2006 9:00 horas	25/01/2006 12:00 horas	25/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811200022	Mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de equipo informático (Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California)	1	Servicio

Licitación pública nacional número 16101010-008-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,400.00 Costo en compraNET: \$2,200.00	20/01/2006	24/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/01/2006 12:00 horas	26/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de suministro de vales de gasolina gerencia regional (Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California)	1	Servicio
2	C810800000	Servicio de suministro de vales de gasolina gerencia estatal (La Paz, Baja California Sur)	1	Servicio

Licitación pública nacional número 16101010-009-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

\$2,400.00 Costo en compraNET: \$2,200.00	21/01/2006	25/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2006 12:00 horas	27/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de pasajes de transporte aéreo gerencia regional (Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California)	1	Servicio
2	C810800000	Servicio de pasajes de transporte aéreo gerencia estatal (La Paz, Baja California Sur)	1	Servicio

Licitación pública nacional

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Reforma y calle "L" sin número, colonia Nueva, código postal 21100, Mexicali, Baja California, teléfono (686) 552-3337, extensiones 155 y 165, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 y de 15:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago será mediante cheque de caja o certificado a favor de Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante recibo generado p/ sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en las oficinas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia Regional de la Península de Baja California, ubicadas en avenida Reforma y calle "L" sin número, colonia Nueva, código postal 21100, Mexicali, Baja California.
- Las visitas a las instalaciones se llevarán a cabo desde la publicación de la presente, hasta las fechas anteriormente señaladas en cada licitación, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en los siguientes domicilios: avenida Reforma y Calle "L" sin número, colonia Nueva, Mexicali, B.C. kilómetro 27 Canal Alimentador Central, Valle de Mexicali, B.C., carretera libre a Tecate presa Abelardo L. Rodríguez, Tijuana, B.C., avenida Obregón número 211, colonia Centro, Ensenada, B.C., calle Chiapas y 5 de Febrero sin número, colonia Los Olivos, La Paz, B.C.S., boulevard Luis Donaldo Colosio sin número, entre México y Durango, colonia Emiliano Zapata, La Paz, B.C.S. avenida Agustín Olachea esquina con Hidalgo, Ciudad Constitución, B.C.S. y calle México esquina con boulevard Luis Donaldo Colosio, La Paz, B.C.S.
- Para las licitaciones 16101010-007-06, 16101010-008-06 y 16101010-009-06, los actos de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económicas se efectuará en la sala de juntas de Subgerencia de Administración de la Gerencia Regional de la Península de Baja California, ubicada en avenida Reforma y calle "L" sin número, colonia Nueva, código postal 21100, Mexicali, Baja California.
- Para la licitación número 16101010-006-06, el acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económicas se efectuará en la sala de juntas de Gerencia Estatal en Baja California Sur, ubicada en calle Chiapas y 5 de Febrero sin número, colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- El pago se realizará por mensualidades vencidas dentro de los cuarenta y cinco días naturales, siguientes a la presentación de la factura correspondiente a plena satisfacción de la dependencia.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

MEXICALI, B.C., A 5 DE ENERO DE 2006.
 SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
 DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA PENINSULA
 DE BAJA CALIFORNIA
C.P. EDUARDO JAUREGUI FELIX
 RUBRICA.

(R.- 223531)

SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA

FALLO DE LICITACION

Licitación Pública Internacional Abierta a la participación de cualquier interesado y celebrada bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados número 12175-001-005-05 (SS/SAP/05/2005).

Reactivos y material de laboratorio

Licitante adjudicado	Partidas adjudicadas	Monto total adjudicado	Fecha de emisión del fallo
Miguel Angel Quezada Lugo	30, 33, 45, 46, 54, 56, 57, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 77, 81, 89, 90, 102 y 115	143,945.23	27/12/05
Provedora Clínica Médica, S.A. de C.V.	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 28, 60, 79, 105, 107, 108 y 110	2'600,298.50	27/12/05
Víctor Girón Arteaga	31, 32, 34, 35, 36, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 62, 65, 76, 92 y 103	260,230.00	27/12/05
Sofilab, S.A. de C.V.	9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 22, 25, 78, 82, 84, 85, 86, 88 y 91	39,930.20	27/12/05
Bayer de México, S.A. de C.V.	7	108,460.00	27/12/05
Especialidades Terapéuticas, S.A. de C.V.	8, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101	90,322.75	27/12/05
Labsa, S.A. de C.V.	2, 5, 26, 27 y 29	1'740,800.00	27/12/05

Se declaran desiertas las siguientes partidas: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 53, 55, 58, 61, 64, 73, 74, 80, 83, 87, 104, 106, 109, 111, 112, 113, 114 lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
 TITULAR
DR. ENRIQUE CAMARENA ROBLES
 RUBRICA.

(R.- 224181)

FIDEICOMISO 2003 (*)
FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA

EL FIDEICOMISO NUMERO 2003, FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), ADMINISTRADO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCION I, 27 Y 28 FRACCION II INCISO B), 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DE SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 06320036-001-06, PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA, PARA EL DISEÑO Y CONTRATACION DE UN INSTRUMENTO PARAMETRICO DE TRANSFERENCIA SIGNIFICATIVA DE RIESGO SISMICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DESCRIPCION GENERAL DE LOS SERVICIOS	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	PLAZO DE EJECUCION/FECHA ESTIMADA DE INICIO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE EFECTUE EL DISEÑO Y POSTERIOR CONTRATACION DE UN INSTRUMENTO PARAMETRICO DE TRANSFERENCIA SIGNIFICATIVA DE RIESGO SISMICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FAVOR DEL FIDEICOMISO 2003.- FONDEN, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, QUE PROTEJA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO FONDEN ANTE LA OCURRENCIA DE SISMOS QUE AFECTEN AL TERRITORIO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL ESQUEMA DE TRANSFERENCIA DEBE ESTAR INTEGRADO EN SU PARTE CENTRAL POR BONOS DE CATASTROFE, PUDIENDO COMPLEMENTAR SU ESTRUCTURA DE TRANSFERENCIA CON SEGUROS PARAMETRICOS	20 DE ENERO DE 2006	7 (SIETE) MESES 25 DE FEBRERO DE 2006	19 DE ENERO DE 2006 10:00 HORAS	26 DE ENERO DE 2006 10:00 HORAS

- * LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITAS EN AVENIDA JAVIER BARROS SIERRA NUMERO 515, 2o. PISO, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01219, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, DE LUNES A JUEVES Y VIERNES DE 9:00 A 15:30 HORAS.
- * EL COSTO DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION SERA DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y LA FORMA DE PAGO ES MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE BANOBRAS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 2003.- FONDO DE DESASTRES NATURALES FONDEN. EN compraNET EL COSTO DE LAS BASES ES DE \$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Y SE ACREDITARA SU ADQUISICION MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR LAS BASES PREVIAMENTE A SU PAGO, EL CUAL SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES ES OPTATIVA Y SE LLEVARA A CABO CONFORME A LA FECHA Y HORARIO ANTES INDICADO EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN LA AVENIDA JAVIER BARROS SIERRA NUMERO 515, PLANTA BAJA AUDITORIO INSTITUCIONAL, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01219, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

- * EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA Y EN EL HORARIO ANTES SEÑALADO EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN LA AVENIDA JAVIER BARROS SIERRA NUMERO 515, PLANTA BAJA AUDITORIO INSTITUCIONAL, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01219, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- * LOS IDIOMAS EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERAN: INGLES ADEMAS DEL ESPAÑOL.
- * LAS MONEDAS EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERAN: DOLAR, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL PAGO QUE SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL SE HARA EN MONEDA NACIONAL Y AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE HAGA DICHO PAGO, PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DENOMINADO COMO: "TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA".
- * NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- * NO SE PODRAN SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS.
- * LUGAR DE ENTREGA: EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITAS EN AVENIDA JAVIER BARROS SIERRA NUMERO 515, 2o. PISO, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01219, MEXICO DISTRITO FEDERAL
- * PLAZO DE ENTREGA: SERA DE 7 (SIETE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO.
- * EN CASO DE PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA, DOS O MAS EMPRESAS, SE DEBERAN APEGAR A LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS BASES DE CONCURSO.
- * LAS CAMARAS, COLEGIOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES U OTRAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PUEDEN ASISTIR A LOS EVENTOS QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE LA PRESENTE LICITACION, ASI COMO LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES HAYAN SIDO DESECHADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO, ASI COMO CUALQUIER PERSONA QUE SIN HABER ADQUIRIDO BASES, MANIFIESTEN SU INTERES DE ESTAR PRESENTE EN LOS ACTOS, BAJO LA CONDICION DE QUE DEBERAN REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS.
- * ORIGEN DE LOS RECURSOS: CON CARGO A LOS RECURSOS PATRIMONIALES DISPONIBLES DEL FIDEICOMISO NUMERO 2003, FONDO DE DESASTRES NATURALES FONDEN.
- * LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES, SE LLEVARA A CABO POR LA CONVOCANTE Y LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON EL APOYO DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE RIESGOS DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: DENTRO DE LOS VEINTE DIAS POSTERIORES DE LA ENTREGA DE LA FACTURA A SATISFACCION DE LA CONVOCANTE, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO.
- * NO PODRA PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 8 FRACCION XX DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, NI LAS PERSONAS INHABILITADAS POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN LAS BASES, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR, POR LO QUE DE REQUERIR INFORMACION ADICIONAL SE PODRAN CONSULTAR EN compraNET, O ACUDIR AL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
DELEGADO FIDUCIARIO
LIC. JULIO GODINEZ CORTES
RUBRICA.

(R.- 223976)

SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA**FALLO DE LICITACION**

Licitación pública internacional abierta a la participación de cualquier interesado y celebrada bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados número 12175-001-003-05 (SS/SAP/03/2005).

Medicinas y productos farmacéuticos			
Licitante adjudicado	Partidas adjudicadas	Monto total adjudicado	Fecha de emisión del fallo
Comercializadora Lorazu, S.A. de C.V.	3, 17, 82, 91, 108, 128, 143, 147, 162, 167, 174, 181, 193	21,767.00	27/12/05
Bristol Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V.	29	534,850.00	27/12/05
Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	73, 116, 117, 134, 139, 145, 151, 153, 168, 185, 186, 187, 188, 189, 197, 205, 206, 207, 208, 217	2'197,950.30	27/12/05
Servicios Médicos Super, S.A. de C.V.	19, 77, 126, 149, 152, 158, 191.	5,164.66	27/12/05
Pego S.A. de C.V.	2, 12, 13, 14, 16, 23, 36, 38, 43, 44, 45, 46, 50, 54, 55, 70, 80, 88, 92, 94, 99, 100, 106, 119, 123, 138, 141, 142, 144, 148, 154, 165, 166, 170, 176, 178, 183, 211, 212, 213	1'981,975.50	27/12/05
Casa Saba, S.A. de C.V.	103, 104, 222, 223, 224	172,243.56	27/12/05
Savi Distribuciones, S.A. de C.V.	24, 53, 58, 59, 124, 155, 163, 194	327,212.50	27/12/05
María Griselda Borbolla	11, 65, 66, 67, 68, 84, 112, 113, 114, 150, 196	90,266.60	27/12/05
Compañía Internacional Medica, S.A. De C.V.	4, 26, 35, 48, 49, 83, 86, 87, 105, 118, 127, 136, 146, 169, 215	1'085,383.20	27/12/05
Hi-Tec Medical, S.A. de C.V.	69, 110, 111, 198	12,767.60	27/12/05
Eli Lilly y Cia. de México, S.A. de C.V.	30, 101, 102, 159, 160, 161	2'347,250.90	27/12/05
Fármacos Especializados, S.A. de C.V.	8, 15, 18, 20, 22, 25, 40, 47, 57, 60, 62, 89, 93, 96, 107, 109, 121, 125, 129, 130, 131, 137, 140, 156, 164, 171, 172, 177, 182, 184, 190, 192, 195, 210, 218, 219, 220, 221	2'178,972.38	27/12/05

Se declaran desiertas las siguientes partidas: 5, 6, 7, 9, 10, 21, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 41, 42, 51, 52, 56, 61, 63, 64, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 81, 85, 90, 95, 97, 98, 115, 120, 122, 132, 133, 135, 157, 173, 175, 179, 180, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 209, 214, 216 lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

TITULAR

DR. ENRIQUE CAMARENA ROBLES

RUBRICA.

(R.- 224183)

SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA

FALLO DE LICITACION

Licitación pública internacional abierta a la participación de cualquier interesado y celebrada bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados número 12175-001-004-05 (SS/SAP/04/2005).

Materiales, accesorios y suministros médicos

Licitante adjudicado	Partidas adjudicadas	Monto total adjudicado	Fecha de emisión del fallo
Degasa, S.A. de C.V.	3, 9, 10, 12, 13, 17, 80, 111, 113, 119, 120, 121, 198, 200, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 225, 228, 229, 230, 231, 235, 236, 237, 238, 248, 252, 253, 254, 255, 256, 257.	158,208.75	27/12/05
Miguel Angel Quezada Lugo	1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 114, 115, 117, 118, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 164, 169, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 201, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 226, 227, 232, 234, 244, 245, 247, 249, 250, 251, 258, 259, 260.	617,740.85	27/12/05
Víctor Girón Arteaga	34, 47, 48, 74, 78, 159, 160, 168, 177, 182, 192, 199, 220, 221, 223, 224, 242.	242,698.00	27/12/05
Prodemyl, S.A. de C.V.	110, 112, 169, 170, 222, 239, 240, 243.	182,667.22	27/12/05

Se declaran desiertas las siguientes partidas: 23, 29, 32, 33, 50, 56, 65, 72, 73, 75, 76, 79, 116, 127, 141, 145, 146, 158, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 171, 172, 181, 202, 203, 217, 233, 241 lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.

TITULAR
DR. ENRIQUE CAMARENA ROBLES
 RUBRICA.

(R.- 224182)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION IZTACALCO
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la contratación en la modalidad de licitación pública nacional, conforme a lo siguiente: conservación y mantenimiento a 10 inmuebles escolares, suministro e instalación de luminarias de aditivos metálicos y mantenimiento a Centros de Desarrollo infantil en 10 inmuebles (CENDIS), ubicados dentro del perímetro delegacional.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001123-008-06	Conservación y mantenimiento a 10 inmuebles escolares, ubicados dentro del perímetro delegacional			26/01/06	25/04/06	\$2'126,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-008-06	\$1,800.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	9/01/06 14:30 Hrs.	11/01/06 10:00 Hrs.	10/01/06 9:00 Hrs.	19/01/06 10:00 Hrs.	19/01/06 10:01 Hrs.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001123-009-06	Suministro e instalación de luminarias de aditivos metálicos, ubicados dentro del perímetro delegacional			26/01/06	25/04/06	\$1'167,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-009-06	\$1,800.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	9/01/06 14:30 Hrs.	11/01/06 12:00 Hrs.	10/01/06 9:00 Hrs.	19/01/06 12:00 Hrs.	19/01/06 12:01 Hrs.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001123-010-06	Mantenimiento a Centros de Desarrollo Infantil en 10 inmuebles (CENDIS), ubicados dentro del perímetro delegacional			26/01/06	25/04/06	\$1'240,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-010-06	\$1,800.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	9/01/06 14:30 Hrs.	11/01/06 14:00 Hrs.	10/01/06 11:00 Hrs.	19/01/06 14:00 Hrs.	19/01/06 14:01 Hrs.

Licitación pública nacional con recursos autorizados mediante oficio de autorización de inversión asignado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal número SE/1670/2005, de fecha 30 de noviembre de 2005.

Con fundamento en el artículo 34 tercer párrafo de la Ley, fueron autorizadas por el Subcomité de Obras en su décima segunda sesión ordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2005 y séptima sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2005.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en avenida Río Churubusco y avenida Te, colonia Gabriel Ramos Millán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 9:00 a 14:30 horas, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar, copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.- Adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos.
Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante última declaración fiscal anual del ejercicio 2004 y declaraciones fiscales parciales de 2005), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del mes anterior a la publicación, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador, escritura constitutiva y modificaciones (original y copia); en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de personas físicas, así como los poderes que deben presentarse; manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2.- En caso de adquisición por medio del Sistema compraNET:
 - 2.1. Los documentos indicados en el punto 1 según sea el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento A-2; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2. Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el Sistema compraNET, se entregarán a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, previa presentación del recibo de pago.
- 3.- La forma de pago de las bases se hará:
 - 3.1. En el caso de adquisición directa en la caja de las oficinas de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de "Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal" con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
 - 3.2. En el caso de adquisición por el Sistema compraNET: a través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.
- 4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en la Subdirección de Obras de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, ubicadas en avenida Río Churubusco y avenida Te, colonia Gabriel Ramos Millán, código postal 08000, Delegación Iztacalco, D.F., los días y horas indicados anteriormente.
- 5.- La junta(s) de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de juntas "A" de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en avenida Río Churubusco y avenida Te, colonia Gabriel Ramos Millán, código postal 08000, Delegación Iztacalco, D.F., los días y horas indicados anteriormente.
- 6.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas "A" de la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Delegación Iztacalco, ubicada en avenida Río Churubusco y avenida Te, colonia Gabriel Ramos Millán, código postal 08000, Delegación Iztacalco, D.F., los días y horas indicadas anteriormente.
- 7.- No se otorgará anticipo alguno para esta licitación.
- 8.- La proposición deberá presentarse en idioma español.
- 9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 10.- Ninguna de las partes del trabajo podrán ser objetos de asociación o subcontratación, en los términos del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 11.- Los interesados en la licitación deben comprobar experiencia técnica mediante carátulas de contrato y currícula de la empresa y del personal técnico a su servicio relativos a las obras similares a las descritas en la licitación correspondiente y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
- 12.- Los interesados deberán considerar que, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 13.- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato

del concursante, cuya propuesta resulte solvente al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

- 14.-** Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLO URBANO
C. SERGIO ANIBAL MARTINEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 224198)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIAS 001/06 Y 002/06
AVISO

La Administración Pública del Distrito Federal por conducto de la Delegación Iztapalapa, en cumplimiento al artículo 35, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 31 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en relación a las convocatorias números 001/06 y 002/06, publicadas el día 22 de diciembre de 2005 y 28 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respectivamente, se aclara que en las licitaciones que se enlistan a continuación sí se otorgarán anticipos de 30%.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra
3000-1116-005-06	Conservación y mantenimiento de 40 planteles educativos de nivel preescolar ubicados en diferentes colonias de las Direcciones Territoriales: Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-006-06	Conservación y mantenimiento de 42 planteles educativos de nivel preescolar ubicados en diferentes colonias de las Direcciones Territoriales: Ermita Zaragoza y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-007-06	Conservación y mantenimiento de 37 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Aculco de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-008-06	Conservación y mantenimiento de 25 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Centro de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-009-06	Conservación y mantenimiento de 44 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-010-06	Conservación y mantenimiento de 37 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-013-06	Construcción de 3 muros de contención de piedra braza y revestimiento de 2 taludes en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-014-06	Construcción de 11,430.75 m ² de banquetas y 7,236.68 ml de guarniciones, en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Aculco de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-015-06	Construcción de 11,430.00 m ² de banquetas y 7,236.00 ml de guarniciones, en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Centro de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-016-06	Construcción de 11,400.00 m ² de banquetas y 7,200.00 ml de guarniciones, en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-017-06	Construcción de 11,500.00 m ² de banquetas y 7,300.00 ml de guarniciones, en diferentes colonias de la Dirección Territorial: Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-018-06	Ampliación y mantenimiento de 3 escuelas de nivel primaria y 1 de nivel secundaria, ubicadas en diferentes colonias de las Direcciones Territoriales, Centro, San Lorenzo Tezonco y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-019-06	Construcción de 14,441.07 m ² de banquetas y 9,142.48 ml de guarniciones, en diferentes colonias de la Dirección Territorial, Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-020-06	Construcción de 14,400.00 m ² de banquetas y 9,100.00 ml de guarniciones, en diferentes colonias de la Dirección Territorial; Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa
3000-1116-021-06	Construcción de 14,500.00 m ² de banquetas y 9,200.00 ml de guarniciones, en diferentes colonias de la Dirección Territorial; San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ARQ. FRANCISCO JAVIER CUEVAS CORREA

RUBRICA.

(R.- 224184)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA No. 02

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER INTERNACIONAL, PARA LA "ADQUISICION E INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE VOZ Y DATOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE DE ENTREGA DE BASES	VISITA INSTALACIONES	RECEPCION DE PREGUNTAS A LAS BASES
ALDFIIL/LPI/002/2005	GRATUITAS	12 DE ENERO DE 2006 DE 10:00 A 21:00 HORAS	13 DE ENERO DE 2006 11:00 HORAS	19 DE ENERO DE 2006 DE 10:00 A 21:00 HORAS

JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS	COMUNICACION DE LA EVALUACION TECNICA	APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS	FALLO
26 DE ENERO DE 2006 11:00 HORAS	2 DE FEBRERO DE 2006 11:00 HORAS	9 DE FEBRERO DE 2006 11:00 HORAS	9 DE FEBRERO DE 2005 11:00 HORAS	16 DE FEBRERO DE 2005 11:00 HORAS

PARTIDA 1 PLAZA DE LA CONSTITUCION NUMERO SIETE (ZOCALO)	SWITCHES DE ACCESO, 14 PIEZAS, SWITCHES DE CORE, 1 PIEZA, RUTEADOR WAN, 1 PIEZA, ACCES POINTS, 15 PIEZAS, WLAN CONTROLLER, 1 PIEZA, EQUIPO DE CONTENT CACHING, 1 PIEZA, IP PHONES EJECUTIVOS, 84 PIEZAS, IP PHONES PARA SECRETARIAS, 84 PIEZAS, CAMARA PARA VIDEOTELEFONIA, 7 PIEZAS, DISPOSITIVOS PARA CONEXION DE FAXES, 8 PIEZAS, ESTACIONES DE CONFERENCIA, 8 PIEZAS, SWITCH PARA SERVIDORES PARA CONSOLAS 16-PORT NETDIRECTOR™ 1U RACKMOUNT CONSOLE KVM, 2 PIEZAS, KIT DE CABLES DE 15-FT. PS/2 (3-IN-1) KVM, 16 PIEZAS, DIADEMA PARA USUARIOS DE IP COMMUNICATOR, 10 PIEZAS
PARTIDA 1 RECINTO LEGISLATIVO, DONCELES Y ALLENDE SIN NUMERO	SWITCHES DE ACCESO, 8 PIEZAS, SWITCH DE CORE, 1 PIEZA, RUTEADOR WAN, 1 PIEZA, ACCES POINT, 15 PIEZAS, WLAN COTROLLER, 1 PIEZA, LOCATION APPLIANCE, 1 PIEZA, SOFTWARE DE ADMINISTRACION PARA APS, 1 PIEZA, SERVIDOR DE AUTENTICACION AAA, 1 PIEZA, EQUIPO DE CONTENT CACHING, 1 PIEZA, RUTEADOR PARA ACCESO A INTERNET, 1 PIEZA, SERVIDORES DE TELEFONIA IP, 2 PIEZAS, LICENCIAS DE IDS DE HOT ADMINISTRABLES PARA CMS, UNITY, IVR, 4 PIEZAS, CONTESTADOTA AUTOMATICA (IVR), 1 PIEZA, SERVIDOR PARA IVR, 1 PIEZA, SERVIDOR DE MENSAJERIA UNIFICADA, 1 PIEZA, IP PHONE PARA SECRETARIAS Y JEFES, 54 PIEZAS, TELEFONO DE OPERADORA, 1 PIEZA, TELEFONOS IP DE SOFTWARE, 10 PIEZAS, ESTACIONES DE CONFERENCIA, 7 PIEZAS, TELEFONOS INALAMBRICOS, 70 PIEZAS, CAMARAS PARA VIDEOTELEFONIA, 2 PIEZAS, DISPOSITIVOS PARA CONEXION DE FAXES, 8 PIEZAS, SOFTWARE DE ADMINISTRACION PARA RUTEADORES Y SWITCHES LAN, CONSOLA INCLUIDA, 1 PIEZA, SOFTWARE DE ADMINISTRACION PARA LA RED DE TELEFONIA IP, CONSOLA INCLUIDA, 1 PIEZA, SOFTWARE DE ADMINISTRACION PARA FIREWALLS, AGENTES IDS DE HOST, CONSOLA INCLUIDA, 1 PIEZA, LICENCIAS DE IDS DE HOST ADMINISTRABLES PARA LMS, ACS, ITEM, INTERTEL, 4 PIEZAS, ROUTER PARA SITIOS EN VENUSTIANO CARRANZA Y GANTE, 2 PIEZAS, 4 PIEZAS, ADSL, SECURITY ROUTER WITH WIRELESS 802.11G FCC COMPLIANCE (1PTO ADSL), 4 PIEZAS

PARTIDA 2 CABLEADO	RACK STANDARD DE ALUMINIO, DIMENSIONES: *84"HX 19"WX3"D, 2 PIEZAS, ADMINISTRADOR VERTICAL DE CABLEADO PARA RUTEO Y ADMINISTRACION DE CABLEADO EN CUARTO DE EQUIPO, DIMENSIONES 83.8"HX8.0"WX17.1"D, 4 PIEZAS, PUERTA DE METAL PARA ADMINISTRADOR VERTICAL DE CABLEADO CON ABATIMIENTO DOBLE, DIMENSIONES 0.83"HX 8"WX1.6"D, 8 PIEZAS, PANEL LATERAL PARA ADMINISTRADOR VERTICAL DE CABLEADO, DIMENSIONES 14.4"WX0.70"D 82.5"H, 4 PIEZAS, ADMINISTRADOR HORIZONTAL DE CABLEADO CON TAPA ABATIBLE PARA ADMINISTRAR LOS CORDONES DE PARCHEO QUE VAN DEL EQUIPO ACTIVO HACIA LOS MATCH PANELS, EN EL CUARTO DE EQUIPO, DIMENSIONES 19.2"WX8.0"DX7.0"H, 2 PIEZAS, GABINETE PARA MONTAJE EN PARED CON CAPACIDAD PARA ALOJAR EQUIPO ACTIVO Y HARDWARE DE CONECTIVIDAD DE COBRE, DIMENSIONES 38.50"HX27.92"WX8.61"D, 9 PIEZAS, KIT DE VENTILACION PARA GABINETE DE MONTAJE EN PARED, 9 PIEZAS, SET DE CERRADURA CON LLAVE PARA GABINETE DE MONTAJE EN PARED, 9 PIEZAS, BOBINA DE CABLE UTP CATEGORIA 6, 65 PIEZAS, MODULO UNIVERSAL DE 8 POSICIONES, CATEGORIA 6, 828 PIEZAS, PATCH PANEL MODULAR PARA CONECTIVIDAD DE COBRE EN LOS CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES, 17 PIEZAS, PATCH PANEL MODULAR ANGULADO PARA CONECTIVIDAD DE COBRE EN EL CUARTO DE EQUIPO, 5 PIEZAS, FACEPLATE VERTICAL DE MARCO SENCILLO PARA EL AREA DE TRABAJO, 414 PIEZAS, TAPA CIEGA DE MATERIAL PLASTICO DE UNA UNIDAD, 245 PIEZAS, DISPOSITIVO DE BLOQUEO PARA JACK PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA RED A PERSONAL NO AUTORIZADO, 42 PIEZAS, PATCH CORD PARA CONECTAR LA SALIDA DE TELECOMUNICACIONES AL EQUIPO DE COMPUTO EN EL AREA DE TRABAJO, 414 PIEZAS, PATCH CORD PARA INTERCONECTAR EL EQUIPO ACTIVO CON LOS PANELES DEL CABLEADO VERTICAL EN EL CUARTO DE EQUIPO, 79 PIEZAS, PATCH CORD PARA INTERCONECTAR EL EQUIPO ACTIVO CON LOS PANELES DEL CABLEADO HORIZONTAL EN LOS CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES, 335 PIEZAS, DUCTO PARA CANALIZACION DE CABLEADO EN EL PERIMETRO DEL EDIFICIO (TRAMOS DE 8'), 40 PIEZAS, DUCTO PAN-WAY LDPH CANAL UNICO, DISEÑO DE UNA PIEZA, 359 PIEZAS, ADAPTADOR DE FIBRA OPTICA LC DUPLEX MODULAR PARA INSTALAR EN LOS ULTIMOS 6 PUERTOS DE LOS PATCH PANEL DE LOS CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES Y CUARTO DE EQUIPO, 54 PIEZAS, CONECTOR DUPLEX LC PARA CONECTORIZAR EN LOS CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES LA FIBRA PROVENIENTE DEL CUARTO DE EQUIPO, 132 PIEZAS, 1000 METROS DE CABLE DE FIBRA OPTICA PARA ENLAZAR EL EQUIPO DEL CUARTO DE EQUIPO DEL EDIFICIO ZOCALO HACIA CADA UNO DE LOS CLOSETS, 2 PIEZAS, PATCH CORD, LC A LC MULTIMODO DUPLEX, PARA CONECTAR EL EQUIPO ACTIVO CON LOS DISTRIBUIDORES DE FIBRA EN LOS CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES, 18 PIEZAS, PATCH CORD LC A LC MULTIMODO DUPLEX, PARA CONECTAR EL EQUIPO ACTIVO CON LOS DISTRIBUIDORES DE FIBRA EN LOS CUARTOS DE EQUIPO, 26 PIEZAS, CHAROLA DE DISTRIBUCION DE FIBRA OPTICA PARA REMATAR LA FIBRA EN EL CUARTO DE EQUIPO, 2 PIEZAS, PANELES ADAPTADORES PARA EL DISTRIBUIDOR DE FIBRA DEL CUARTO DE EQUIPO DEL EDIFICIO DONCELES, 8 PIEZAS, PANELES ADAPTADORES CIEGOS PARA EL DISTRIBUIDOR DE FIBRA DEL CUARTO DE EQUIPO DEL EDIFICIO ZOCALO, 5 PIEZAS, ETIQUETADOTA MANUAL, PORTATIL, COMPACTA, MULTIPROPOSITO PARA IDENTIFICAR FACE PLATES, PATCH PANELS, CABLEADO, ETC., 2 PIEZAS, CARTUCHO DE 26.2 PIES PARA ETIQUETADO CON CINTA DE POLIESTER NO LAMINADO, PARA ETIQUETAR CABLES DE F.O. Y CABLE UTP, 7 PIEZAS, CARTUCHO DE 26.2 PIES PARA ETIQUETADO CON CINTA ADHESIVA LAMINADA PARA ETIQUETAR FACE PLATES, 7 PIEZAS, CARTUCHO DE 26.2 PIES PARA ETIQUETADO CON CINTA DE POLIESTER LAMINADO PARA ETIQUETAR PATCH PANELES, 7 PIEZAS, CINTA DE ATERRIZAJE PARA MONTAJE EN POSTE LATERAL DEL RACK, 2 PIEZAS, KIT QUE PERMITE UNIR LA CINTA DE TIERRA DEL RACK CON LA RED DE TIERRAS COMUN, PARA FORMAR UN ATERRIZAMIENTO COMUN, 2 PIEZAS, JUMPER KIT PARA ATERRIZAR EL CHASIS DE LOS EQUIPOS ACTIVOS A LA CINTA DE TIERRAS PARA MONTAJE EN POSTE LATERAL DEL RACK, 4 PIEZAS, JUMPER KIT PARA ATERRIZAR EL CHASIS DE LOS EQUIPOS ACTIVOS A LA CINTA DE TIERRAS PARA MONTAJE EN POSTE LATERAL DEL RACK, 4 PIEZAS, JUMPER KIT PARA ATERRIZAR EL CHASIS DE LOS EQUIPOS ACTIVOS A LA CINTA DE TIERRAS PARA MONTAJE EN POSTE LATERAL DEL RACK, 4 PIEZAS, KIT DE PUERTO DE DESCARGA ELECTROSTATICA (ESD), 2 PIEZAS, BARRA DE DISTRIBUCION DE TIERRAS PARA TELECOMUNICACIONES, 9 PIEZAS, KIT DE BARRA PRINCIPAL DE DISTRIBUCION DE TIERRAS PARA TELECOMUNICACIONES, 2 PIEZAS, KIT DE 100 RONDANAS REMOVEDORAS DE PINTURA, PARA UNIR LOS MIEMBROS DEL RACK, 2 PIEZAS, KIT DE ETIQUETADO PARA IDENTIFICACION DE CONDUCTORES DE UNION Y TIERRAS DE TELECOMUNICACIONES, 7 PIEZAS

PARTIDA 3 NO BREAK	NO BREAK DE RESPALDO DE ENERGIA ELECTRICA PARA SWITCH DE ACCESO Y SERVIDORES DE APLICACIONES, DE 3U DE RACK Y 2200VA, DE ONDA SINOIDAL, 14 PIEZAS, NO BREAK DE RESPALDO DE ENERGIA PARA SWITCH DE CORE, DE 8U DE RACK Y 7500VA, DE ONDA SINOIDAL, DOS PIEZAS

- LAS BASES DE LA LICITACION SERAN GRATUITAS Y SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y ENTREGA UNICAMENTE EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, EN LA CALLE DE GANTE NUMERO QUINCE, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 06010, MEXICO, D.F., EN UN HORARIO DE 10:00 A 21:00 HORAS. PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LAS BASES SE DEBERA LLENAR EL FORMATO DE "RECEPCION DE BASES".
- LOS ACTOS DE LA LICITACION SE LLEVARAN A CABO EN LAS FECHAS Y HORARIOS SEÑALADOS EN LAS BASES, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, EN LA CALLE DE GANTE NUMERO QUINCE, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 06010, MEXICO, D.F.
- LAS PROPUESTAS SE PRESENTARAN EN SOBRE CERRADO, POR SEPARADO, EN IDIOMA ESPAÑOL, MONEDA NACIONAL Y EN SISTEMA METRICO DECIMAL.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30%, CONTRA PRESENTACION DE FIANZA POR EL 100% DEL ANTICIPO.
- LA FIRMA DEL CONTRATO SE CELEBRARA DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES, POSTERIORES A LA COMUNICACION DEL FALLO.
- LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERA SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- LA FORMA DE PAGO: SE REALIZARAN DOS PAGOS SUBSECUENTES AL ANTICIPO, EL PRIMERO POR UN MONTO DE 40% (CUARENTA POR CIENTO), EL CUAL SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA ANTE LA TESORERIA GENERAL, DEBIDAMENTE VALIDADA Y REQUISITADA, POR HABER CUMPLIDO CON LOS TRABAJOS EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECIERON EN EL ANEXO TECNICO, POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, ANEXANDO A LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES: CARATULA DE AVANCE, AVANCE, NUMEROS GENERADORES Y BITACORA DE LA ACTIVIDAD. EL SEGUNDO PAGO QUE CORRESPONDE AL FINIQUITO DEL CONTRATO, SERA POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO), EL CUAL SERA PAGADO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS (20) HABILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA DE FINIQUITO DEL CONTRATO, UNA VEZ CUMPLIDO CON LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTA LICITACION, MEDIANTE LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS (LIBERACION SOPORTE CON ACTA ENTREGA RECEPCION), EN LOS TERMINOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO TECNICO DE LAS BASES, POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA.
- SE HACE SABER A LOS PARTICIPANTES QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRAN NEGOCIAR LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTAS BASES.
- SE DECLARARA DESIERTA LA PRESENTE LICITACION, SI NO SE CUENTA CON AL MENOS UNA PROPUESTA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, TECNICA Y ECONOMICA, QUE CUMPLA CON EL TOTAL DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES.
- EL FALLO SE COMUNICARA EL DIA (16) DE FEBRERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, SITA EN LA CALLE DE GANTE NUMERO QUINCE, TERCER PISO, COLONIA CENTRO HISTORICO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06010, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

MEXICO, D.F., A 5 DE ENERO DE 2006.
OFICIAL MAYOR
LIC. HEGEL CORTES MIRANDA

RUBRICA.

(R.- 224057)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES RURALES Y POPULARES TIJUANA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 011

La Promotora para el Desarrollo de las Comunidades Rurales y Populares Tijuana con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de conformidad con los artículos 27 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el oficio de aprobación emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Inversión Pública número: 10010007230 con fecha del 12 de diciembre de 2005, dentro del programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2a. Asignación (PAFEF), tiene a bien emitir la presente convocatoria para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios vía licitación pública nacional, a fin de que todas las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana interesadas y que estén en posibilidades de ejecutar los trabajos requeridos, se inscriban en el concurso que se menciona, y en su momento, presenten la proposición correspondiente. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley en la materia, se informa lo siguiente:

No. concurso	Descripción y ubicación	Apertura de la propuesta	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Capital contable mínimo
32119001-022-05	Construcción del boulevard Popotla 3a. etapa en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California	20 enero 2006 a las 11:00 Hrs.	13 enero 2006 a las 10:00 Hrs.	13 enero 2006 a las 14:00 Hrs.	\$880,000.00

1. Para control único de este organismo el número de obra será PT-PAFEF-05-TIJ-SI-203.
2. Ubicación de la obra: en la 3a. etapa del boulevard Popotla, en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
3. Plazo de ejecución 60 días naturales; inicio de la obra es el 8 de febrero de 2006.
4. Anticipo será de 30% (treinta por ciento) para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Se deberá considerar los siguientes puntos para participar en la licitación relacionada:

Punto A.- Fuente de los recursos: Gobierno Federal (Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2da. Asignación (PAFEF).

Punto B.- Requisitos de participación: los interesados para poder participar en la licitación, deberán demostrar el día del acto de presentación y apertura de propuestas, o en forma anterior a dicho acto, cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y la forma en que comprobarán:

Punto 1.- Existencia Legal mediante exhibición de acta constitutiva y sus modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad tratándose de personas morales y del acta de nacimiento tratándose de personas físicas. En ambos casos se deberá presentar el Registro Federal de Contribuyentes. En caso para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta deberá presentar un convenio privado ratificado ante un notario público cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de la misma Ley y formalizarlo ante un notario público y nombrar al representante en común que será el responsable directo a la firma del contrato; como lo establece el artículo 36 Párrafo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como también deberá cumplir cada uno de los requisitos que establece el artículo 24 último párrafo del reglamento de la Ley antes mencionada por separado.

Punto 2.- Capacidad Técnica.-mediante la presentación de los documentos originales que acrediten la propiedad del equipo necesario para la construcción de esta obra, y cuando proceda relación de maquinaria rentada (indicando el lugar de la empresa donde obtendrá la disponibilidad de ésta). La convocante está facultada para realizar la revisión física del equipo que se enumere. También deberá presentar el curriculum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relacionado con obras similares en construcción y monto a la convocada. Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, señalando la descripción de la obra, nombre de la contratante, el importe total contratado y por ejercer desglosado por anualidad. Deberá de incluir éstos dentro de la propuesta tal y como lo marca las bases de licitación.

- Punto 3.-** Capacidad Financiera.-mediante la exhibición de la última declaración fiscal del ejercicio 2005 o la exhibición de la declaración fiscal del ejercicio 2004 acompañada con balance auditado con fecha al mes de diciembre del 2005 emitido por un contador público externo a la empresa (adjuntando copia de la cédula profesional de éste) en donde acredite el capital contable mínimo requerido en esta convocatoria. El capital contable no debe estar comprometido con alguna otra obra en proceso, ya sea obra con recursos federales, estatales, municipales o particulares. Y para personas de nuevo ingreso presentar un balance auditado contable emitido por un contador público externo a la empresa (presentar copia de la cédula profesional de éste); Este requisito se presentará acompañando a la propuesta (es parte de los requisitos que marca el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).
- Punto 4.-** Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, y en las oficinas de la convocante ubicada en la calle Dr. Atl. número 10106-4, Desarrollo Urbano Río Tijuana, código postal 22320, teléfonos 634-3383, 634-33-85 y fax 634-33-88 en la ciudad de Tijuana, Baja California. Desde la publicación de esta convocatoria y hasta el día 13 de enero de 2006, de 8:00 a 17:00 horas. **Nota:** Los interesados que adquieran las bases a través del Sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria y en cada uno de los puntos que se establecen en las bases de licitación, así mismo, los planos estarán a su disposición en el domicilio de la convocante ya antes mencionada, los cuales se entregarán previa comprobación de su pago. Para la obtención de las bases de la licitación deberá cubrirse un costo de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la convocante, si se compra en sus oficinas o \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), si se adquieren en compraNET, mediante los recibos de pago que genera el sistema. El interesado tendrá derecho a presentar su propuesta una vez cubierto lo establecido.
- Punto 5.-** Lugar donde se celebrarán puntualmente el acto de presentación y apertura de propuestas, será en la sala de juntas de la Promotora para el Desarrollo de las Comunidades Rurales y Populares Tijuana, ubicada en calle Dr. Atl. número 10106-4, Desarrollo Urbano Río Tijuana, código postal 22320.
Se indica lo siguiente: cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Punto 6.-** Visita a la obra y junta de aclaraciones, se reunirán puntualmente en el domicilio de las oficinas y en la sala de juntas correspondientemente de la convocante: Promotora para el Desarrollo de las Comunidades Rurales y Populares Tijuana, ubicada en calle Dr. Atl. número 10106-4, Desarrollo Urbano Río Tijuana, Código Postal 22320. En la fecha y hora ya establecidos en el recuadro.
- Punto 7.-** La forma en que se deberá presentar la proposición será en idioma español y moneda nacional; peso mexicano.
- Punto 8.-** Indicación: ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Punto 9.-** Además de que no se podrá subcontratar en forma parcial o total la obra.
- Punto 10.-** Indicación.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Punto 11.-** El porcentaje de contenido nacional es de 100%.
- Punto 12.-** Las condiciones de pago son: por unidad de concepto de trabajo, ejecutado conforme al proyecto y precio unitario aprobado, así como mediante la formulación de estimaciones que tendrán periodo mensual como máximo.

Criterios de adjudicación: con base en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. El contrato se adjudicará a la empresa o persona física que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, así como técnicas y económicas, experiencia requerida para la ejecución de los trabajos que garantice el cumplimiento del contrato y presente la postura económicamente más conveniente para el Estado. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la contratante y exista un empate técnico, el contrato se adjudicará a quien tenga en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la licitación.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de la Ley antes mencionada.

En la fecha y hora indicada para el acto de apertura se cerrará la puerta y no se permitirá la entrada a persona alguna, por lo que se les recomienda estar 10 (diez) minutos antes de la licitación, que se llevará a cabo el día 20 de enero de 2006, en la sala de juntas de la Promotora para el Desarrollo de las Comunidades Rurales y Populares Tijuana, ubicadas en calle Dr. Atl. número 10106-4, Desarrollo Urbano, Río Tijuana, código postal 22320, teléfonos 634-33-83, 634-33-85 y fax 634-33-88., en la ciudad de Tijuana, Baja California.

TIJUANA, B.C., A 5 DE ENERO DE 2006.
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES RURALES Y POPULARES TIJUANA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL
ING. ELVIA LORENA CID BELMONTES
RUBRICA.

(R.- 223804)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 003**

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II, III y IV y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 5, 21, 23, 25 y 26 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno; asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 al 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a personas físicas y morales a participar en el siguiente concurso:

Número de concurso 48003001-03-05

Costo de las bases	Descripción	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$2,800.00 Costo en compraNET: \$2,600.00	Adquisición de un sistema integral de gestión, auditorías y actividades (análisis, diseño, construcción, pruebas, adiestramiento e implementación), para la Dirección de Auditoría en Obra Pública de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León. 1.-Requerimientos Generales. 2.-Requerimientos de Programación. 3.-Requerimientos de funcionalidad. 4.-Funcionalidad para todos los módulos. 5.-Adiestramiento y Pruebas.	19/enero/06 13:00 horas	20/enero/06 10:00 horas	27/enero/06 10:00 horas

Capital contable mínimo requerido: \$150,000.00.

Nota: La descripción del servicio, bienes y demás especificaciones se precisan en las bases del concurso; los interesados que se quieran inscribir en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales será hasta las 13:00 horas, los que se inscriban por medios electrónicos será de acuerdo al horario de las instituciones bancarias.

Las bases que contienen las especificaciones necesarias para participar en el presente concurso estarán a disposición de los interesados a partir del día 5 al 19 de enero del año 2006, fecha límite de inscripción de lunes a viernes, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía mayor de Gobierno, ubicada en el 4o. piso de la Biblioteca Central, sita en la calle Gral. Zuazua número 655 Sur, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, teléfono 01 (81) 20 20 16 00.

- Para adquirir las bases del concurso los interesados deberán presentar cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, expedido por institución autorizada.
- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español. La dirección en que deberán presentar las ofertas en la fecha y hora señalada se indica en las bases del concurso.
- Los precios deberán cotizarse en moneda nacional y el pago se realizará dentro de la República Mexicana en pesos mexicanos.

- El pago se efectuará de la siguiente manera: se otorgará un primer pago de 50% del monto total del contrato por concepto de anticipo a los 8 (ocho) días posteriores a la firma del contrato correspondiente, contra la entrega de fianza que servirá para garantizar la debida inversión del anticipo, un segundo pago de 30% al transcurrir los 60 días posteriores a la firma del contrato, y el 20% restante a los 30 días posteriores a la entrega total de los bienes y servicios requeridos, previa presentación de la factura correspondiente.
- La entrega de los bienes y servicios deberá efectuarse en las instalaciones de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, ubicadas en avenida Constitución número 419 Poniente Centro, en Monterrey, N.L.
- Plazo máximo de entrega de los bienes y servicios requeridos, será de 4 meses posteriores a la firma del contrato correspondiente, considerando días naturales, (3 meses de desarrollo del sistema y un mes de instalación, configuración y puesta en marcha).
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deberán conocer las personas interesadas en participar, en caso de requerir cualquier información, documento o especificación deberán acudir a la dirección de la convocante arriba señalada.
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra, siendo obligatorio adquirirlas para participar.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los criterios de adjudicación serán conforme a lo establecido por el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

MONTERREY, N.L., A 5 DE ENERO DE 2006.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. ALBERTO ASPURU GONZALEZ
RUBRICA

(R.- 224138)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
51002001-001-06	\$1,600.00 COSTO EN compraNET: \$1,300.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	17/01/2006 10:00 HORAS	17/01/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I180000000	EQUIPO DE COMPUTACION	31	PIEZA
2	I180000000	EQUIPO DE COMPUTACION	12	PIEZA
3	I180000000	EQUIPO DE COMPUTACION	2	PIEZA
4	I180000000	EQUIPO DE COMPUTACION	3	PIEZA
5	I180000000	EQUIPO DE COMPUTACION	3	PIEZA

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN EL AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONOS (01442) 213-9142 Y 213-9022, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 12:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 10 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE, UBICADA EN EL AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARA EL DIA 17 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE, AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 17 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE, AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: DEBERAN ENTREGAR LOS BIENES LIBRE A BORDO EN EL AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219 ORIENTE, ACCESO "A", PUERTA 1, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, LOS DIAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: EN UN TERMINO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- EL PAGO SE REALIZARA: EL PAGO DE CONTADO DE LOS BIENES SE HARA EN LA CAJA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS MISMOS Y A ENTERA SATISFACCION DE LA CONVOCANTE, PREVIA NOTIFICACION POR ESCRITO Y RECIBIDA LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUERETARO, QRO., A 5 DE ENERO DE 2006.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO

L. EN C. RAMON JARDON CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 224172)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 002

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION E INSTALACION DE DETECTORES DE VELOCIDAD PARA EL PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUERETARO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
51002001-002-06	\$1,600.00 COSTO EN compraNET: \$1,300.00	10/01/2006	10/01/2006 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	17/01/2006 13:00 HORAS	17/01/2006 13:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I450000000	GABINETE DE ACERO	2	PIEZA
2	I180000000	CONVERTIDOR	4	PIEZA
3	I180000000	CONVERTIDOR	5	PIEZA
4	I150000000	RADIO	3	PIEZA
5	I150200000	RADIO	4	PIEZA

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN EL AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO, TELEFONOS (01442) 213-9142 Y 213-9022, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A

12:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 10 DE ENERO DE 2006 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE, UBICADA EN EL AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARA EL DIA 17 DE ENERO DE 2006 A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE, AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 17 DE ENERO DE 2006 A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE, AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219-ORIENTE, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, QUERETARO, QUERETARO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 40%.
- LUGAR DE ENTREGA: LIBRE A BORDO EN EL AUDITORIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 219 ORIENTE, ACCESO "A", PUERTA 1, COLONIA VILLAS DEL SOL, CODIGO POSTAL 76040, LOS DIAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: EN UN TERMINO NO MAYOR DE 9 (NUEVE) SEMANAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO.
- EL PAGO SE REALIZARA: EL PAGO DE ANTICIPOS DE SER REQUERIDO POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO, SE CUBRIRA HASTA POR UN Y SE ENTREGARA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LA FACTURA QUE AMPARE EL IMPORTE DE PAGO DEL ANTICIPO DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y SE HARA EN LA CAJA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO A ENTERA SATISFACCION DE LA CONVOCANTE, PREVIA NOTIFICACION POR ESCRITO Y RECIBIDA LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUERETARO, QRO., A 5 DE ENERO DE 2006.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO

L. EN C. RAMON JARDON CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 224173)

